

**DELITOS** : *Homicidio calificado – fraude al seguro*  
**RUC N°** : *1200720740-7*  
**RIT N°** : *635-2022*  
**ACUSADO** : *Ricardo Javier González Latorre*  
**FISCAL** : *Hernán Silva Satta*  
**QTE. VIDA SECURITY** : *Nicolás Morales Oñate*  
**QTE. NICOL REYES VELIZ** : *María Fernanda Cuevas Marín*  
**DEFENSOR PENAL PRIVADO:** *Karl Pirtzl Saldívar*  
**DEFENSOR PENAL PRIVADO:** *Alex Cortés Díaz*  
**DEFENSOR PENAL PRIVADO:** *Pablo Tello Contreras*  
**DEFENSORA PENAL PRIVADO:** *Dominique Vera Urbina*

---

*Viña del Mar, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.*

**VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** *Antecedentes, Tribunal e intervinientes.* Que entre los días veintiséis de abril y dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, ante la Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, presidida por la Jueza Presidenta **Claudia Ortiz Leiva** e integrada por los jueces **Cristóbal Lira Orphanopoulos** y **Viviana Poblete Vera**, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral RUC 1200720740-7, RIT 635-2022, seguido en contra de **Ricardo Javier González Latorre** cédula de identidad N°9.103.711-4, nacido el 27 de mayo de 1962, en Los Andes, 60 años de edad, divorciado, sin apodo, con domicilio en Vergara 659, departamento N°3, Concón.

Sostuvo la acusación fiscal el Ministerio Público, representado por su Fiscal **Hernán Silva**, a la que se adhirió doña Nicol Reyes Veliz representada por su abogada **María Fernanda Cuevas Marín** y acusó particularmente la Compañía de Seguros Vida Security Previsión S.A., representada por su abogado **Nicolás Morales Oñate** y **Sebastián Segovia Correa**, en tanto que la defensa fue asumida por los defensores penales privados **Karl Pirtzl Saldívar**, **Alex Cortés Díaz**, **Pablo Tello Contreras** y **Dominique Vera Urbina**, todos con domicilios y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

**SEGUNDO:** *Acusación.* Que los hechos materia de la acusación fiscal, según se lee en el auto de apertura, son los siguientes:

**HECHO UNO:** El imputado Ricardo Javier González Latorre, cédula de identidad N° 9.103.711-4, conoció hace aproximadamente 16 o 17 años atrás en la ciudad de Viña del Mar, por intermedio de Daniel Montecinos Herrera, a la víctima Luis Alberto Olivares Grondona ofreciéndole a aquel y aceptando éste un trabajo supuestamente para efectuar reparaciones viales en la ciudad de Viña del Mar. En el desarrollo de la relación laboral, años 2005 o 2006, González Latorre le pedía a Olivares Grondona que no concurriera a trabajar de manera presencial debiendo quedarse a diario en su domicilio particular, recibiendo esporádicamente llamados telefónicos del sujeto aludido, los que en su mayoría eran para ir a cobrar su salario. Luego de tres meses fue cesado de sus funciones. Posteriormente no volvieron a tener relación laboral continuando con encuentros intermitentes en el tiempo, supuestamente amistosos y llamadas telefónicas. Durante el año 2012, la



víctima Olivares Grondona se reunió con el imputado González Latorre debido a que este le ofreció tomar un seguro de vida, cuyo beneficiario sería la pareja de ese entonces, de Olivares Grondona, doña Rosa Fernández Vargas, ocasión en la cual concretaron la contratación del seguro referido en una sucursal del Banco Estado, no obteniendo la víctima copia alguna que acreditara que estaba efectivamente asegurado, como tampoco supo los montos de dinero involucrados, pudiendo constatarse que en realidad el imputado se las arregló para que terminase apareciendo una persona de su círculo cercano de confianza como beneficiario del seguro en comento. Posteriormente, a fines de febrero del año 2012 el imputado González Latorre se contactó con la víctima Olivares Grondona para invitarlo a una convivencia en casa de un amigo de aquel situada en un sector de la ciudad de Villa Alemana, evento que se concretaría al día siguiente. Conforme a lo acordado imputado y víctima se reunieron en un lugar donde González Latorre lo pasó a buscar en automóvil dirigiéndose hasta un supermercado Santa Isabel de las cercanías, donde compró vino tinto, licores varios, entre los cuales estaba una botella de whisky además de frutas, concurrendo luego a una parcela del sector, ingresando González Latorre al interior de la casa emplazada en el terreno, dejando mientras tanto a Olivares Grondona en el patio, saliendo aquel a los pocos minutos, preguntándole a éste si quería servirse un trago, asintiendo que le diera vino, instantes en que con ánimo de provocar la muerte de Olivares Grondona para así poder percibir el cobro del dinero proveniente del seguro de vida contratado previamente a instancia del propio imputado, éste reingresó a la casa preparando una mezcla de vino con fruta y una sustancia tóxica, saliendo nuevamente momentos después al patio ofreciéndole el trago del cual el afectado bebió varios sobros, percatándose de un sabor extraño del mismo, sirviéndole un segundo vaso con igual contenido, el cual la víctima alcanzó a probar, desplomándose y perdiendo el conocimiento. Posteriormente, el imputado trasladó en vehículo a la víctima hasta un sector rural en Colliguay donde lo arrojó inconsciente dentro de un hoyo en el suelo de aproximadamente dos metros de profundidad, dejándolo abandonado a su suerte y mal herido, despertando los días posteriores la víctima con diversas lesiones en brazos y piernas, la ropa sucia, con profundo dolor de cabeza, sin poder hablar y desorientado, consiguiendo con mucho esfuerzo salir del agujero y después de caminar varias horas, no sin antes volver a desplomarse al costado del camino en un par de ocasiones, pudiendo pedir ayuda y finalmente ser auxiliado por terceros.

**HECHO DOS:** El imputado Ricardo Javier González Latorre, con fecha de nacimiento 27 de mayo de 1962, conoció durante el año 2017 por redes sociales de internet, a la víctima Natalia Andrea Veliz López, RUN N° 13.190.720-6, fecha de nacimiento 26-11-1977, con la cual entabló una relación supuestamente de negocios, en la cual le propuso que él gestionaría comercio de venta de frutos secos y ganado, entre otros, dándole utilidad a ella de un porcentaje de las ganancias de tales ventas, para lo cual la afectada debería abrir una cuenta corriente bancaria, donde irían depositando los dineros de tales asuntos. Además, en el contexto de la relación señalada, el imputado aludido le propuso y convenció a la víctima de sacar un seguro de vida, en el cual presuntamente la beneficiaria sería la hija



de la víctima, esto es Nicol Alejandra Reyes Veliz. De las indagaciones realizadas se ha establecido hasta ahora al menos tres seguros, en los cuales la víctima aludida figura como asegurada y como beneficiario el imputado, las cuales son: Póliza N° 5659364 de la Compañía de Seguros Security, con vigencia inicial de 01 de octubre de 2017 y vigencia final el 30 de septiembre de 2027; Póliza N° 113167 de la Compañía de Seguros Bice Vida, con vigencia inicial el 01 de octubre del 2017, y vigencia final 01 de octubre de 2027 y Póliza N° 11534038 de la Compañía de Consorcio Nacional de Seguros S.A., con vigencia inicial el 22 de agosto de 2017 y vigencia final 21 de agosto de 2027. La afectada le había anunciado al imputado su decisión de poner fin a la relación existente entre ambos, ya convencida que ningún beneficio había traído para ella tal relación, contexto en el cual, el día 28 de junio del 2018, previa planificación concretada por el hechor, en horas de la tarde, entre las 18:00 a 20:00 horas aproximadamente, el imputado Ricardo Javier González Latorre pasó a buscar en vehículo a la víctima, concurriendo los dos solos a un sector de la comuna de Quilpué, a conversar y compartir, permaneciendo dentro del vehículo del hechor, momentos en que éste, con ánimo de provocar la muerte de la víctima, para así poder perseguir los dineros provenientes del cobro de los seguros en los cuales figuraba como beneficiario, le sirvió a la afectada reiteradamente vasos de bebidas alcohólicas mezcladas con alcohol metílico y gaseosas, sin que ésta se percatara de la sustancia venenosa introducida por el hechor junto con las bebidas alcohólicas y gaseosas, bebiendo confiadamente, siendo posteriormente trasladada aproximadamente a las 22:00 horas por el imputado en el vehículo hasta las cercanías del domicilio de la pareja de la víctima, esto es Nelson Antonio Machuca Correa, a quien ésta llamó para que la saliera a buscar, pernoctando en el domicilio de Machuca Correa. Al día siguiente el 29 de junio de 2018, la víctima no se levantó de la cama, ya que se sentía mal, despertando en la tarde con un fuerte dolor de estómago, vómitos y mareos, además de ceguera parcial, no podía ver sus manos, situación que se agravó en el transcurso de la tarde, llevándola su pareja al Hospital de Quilpué, lugar al cual ingresó con posterioridad a las 02:00 horas del día 30 de junio del 2018, centro hospitalario donde, con el pasar de los días, pese a los exámenes de laboratorio efectuados, tratamientos aplicados, la situación de salud fue empeorando, produciéndose el desenlace fatal el día 07 de julio del 2018, cuando falleció aproximadamente a las 12:50 horas, a consecuencia del veneno ya indicado que le suministró a sabiendas el imputado.

Los hechos descritos, a juicio del Ministerio Público, configuran dos delitos de homicidio calificado, uno en grado de frustrado y el otro consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal, en carácter de reiterado, con las circunstancias 1° y 3° de la disposición legal citada, en los cuales se atribuye al acusado participación en calidad de autor.

La Fiscalía indica que no concurren respecto del acusado circunstancias agravantes de responsabilidad penal y que concurre la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 11 N°6 y solicita se impongan al acusado la pena de presidio perpetuo calificado, más las accesorias contempladas en el artículo 27 del Código Penal.



**TERCERO: Alegaciones del Ministerio Público.** El Ministerio Público en su **alegato de apertura** sostuvo que el acusado es ilustrado en el sistema legal judicial, es abogado, hizo uso de su inteligencia en la comisión de los ilícitos, los programó con anticipación. Hizo que las personas de su círculo cercano, con quienes se había ganado la confianza, las convence de la necesidad de contratar un seguro de vida para ir en beneficio de sus familiares y luego se las ingeniaba para aparecer él en dichas pólizas como beneficiario.

Anuncia la relevancia que cada medio de prueba tendrá en la resolución del caso.

La teoría del caso es que hay un *modus operandi*, se trata de una persona que tiene conocimiento del sistema, se gana la confianza víctimas, las convence de obtener un seguro de vida y termina suministrándole a la víctima metanol en el hecho 2 y en el hecho 1 la víctima no falleció, pero se le suministró el tóxico. Hizo un modo de sustento de su vida el cobro de seguros de vida.

Por lo tanto se actuó por medio de veneno, con alevosía y con premeditación.

Habrà prueba directa y de indicios que acreditarán los delitos materia de la acusación y solicita la pena de presidio perpetuo calificado.

En su **alegato de clausura** Ministerio Público señaló que va a partir solicitando la condena del acusado Ricardo Javier González Latorre, por haberse acreditado su participación como autor de dos delitos de homicidio calificado. Uno, en la persona de Luis Olivares Grondona y otro en el grado de frustrado en la perdona de Natalia Veliz López, en grado de consumado. También estima acreditadas las calificantes invocadas, esto es que se cometieron los delitos por medio de veneno y con alevosía. Para esto último, estima que basta preguntarse cuando fue la última vez que alguno de los presentes se sirvió un vaso de alcohol, quien se lo sirvió, su fue en un contexto familiar, de amigos, restaurante. Señala que uno se toma su trago de alcohol totalmente confiado y no se pregunta ni se le pasa por la mente que el que se lo preparó pudo haber puesto una cuota de veneno, lo que entiende demostración de la alevosía.

En general, se observan crímenes entre bandas rivales, crimen organizado, otros por dramas pasionales o disputa por alguna razón, acá se trata de una persona que adquirió un patrón de conducta consistente en adquirir la confianza de una persona, con el fin de financiar su vida personal; convencerla de sacar un seguro de vida en el que queda el mismo acusado queda como beneficiario o lo hace sobre una persona sobre la que González Latorre tiene influencia. Todo eso, para proveerse de dinero, es patrón de conducta. También se ha recibido prueba de contexto, caso de María Cádiz que fallece el 1 marzo de 2004, a consecuencia de una herida a bala y resultó ser pareja o mantener una relación sentimental con el acusado, quien por esa muerte recibió una indemnización que cobro en la compañía de seguros Vida Security por esa muerte. Luego, en el 2012, Luis Olivares Grondona, quien declara en juicio, también de su círculo cercano, recibe sueldo de parte del acusado sin trabajar, extraña situación, y un día determinado lo invita a una reunión en Villa Alemana, le ofrece un vino con



*ponche, le insiste con un segundo vaso, pierde el conocimiento y ocurre lo que se planteó y nuevamente había seguro de vida. Está Claudia Torres, de la Policía de Investigaciones, quien tomó declaración a persona del Banco Estado intermediador Metlife y esa póliza es encontrada en el domicilio del imputado en Villa Alemana, que hacía en ese domicilio esa póliza en que el asegurado era Luis Olivares Grondona y el beneficiario Pablo Fernández Ponce, quien era el chofer del taxi de imputado, sobre quien tenía mando. En el 2016, murió el hermano de Cristian Montesinos, quien declaro en este juicio, la causa se encuentra en investigación, pero Cristian Montesinos indicó que su hermano falleció en similares circunstancias en el Hospital de Quilpué, con nunca falla multiorgánica. Este testigo nunca tuvo conocimiento de un seguro y conforme a los documentos incorporados se indica que se paga a pareja de este fallecido una suma superior a veinte millones de pesos y a este hermano, Cristian, una suma superior a 70 millones de pesos por parte de una compañía de seguros y señala que no le han pagado nada por seguro y que es el imputado quien le pasa 3 millones de pesos aduciendo que su hermano le había dejado dinero. El acusado lo cita al Banco de Chile de Villa Alemana, le pide el carnet, va pasa por detrás del mesón y luego le pasa el dinero.*

*Finalmente se llega al 2018, en que Natalia Veliz López resulta fallecida y mantiene 3 seguros, en Cía. Vida Security, Bice Vida y Consorcio y en este último cobra 109 millones y fracción. Hay patrón de conducta que se deduce de estos hechos .*

*Coartada de hierro que habla testigo del Ministerio Público, por tanto esa coartada de hierro del 2004, pasa a un traje a la medida. Si se observan las pericias para contrarrestar la de fiscalía son pericias privadas, con estipendios, \$2000.000 según dijo la perito Cerda, traje a la medida especialmente la de la doctora Börgel, con lenguaje confuso, muy técnico, para confundir al tribunal y en el que a cada rato, sin que se le preguntara, insistía que la causa de muerte no era metanol, había parcialidad clarísima.*

*El acusado ha hablado de tener coartada de hierro, a un testigo que declaro en juicio. En este caso se pasa a traje a la medida, porque las pericias de la defensa son pericias privadas, en que la doctora recibe un estipendio, Carmen Cerda \$2.000.000. Los otros no recordaron. En cuanto a la prueba, entiende que es un caso complejo, con cantidad e importante de prueba. La defensa no rindió testimonial y no declaró el imputado, por lo tanto no hay prueba que contradiga a los testigos de cargo.*

*Si hay prueba pericial que contradice la de cargo. A su parecer no gozan de misma imparcialidad que los del Ministerio Público, todos son funcionarios públicos, que efectúan su pericia como parte de su trabajo, tienen que hacerlo con seriedad, tienen que buscar establecer la verdad. Los privados tienden a llevar agua a su molino, los financia la parte que los presenta.*

*El Ministerio Público desde el comienzo ha señalado que hubo intoxicación con metanol. El perito de la Defensa, el doctor Rabanal, reconoce que es compatible con metanol, pero podría ser otra causa, planteó la mala praxis médica y mal manejo de los sueros, pero admitió que es*



*compatible con metanol. Después Börgel nuez de la india y doctora Carmen Cerda dice múltiples causas, pero acepta que sea por metanol le parece poca seriedad. Hay palos de ciego en pericial de la defensa, sus conclusiones apuntan a diversas direcciones*

*Hace referencia a la prueba de la Fiscalía y señala en relación al Hecho 2, que declara Nicol Reyes ella introduce información relevante, en cuanto a que su madre Natalia Veliz López y el imputado se conocen por Facebook el 2017 y le pidió abrir una cuenta corriente para negocio de frutos secos y que él se quedó con todo, tarjeta, claves, pinpass, la chequera, lo que se acreditó cuando se ingresa al domicilio del imputado y que Ricardo le convenció a tomar un seguro en que las beneficiarias serían sus hijas y el 30 junio se entera que su madre está grave en el Hospital, el 4 de junio de acuerdo a los audios que presenta la defensa, cuando conversa el doctor Céspedes con familiares de Natalia Veliz López, lo que consta en el audio presentado es que no había información de metanol, no es como el caso que refería la perito de del niño que se comió la barrita de pegamento, no es culpa de los médicos, sino astucia de la astucia del acusado, el sigilo con que él actuó. El médico le pide al familiar que averigüe y ahí revisa el celular y comienza a salir la luz que se había juntado con el acusado y bebido alcohol. Esta junta del 28 de junio es fundamental, se juntan en las afueras de Quilpué, lo declaró Manuel Machuca, lo reconoce el imputado ante el funcionario policía de investigaciones, está la georeferenciación, como lo declaró el testigo desde España, en el Tranque Recreo y, además, están los audios de WhatsApp, muy importante que Natalia le dice que no quería tomar mucho, que él dice le suministró más y él dice que le dio 5 vasos de whisky.*

*Cuando llega a las afueras del domicilio de su pareja, la va a buscar su pareja, se siente mal, se acuesta y al día siguiente tiene vómitos, náuseas, mareos, dolor de vista, perdida de visón, no se ve las manos, le duelen sus ojos, le dice que eso no era una resaca. Era una persona sana, lo dice su hija y pareja, su hija dice que no consumía nuez de la India y se junta con el acusado, se siente mal y fallece. La explicación es la que ha dado la fiscalía.*

*Nicol dice que su madre le dijo que vale as muerta que viva y le cuenta que sus hijas serian beneficiarias de un seguro. Documental las tres pólizas de Pólizas de seguro y la asegurada Natalia Veliz López y el beneficiario el acusado Ricardo González Latorre*

*Algunos tenemos seguros de vida, lo más probable es que las pólizas las tengamos en nuestros domicilios o le sean entregadas al cónyuge o hijos, pero acá se han encontrado en el domicilio de imputado las pólizas. Acá un tercero con relación de amistad y negocios, porque iban a haber 3 seguros a su nombre, las máximas de la experiencia y los principios de la lógica indican que acá hubo un manejo, un control por parte del acusado. Cuando declaró el agente de seguros, Felipe Ceballos, lo dijo el funcionario policial, siempre Ricardo González Latorre estaba ejerciendo un control de acuerdo a las llamadas por teléfono, que estaban intervenidos, estaba pendiente de que las primas estuvieran pagadas.*

*Cuenta corriente de Natalia Veliz López era manejada por el acusado, se puede ver en las cartolas, los movimientos eran sólo para pagar primas.*



*No se abrió para pago de negocios de frutos secos. Incluso perito de la Bridec aclaró que una última transferencia se hace para cubrir la prima.*

*Otros documentos relevantes los documentos de consorcio, certificado de defunción, ficha clínica, el documento de contexto 78 millones pagados a Cristián Montesinos, pero el nunca recibió esa plata . El imputado se tituló de abogado, tenía manejo de situación.*

*A amigo del sur el imputado le explicó en detalle cómo se mata a las personas con metanol y que a las pocas horas la persona fallece sin dejar rastro, es muestra de la alevosía.*

*De los testigos del Ministerio Público, Cristian Montesinos quien decide declarar por lo ocurrido con su hermano, Consuelo Cádiz sobre lo ocurrido con su madre, Egidio Céspedes que llamó al fiscal mientras la víctima estaba en el hospital quien explicó, que se partió con antibióticos por posible meningitis, no hubo reacción y dio cuenta de la marcada gravedad en una mujer joven, que empezó con compromiso de conciencia, al 30 de junio las estructuras del cerebro estaban desapareciendo. Se decía que era bebedora crónica a lo que el doctor Céspedes dijo que se efectuó informe social y se descartó.*

*El metanol en la sangre desaparece a las pocas horas, cuando se percataron ya estaba el cerebro en destrucción, por lo que la etilterapia no servía. Licuefacción, no había vida cerebral. Si bien no se hizo examen de fondo de ojo Hace referencia a examen pupilar había deterioro cerebral reflejado en los ojos*

*La doctora Buitrago sostuvo que la paciente ingresó con cefalea, con molestias visuales que se van acentuando y la familia entrega información respecto de consumo de alcohol y nuez de la india. Respecto del consumo de la nuez de la india, la familia dice que no es probable, poco consumo y hace tiempo y no explica deterioro cerebral. Hay acidosis metabólica muy marcada e infección.*

*La neuróloga Natalia Silva explicó con detalle los exámenes. Debe dársele mayor preminencia a los médicos que estuvieron allí, quien la ve y observa factores que van desarrollándose en el tiempo, cuadro clínico que pudieron observar los médicos que estuvieron en el hospital, el doctor Céspedes, doctora Buitrago, doctor Silva, doctor Hass, doctor Puebla, todos concuerdan que los síntomas corresponden a consumo de metanol primero perdida de visión, luego acidez metabólica, edema cerebral falla renal, sistema nervioso, falla hepática, acidosis metabólica la que es refractaria al tratamiento.*

*Los funcionarios de la Policía de Investigaciones ilustraron con fotos de la víctima, no había heridas externas, a ellos también el doctor Céspedes les planteó la sospecha de intoxicación con metanol.*

*Pericia doctora Smok en resumen el metanol explica en su totalidad los síntomas y el cuadro clínico de Natalia Veliz López, no compatible con nuez de la india y si metanol. En segundo informe analiza informe de informe doctora Bögel, que es informe documental y no metapericia, no hay análisis sobre análisis, sino sobre la ficha clínica. El lenguaje en que mezcla la ficha*



*clínica con sus opiniones, resulta poco fiable, descartando absolutamente la posibilidad de metanol. Doctora Cerda señala que hay síntomas propios de nuez de la india y metanol, pero los síntomas del metanol estaban. También que hubo evaluación pupilar.*

*Lo declarado por los funcionarios Calderón y Astudillo, el 20 de mayo 2002 toman declaración al imputado, quien dijo que había conocido a Natalia Veliz López en Copiapó el 2013, lo que no es efectivo, pues el funcionario Conejeros, al explicar el Facebook queda claro que se conocieron en 2017. El acusado dice que fueron solo amigos y que el 28 de junio tomaron whisky y después hubo contacto por WhatsApp. Reconoce un seguro de vida, no tres, porque habían sufrido un robo en Copiapó, no hay denuncia. Dijo que no había cobrado el seguro y consta con documental que 16 de octubre de 2018 había cobrado el seguro.*

*El testigo Matías Hernández, l funcionario Hernández lo posicionó el día 28 en las afueras de Quilpué. Matías Hernández dijo entre el 20 junio al 10 julio de 2018 hubo 10 llamadas telefónicas entre Ceballos y Ricardo González Latorre, para llevar el control de la póliza.*

*El funcionario Joaquín Conejeros analizó los audios de WhatsApp, tomo declaraciones, analizó faceboock y dio cuenta de la intervención telefónica en que Ricardo González Latorre le da instrucciones de cómo declarar a Ceballos, siempre mantuvo el control. El 5 de julio aparece el pago de la prima, cuando Natalia Veliz López estaba en coma.*

*Cuando se detiene al imputado sale en la prensa, aparecen Luis Olivares Grondona y Cristian Montesinos, se ingresa al domicilio del acusado reconoce evidencias: y se encuentran recortes con el nombre del doctor Wilson Castillo, lo que evidencia que se estaba falsificando documentación médica. También reconoce este testigo evidencia.*

*Carnet de identidad de seguro de Carlos Fernández Ponce, quien aparecía como beneficiario de seguro en caso de Luis Olivares Grondona.*

*Eduardo Gómez, de la BIPE, ratifica este recorte de doctor Wilson Castillo, Pablo Fernández Ponce trabaja como chofer de Ricardo González Latorre y correo a Natalia Veliz da cuenta de control de correo víctima y el correo de la aseguradora dirigido Natalia Veliz López, da cuenta del manejo del correo.*

*Doctor Hugo Astorga, neurólogo forense de la Unidad de responsabilidad Médica del médico forense del Servicio Médico Legal quien indica que no hubo infracción a la lex artis medica La conclusión es que la intoxicación por fue por metanol por síntomas, tiempo evolución rapidísimo, vomito, resultado scanner y licuefacción del cerebro, acides típica de intoxicación por metanol.*

*La doctora Karime Valdés, de la Unidad de pacientes Críticos del Hospital Fricke, otro hospital, señala coincidentemente que se trata de mujer joven con compromiso de conciencia, lo lógico es que sea por golpe o isquemia, pudo observar edema cerebral y estructuras cerebrales desapareciendo, compatible con metanol.*



*Mauricio Godoy de la Brigada... , lo más relevante son las cuentas corrientes de la víctima para recibir dineros producto del negocio para frutos secos no tuvo movimiento, solo se usó para pagar seguros y la única sociedad del imputado de ese giro, con ese rubro, se creó un año después de fallecida la víctima. Esta el cheque de consorcio y su trazabilidad. La cuenta de la víctima cerró en 0. Hace referencia a los demás cuadros y el 52, el 5 de julio deposita para cubrir lo que faltaba para que caducara la póliza.*

*La química Viviana Cisternas, quien dijo que no se encontraron sustancias químicas y metabolitos, se sabe que no había instrumental para detectarlo.*

*Marcela Gil, las firmas de pólizas de seguro Consorcio, eran falsas. Hubo manejo que cambió el beneficiario.*

*María Rosa Ruiz indicó que era compatible con trastorno tóxico metabólico, concordante con médicos del Hospital de Quilpué*

*En lo que dice relación con el Hecho 1 sostiene respecto de la declaración de Luis Olivares Grondona, que su relato es simple, no hay razón para inventar algo como esto, Data del año 2012 denuncia y fue retirada por amenaza del propio Ricardo González Latorre, quien le exhibió un arma. El acusado es una persona de mucho más manejo, abogado y Olivares Grondona tuvo miedo, tanto así que se fue a otra ciudad. La retiró y se fue a vivir a otra ciudad.*

*Olivares Grondona declaró sobre las instancias en las que fue invitado a Vila Alemana, es incitado a tomar un tóxico, despierta en Colliguay, al día siguiente op días después despierta, sale de agujero llega a Quilpué y lo llevan a casa de Carolina Flores, quien lo recibe en condiciones deplorables, lesionado, hediondo, defecado, orinado.*

*Está la hoja DAU del hospital de Quilpué de 2 de marzo, que avala lo dicho por él que indica que estaba policontuso, lo que es compatible con su relato. Examen de fondo de ojo, no es concluyente, no pudo descartar que fuera metanal. Además, se ingresó al domicilio del acusado. Compañero de curso de apellido Reyes dice que Ricardo González Latorre le propuso que si mataba a Olivares Grondona recibiría \$7.000.000.*

*Olivares Grondona reconoce la piscina, y señala que ahí pierde el conocimiento.*

*Respecto de la prueba de la defensa, afirma que ofrece mayor imparcialidad la de cargo, se trata de peritos públicos y doctora Smok es del departamento de criminalística.*

*Por otra parte, la pericia social señaló que Ricardo González Latorre tenía condena anterior.*

*Existen pruebas directas e indirectas, que concuerdan con el cuadro de ambas víctima y reflejan patrón de conducta del imputado, por lo que solicita se condene al acusado como p autor de homicidio calificado reiterado, en la persona de Natalia Veliz en grado de consumado y en Luis Olivares Grondona, en grado de frustrado.*



*En la réplica el persecutor sostuvo que en el juicio es muy relevante destacar los límites del Código Procesal Penal respecto de la libertad de prueba, pero se requiere analizar las pruebas en su conjunto y no por separado. Distinguir, pero en el análisis final relacionar una prueba con otra.*

*La ciencia, representada por peritos y testigos expertos del Ministerio Público han señalado que el fallecimiento de Nicol Veliz López se explica por la produce por la intoxicación con metanol. Hace referencia a lo señalado por diversos testigos y peritos, el doctor Hugo Aguirre, neurólogo del Servicio Médico Legal, dijo que el que ella presentaba es un cuadro de libro. También Natalia Silva, neuróloga que la atendió en el Hospital de Quilpué y señaló lo que se producía paso a paso; también el doctor Egidio Céspedes y los otros médicos también, la perito Smok, cuadro típico Ruiz compatible con intoxicación con metanol, y se descartó etiología, causa u origen, por trauma o por infección.*

*Por otro lado están los seguros, tres en que estaba como beneficiario el acusado, conforme las máximas de la experiencia no se justificaban 3 seguros en su favor, sin ninguna explicación. No existiendo ninguna relación afectiva de importancia que lo justificara.*

*Los médicos dijeron que había hipernatremia y que ella llegó al Hospital de Quilpué con normalnatremia y luego se disparó. Los síntomas posteriores eran lógicos ya que la habían envenenado y ella no lo sabía.*

*El 29 junio y lo señaló a Nelson Machuca ellas sentía muy mal, lógico si estuvo vomitando y con náuseas y al Hospital de Quilpué en la madrugada 30 de junio llegó deshidratada, lo que es lógico si estuvo con vómitos todo el día 29, pero nunca se habló de un shock en ese momento, menos un shock hipovolémico.*

*Es error lo señalado por la defensa, en cuanto a la aplicación de suero. La doctora Börgel tuvo que reconocer que no hubo shock hipovolémico, esa información fue una inoculación de doctora Börgel.*

*Manejo del sodio defensa cae en error, de estimar que es mal manejo. El tratamiento que hacen los intensivistas en el Hospital de Quilpué y cualquier hospital, un edema cualquier medico lo habría tratado con sodio, en este caso el tratamiento menos malos era el sodio. En casos extremos se aplica. Hasta ese momento los médicos no sabían lo que había pasado. Incluso se constata de audio incorporado por la defensa, el día 3, preguntaba el doctor Céspedes: averigua que comió. Le habían puesto antibióticos porque aparentemente era una meningitis, se le suministró sodio porque si no era así se podía generar otro edema más, eso lo ratificó el perito Hugo Aguirre, neurólogo del Servicio Médico Legal, el experto la Unidad de Responsabilidad médica de ese Servicio dijo que no hubo infracción a la lex artis. Quienes emiten pericias sobre este punto en juicios negligencia médica es esa unidad, cuyo jefe es el doctor Hugo Aguirre.*

*Cuando se aplica sodio a Natalia Veliz las cartas ya estaban echadas. El sigilo con que se administró no permitió saberlo desde un comienzo y haber aplicado el tratamiento para el metanol.*



*Respecto de la punción lumbar, lo dijo el doctor Puebla, que no es como era antes con agujas gruesas como antes y no está, necesariamente, contraindicada y no tuvo que ver con desenlace mortal.*

*En cuanto al tratamiento de la natremia, se refirió a él la doctora Buitrago y se hizo lo que correspondía y cuando se dan cuanta que el sodio sube, se lo bajan.*

*Respecto el tema de la meningitis, fue la primera hipótesis, se trató con urgencia y fue descartado por el resultado de los exámenes porque no respondió al tratamiento antibióticos, pero sobre todo, en la autopsia cuando se abre el cuerpo y se abre el cráneo, las meninges el tanatologo la ve directamente y no estaba inflamada, cuando hay meningitis hay inflamación y pus. Doctores Igor y Ruiz descartaron la meningitis. Los trombos sépticos, la única que lo ha planteado es la doctora Cerda, había glóbulos blancos pero eso no es síntoma de infección si no estaba inflamada la meninge. Obviamente el cerebro a esas alturas estaba líquido, era una verdadera sopa, por lo que los globulos blancos no eran signo de infección.*

*En lo que se refiere a la nuez de la india ya lo había dicho medico Hugo Aguirre, sólo produce intoxicación con consumo crónico y en altas cantidades y nada de eso había. En el audio presentado por la defensa audio se habla consumo de 10 años, pero la hija que declaró en juicio dice que no había consumo de nuez de la india. No hubo prueba e ese sentido. Se está armando un castillo de naipes*

*No hubo confusión en medico Hugo Aguirre sobre denominación de nuez de la india o si hubo ignorancia de su parte sobre la nuez de la india. El explicó que compramos castañas de caju, es lo mismo que la nuez de la india, se le preguntó y el explicó que es otra parte de la planta, la venenosa.*

*Las tres hipótesis de la defensa se descartaron. Deshidratación no es la causa muerte, no ocasiona que se licue el cerebro. No hubo shock. No hubo mala praxis médica*

*Es cierto que no se aplicó el fondo de ojo, pero como lo señaló el doctor Céspedes no es concluyente el fondo de ojo y se la otra forma como dijo la doctora Smok que es el examen pupilar y eso se aplicó, encuentra registrado en la ficha clínica, lo que reconoció incluso la doctora Börgel, en que se consigna Midriasis de acuerdo a ficha.*

*La defensa, no se podía rastrear metanol ya no se podía rastrear cuando llega al Hospital de Quilpué. Se va metabolizando a formaldehido u ácido fórmico. No sería detectable como ácido fórmico, no había instrumental.*

*La defensa habla de que la denuncia en el caso del hecho que afectó a Luis Olivares es de julio de 2012, claro porque hubo una denuncia antes, que la víctima retiro.*

*En informe oftalmológico presentado por la defensa, no dice es que se descarte el metanol, sino que es improbable.*

*Audios de WhatsApp, efectivamente no está la frase que me diste o que me echaste en el trago, pero es lo que mejor resume la conversación. El acusado reconoce haberle servido 5 vasos de whisky y Natalia dice yo cuando*



*me subí a la camioneta estaba bien, lo que quiere decir es que ella le dice que le echo en el trago.*

*Como contexto, está el caso de Marcelo Montesino, también hay un seguro de vida. Christian Montesino recibió \$3.000.000 sabemos que el acusado tiene manejo, se encontraron documentos en su domicilio, en este caso el que pasa tras el mesón no es cualquiera, solo los que sacan gran cantidad de dinero lo hacen. Esa causa está en investigación falla Montesino falleció de falla multiorgánica, ingresó con dolor de estómago y fallece a los tres días. El caso de la madre de Consuelo Cádiz lo mismo.*

*No se explican los justifican de manera alguna 3 seguros. No hay registro de denuncia en Copiapó que justifique la existencia del robo que según el acusado sufrieron en Copiapó y en el registro de las publicaciones de Facebook acredita que se conocieron el 2017 y que en las cuenta corrientes sólo se pagó seguros y no hay seguro del imputado a Natalia.*

*Concluye señalando que claramente era el imputado a quien le convenía la muerte de Natalia Veliz, por el cobro de un seguro que el mismo proveía para pagar. Además se acreditó que en Consorcio donde cobró uno de los seguros, la firma es falsa. En 2012 se encontró en Villa Alemana un seguro de Luis Olivares a nombre del chofer de su colectivo. Reitera solicitud de condena.*

**CUARTO: Alegaciones de la querellante Cía. Vida Security.** *En su alegato de apertura esta interviniente señala que hay hechos previos que dan cuenta de un modus operandi del acusado, y durante el juicio se llevara una acusación particular por medio de la cual probará que el acusado es culpable del delito de fraude al seguro, respecto del cual, por medio de engaño, logró que Natalia Veliz López contratare un seguro de vida que luego sería cobrado por el acusado al causar la muerte de la asegurada por la ingesta de metanol, por medio de engaño, seguro de vida que el acusado intentó cobrar a los pocos días de la muerte de la víctima diciendo que era una muerte natural.*

*En su alegato de clausura esta querellante e interviniente señaló que durante el desarrollo del juicio los medios de prueba han demostrado que González es culpable del fraude al seguro, del artículo 470 con el 417 del CP. Se escuchó latamente las declaraciones de los peritos y testigos por hechos anteriores y coetáneos a la muerte de Natalia, la defensa habló de un consumo problemático de alcohol y nuez de la India, pero la defensa no pudo probar el consumo excesivo de la nuez, y nunca tuvo intoxicación por alcohol o por nuez de la India, ni enfermedades anteriores, y se ha intentado convencer que hubo una inoperancia médica y que los tratamiento no fueron los oportunos según la defensa, lo que si es cierto es que no es primera vez que el acusado realizaba este modus operandi. Se vio con los testigos del hecho 1, a Olivares también se le ofreció un seguro de vida y el hecho 2 es similar. Natalia nunca antes había conocido a González, solo se conocieron el año 2017, porque allí dice que le llamó la atención su foto, no sabiendo que luego sería su víctima. Hay un nexo de causalidad, el modus operandi se repite, y el acusado establece una relación previa con sus víctimas y las convence de contratar seguros de vida en que el único beneficiario es él, como en este caso, hecho que esta parte cuestiona ya que se quiso un cuarto*



*seguro de vida que iba dirigido a las hijas, y es acá donde hace la pregunta del por qué sus hijas al final. Y si Natalia tenía una relación amorosa con Ricardo, porque no había seguros recíprocos en que él la asegurara a ella. Lo cierto es que entre ellos había una relación, que planearon un negocio que nunca se concretó, en que le pidió abrir una cuenta solo para un negocio, pero no para pagar las primas de los seguros y, el último día en que falleció Natalia, se hicieron depósitos de la cuenta del acusado para pagar las primas de los seguros. La declaración de Juan Montecinos es esclarecedora, con ella se ve que González es un estafador, el testigo dijo que lo conoció cuando cursaban agronomía, y lo convenció de realizar un negocio siendo defraudado por el acusado, y mientras eran compañeros de universidad el acusado le dijo que debía tener la capacidad de quitar una vida, y luego viajó para hacer un negocio con el testigo, de venta de caballos, pero que no se concretó porque nunca se lo pagó, y recalca que en uno de los dos viajes le hizo el comentario del cómo matar a una persona con metanol y no dejar rastros, le dijo que debía estar tranquilo con el pago de los caballos porque estaba a la espera del pago de unos seguros.*

*Los datos periciados por la perito Gil, dicen que cada uno de los documentos presentados tenían firmas falsas, ya que no concordaban con las firmas del Registro Civil de Natalia, y en el registro del inmueble se descubrió que el acusado tenía copias de los seguros de vida, y en ese sentido, visto que el seguro de Consorcio se pagó, sería posible que la operación de los demás seguros fuera la misma, seguros que Ceballos gestionó.*

*Según los antecedentes es posible decir que estamos ante la presencia de un acusado que conoce a sus víctimas, en que él o terceras personas son beneficiarios, que los intoxica para cobrar los seguros con metanol, químico que no es detectable, que se disuelve en 8 a 10 horas, y que le lleva a la muerte.*

*La doctrina respecto al fraude dice que son cuatro los elementos del fraude, la representación, el error, la disposición patrimonial, y el perjuicio, y el profesor Etcheverry marca un quinto, el ánimo de lucro. Debe haber un nexo de causalidad, una puesta en escena, mal intencionada. La primera fase de representación tiene dos aristas: la de simulación (hacer aparecer un hecho falso como verdadero) y la de disimulación (hacer aparecer un hecho verdadero como falso) y va dirigida a causar un error en la víctima para que esta ponga de forma voluntaria a disposición su patrimonio, con ánimo de lucro; la segunda es el error por la maquinación fraudulenta, en este caso la celebración del contrato del seguro, actuando la víctima de buena fe; la tercera es la disposición patrimonial, la suscripción del contrato de seguro; y la cuarta es el perjuicio, que se une a los demás elementos, el que se produce cuando se paga el seguro a requerimiento del acusado. Se entiende que el dolo es un elemento común, pero Etcheverry habla del ánimo de lucro, porque la intención del acusado es producir el fallecimiento de la víctima, pero no solo con la intención de matarla, sino que para aumentar su patrimonio. Cuando ellos tuvieron estas conversaciones vía WhatsApp y se enteró del estado de la víctima, siendo ellos amigos y socios, ¿Por qué el acusado no la asiste?, ¿Por qué no le ofrece llevarla al hospital si se sentía mal?, no lo hace porque su finalidad era cobrar un seguro de vida.*



En su **réplica** indica esta parte que la defensa se refirió brevemente a los contratos de seguro, e intentó decir que no estuvo bien hecho el trabajo de Valiente, pero para la perito eso fue suficiente, el de revisar los documentos analizados, los cuales se compararon con las firmas históricas del Registro Civil, y que para ella fueron suficientes. Los contratos de seguro se firmaron de manera coetánea, y este querellante, cuando a Reyes se le mostró las imágenes de un baúl, señaló que antes de la muerte de su madre ella guardaba documentación importante, y cuando quiso decirle al tribunal qué documento se guardaba en ese baúl, recibió una objeción, y al parecer Natalia nunca tuvo una copia de un contrato de seguro. El señor Ceballos dijo al consultarle este querellante si Natalia estuvo presente en las firmas, que sí lo estuvo, y que estuvo en todo momento, pero nos encontramos con la pericia que dice que cada una de las firmas era falsa, lo que da a entender que cada uno de esos contratos celebrados es falso, y por tanto se da el nexo de causalidad que plantea, cual es la intención del acusado.

**SEXO:** Alegaciones de la querellante Nicol Reyes Véliz manifestó que los hechos del juicio son excepcionales. Señala que de acuerdo a la dinámica de éstos, las víctimas dan cuenta de un patrón criminal en el tiempo por parte del imputado, desarrollando a continuación tres aristas de esta excepcionalidad:

Primero, su representada, la víctima doña Nicol Reyes Véliz, HECHO N° 2, y Luis Olivares Grondona, HECHO N° 1, fueron víctimas de la acción homicida del imputado, además hay otros testigos de contexto que también son víctimas en actuales causas que se siguen contra el mismo acusado González Latorre.

Segundo, son excepcionales por la forma de comisión del delito: ingesta de metanol para así cobrar seguros de vida figurando el acusado como beneficiario.

Las víctimas, ambas conocían a González Latorre a quien conocían y tomaron seguros de vida en su favor, el beneficiario era el acusado del juicio, quien les proporcionó el metanol que las víctimas ingirieron. Entiende esta querellante que en este caso, de manera alguna se trató de una muerte accidental. Por el contrario, hay un móvil lucrativo del acusado al buscar y obtener la muerte de la víctima.

Tercero, son también excepcionales estos hechos habida consideración de la prueba directa e indirecta que será útil para acreditar los hechos de la acusación.

La defensa señalara que no hubo lucro por parte de su defendido, que la víctima doña Natalia Veliz López no falleció por causa de la ingesta de metanol, sino más bien una negligencia médica y mal diagnóstico de una meningitis meningocócica

Insta finalmente al Tribunal por que se crea y se de valor a la palabra de la víctima sobreviviente señor Luis Olivares Grondona, aseverando que la persona del acusado es un asesino que ha cometido el delito de homicidio calificado en varias oportunidades.

En su **clausura** la apoderada de esta querellante sostuvo que Ricardo González planeó matar a dos personas, a Natalia Veliz y Luis Olivares. Si



bien hoy no está Natalia pide evocar su voz de sentirse utilizada y sabiendo que estaba pagando con su propia vida la confianza depositada en González, pide al tribunal creerle a ella, no solo por ser una mujer víctima de violencia, sino que por la contundente prueba que les dio dado legitimidad a sus palabras. Se ha logrado tener claridad de que Natalia tenía 40 años, que tenía una relación de amistad desde el año 2017 con González, y que luego fue de negocio. Durante el año 2017 fue asesorada por su amigo cotizando cinco seguros de vida por medio de la Compañía de Felipe Ceballos, amigo de González y, Natalia al ser joven y sana fue asegurada fácilmente por tres compañías de seguro, por altos montos de dinero, dejando a González como único beneficiario quien recibiría estos altos montos. Natalia, al ser una madre soltera con cuatro hijas, simplemente no podía pagar las primas mensuales por lo que su amigo depositaba mensualmente para pagar, mediante pago automático, en la cuenta obtenida por Natalia en el banco BCI para estos efectos, las primas de seguro.

Fue así como, el día 28 de junio de 2018, siendo sana y sin enfermedades conocidas, alrededor de las 19 horas, Natalia se juntó con el acusado en Quilpué para conversar y beber alcohol, lo que fue comprobado por la ubicación georreferenciada de las antenas de los celulares de ambos, de los audios enviados desde su teléfono que envió al acusado, además que fue el mismo acusado quien lo dijo en su declaración. Por su parte, Nelson, pareja de Natalia, dijo que ella llegó diferente, el día 29 de junio ya estaba enferma, tenía dolor de cabeza, vómitos y comenzó a desesperarse, no se veía las manos, y cerca de las 23:00 horas le envió audios al acusado preguntándole qué le había dado de tomar porque no era una resaca, pidiéndole el acusado que borrara los mensajes, diciéndole que podría ser una combinación de pastillas, que quizá había tomado demás, ingresando horas más tarde Natalia al hospital de Quilpué con síntomas gastrointestinales, alteraciones de la agudeza visual, con resultado de 15 en Glasgow, haciéndosele un electrocardiograma y los exámenes de rigor en el hospital Gustavo Fricke, los que mostraron hipo densidad bilateral en la estructura de los lenticulares y putamen, junto con una acidosis metabólica severa. Natalia quedo en coma, sin respuesta a los estímulos, y cerca de las 7:00 de la mañana entró en un sueño del que nunca más despertó, falleciendo.

Días más tarde, su amigo, el acusado, se consiguió por vías no oficiales un certificado médico, ya que no pudo obtener su ficha médica, y con ello, el día 13 de julio de 2018, presentó el formulario de denuncia de siniestro ante la compañía de seguro Security y Consorcio para pedir su indemnización. El 17 de agosto de 2018, González presentó el tercer formulario en la compañía de seguro Bice Vida SA, y el 12 de octubre Consorcio le pagó una indemnización por un monto cercano a los \$109.000.000, y esta última póliza no había sido firmada por Natalia Veliz ya que dichas firmas habían sido falsificadas.

Durante el transcurso del juicio se escucharon doctores, químicos, quienes concordaron en la toxicidad del ácido metílico en los seres humanos, y en la imposibilidad de diferenciarlo del alcohol para quienes lo consumían, y por su rápida metabolización se transforma en ácido fórmico, generando síntomas típicos como la acidosis metabólica, alteraciones en la visión y



*edema cerebral. Y si bien existe tratamiento para este tipo de intoxicaciones debe ser aplicado precozmente y suele darse en la población penitenciaria, discriminación llamativa y no resulta al azar.*

*Agregó que se han planteado diversas hipótesis de la muerte de Natalia, pero tanto los médicos tratantes, como los peritos de la fiscalía y los demás medios de prueba fueron contestes en que falleció por una intoxicación por metanol, y esta conclusión no ha sido una mera voluntariedad, ni arbitraria, porque los médicos tratantes hicieron los exámenes y los tratamientos para descartar todas las etiologías para explicar el cómo Natalia tuvo un deterioro tan rápido. El fallecimiento de Natalia no fue por un shock hipovolémico, ni por meningitis, ni por negligencia médica. Ha quedado al descubierto como las pericias han sido subjetivadas y el cómo los peritos de la defensa se han contradicho.*

*La muerte de Natalia deja hechos ineludibles, como que Ricardo es un hombre de 60 años, sin vínculos familiares estables, sin ingresos estables, que está siendo investigado por diversas causas de homicidios calificados asociados al cobro de seguros de vida en que es beneficiario, viéndose un patrón criminal y un móvil para él, las personas para Ricardo González son un siniestro para solventar sus gastos de vida.*

*Se nos ha dicho que en medicina el diagnóstico de una enfermedad se debe analizar tomando el cuadro clínico completo del paciente, porque muchas veces no logran certeza absoluta, y en ese sentido la prueba debe valorarse en su conjunto y no debe evaluarse de forma aislada, de lo contrario sería arbitraria, quedando demostrado más allá de toda duda razonable el homicidio calificado de Natalia, y frustrado de Olivares.*

*En su **réplica** señaló que la valoración de la prueba debe realizarse de acuerdo a todos los hechos acreditados en juicio y no en una tergiversación de ellos como lo ha hecho la defensa. Indicó que la defensa habla de una falacia incompleta, la acción de citar los datos que parecen confirmar ciertas proposiciones, pero con ello ignoran las evidencias que buscan contradecir estas suposiciones, siendo la proposición cierta de la defensa la que postula que su defendido es inocente. La primera falacia de la defensa fue la de omitir que Natalia no presentó los síntomas descritos en juicio antes de juntarse con el acusado. La segunda, fue que dijo que la hipernatremia fue provocada por el personal médico de Quilpué, pasando por alto que Natalia entró en coma cerca de las 7:00 de la mañana, y ya no estaba consciente en la ambulancia de regreso del hospital Gustavo Fricke, omitiendo la defensa que cerca de las 5:00 de la mañana los signos de Natalia eran normales para una persona adulta, omitiendo además y señalar que la paciente ya estaba con controles de sodio, omitiendo también eso los peritos de la defensa, omitiendo cuándo fue aplicación de sodio, por cuánto tiempo, y cuando fue suspendido. Se dejó en claro que las pericias de la defensa no contaron con todos los antecedentes médicos disponibles, además el perito Ravanal no dijo qué tuvo a la vista y qué no, y la perito Börgel llegó a conclusiones a través de una metodóloga que no mencionó en su informe porque según ella estaba implícita. La fortaleza de los peritos de cargo es la coherencia de sus conclusiones y sus premisas fundantes, así como todos los aspectos del fenómeno del objeto periciado.*



*La defensa manifiesta que el consumo de metanol no se vería en Natalia, pero la literatura y las pericias han descrito lo contrario, como el edema, la acidosis, y otros síntomas, y la defensa lo reduce todo a una pobre atención, buscando etiologías individuales para justificar aquellos síntomas, omitiendo un análisis completo de todos los antecedentes que no le ayudan a su teoría.*

*La cuarta falacia, sería aquella de señalar que un cromatógrafo estaría disponible en todos los laboratorios, pero se demostró que ni el hospital de Quilpué, ni otro lo tenían. Una quinta, fue la de cuestionar a los testigos de contexto, desacreditar a las víctimas por conductas anteriores, pero pide que no se considere la conducta anterior del acusado. Cuestionó a la testigo Cádiz, porque su madre habría estado en prisión preventiva, olvidando que para esa época estaba el sistema procesal antiguo en que se presumía la responsabilidad, y como sexta falacia, estuvo aquella que dijo relación con decir que alguien que buscara matar por un seguro no dejaría de pagar su prima, señalando esta parte que sería al revés, ya que era necesario acelerar el curso causal de los hechos, era necesario matar a Natalia porque estaba siendo muy caro pagar las primas de los seguros contratados. La muerte de Natalia es responsabilidad del acusado, el que se pretende ocultar en la acción de terceros.*

***SEXTO: Alegaciones de la Defensa.*** *En su alegato de apertura, la defensa manifestó que de ser cierto lo afirmado por el Ministerio Público todo ejecutivo de seguro debería estar presente en este juicio, ya que han contratado en forma previa a la muerte de un asegurado.*

*Afirma que demostrará que el presente caso es una construcción dolosa que hizo el Ministerio Público en contra de esta persona, por que nunca se determinó.*

*Se hizo referencia a hechos que no son efectivos, no hay seguros a nombre del acusado. También se hizo referencia a que en el Hospital de Quilpué los doctores detectaron que era uso de metanol, lo que no es efectivo. Existe audio en que el doctor Egidio Céspedes da cuenta de las posibilidades que detectan. En ningún caso se habló de la posibilidad de metanol e incluso se habla de posible error en la aplicación del suero. Ese medico ni siquiera informó la posibilidad de un envenenamiento.*

*El caso puede ser extraño, pero puso tener distintas causas. El Ministerio Público ha tenido una visión de túnel. Hay una serie de posibles hipótesis que el Ministerio Público no investigó. Solo buscó las pruebas que permiten inculpar, sin aplicar principio de objetividad.*

*Desde el punto de vista del Hecho 2 no existe ninguna prueba que pueda determinar que hubo intervención de terceros, no se comprobó la presencia de la sustancia tóxica llamada metanol. Es más, el informe de autopsia no lo arroja, se hace informe un complementario a fin que se diga qué es y sólo dice que no se puede afirmar o descartar la presencia de la sustancia y luego otro informe pericial, que en su propio informe introduce la duda razonable que se trate de metanol.*

*En cuanto a la cantidad de víctimas, el Ministerio Público ofrece traer otros casos, pero se reconoce a su representado la atenuante del artículo 11*



Nº6 del Código Penal. El modus operandi que ha tratado de instalar el Ministerio Público es falso.

Cuestiona que Ministerio Público presente prueba de persona que dirá que su madre fue muerta de mismas circunstancias, en circunstancias que el propio Ministerio Público lo descartó. En esa época su representado estaba en imposibilidad absoluta de estar presente. Otro testigo de contexto dirá que vio televisión y que como el acusado estaba privado de libertad declaró sobre la muerte de un pariente y no hay acusación alguna ni seguro en favor de su cliente.

Respecto del Hecho 1, en el caso de Olivares Grondona se hace referencia a que habría concurrido a una convivencia y se le habría inoculado metanol en una bebida. No hay ninguna prueba, en el 2015 esa causa se archivó porque no había ningún antecedente. Se reabre un caso para tratar de justificar el modus operandi.

Se dice que la persona fue subida a un vehículo y la persona dice que estaba desmayada, como iba a saber quién lo subió al auto y quien lo botó a una zanja.

Aportará prueba pericial que demostrara la imposibilidad y que se descarta absolutamente el uso de un veneno, metanol, en la muerte de una persona y que hubo línea, emanada de informe de la doctora Smokque el Ministerio Público no investigó, lo que habría demostrado la inocencia de su representado.

En su **exposición de cierre**, la defensa privada del acusado expuso que en juicio se han escuchado ciertos elementos del artículo 297 del Código Procesal Penal, los conocimientos científicamente afianzados, máximas de la experiencia y lógica.

En cuanto al elemento “lógica”, destaca el de la razón suficiente y causa suficiente.

Las máximas de la experiencia en todo caso son distintas según el observador.

En todo caso, lo más relevante son los conocimientos científicamente afianzados, de eso no hay discusión.

Luego, se avoca la defensa el HECHO Nº 2 de la acusación: en este caso, señaló que la supuesta evolución de la víctima de este evento consta en una Foca Clínica y respecto de lo cual no solo los peritos de la defensa, sino también los testigos del acusador, concuerdan en ciertos hechos: (i) desde 145 hacia arriba en el caso del sodio es HIPERNATREMIA, esto es relevante pues eso puede ser mortal -- (ii) desde 60 PH hacia arriba puede ser mortal y en el caso de la Sra. Veliz el máximo fue de 201 que no es compatible con la vida.

Entonces, cabe preguntarse por la evolución de la +víctima al 1 día cuando arriba al Hospital de Quilpué el día 30 de junio de 2018: cuando ella se junta con el acusado el día 28 de junio de 2018, los testigos de la PDI señalan que ella se molestó pues el acusado “no la quiso abrazar”, su pareja en tanto señaló que la vio “distinta”, diferencia de relato de sólo un par de



horas en que se pudo haber consumido metanol y en ese lapso corto de tiempo, ella no presentaba síntomas.

Antes del ingreso al Hospital, destaca la defensa las conversaciones con whatss app: destaca la PISTA N°4: allí se señala que “he vomitado todo, no he comido nada y aun me siento mareada...”. Empero, es un conocimiento afianzados según la defensa que un vomito excesivo puede llevar a deshidratación y consecuentemente a la muerte, así lo dijeron todos los declarantes del juicio, del Fiscal y la Defensa. Y sin embargo, ese aspecto no fue mayormente investigado por el acusador.

Así entonces, en esas condiciones, al día 30 de junio de 2018 a las 3:07 AM es que ingresa la víctima y las 3:38 AM se toman los primeros exámenes de Laboratorio. A esa misma hora se ingresa cloruro de sodio. Luego a las 4:49 AM, arriban esos resultados y allí dice que a esa hora el sodio estaba en 145, próximo a HIPERNATREMIA.

Luego, así y todo, en situación límite de HIPERNATREMIA es que igualmente se le sigue administrando sodio a la paciente, no obstante esa condición médica.

Luego, arriba el resultado del tac cerebral que da cuenta de un edema cerebral extenso que mostraba la paciente, precisando en esta parte que incorporar sodio en esa condición médica de edema cerebral puede llevar a la muerte. En esta parte fue, el doctor Egidio Céspedes quien hizo la denuncia, y este testigo señaló que el aumento de sodio “protege el cerebro” no obstante un edema cerebral.

En esta parte, acotó la defensa que estos dichos de ese galeno no pueden menos que llamar la atención pues no obstante el edema cerebral, igualmente se le siguió administrando sodio a la paciente pues como todos los testigos del juicio lo precisaron, el exceso de sodio sí puede llevar a un resultado fatal como ocurrió en este caso.

Se refirió luego la defensa a la punción lumbar que se hizo a la paciente. En esta parte, dijo la defensa que en el caso de un edema cerebral, es contraindicado hacer una punción lumbar pues supone un compromiso de la columna. Así las cosas, y no obstante esa condición de edema cerebral, al día 1° de junio de 2018 a las 8:30 AM es que se realiza una punción lumbar y más adelante, otra punción.

En este orden de ideas, ocurrió que al día 2 de junio de 2018 (a las 12:46 PM), el sodio esta en 181, luego 184. El día 2 de julio se intenta corregir la HIPERNATREMIA mediante la incorporación de sodio. Es decir ya por al menos un total de dos días se le sigue administrando sodio a la paciente quien sigue con HIPERNATREMIA.

Entonces, nadie puede explicar el rápido deterioro de esta paciente, el GLASGOW baja y hay compromiso de conciencia, entonces estima la defensa que debe haber una sustancia que causó aquello: en este caso, asevera la defensa que aquella sustancia detonante de este “rápido deterioro” fue la administración de sodio, “esa es la vía por la cual se inicia este proceso y la rápida decadencia de la víctima...”.



*Añadió el defensor de confianza que esta paciente presentaba además pérdida de agua en la sangre, la cual entonces aparecía más concentrada a falta de líquido en la sangre. También los hematocritos y hemoglobina daban cuenta de una deshidratación y determinaba también un vomito constante. Estos elementos justamente daban cuenta de una deshidratación, pero ninguna medida se adopta al respecto, no obstante la deshidratación que la paciente mostraba.*

*Así las cosas, las causas de muerte que presentaba esta paciente, de acuerdo a al relato de la perito Cerda, destaca esta perito una meningitis como causa del deceso, enfermedad que se explicaba por la presencia de glóbulos blancos en el cerebro como lo dijo la perito.*

*Asevera la defensa “un pobre manejo” de los profesionales del Hospital de Quilpué con respecto a esta paciente y nada se ha aportado en torno a la presencia de metanol. Y en este mismo orden ideas, tampoco es posible descartar de manera absoluta, la presencia de ese toxico; siendo así, ante un cúmulo de hechos que podían determinar el deceso de la paciente, es una circunstancia que arroja duda razonable acerca de la causa precisa de muerte de la paciente, o bien si acaso lo fue efectiva y exclusivamente, la ingesta de alcohol metílico.*

*En todo caso, como fuere, la prueba de su parte: la perito Laura Börgel, especialista en toxicología que dio clara cuenta de los motivos y causas de una intoxicación por metanol, siendo expresa al descartar una intoxicación por metanol en este caso. Y no solo eso pues, a propósito de la multiplicidad de causas que pudieron contribuir al deceso de la víctima, la perito refirió que, como fuere, no puede excluir la intoxicación por consumo de nuez de la India*

*Acerca de los peritos de su parte no se contradicen y la revés ninguno de los tres ha declarado como un perito general, sino cada uno desde su área de expertise. En este caso, la Dra. Börgel expuso cómo funciona el metanol y aportó datos estadísticos quien de hecho citó al autor especialista en esta materia.*

*Esta perito de hecho señaló que la acidosis metabólica se puede dar por deshidratación, en cuyo caso es el ácido fórmico el elemento que produce la acidosis y siendo así no puede ser corregido por el bicarbonato pues el ácido fórmico es ya muy fuerte para el bicarbonato. En tanto, en este caso, según la Ficha Clínica el PH de la paciente ya era normal y por tanto, se excluye así la presencia de metanol.*

*Llama la atención la defensa el audio aportado por su parte, el diálogo entre el docto Egidio Céspedes y la familia de la paciente. Allí de acuerdo con los dichos del facultativo, este pregunta acerca de la ingesta de algún medicamento, a lo que la familia responde que Natalia consumía Nuez de la India hacía ya unos 10 años y de manera intermitente, cuestión que señalaba expresamente te la familia de la propia paciente.*

*Además, este es un fruto el cual como tal cambia o muta por ser así y entonces cada producto no es lo mismo. Puede ser que se consuma solo una dosis y eso acarrear el deceso.*



*Asevera que en todo caso la teoría de su parte es que “se pueden explicar todos los síntomas por una deshidratación y por una meningitis...”.*

*Acotó la defensa que hubo mala praxis médica, así lo señaló el perito Ravanal Zepeda. En esta parte, el perito del Ministerio Público Godoy Pradenas nada dijo acerca de la nuez. También, dijo este perito que había una forma de evitar un edema cerebral, que era tomar el fondo del ojo. Acerca de este examen, se le pregunto al perito, este señaló que “es obvio, es lo básico”. Empero, a la revisión de la Ficha Clínica y declaraciones de testigos, queda claro que ese examen en cuestión, el examen del fondo de ojo que podía prever un edema cerebral, simplemente no se hizo, contrario a lo que dijo ese perito del acusador, en circunstancias que se trataba de un examen muy fácil realización y ello pudo confirmar o descartar la presencia de metanol.*

*En esta parte, precisó la defensa que se ha acusado a su defendido por haber suministrado una sustancia tóxica, no obstante se ha señalado reiteradamente que no se puede afirmar o descartar su presencia. En ese escenario entonces, genera duda razonable acerca de la causa de muerte de la paciente,*

*En todo caso, el metanol metaboliza rápidamente, “un par de horas y desaparece”. Empero, ello no es necesariamente es así siempre pues el metanol metaboliza en formalina y entonces no desaparece muy rápidamente y también metaboliza en ácido fórmico el cual sí puede ser detectado con un espectro de gases y de hecho, no se elimina rápidamente del organismo y por tanto se pudo encontrar, pero ese examen tampoco se hizo; omisión que en cambio no puede ser atribuida a su parte.*

*La defensa se refirió luego al HECHO N° 1, víctima señor Olivares Grondona, la acusación solo se sustenta en una situación de contexto: la muerte como motivante del cobro de seguros. Su defendido ha sido sindicado como un “asesino serial” por ciertas causas o eventos anteriores.*

*Empero, esta supuesta víctima ha declarado en juicio, en medios de televisión y acá en juicio, señaló que tras “vaciar”, el acusado lo sube a un colectivo y le dice al colectivo que lo lleve a su casa. Es decir, el acusado no es la última persona que estuvo con esa víctima, de hecho, a las preguntas de la defensa a nadie le pareció relevante ubicar a este colectivo, última persona que estuvo con esa víctima.*

*Así entonces, no puede menos que llamar la atención de esta defensa, el hecho que esta víctima simplemente llame al supuesto asesino mas no se tome medida alguna con respecto al colectivo. Pudo entonces ocurrir alguna situación vinculada con el colectivo, pero tal hipótesis no se investigó.*

*Como sea, esa víctima Olivares Grondona fue auxiliado por su ex pareja y el tratamiento que ella le aplicó. Luego, esta víctima hacia fines de febrero de 2012, a poco de ocurridos los hechos estampa la respectiva denuncia policial, empero aparece una denuncia fechada 19 de julio de 2012, ya al menos 4 meses de acaecidos los eventos hacia el mes de febrero de 2012, no obstante la denuncia fue al día de ocurridos estos hechos. Esta diferencia temporal no puede menos que llamar la atención de la defensa,*



máxime el motivo aducido por esta víctima para “justificar” esta diferencia de tiempo “la PDI se lo dijo??...a lo que esta víctima señaló que “sí”.

Así las cosas, esta defensa ha enrielado una investigación y la acusación contra su defendido en base a una “visión de túnel” y buscar dar una versión de asesino serial de su defendido y de hecho el seguro asociado al señor Olivares Grondona, siquiera estaba tomado a nombre de esa supuesta víctima.

En cuanto a la intoxicación por metanol, en este caso, el informe oftalmología descarta la presencia de metanol, y de hecho fue una respuesta aportada al propio Ministerio Público, el cual así y todo no investigo, con objetividad, aquella circunstancia indiciaria de esta “visión de túnel” que denuncia su parte.

Estima la defensa que la ciencia es suficiente para exculpar al acusado de los ilícitos que se le reprochan. Considera su parte que no se pudo acreditar que su defendido haya siquiera participado en los delitos que se le imputan, destacando eventos que en todo caso ciertos hechos que no son ciertos: llama la atención de la declaración de la hija de la víctima pues allí costa que según los dichos de “Doña Natalia”, ella dijo “algo le pusiste a mi trago”. Empero, escuchados los audios, en ninguna parte señala algo siquiera cercano a “que me diste??” o “que me echaste??” nada de eso en las pistas acerca del diálogo entre el acusado y Natalia. Nada de eso consta en esos audios de las conversaciones entre víctima y acusado. Se trata más bien de una creencia fundada en la sola repetición de esa frase y que en tal carácter pudo producir esa impresión. En esta misma línea tampoco hay constancia que el acusado le haya pedido a la víctima que borrara los audios.

En cuanto a los testigos de contexto: el primero es quien declara en relación a la muerte de su hermano, testigo (y víctima) Luis Olivares Grondona. Empero, su defendido solo se comunicó con ese testigo, se juntaron y cobraron un dinero en una sucursal bancaria, nada de extraño en aquello. Lo demás son conjeturas del testigo, conclusiones a que sólo él arriba. El otro testigo, la hija de una supuesta víctima (testigo Natalia Silva García), quien en estrado planeta ciertos aspectos relevantes: su madre dijo la testigo desaparece por una semana, nada supieron de ella, luego supieron que habría estado en prisión preventiva, pero ello significa que pudo haber estado vinculada a un delito. Luego, esa persona se le vincula al acusado, y finalmente fallece y se le reprocha esa muerte a su defendido. Empero, el único elemento que vinculaba a ambas personas es un seguro y nada más, y del cual, en todo caso, el testigo Felipe Ceballos Chacana señaló que la víctima firmó ante él mismo, la póliza de seguro en compañía de su representado.

Acerca de la vinculación con la víctima doña Natalia, fue ella quien accedió a tomar un seguro, en tanto que respecto del testigo Montesinos, él mismo mantenía negocios con el acusado y de hecho el testigo señor Ceballos Chacana dio clara cuenta que ella sí se apersonó personalmente y firmó ante su persona el contrato de seguro y tanto así que según ese testigo, ella quiso tomar un cuarto seguro.



*En esta parte, acotó la defensa que ya Natalia llevaba tres días en el Hospital y entonces el acusado toma conocimiento de la muerte cerebral de Natalia, y solo entonces es que “recuerda” el seguro de vida y se comunica con el testigo Ceballos quien le informa que los seguros no estaban pagados. Quizá moralmente es cuestionable que en esas circunstancias de deceso de Natalia haya realizado ese llamado, pero, destaca la defensa, su defendido sólo en tales circunstancias, con ocasión del deceso de Natalia es que se entera que faltan los pagos y se ocupa de proceder al pago de las primas del seguro, pero nada anormal hay en eso, y al revés, si acaso efectivamente envenenó a Natalia, no se entiende como en ese afán de pretender intoxicar a la víctima con es tóxico, en tales circunstancias y afán de envenenar a la víctima, así y todo, sólo entonces es que se preocupó de pagar los seguros y estar al día en el pago, si es que acaso su afán fue siempre el de causar la muerte de la víctima Natalia. Entiende la defensa que no aparece como razonable el sostener que, queriendo envenenar a Natalia, no haya estado atento al pago de las primas del seguro.*

*Dijo que respecto del delito de fraude al seguro, no hay prueba alguna sobre ese injusto. Con todo y la insuficiencia de prueba, la perito documental Marcela Gil Silva (perito de reemplazo) precisó que no tuvo en consideración la firma estampada en el documento “contrato de arriendo” no fue utilizado como “material de cotejo” para efectos de la pericia pues esa rúbrica no coincidía, entonces aquel relato no puede ser considerado pues faltaron elementos objetivos en esa pericia.*

*Conforme lo expuesto y razonado, insta por la absolución de su representado por todos y cada uno de los delitos de la imputación.*

*En su réplica, la defensa privada de González Latorre sostuvo que en juicio se han hecho afirmaciones, reitera los conocimientos científicamente afianzados.*

*Sostiene su parte que la acusación es una gran falacia, una falacia del tipo causal: o sea, después que ocurre un evento, es necesariamente consecuencia de otro evento.*

*En este caso, el acusado sí estuvo con la víctima antes de su muerte, empero el hecho de haber compartido ambos, no es una causa de su muerte.*

*El testigo Nelson Machuca dice que ya Natalia rápidamente presentaba síntomas, en circunstancias que el metano debe metabolizar (los metabolitos) a lo menos a las 08 horas, per en juicio no se presentó prueba en relación a esos metabolitos.*

*Así , la deponente Pía Smock solo aludía a estudios sobre el consumo de metanol, pero sin profundizar, solo señala que no se puede descartar, relevando “la visión ciega” de los acusadores, que ha desplegado esta acusación con “visión de túnel”, siempre reprochando la autoría a su representado.*

*Reitera la defensa que el día 30 de junio de 2018, la víctima ingresa al Hospital a eso de las 03:00 de la madrugada. Luego, ya al día 02 de junio ella presentaba un sodio en 161, se señala en la Ficha Clínica un plan de control por sodio, el aumento de sodio y determina una HIPERNATREMIA, pero ya a*



*esa altura el control medico por ese sodio elevado aparece tardío. Se trata entonces de una mala praxis.*

*En todo caso, el término shock, y más allá de si constaba o no en la Ficha Clínica, apunta siempre a lo mismo: falta de oxígeno a los tejidos, lo que puede ser mortal.*

*Respecto del doctor Hugo Aguirre que descarta una infracción a la Lex Artis. Pero en esta parte, releva la defensa la punción lumbar y el examen de ojo, a los que el doctor se limitó a señalar que “lógico, se deben haber realizado”, pero en verdad según la Ficha Clínica no se hizo. En eso yerra el doctor Aguirre.*

*Reitera que la paciente presentaba un edema cerebral pero así y todo se le hizo una y dos punciones lumbar.*

*Como fuere, nunca se descartó una meningitis. Entonces, existen estos trombos sépticos que producen esa enfermedad, tal y como lo reviso la perito Cerda.*

*Respecto del consumo de nuez de la India, la defensa no tiene motivo por el cual deba legalmente acreditar que ese y no otro, fue la sustancia que determino la muerte de Natalia. Al revés, fue un antecedente aportado por la propia defensa para relevar una multiplicidad de circunstancias que incidieron en el deceso de la víctima, mas no necesariamente y a todo evento, el consumo de metanol.*

*Luego, la defensa hace un análisis según el cual estamos en un juicio en el cual más se han hecho afirmaciones sueltas, que aseveraciones con respaldo probatorio. Y además, han sido antecedentes reiterativos, reiterando la defensa que en ninguna parte del audio de los diálogos de Natalia con el acusado señala allí “que me diste???”.*

*Las frases del testigo Montesinos son sensacionalistas, no viene al caso señalar que “tiene sangre fría” o que “me alegro que esté preso...”, pero tales frases son aseveraciones sin contenido que carecen de respaldo probatorio.*

*La querellante en su exposición de cierre, hizo presente la declaraciones de testigo Montesinos acerca de cómo funcionaba el metanol. Sin embargo, el mismo testigo dio cuenta que el acusado ya estaba en antecedente que estaba siendo acusado por envenenamiento por metanol.*

*En cuanto a la declaración de la testigo Polanco, a quien el acusado habría pedido la entrega de la ficha clínica, lo cierto es que el acusado se presentó con su nombre y aportó su cedula de identidad para obtener la entrega ese documento médico. Y nada mal hay en ello.*

*En cuanto al HECHO N° 1, reitera que Olivares Grondona hizo la denuncia, como lo dijo en estrado, pero lo cierto es que la denuncia es de junio de 2012 y el hecho es de fines de febrero de ese años, y si bien el testigo señaló que ello fue así pues había sido amenazado de muerte, pero así y todo aquella denuncia no consta.*

*Es cierto que su defendido no declaró en juicio, pero esa es una estrategia procesal de la defensa.*



*Respecto de los contratos de seguro, señaló que sólo una persona y por soplo un seguro señala que la forma podría ser falsa. Empero, reitera, que hubo documentos que esa perito no revisó. Y en todo caso, el contrato de seguro solo puede ser firmado o suscrito de manera presencia, así también lo indicó el testigo Ceballos Chacana. Es un peritaje que adolece de un error fatal pues no ha sido contrastado con otros elementos de juicio.*

*Respecto de los testigos del juicio: el testigo Montesinos que sólo habría recibido tres millones de pesos, se cuestiona la defensa cómo es posible que el acusado haya realizado todas aquellas actuaciones que señalan los acusadores como lo fuera ingresar al Banco, pasar así nada más al mesón de atrás y por su cuenta retirar 75 millones de pesos. Se trata de una acusación que no tiene soporte probatorio alguno.*

*Insiste la defensa que la prueba de su parte es prueba que el acusador pudo haber obtenido. Y al revés la toxicóloga, la única que declaró en juicio, es la aportada por su padre. Toda la investigación del juicio solo ha buscado es hallar todo medio posible para acreditar que su defendido cometió un hecho que no cometió...entonces la investigación careced de objetividad, se han vulnerado garantías fundamentales de mi representado.*

*Reitera que no se ha podido acreditar la presencia de metanol en la víctima Natalia Paredes. Solo la doctora Börgel lo descarta de manera categórica y ella es la única toxicóloga que declara en juicio. Solo ella puede hacer esa afirmación.*

*Plantea la defensa que no debemos considerar que sólo los funcionarios públicos son objetivos, en tanto que los peritos que son remunerados prácticamente mienten y carecen de objetividad.*

*En todo caso, los peritos de la defensa también prestaron en alguna oportunidad un servicio público y como fuere, nada censurable hay en el hecho de recibir una remuneración por el trabajo del cual deponen en juicio.*

*Señaló al fin la defensa que su parte se ha hecho cargo de todas las argumentaciones de la defensa, pero reitera, en el HECHO N° 1, nadie da explicación alguna del colectivo y el chofer. Ese hecho, sin embargo, nadie investigó, y de hecho, esa misma víctima nada recordaba de un colectivero, y eso es solamente pues se trata de inculpar a su defendido por un hecho que no cometió.*

*Reitera al fin la defensa, la absolución del defendido por todos y cada uno de los cargos formulados en contra de su representado.*

**SEPTIMO: Actitud del acusado frente a la imputación.** *Que en presencia de sus defensores el acusado fue debida y legalmente informada acerca de los hechos materia de la acusación fiscal y, en la oportunidad que señala el artículo 326 del Código Procesal Penal, ejerció su derecho a guardar silencio.*

**OCTAVO: Convenciones probatorias.** *Los intervinientes no acordaron convención probatoria alguna.*

**NOVENO: Prueba de cargo:** *Que la parte acusadora, con la finalidad de acreditar sus cargos, hizo uso de prueba testimonial, pericial y documental,*



rindiendo la que se singulariza a continuación respecto de cada uno de los hechos materia de la acusación.

a) **Prueba Testimonial.** Rindió los asertos de los testigos Nicol Reyes Veliz, Christian Montesino Herrera, Luis Olivares Grondona, Consuelo Cádiz Hernández, Egidio Céspedes González, Maribel Buitrago Silva, Natalia Silva García, Joseph María Hass, Javier Silva Alvarado, Silvio Casseli Magna, Nelson Machuca Correa, Mauricio Javier Martínez Leiva, Ronald Pineda Canales, Claudio Puebla Arredondo, Karen Polanco Soto, Pedro Calderón Cabezas, Matías Hernández Montes, Francisco Astudillo Godoy, Joaquín Conejeros Huechullan, Eduardo Gómez Soto, Claudia Torres Westwood, Juan Andrés Montesinos Haltegaray, Jeanette Aslin Vasquez, Karin, Valdés Briceño, Daniel Ojeda Bautista, Felipe Ceballos Chacana y Carolina Flores Lira, quienes expusieron:

1. **Nicol Alejandra Reyes Veliz**, 29 años, soltera, labores de casa, con domicilio reservado, quien a las preguntas del fiscal respondió que es la hija mayor de Natalia Andrea Veliz López, su hermana menor tenía 7 años cuando su madre falleció. Tenía una relación cercana con su madre del 2005 al 2013 estuvieron en Copiapó y en el 2017 agregó a Facebook a Ricardo González quien era la collera de la pareja de Pamela Inostroza. Con la intención de salir los 4 agregó a Ricardo González, y a Pamela Inostroza con Maxi, la pareja de Pamela Inostroza. Explica que collera, es que corren juntos en rodeo. Su madre era amiga con esta última, se conocieron en la escuela de su hermana menor.

Comenzaron a salir en varias ocasiones y cuando llegaba le contaba lo que habían hecho.

En una de esas ocasiones, su madre le contó que Ricardo Gonzales le ofreció un negocio, en el que su madre prestaría una cuenta corriente para la venta de frutos secos y ganados y de lo que vendiera le daría un porcentaje. El fundamento es que se estaba separando de una mujer muy ambiciosa y no quería compartir las ganancias de ese negocio. Su madre sacó cuenta en el banco BCI. Al sacar la cuenta Ricardo González se quedó el pin pass, la cuenta, la tarjeta y las claves y todo lo que tenía que ver con esa cuenta. Ella solo usaba cuenta RUT. Cuando su madre sacó la cuenta fue al banco BCI con el acusado.

A fines del año 2017 su madre conoció a su pareja Nelson Machuca Correa. Inició esa relación y decidió cortar relación con Ricardo González y también la comunicación entre ellos, ante lo que él le pidió un poco más de tiempo, asegurando que le iba a pagar.

Luego, estaban en casa de una tía, reparando el techo, cayó algo, y dijo “valgo más muerta que viva” y le contó que le había sacado un seguro a nombre de la testigo, quien tenía que repartirlo con su hermana. Él lo sacó con la excusa que tuvo antes un negocio con un amigo que falleció y la familia no le devolvió nada.

El 30 junio 2018 llegó a su casa a las 6 de la mañana y le cuenta la abuela que su mamá estaba grave en el hospital. Cuando ella llegó al Hospital de Quilpué su mamá se encontraba intubada completamente y



*trasladada a la Unidad de Pacientes Críticos, la había llevado su pareja, Nelson Machuca. Después de varios tratamientos, el 4 de julio el médico de turno de la urgencia le pide que busque qué había comido o tomado su madre antes que presentara esos síntomas. La testigo revisó su teléfono y se encontró con unos audios de WhatsApps en que su mamá hablaba con Ricardo González, en que ella le insistía en que algo le había dado en el trago, él le decía que era caña, que se le iba a pasar y que borrara los audios, su madre le decía que ella había tomado antes y nunca se había sentido así, que no podía ver la pantalla y no había dejado de vomitar.*

*En los audios decía que había tomado whisky y el médico llamó a carabineros. El médico le dijo que podía ser envenenamiento por alcohol metílico. Fueron colapsando sus órganos hasta que finalmente falleció, a los 7 días, el 7 de julio.*

*Dice la testigo que cuando estaba su mamá en el hospital le mandó un mensaje a Ricardo González a lo que éste no respondió y bloqueo el número. A las 3 semanas del fallecimiento, Ricardo González fue a hablar con su tía, que es la secretaria del consultorio de especialidades del Hospital de Quilpué, que es quien entrega las ficha clínicas, diciendo que era la pareja de su mamá y necesitaba la ficha clínica para cobrar un seguro.*

*La testigo y una amiga de su madre hicieron una lista de todas las aseguradoras de la región y fueron a todas ellas a preguntar si ella tenía seguro y quién era el beneficiario. En Vida Security les dijeron que si y que el beneficiario era Ricardo González Latorre, información que entregaron a Fiscalía.*

*Antes de esto, su madre tenía muy buena salud, solo tuvo una apendicitis. Tenía buena vista.*

*No recuerda el nombre del médico que le pidió información sobre lo tomado y comido por su madre en el tiempo previo. Las pertenencias de su madre estaban en el hospital y allí revisó el teléfono junto a su hermana. El teléfono era un Anatel gris oscuro, con la pantalla trizada, que entregó a la Policía de Investigaciones*

*Reproducido audio 17 otros medios pista N°1 es la conversación que escuchó desde el teléfono de su mamá con Ricardo González, a quien reconoce en la audiencia. Se reproducen en la audiencia las pistas N°2, 3, 4, 5 y 6.*

*Exhibido Otros medios N°1, indica que es la conversación de Facebook de su madre con Ricardo González Latorre documento en el que lee: en página 1 en que su madre pregunta “hola como estas”, “muy bien y tu responde Ricardo González”. Página 2, en que lee desde “Mira que bien somos vecinos” hasta “cuéntame qué haces”. Página 3, él dice “y tú que trago tomas”, su madre contesta “en un asado, vino ... hasta “Rancagua”. Estas conversaciones las vio en la cuenta de Facebook de su madre, en su teléfono. Las entregó a la policía porque se metió al Facebook y encontró la fecha en que se conocieron.*

*Exhibido de Otros Medios N°2, se le exhiben fotos, respecto de las cuales indica: N°2, es un baúl en que su madre guardaba sus cosas. Esta*



sacada del departamento de su mamá. Ahí guardaba todas las cosas importantes. N°3, los objetos más significativos los guardaron en ese baúl. N°4, es un contrato. Cuando su mamá llegó a vivir a Quilpué arrendó una casa y entiende que ese es el contrato. N°5, es una boleta. N°6, un papel que estaba en el baúl de su mamá. N°7, otro papel que estaba en el baúl de su mamá. N°8, es una tarjeta SIM. N°9, es un chip.

A la querellante Cía. Vida Security respondió que el baúl que mencionó, lo registraron y no encontraron documentos relativos a algún seguro. Su madre tuvo un pequeño accidente en la casa de su tía, en el que se le vino encima una parte del techo que estaban reparando y, en tono de broma, dijo que valía más muerta que viva, porque Ricardo le había contratado un seguro y en caso que le pasara algo la testigo tenía que cobrarlo y repartirlo entre sus hermanas y entregar a Ricardo el dinero que estuviera en esa cuenta.

A la Defensa respondió que respecto de los audios, en los que se menciona a Nelson, que éste era la pareja que su madre tenía al momento de fallecer. A fines de 2017 comenzó una relación con Nelson, respecto de la cual su madre mencionó que nunca en su vida había sido tan feliz. Preguntada acerca de si Nelson estaba celoso respecto de Ricardo González, responde que no cree, porque no tiene información acerca de que lo haya conocido. Cuando le habla respecto de mezcla de pastillas, responde que su madre no tenía ninguna condición por la que su madre tuviera que tomar pastillas y entre sus pertenencias no había ninguna pastilla. No sabe cuánto media y pesaba su madre. No sufría de obesidad. No consumía nuez de la india, se dijo, pero no sabe de dónde salió ese rumor. No entregó ese antecedente a ningún médico del hospital. En la misma conversación su madre hizo referencia a tomar alcohol, preguntada sobre cuánto tomaba, responde que cuando salía con sus amigos, por lo menos 2 veces al mes. Una vez que conversó con ella al llegar en la oportunidad que mencionó previamente, no recuerda la hora, pero no muy tarde. Su hermana tenía 6 años, y la testigo 23, cuidaba a su hermana.

El teléfono que entregó a la Policía de Investigaciones, no recuerda el día en que lo hizo, a ella se lo entregaron en el hospital

2. **Christian Harry Montesino Herrera:** 58 años de edad, divorciado, tripulante, quien al fiscal respondió que su hermano se llamaba Marcelo Montesino, quien supuestamente falleció en las mismas circunstancias que los hechos de este juicio. Cuando aquello ocurrió, fue a ver a su hermano al Hospital de Quilpué. A él le dolía el estómago, estaba mal, y finalmente falleció. Esto ocurrió el 16 o 17 de julio del año 2016. Añadió que, en el Hospital estuvo presente Ricardo – haciendo referencia a la persona del acusado a quien reconoce en la audiencia - y que tras fallecer su hermano, también Ricardo estuvo presente en la misa y funeral. Agrega que Ricardo, supuestamente, era amigo de su hermano, al parecer se conocieron a través de su hermana, ella trabaja en la Municipalidad, y en ese lugar la ex pareja de Ricardo era amiga de su cuñada Celma y así se conocieron su hermano Marcelo y Ricardo.



*Explicó el testigo que su hermano, en el Hospital, le dijo que le dolía mucho el estómago y, de hecho, ni siquiera podía tragar líquido pues sentía como un fuego en el estómago, no se le podía dar agua. A los días vio a su hermano Marcelo intubado, cree el testigo que estuvo como tres días en el Hospital hasta que, finalmente, falleció.*

*Supo que su hermano falleció por un paro cardíaco, una falla multi-orgánica, eso lo supo por el parte médico de su hermano Marcelo. Al tiempo, supo de otras circunstancias vinculadas a la muerte de su hermano. Estaba embarcado y sale un reportaje por estos hechos del acusado, la cuestión del envenenamiento por metanol, entonces el testigo lo asoció a la muerte de su hermano Marcelo, una muerte también por consumo de metanol, explicando el testigo que en este contexto es que ató cabos sobre la muerte de su hermano.*

*Preguntado por la existencia de seguros de vida que pudo haber tomado su hermano Marcelo, indica que no sabe si acaso los había.*

*En cuanto a la familia de su hermano, la componía su cónyuge Celma.*

*Refiere el testigo que tras el funeral de su hermano, recibió un llamado telefónico de Ricardo, quien le pidió que se juntaran en una sucursal del Banco de Chile en Villa Alemana, no recuerda la fecha de esta comunicación. En esa oportunidad, Ricardo le manifestó que su hermano Marcelo le había dejado al testigo un dinero, una herencia para que asiera se comprara un carro de comida rápida. Afirma el testigo no cree que su hermano le pudiera haber dejado una plata o cierta cantidad de dinero como herencia. Ese día Ricardo estaba con otra persona, quien según le dijo Ricardo, iba armada, pues iba a cobrar un dinero en esa sucursal bancaria. Dice el testigo que firmó unos papeles en la sucursal del banco, pues Ricardo se había hecho cargo de los gastos del hospital y también de los gastos del sepelio y del funeral de su hermano. Indicó que en el trámite bancario Ricardo le pidió el carnet, luego se dirigió a las cajas de la sucursal, allí estuvo un rato, salieron del Banco, tras lo cual Ricardo le invitó un café y le pasó tres millones de pesos, tras lo cual nunca más lo vio.*

*El testigo no sabe, si acaso su hermano tenía algún tipo de inversión o ahorro bancario. En todo caso no cree haya sido así pues su hermano era carnicero y también trabajó en una fábrica ferroviaria, allí trabajaba como administrativo o junior.*

*A la querellante Nicol Reyes Véliz respondió que al momento de fallecer su hermano, trabajaba en esa empresa como junior, haciendo papeleo. Cuando realizaron el trámite bancario en la sucursal de Villa Alemana, la otra persona que iba armada se quedó afuera del Banco de Chile. No cree que su hermano le haya dejado una herencia, pues siempre andaba, según los dichos del testigo, medio corto de dinero, no le sobraba el dinero.*

*En cuanto al trámite realizado en el Banco de Chile, dijo el testigo que él no revisó los papeles que firmó pues estaba muy apurado, no sabe en todo caso el total de dinero que el acusado retiró ese día desde de esa sucursal del Banco de Chile.*



*A la defensa del acusado respondió que su hermano medía aproximadamente 1 metro y 78 centímetros y pesaba como 100 kilos. No sufría de obesidad. El testigo no sabe si acaso sufría diabetes o hipertensión. Reitera que nada sabe nada acerca de algún seguro de vida con respecto a la persona de su hermano. En cuanto a la causa de muerte de su hermano, reitera que fue una falla multi - orgánica.*

*Respecto al trámite en la sucursal del Banco de Chile, respecto del sujeto que iba armado, señala el testigo que ese día no vio arma alguna.*

**3. Luis Alberto Olivares Grondona**, 63 años, casado, músico, con domicilio reservado, quien a las preguntas del fiscal respondió que esto comenzó en una relación por intermedio de amigo Marcelo Montesino, quien le presentó Ricardo González Latorre por un trabajo vial. Hicieron el contacto y le contrató por 3 meses. No tenía que presentarse al trabajo, le pagana un salario de \$400.000. El contrato fue verbal y duró 3 meses y dentro de eso Ricardo González le ofreció que podía llegar a ser capataz de su empresa, lo que no resultó. Le dijo que tenía que comprar 3 vehículos y el testigo hacerse cargo de uno de ellos, para transportar gente o material de la obra. a eso el testigo respondió que no sabía manejar, por lo que Ricardo González le dio plata para sacar licencia, a lo que fue, hizo el curso y falló con la vista, por lo que le dijo que no pudo obtener la licencia. Con garabatos Ricardo le dijo que tenía que tenerla. Ahí desapareció un tiempo, porque veía cosas muy negras. Con cosas negras se refiere a que eran cosas raras, no era lo correcto, porque no era un empresa, no era nada. No había motivo para llegar a esa empresa supuesta y llegara a ser un chofer y se retiró por temor a cualquier cosa.

*Posteriormente tuvieron otro contacto, le pidió Ricardo González que se juntaran, a una convivencia, a esas alturas ya habían firmado una póliza, que el testigo firmó. Le dijo que si le pasaba algo la única beneficiaria era su pareja y, entonces, el testigo dejó a una ex pareja, Rosa Fernández Vargas como beneficiaria. Le pareció bien y perdieron contacto. Después, lo invitó a Peñablanca, paradero uno, a una parcela de un supuesto amigo detective.*

*Llegaron al paradero uno de Peñablanca. Ricardo González lo hace ingresar a un Nissan rojo, había comprado fruta, melones, sandía y vino. Al bajarse en la parcela el testigo se quedó parado al costado de la piscina y Ricardo González le dijo que esperara al amigo. Nunca vio al amigo. Al salir, le pregunta qué se sirve y aceptó un vino con durazno. Tomó dos sorbos y se desplomó, cayendo a la orilla de la piscina. Lo que sintió es que se vació entero y Ricardo toma una manguera y lo manguerea y lo único que le dice es “puta que la cagó este weon” y “hay que sacarlo de aquí”. Le sube a la Nissan rojo, lo lleva al paradero uno y lo traslada a un colectivo que sabe que era de él y que tenía un chofer. Indica que se encontraba casi muriéndose.*

*En el colectivo, con la mente turbada, escucha que le dice anda a dejarlo a la casa y ahí lo fue a tirar a Colliguay a un hoyo de unos 2 metros, eso fue tipo 10 de la noche. Pasó toda la noche en ese hoyo no sentía y no veía nada. Al otro día tipo 12 del día despierta y siente el ardor de la rodilla que estaba rota y salió a la superficie. Se encontraba turbado, con la mente muy borrada, no sabía por dónde caminar. Camino kilómetros y kilómetros*



*deshidratado, llego a un límite en que descansó al ver personas. Una pareja le pregunta que le pasó, les dijo no sé, quiero agua. El joven pregunta en que le puede ayudar y le da número de teléfono para llamar y llamó a Ricardo para que fuera a prestar auxilio. Ricardo respondió dígame que ya voy y que si no alcanzo a llegar le voy a mandar la ambulancia. Mientras esperaba pasó un vehículo y el cayó sobre un espino, caminó hasta el cruce Los Perales. Necesitaba ir a Cumming, población de Quilpué. Hizo dedo y le paro una camioneta roja, a quien le pidió que lo dejara en la Panadería Pucón. Recordaba que cerca estaba la comisaría de Quilpué y empezó a bajar hasta la calle Thompson, en que está la comisaría, se cayó en una zanja y quebró las costillas. Gateando llegó a la comisaría y sale un carabinero quien le pregunta lo que pasaba y un pidió carro para transportarlo al domicilio. En el domicilio sale su ex pareja, Carolina. Carolina y un amigo en común le llevaron al Hospital de Quilpué y de ahí fue derivado al van Buren.*

*Nunca supo el resultado de los exámenes, cuando le dieron de alta, no se recuerda de nada, al llegar Carolina le da leche y dice que botaba espuma y que tenía los ojos casi blancos. Carolina le hacía curaciones en la rodilla. Dentro de la semana que estuvo en la casa de Carolina, él se encontraba acostado, al quinto día le buscaban, sale y estaba el vehículo estacionado con Ricardo González Latorre en la puerta de la casa. Le dice súbete y que cagada te mandaste. Le dice me tienes denuncia por intento de homicidio, a lo que el testigo respondió afirmativamente y él dijo que estaba mal. Le respondió a Ricardo que era caradura. Saca Ricardo un revolver y se lo pone en la barriga, diciéndole “sacas la demanda o te mueres tú y toda tu familia”, a lo que respondió de qué tiene que ver su familia. Le dijo Ricardo que tenía 24 horas para sacar la denuncia o tenía que atenerse a las consecuencias y se fue, y le dijo acuérdate. Tienes tal plazo. Pensó en su familia y retiró la denuncia.*

*Fue con Ricardo González Latorre a retirar la denuncia. De ahí nada mas con él y perdió el contacto, porque empezó a temer.*

*La denuncia la presentó en Policía de Investigaciones de Peña Blanca, entre el lapso del envenenamiento pasaron de a 3 a 4 días a que Ricardo González Latorre apareciera en su casa. Le encontró la Policía de Investigaciones y le dijo que tenía una póliza de 22 millones de pesos y que lo iban a matar.*

*El seguro lo tomaron en calle Prat, en Valparaíso. Era una aseguradora, el testigo no entraba directamente con él. Ricardo sacaba los papeles y el testigo dice nunca haber pasado a las oficinas. Se dio el tiempo de leer el documento y Ricardo salió de la aseguradora, a que entendió que estaba todo bien.*

*Luego se fue a Santiago, porque no quería tener más contacto con él, cambio de número y de dirección.*

*Se le exhibe **otros medios 21**, Fotos N°1, Peña Blanca límite con Limache, le recuerda la parcela a la que le llevaron y donde empezó todo su drama. N°2, es la parcela donde fue ingresado por Ricardo González. N°3, la misma parcela, vista desde un costado, por fuera. N°4, igualmente la parcela, N°5, la casa tiene agregado un segundo piso que no lo tenía. Esta*



remodelado. Foto N°6, es el interior de la parcela, la casa que está a la entrada del portón. Más arriba hay una piscina y un quincho. N°7, no recuerda, N°8, es la piscina a la que ha hecho referencia. Al costado izquierdo dice haber estado parado. N°9, es el quincho de la misma parcela a la que se ha referido.

A la querellante Nicol Reyes Veliz respondió que no recuerda nombre de la empresa de Ricardo González Latorre, era vial, supuestamente dedicada a reparaciones de calle. Su trabajo en esos tres meses era empezar el trabajo para ser capataz o transportista de personal o material. Lo que no hizo pero recibió remuneración,

En cuanto al seguro, Ricardo González Latorre le dijo te voy a asacar un seguro mientras estaba supuestamente trabajando. A los tres meses lo finiquitó y fue de un millón y medio. En una cafetería había repartirse el millón y medio del finiquito y le correspondía la menor cantidad de plata. No obtuvo licencia porque tiene 50% a 60% de daño total la córnea.

Cuando señaló que se vació entero, se refiere a que vomitó y realizó sus necesidades completas, 1 y 2, refiriendo a defecar y orinar. Cuando llamaron a Ricardo para que le auxiliara él no preguntó qué es lo que le había pasado. No fue Ricardo ni llegó la ambulancia. Ha vivido fuera de la región por temor y no tener más contacto con Ricardo, por miedo a Ricardo.

A la querellante Cía. Vida Security respondió que el seguro no supo a qué tipo correspondía, pero era por si le pasaba algo cobraba su ex pareja o si quería otra persona. No recuerda cuál era la empresa aseguradora. Nunca accedió a tener una copia del seguro, sólo firmó, leyó nombre del titular y salía su ex pareja como beneficiaria y, si no, había un tercero para cobrar, que el testigo no tenía ni idea.

A la defensa respondió, que Ricardo le ofreció trago, se vació y se cayó. Se desplomó al borde de la piscina, luego Ricardo lo manguereó, diciendo “putas que la cagó el weon”.

Luego, se subieron al auto rojo y Ricardo lo transportó hasta que lo trasladó a un colectivo al que no conocía y no volvió a ver nunca. No sabe cómo se llama el chofer del colectivo.

La distancia entre la Panadería Pucón y la Comisaria deben ser 50 a 100 metros. Después de eso lo llevaron a la casa y Carolina le dio leche y su reacción fue de rechazo, botando espuma. No sabe si en el hospital le hicieron alcoholemia.

Al otro día se dio cuenta que Ricardo lo había envenenado. Lo llamaron las personas a él porque para él era el único culpable.

Al tribunal aclaró que la denuncia al hizo ante la Policía de Investigaciones a los 3 días de llegar del hospital. La Policía de Investigaciones le dijo que lo andaban buscando, a los 3 días, para llevarlo a Peña Blanca para ver fotos de la persona que supuestamente lo había hecho, ahí le dijeron que lo andaban buscando por la póliza de los 22 millones. De hecho le decían en ese tiempo “el 22 millones”. Después en el 2021. Lo volvieron a buscar.



*A la defensa respondió que es la Policía de Investigaciones quien le dice que a él lo habían tratado de matar por un seguro de 22 millones.*

**4. Consuelo María Paz Cádiz Hernández**, soltera, abogada, al fiscal respondió que comparece para cerrar ciclo de 19 años desde el fallecimiento de su madre María Eliana Cádiz Hernández, el 1 de marzo de 2004, producto de un homicidio nunca esclarecido. Esto se remonta al año 2003, su madre residía junto a la testigo y abuelos maternos en Rancagua. Su madre era profesora general básica hasta que a mediados 2003 se ausentó de casa por un par de días, lo que les pareció raro, porque eso no había ocurrido nunca.

*A esa época la testigo tenía 16 a 17 años y al volver su madre, a no más de una semana, le contó que había estado privada de libertad en la cárcel de Valparaíso, menos de una semana y allí había conocido a una señora que la había acogido muy bien, de nombre Gloria, respecto de quien la testigo carece más antecedentes, que estaba, al parecer privada de libertad, por tráfico de drogas. Su madre era una mujer de depresión profunda y Gloria le dijo que le presentaría un amigo, Ricardo González Latorre. Con el tiempo, empezaron una relación por carta, lo que sabe porque vio una carta, la que entregó al Ministerio Público como antecedente, tanto en la causa de su madre como en esta. Esa carta era con una conversación normal de personas que entablando relación.*

*Luego, su madre dijo que tenía que viajar a Valparaíso cada 15 días, porque tenía que firmar, estaba como emocionada y contenta, le dijo que además vería a Ricardo. Le comentó, entonces, que tenía una relación y que no podía comentar, más porque era secreto. En noviembre de 2003, le dijo a él y a sus abuelos maternos que se iría de la casa, porque haría casa con Ricardo. Ella estaba muy ilusionada con la relación sentimental y se fue. Esa fue la última vez que la vio viva.*

*Dijo la testigo que mantenía comunicación telefónica con su madre, al teléfono de la casa y su celular, tanto la testigo como sus abuelos. Además, se comunicaron por correo electrónico. Ella sabía la clave y la pregunta secreta del correo electrónico de su madre, por lo que se lo revisaba. Su madre también le enviaba carta por correo tradicional, eso fue en febrero de 2004 y cortó la comunicación, por lo que quedaron muy preocupados.*

*El 1 de marzo 2004 llama a la casa una voz masculina que no se identificó, preguntando por familiares de su madre, quien le dice búsqwenla, porque tuvo un accidente y cortó sin dar la posibilidad de preguntar nada. Llamó al celular de su mamá y estaba apagado. Revisó su correo y el de su madre. Al meter su clave de correo electrónico, la contraseña estaba cambiada y también la pregunta secreta. Llegaron a su casa periodistas preguntando por su madre. Luego, llegó la Policía de Investigaciones y les dicen que su madre había sido encontrada con un impacto de bala a quemarropa en el camino La Pólvara en un basural. No lo podían creer. Todo era muy raro. Les preguntaron los funcionarios de la Policía de Investigaciones si conocían a Ricardo González Latorre y les respondieron que él era su pareja y les dicen que había un seguro de vida y estaba a nombre de él. Respondió no saber, ya que su madre nunca les dijo nada.*



*Era menor de edad y la no podía hacer trámites en fiscalía y cuando cumple 18 se apersonó en la Fiscalía para averiguar qué había pasado, habló con el fiscal, revisó la carpeta. Estuvo la causa en investigación desde el 2004 al 2007, hubo cambio de fiscal y más allá del móvil económico nunca fue posible encontrar ningún antecedente para esclarecer en los detalles del hecho. El fiscal indicó que habría intervención de un gendarme que también estaba privado de libertad, que sería autor o cómplice, pero que no declaró. La causa muere por falta de antecedentes en el 2007. Se cambió muchas veces de casa y número de celular, porque la llamaban y se quedaban escuchando. Luego. Recibió llamadas anónimas diciéndole que se cuidara que le podía pasar algo. Había intimidación hasta que el Ministerio Público tomó la decisión de no perseverar.*

*Paralelamente, le contacto la aseguradora Vida Security y le mostró las cámaras de seguridad de cuando ella fue a tomar el seguro, ya que se encontraba acompañada y le mostró el formulario con que se tomó. El formulario no fue llenado por su madre sí tenía su firma. Al ver las grabaciones de las cámaras de seguridad sí estaba su mamá y también Ricardo. La letra del formulario era de Ricardo, porque la comparó con la letra de la carta que había recibido su madre. La letra de su madre era manuscrita y la letra del formulario era imprenta, muy diferente, y la misma de la carta que ella había recibido.*

*El seguro le pago al beneficiario Ricardo González Latorre, tenía una cláusula de muerte accidental o violenta, que permitía que se doblara la cifra a pagar. No recuerda la cifra exacta pero era de \$100.000.000 y la aseguradora tuvo que pagarle esa cantidad de dinero y, además, la carpeta investigativa, hasta el día de hoy se encuentra extraviada. Lo que le imposibilita a buscar justicia, porque no hay nada.*

*Su familia se destruyó completamente, sus abuelos eran viejos, a su abuelo le dio alzhéimer y a su abuela le dio depresión profunda y ella, con 17 años, se quedó sola y hasta el día de hoy homicidio de su madre no fue pagado y el daño a quedado sin reparar, por 19 años.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz respondió que la relación de su madre con Ricardo González Latorre era de tipo sentimental. No tenía otro seguro de vida contratado. Su familia no recibió ningún seguro. No sabe la fecha en que el seguro de vida fue tomado. La carta por la que se enteró de que la letra de la carta correspondía a la de Ricardo González Latorre se la entregó la fiscalía y esa carpeta se extravió en la Fiscalía, con posterioridad a la decisión de no perseverar, en el año 2007.*

*A la defensa respondió que la carta que vio, escrita de puño y letra de Ricardo González Latorre y la del formulario que era idéntica, los entrego a la fiscalía. Vio otras enviadas a su madre. No vio a Ricardo escribiendo esas cartas, no tiene estudios de perito caligráfico.*

*Su madre estuvo en la cárcel y no supo por qué y la causa está en el juzgado del crimen antiguo. En la cárcel se hizo amiga de una persona de nombre Gloria, después su madre no tuvo comunicación con esa persona. En cuanto a lo del gendarme, no sabe si su madre lo conoció. Hubo un juicio arbitral de cobro de seguro y desconoce el resultado de la pericia caligráfica.*



5. *Egidio Nicolás Céspedes González, 36 años, 35 años de edad, soltero, médico cirujano, reserva domicilio. Acerca de los hechos del presente juicio, expuso el testigo que es médico de la UCI del Hospital de Quilpué. Estaba de turno y tomó conocimiento del caso de la paciente Natalia Veliz quien ingresa con compromiso de conciencia.*

*En la UCI se intenta re estabilizar a la paciente, Natalia era una paciente inestable con compromiso de conciencia, en ese momento lo más importante era definir el gran grupo de causas que determinaban ese compromiso de conciencia, que en ese momento no lo tenían claro. En UCI, el tratamiento que aplica consiste en que no se les pasen las cosas graves, fatales, cubrir las cosas más frecuentes, a efectos de estabilizar al paciente.*

*En este caso, lo más probable era un accidente cerebro vascular, lo segundo más probable y grave era una infección.*

*En el primer caso no hay mucho tratamiento, en el segundo caso, infección, se administran antibióticos de entrada y ambas cosas se hicieron, esperando una mejora de la paciente.*

*En la UCI de Quilpué el método de trabajo es discutir la situación de la paciente, se discute el caso y se evalúa si hay acuerdo de los médicos. A falta de acuerdo, se discute el caso para sacarlos adelante, es la llamada entrega de turno.*

*En este caso, destacaban varias cosas de la entrega de turno, en la discusión con el doctor que lo tomaba, ya que se trataba de una paciente joven extremadamente grave, lo cual era llamativo, destacaba también la historia poco clara de ingreso al Hospital, también la marcada gravedad irreversible para las teorías que tenían hacia ese momento. Era una paciente que o fallecía o quedaba con graves secuelas.*

*Durante el día, la paciente fue visitada por familiares, se notaba en todo caso una disfunción familiar, pues en un primer momento se pensó acerca de una historia inicial de consumo de alcohol de la paciente, pero Trabajo Social del mismo hospital determinó que se trataba de una mujer que trabajaba y escasamente bebía como bebedora social, por eso les llamó la atención de la condición en que llegó, pues no calzaba con el 90% de las personas que llegan en esa condición. Trabajo Social les confirmó que no era bebedora, lo que llamó atención del testigo.*

*En esta línea, también llamó su atención que el familiar responsable, al 3 de junio de 2018, simplemente no apareció, nadie llegaba a la UCI para saber de la paciente, ese día en la tarde – noche durante el turno de los días 3 a 4 de junio de 2018, se acercó la familia de la paciente, el papá, la hija. Recuerda que la hija señaló “este weón lo hizo de nuevo” y le muestra el teléfono de la paciente Natalia, en el que lee una conversación de Natalia con otra persona en la que se dice “qué me echaste en el trago?...que me hiciste?...”. Ante esa información es que surgió la posibilidad de una intoxicación respecto de esta paciente, la cual mantenía daño orgánico múltiple, en que varios sistemas se van apagando, había falla renal, problemas neurológicos y compromiso de conciencia. Explicó el testigo que, como había problema del cerebro, ella estaba sufriendo, se intentó un tratamiento con sal, a lo cual el cuerpo respondió de manera desmesurada, lo*



*cual no es normal, acotando que al momento de advertir que los niveles de sal subieron de esa manera, desistieron de ese tratamiento y se bajó el nivel de sal.*

*También hallaron una falla renal, hepática y el compromiso de conciencia era total, ningún órgano cerebral respondía, ante lo cual fue necesario buscar las causas. Intentaron ubicar las causas más probables, para así ojala dar con un tratamiento en un paciente que no iba salir caminando, la idea era rescatar al menos lo poco que quedaba de ella y lo que calzaba con esos síntomas de compromiso de conciencia, emborrachamiento, pérdida de visión de la paciente, con la ingesta de pájaro verde, ya que ella decía que sólo veía sombras y una falla orgánica múltiple que determinó su fallecimiento, ante cuyo escenario médico de la paciente, acotó el testigo que aludiendo a un tipo de bebida alcohólica que producen los presos en las cárceles de Chile, esa es una bebida altamente tóxica, la cual se caracteriza con emborrachar, pero ese alcohol no se elimina pues es un trago que contiene el elemento metanol, que es tóxico y nocivo para la salud, y también el elemento etanol que está presente en el alcohol que consumen normalmente las personas, ambas en proporción desconocida, explicando que el metanol solo es muy difícil de eliminar pues se adhiere al hígado, además, el metanol se fija a la retina y produce ceguera, como ocurrió en el caso de Natalia, y esto servía también para explicar el mayor nivel de sal que ella presentaba. De acuerdo a lo que pudo observar en la paciente, aunado además al mensaje del teléfono de Natalia y que le exhibió la hija de ésta, estimó el testigo que podía tratarse de una intoxicación por metanol,*

*El metanol se caracteriza por deshidratar por lo cual si en las primeras horas no se detecta en la sangre, más tarde no se encuentra. El metanol en todo caso también emborracha, en grandes cantidades deja ciego y en mayores cantidades provoca la muerte, pero en el paciente su conducta es lo mismo, presenta la conducta de un borracho.*

*Menciona que estuvo al menos una hora discutiendo este caso con sus colegas médicos y que la familia esperaba una respuesta, pero no había una conformidad acerca de su diagnóstico, señalando que, en el caso de Natalia, la intoxicación que ella presentaba, la mayor probabilidad era por causa de la ingesta de metanol.*

*Indicó que metanol se fija en los tejidos y el rastro desaparece durante las primeras horas, en todo caso, es un elemento que se elimina rápidamente del organismo. El etanol del alcohol que bebemos también disminuye en el tiempo, pero el metanol se diluye en la sangre y se fija al hígado, y entonces es más lenta su disminución del flujo sanguíneo, la célula muere y va desapareciendo el metanol. Por eso se debe tomar una muestra específica para ese metanol, en las hospitales no se tienen esa toma de muestra para metanol, pero sí la alcoholemia que sirve para detectar el etanol.*

*Natalia estuvo desde el 30 de mayo al 5 de junio de 2018, período en el que tuvo dos turnos durante los cuales atendió y vio a Natalia.*



*Para refrescar memoria acerca de las fechas precisas de su turno en ese período, se le exhibe su declaración policial de fecha 22 de octubre de 2020 y allí aparece: "...durante mi turno del 03 de julio de 2018..."*

*Natalia ingresa al Hospital de Quilpué en horario inhábil, en esos momentos no había tanto médico. No recuerda la fecha del deceso de Natalia.*

*Indicó que en este caso también se hizo una ficha clínica de esta paciente, acotando que allí sí se consigna su evolución de acuerdo a la opinión de cada médico que recibe a la paciente al momento de la entrega de turno. En este caso, dijo que consignó expresamente en la ficha "por favor considerar el uso de metanol, entre otras posibilidades". En este caso, la paciente veía sombras y no podía hablar, son síntomas que al testigo le sugerían el uso de metanol, de acuerdo a los síntomas que mostraba la paciente.*

*Precisó que ambos componentes, metanol y etanol tienen un sabor y gusto similar al alcohol.*

*En cuanto a otros facultativos que examinaron a Natalia, indica que estos son Maribel Buitrago, Rodrigo Conlledo, Marisel Araya, Aúreo Fajardo y Natalia Silva, indicando que todos ellos trabajaban en la UCI, al igual que el declarante, Salvo Natalia Silva pues ella venía de una interconsulta.*

*Recuerda el testigo los exámenes practicados a Natalia: al menos dos o tres scanner de cerebro, para ese examen se trasladó al Hospital Fricke de Viña del Mar y al Hospital San Martín de Quillota, precisando en esta parte que en las imágenes de esos exámenes llamó la atención del testigo que había una hecatombe del cerebro. Se planteó la posibilidad de una meningitis, que no se aprecia en el examen de scanner, explicando que se descartó también la posibilidad de esa enfermedad, pues en tal caso el cuerpo reacciona contra el germen que la produce y en el caso de Natalia el nivel inflamatorio de Natalia era bajo, no era compatible con una meningitis. En todo caso, el único síntoma que ella presentaba era el de una enfermedad viral pues salió positivo para influenza.*

*Responde que la paciente se llamaba Natalia Veliz.*

*En cuanto al cerebro de la paciente, mostraba una licuefacción cerebral, era un cerebro sopa, líquido, amorfo, eso mostraba el scanner, estaba destruido, y en su lugar había líquido.*

*Añadió que un colega llamó a carabineros por la posible presencia de metanol, al fallecer Natalia, el mismo testigo llamó al Fiscal.*

*El exceso de sal se llama "hipernatremia", que es concentración de sal mayor a cierto valor, normalmente mayor a 145 milimoles de azúcar por litro (mmol / L). Ese es el tratamiento que se debe realizar cuando se presentaba un paciente con compromiso de conciencia y edema cerebral como el caso de Natalia Veliz.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz, responde que la paciente presentaba signos de edema cerebral, por eso una manera de tratarlo es aplicar la sal, dos dosis en este caso, pero en este caso de Natalia fue un aumento explosivo y por eso se llegó a una hipernatremia.*



*En el caso de Natalia, cree que el testigo que aun de no haber aportado la sal, igual se hubiese llegado a la hipernatremia, ella no desarrolló una reacción normal. El aumento de esta natremia no se explica solo por el sodio o sal que se le aportó a Natalia.*

*Reitera que el caso de Natalia fue discutido con otros médicos: en particular hubo un tema con la hipernatremia, el testigo recuerda que otro médico tenía la duda si acaso ellos mismos no causaron la hipernatremia, por la posibilidad de haber puesto mucho sodio, lo que surgió durante las discusiones médicas, aclarando el testigo que en el caso de Natalia se le administró una baja cantidad de sodio, dos o tres dosis, muy poco, y no se alcanzó a terminar ese tratamiento de sodio.*

*Acerca de la evaluación médica de la paciente, dijo que la falla renal pensaron en tratarla con una diálisis, pero en este caso no se hizo diálisis pues de acuerdo a la condición que ella presentaba no hubiese tenido mayor incidencia, lo mismo en el caso de la influenza, tampoco tuvo incidencia alguna en el resultado final de esta paciente pues ella mostraba un daño neurológico del cerebro y por eso no respondía al tratamiento con sodio, en tanto que la influenza ataca el pulmón y en este caso el sistema respiratorio no fue un problema, la influenza tampoco incidió en el desarrollo y desenlace de Natalia pues es una enfermedad viral y no pudo tampoco haber causado la ceguera que ella mostraba.*

*Al querellante Compañía de Seguros Vida Security respondió que además de la familia de Natalia, se acercó a conversar una persona que cree sería el acusado, pero no fue algo más allá de un saludo.*

*A la defensa del acusado respondió que al ingreso de la paciente, el testigo sí revisó la ficha médica de la paciente.*

*Para trabajar en la UCI no se requiere especialidad alguna, el testigo no es ucista pues hay solo 3 en la región.*

*Se tituló como médico el año 2015, a esa fecha llevaba en la UCI ya dos años y medio, tiene un post título en la Universidad de Chile en paciente críticos, antes de atender a Natalia, también es instructor de reanimación.*

*En relación al cloruro de sodio recuerda el testigo que Natalia no estaba en el nivel de 150 milimoles de azúcar por litro de natremia, por eso se administró el sodio. Recuerda que llegó a natremia 209 (cifra muy alta), sabe que después bajó el nivel de natremia, pero nunca llegó a hiponatremia.*

*No se hizo examen de ojo a la paciente para detectar el metanol.*

*El tratamiento por metanol es administrar etanol, en este caso no se administró etanol a Natalia. Natalia decía que tenía problemas de visión, ella no mencionó un dolor, sí aludió a una alteración de la visión. Reitera que ningún médico en particular trató con etanol a la paciente.*

*La presencia de metanol fue una hipótesis diagnóstica, reiterando que esa era la única causa probable del deceso. No pudo ser enfermedad de “vaca loca” pues la paciente no fue a Argentina y entonces no habría comido carne en ese país. Insiste el testigo que cualquiera otra explicación que no fuera metanol podía ser descartada, vaca loca, meningitis, en este caso lo que calzaba era metanol, pero en todo caso en medicina no hay cien por ciento.*



*A las preguntas aclaratorias del Tribunal respondió que fuera de la influenza, no hubo otro virus o bacteria en el caso de Natalia, solo el que genera la influenza, nada más se detectó.*

*De suministrarse etanol, solo horas después sirve como tratamiento contra el metanol, pero ya es inservible hacia las cuatro horas desde el consumo o ingesta de ese elemento metanol.*

*En todo caso, vía examen de sangre, se detecta en un plazo máximo de un día.*

*Al contra examen de la querellante Nicol Reyes Véliz contestó que el edema cerebral sí se puede producir por meningitis, pero reitera el testigo que esa hipótesis en este caso fue descartada. También se descartó una enfermedad autoinmune, que en este caso tampoco estaban, también se descartó un problema en el sistema nervioso, que la paciente tampoco presentaba.*

*Una intoxicación también puede llevar a un edema cerebral.*

*Al contra examen de la defensa del acusado contestó que acerca del tratamiento de etanol para paliar el metanol, el momento de llegar Natalia mostraba hálito alcohólico como decía en la ficha clínica, estaba ese antecedente. Preguntado si entonces ella bebió alcohol el testigo responde que el etanol puede desplazar al metanol y se hace el tratamiento, en este caso de Natalia, al haber bebido ambas cosas (etanol y metanol), ella estaba siendo tratada, pero tras metabolizar el etanol solo queda el metanol y se mantiene en el organismo.*

*Al metabolizar el metanol queda agua y CO<sub>2</sub>, precisando que en el caso de Natalia, respecto de ese residuo de agua y CO<sub>2</sub>, no era necesario hacer examen alguno pues se mantienen en el cuerpo.*

**6. Maribel Buitrago Silva, 35 años, de nacionalidad colombiana, casada, médico residente de UCI, declara sobre el caso de una persona de sexo femenino sin antecedentes de tipo neurológico previos, que tenía sintomatología neurológica inespecífica, que consistían en cefaleas y refería molestia para la visión, que se fue agudizando en el tiempo, y una marcha hasta hacerse imposibilitante.**

*Este es el cuadro clínico que se describe al ingreso a la urgencia. Ella tomó el caso en segundo día de turno, ya tenía una evolución de aproximadamente 36 horas y ya tenía avanzado estudios, un scanner cerebral y evaluación neurológica que indicaban que los síntomas se agudizaron hasta determinar la necesidad de intubación, porque el compromiso de conciencia había avanzado hasta ese punto. La evaluación neurológica llevaba el cuadro clínico y se empezaron a comprometer otros órganos, entre esos, la función renal que se vio afectada. Así conoce el caso.*

*La presunción diagnóstica inicial era una meningitis o meningo encefalitis. El caso tenía una limitante para la punción lumbar, porque tenía un edema cerebral visto en las imágenes graficas. Las estructuras no lograban diferenciarse, la sensación era que edema empeoraba y se repitió scanner de imágenes en el que se observa un mayor daño en estructuras cerebrales, tanto que al verla la neuróloga apreció que se había perdido la*



*anatomía. Lo que les pareció muy llamativo, no era un cuadro usual de meningitis u otra. Había una acidosis metabólica muy marcada desde el inicio, a pesar de haberse tratado de inyectar bicarbonato. Ella no tenía antecedentes de falla renal previa. Ambos órganos, cerebral y renal, fueron los principales que se observaban deteriorados, según diversos exámenes que se estaban realizando, lo que generó la alerta de que no se estaba ante un caso inflamatorio infeccioso.*

*La fecha en que se recibió a la paciente no la recuerda, pero sí que ya había pasado el ingreso y la urgencia. Efectuado el ejercicio contemplado en el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, respecto de su declaración en la Policía de Investigaciones, recuerda que la fecha en que recibió a la paciente fue el 02 de julio de 2018 y su nombre era Natalia Véliz.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz respondió que la alerta de que no se trataba de cuadro infeccioso o inflamatorio, se dio en que para el tiempo de evolución hay un empeoramiento progresivo de la función de riñón, que no lograba compensar la pérdida de bicarbonato. Metabólicamente algo estaba sucediendo y no respondió al tratamiento de antibióticos para la meningitis. La anatomía del TAC – que son imágenes secuenciales de corte - miran y ven estructuras cerebrales, en el que corte por corte van mostrando cualquier anormalidad, infarto, sangrado etc. De la primera a la segunda imagen hay un cambio muy brusco. En el primer TAC se observaba un edema, pero con anatomía conservada y en el segundo TAC se observa que el edema aumenta y la diferenciación de la sustancia gris se pierde como si fuera una estructura plana, como si se estuviese viendo un panel que se borró. En un edema cerebral el cerebro empieza a aumentar de volumen dentro del cráneo, empieza a sufrir por encontrarse encerrado sin tener donde expandirse, puede empeorar y genera riesgo de herniación. Se comienzan a salir las estructuras de la bóveda, a escaparse por la presión. La neuróloga lo describió como que el edema cerebral pasó a ser de licuefacción, de estructuras que se pierden.*

*Cuando vio el primer TAC se manejó como hipótesis la meningitis infecciosa. Cualquier cuadro inflamatorio puede generar edemas. Para determinar ello se efectúa la punción lumbar. Se hizo un tratamiento para ese tipo de enfermedad y no hubo mejoría. Es imposible determinar más síntomas, porque la paciente estaba en sedación profunda. La evolución en la meningitis son 48 horas, en su turno no hubo ningún efecto. Se trató de indagar con la familia, se entregó la información, alguien agregó castañas para adelgazar, cuando la familia llega da mucha información. Luego se acotó a posibles tóxicos y apareció mucha información cruzada.*

*Nunca le había tocado con un caso de estas características, lo de las castañas para adelgazar la neuróloga lo consideró, dentro de todas las causas probables. Empezaron a ver las posibilidades de toxico y se determinó que era poco probable, poca cantidad y poco tiempo. Era muy poco probable como posible causa el uso de castañas para adelgazar. Nunca le ha tocado ver casos de intoxicación por castañas para adelgazar.*

*A la querellante Cía. Vida Security respondió que el papá de la paciente estaba en Mendoza o en otra ciudad de Argentina, pero las hijas*



eran el canal de información y apareció una supuesta pareja y después el padre solicitó ser él a quien se le entregara información.

A la defensa respondió que tenían una limitante para efectuar una punción lumbar, por posibles cambios inflamatorios en un primer momento. Una mayor inflamación es más riesgoso para la punción porque puede hacerse más daño. Se hicieron varios exámenes inflamatorios y nada resultó y luego se hizo la punción.

Respecto de las castañas para adelgazar, ha visto reacciones de tipo hepático, hepatitis por adelgazantes, neurológicas ninguna, todas de consecuencias hepáticas. Estas castañas pueden producir una falla renal, vómitos, edema cerebral en forma inusual, insuficiencia respiratoria no.

El aumento de la presión en el cráneo puede afectar los ojos, cualquier aumento de presión puede dañar estructuras, pero el edema que observaron era uno que se estaba instaurando en que los síntomas neurológicos describían la disminución de la agudeza visual. De hecho, la hija describía que la mamá dejó de ver sus manos, lo que le imposibilitaba tomar su celular como para escribir.

7. **Natalia Andrea Silva García**, 37 años, soltera. Médico con especialidad en neurología, al fiscal respondió que estudió medicina en la U de Chile, se tituló con distinción máxima, especialidad en U de Chile con distinción máxima. Se desempeñó en el hospital de Quilpué, hizo post título en Universidad Católica de Chile en neurología hospitalaria y cerebro vascular.

En cuanto a los hechos del juicio indicó que se desempeñaba en el Hospital Quilpué entre el 2016 y 2021. En el año 2018, en julio, le correspondió evaluar a Natalia Veliz López. Se le pidió la evaluación desde la UCI de ese hospital en que la paciente había ingresado 4 días antes y el relato consistía en un antecedente de consumo de alcohol, a poco más de 24 a 36 horas previas a la consulta en urgencia en la madrugada del 30 de junio, por cuadro de desorientación, confusión, pérdida de agudeza visual importante y síntomas gatrointestinales, nauseas, vómitos y dolor abdominal. Fue derivada al Hospital Gustavo Fricke a examen de cerebro, porque se sospechó que pudiera estar cursando un accidente cerebro vascular y en el trayecto ella empezó a comprometerse de conciencia progresivamente, empeorando su capacidad de alerta. Al regreso al Hospital de Quilpué se tomaron medidas, intubación, hidratación con suero e ingresar UCI para soporte vital y continuar el estudio.

A la testigo le correspondió evaluarla a los 4 días después. Lo que más le llamó la atención fue que dentro de los exámenes se constató una acidosis metabólica severa, en valores muy alterados, desde el mismo día de ingreso, ya que ella ingresó así. Tenía 2 scanner, 1 tomado el día de la consulta en Urgencia y el otro al día siguiente. En el scanner inicial se observaban hipodensidades de núcleos lenticulares. Aclara que dentro de esta estructura existe una estructura inespecífica denominada putamen. La imagen muestra un edema cerebral difuso, muy extenso. Por otro lado otro examen llamativo eran 2 electroencefalogramas, el primero, del día siguiente al ingreso y el otro 24 horas después y ambos mostraban un trazado isoeléctrico y luego de revisar los exámenes examinó a la paciente. Al examinarla estaba sin



*medicamentos sedantes y sin reflejos de tronco encefálico – la cara – y no tenía respuesta al dolor, estaba en coma.*

*Con los colegas de la UCI comentaron la posible causa y aunando la historia, sobre todo los síntomas visuales, más acidosis metabólica severa, mas scanner inicial, todo apuntaba a una intoxicación, un colega propuso metanol y a la testigo le pareció la hipótesis principal posible, por todo lo comentado anteriormente.*

*En alguna instancia los médicos de la UCI plantearon, primero, accidente vascular, lo que se descartó por el scanner y también una meningitis meningocócica, que no correspondía clínicamente paciente sin fiebre, sin rigidez de nuca y sin scanner compatible, sin lesiones cutáneas características de meningococcemia, se hizo punción lumbar que resultó traumática, pero no apoyaba diagnóstico de meningitis.*

*Cuando llega una persona comprometida de conciencia se barajan distintas hipótesis, las que se fueron descartando. Cuando la testigo vio a la paciente Natalia Veliz López la hipótesis de mayor asidero era la de intoxicación por alcohol metílico.*

*Todo lo que ha expresado se registra en la ficha clínica.*

*Exhibida **documental N°5**, que corresponde a la ficha clínica de la paciente Natalia Veliz López de 40 años. Es la primera página, el ingreso de fecha 29 de junio de 2018 e ingreso a UCI el 30 de junio de 2018. En la página 7 está su constancia de evolución clínica en la que registró un resumen de la historia, los exámenes y el examen neurológico. En la página 18, se constató el fallecimiento de la paciente y como diagnóstico de egreso, un cuadro compatible por intoxicación con metanol. Imposible certificar con laboratorio. Explica que el metanol es una sustancia que se procesa rápidamente en el hígado, por lo que si se quiere pesquisar en sangre debe ser en primeras horas de la ingesta y de síntomas iniciales. Por lo tanto, una vez que la hipótesis de intoxicación por metanol tomó fuerza ya habían pasado las horas necesarias para identificarlo.*

*A la defensa respondió que se refirió a nuez de la india. No hay claridad de quien aportó ese antecedente, pero en el contexto del cuadro clínico no produce ningún síntoma de los que presentaba la paciente salvo nauseas, vómitos, dolor abdominal, diarrea, pero compromiso de conciencia y compromiso visual no se produce. En cuanto a si un edema cerebral puede producir compromiso visual, responde la testigo que el compromiso de conciencia, no ataca directamente los nervios ópticos per sé. Preguntada por sobre presión en el nervio óptico podría causar compromiso visual responde que no.*

*Señala que la castaña de la india no produce edema cerebral. No esta descrito en la literatura. Nuez o castaña de la india supone que es lo mismo. Nuez de la India se comercia en muchos formatos es un fitofármaco, no hay descripción de miligramos a diferencia de los fármacos tradicionales. Fitofármaco es un fármaco que proviene de las plantas. No sabe si se encuentra la nuez de la india prohibida en algún lugar.*



*El resultado de la punción lumbar no fue concluyente. La punción no se encuentra necesariamente contraindicada en caso de edema cerebral, pero cuando la sospecha es meningitis si se puede hacer.*

*El scanner del Hospital Gustavo Fricke, el primero, lo interpretó la testigo porque tiene los conocimientos suficientes. Observó una lesión en los ganglios de la base, indica que estos son estructuras en ambos lados del cerebro y uno de ellos es el lenticular y dentro del lenticular está el putamen y si observó lesión a ese nivel.*

*Al fiscal respondió que respecto de lo último, esa lesión en el putamen, se puede deber según se interpretan en el contexto clínico, que en la paciente el antecedente de compromiso de conciencia, pérdida visual, acidosis metabólica severísima, scanner de cerebro con hipodensidad en lenticulares, en la literatura se encuentra ampliamente descrito que coincide con intoxicación con metanol. Se interpreta imagen junto con laboratorio y cuadro clínico.*

*El edema cerebral es secundario a la acidosis metabólica severa se llama edema cerebral osmótico y la pérdida visual fue antes que se completara el edema cerebral, por lo que no tiene ningún rol este edema en la pérdida visual.*

*La acidosis es de importancia fundamental, porque produce falla multi orgánica con compromiso de conciencia, náuseas vómitos, falla renal, falla hepática, falla del sistema nervioso central.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz las causa de una acidosis metabólica en esta paciente es compatible con intoxicación con metanol, cuando esta sustancia se procesa en el hígado se produce ácido fórmico y éste es el que contribuye a la acidosis metabólica severa que es característico de esta intoxicación y también es característico que sea refractaria a tratamiento.*

*A la defensa, preguntado acerca de si el ácido fórmico es el único metabolito del metanol o existen otros, responde que CO<sub>2</sub> y agua son los que quedan cuando se degrada el ácido fórmico, que es producto del metanol.*

*El metanol se metaboliza en formaldehído. Metanol pasa a formaldehído a ácido fórmico a CO<sub>2</sub> y agua.*

*Explica que edema cerebral osmótico, se refiere a que los productos ácidos que están en el plasma compiten por el agua con el sodio dentro de la célula, finalmente el agua entra masivamente hacia las células del cerebro lo que produce edema cerebral. En cuanto a si existe peligro de sobre hidratar responde que depende de donde está el sodio es que se produce el edema, preguntada por problema de hidratar a una persona con mucha rapidez, responde que depende de cuanto sodio tenga la solución con la que se esté hidratando.*

*Acidosis metabólica significa que el PH de la sangre desciende del valor normal y metabólica significa que es secundario a una sustancia que baja ese PH, esta sustancia consume el bicarbonato de la sangre lo que hace que baje más y más el PH y eso produce disfunción celular en múltiples órganos.*



**8. Joseph María Haas, cédula nacional de identidad 16.496.179-6, médico cirujano.**

*Legalmente juramentado expuso que estudió en la Universidad Católica de Santiago, egresó el año 2012 y desde el 1 de mayo de 2013 ejerce en el Hospital Van Buren de Valparaíso, pero hace dos años, el año 2018, estuvo en la UCI del hospital de Quilpué donde ya no está.*

*Respecto a este caso, señaló que lo recuerda, no con lujos de detalles, pero sí por el impacto que le generó en lo personal y en el equipo de salud, y porque a los días después leyó las noticias sobre el mismo caso. Se trataba de una paciente femenina de cerca de 40 años, su primer contacto fue a los días de ingresada a la unidad, debe haber sido 2 a 3 días después de su ingreso. Al llegar tenía alteración de consciencia, con distintos síntomas del tipo gastrointestinal, además de mareos, alteración de la visión, cefaleas, inestabilidad de la marcha, y este cuadro tuvo una rara progresión. Al inicio, su estado de conciencia le permitía emitir algunas palabras, luego no, y tuvo una evolución de forma tórrida hacia un mayor compromiso de consciencia que requirió intubación oro traqueal que buscaba principalmente proteger la vía aérea y apoyar con soporte ventilatorio, ventilación mecánica.*

*En ese contexto la paciente requería de un cuidado mayor, ingresó a la UCI, y tuvo un traslado al hospital Gustavo Fricke donde se le hizo un scanner de cerebro inicial. Durante ese traslado tuvo un mayor compromiso de consciencia, manteniendo contacto con ella a los días, ya estaba crítica, por no decir con mal pronóstico, estaba en estado de coma, con ventilación mecánica con falla de múltiples órganos, falla multiorgánica.*

*Dentro de los diagnósticos de ingreso, de sospechas, se planteó como primera posibilidad un cuadro infeccioso del Sistema Nervioso Central, una meningoencefalitis, como sospecha diagnóstica, pero se conversó, y esto descrito en el ingreso médico, más las circunstancias que contaron los acompañantes, sus familiares, no se podía descartar como otra causa la intoxicación por metanol que se planteó desde el inicio como una posibilidad, entre otras más.*

*Durante la estadía de Natalia en la UCI se le hicieron exámenes y procedimientos, pero ninguno de ellos permitió concluir fehacientemente cual fue la etiología final de lo que le pasaba, pero en ese momento su pensamiento fue, luego de entrevistar a los familiares, de que al menos en conjunto con los elementos de laboratorio, el cuadro clínicos, las imágenes, y demás antecedentes médicos, habían antecedentes suficientes para sospechar en la intervención de terceros, o alguna intoxicación con fines maliciosos.*

*Recuerda que sus familiares hablaron de una reunión, de horas antes al ingreso de urgencia, con el abogado de Natalia, que al parecer era su pareja, los que se habían juntado en el centro de Quilpué, habían ingerido alcohol y luego empezó a desarrollar estos síntomas de forma rápida.*

*El fue el primero de tratar de involucrar a carabineros, o los de la PDI, pero a falta de una figura no era posible hacer una denuncia en el caso, pero quedo un registro en un informe que él envió y se entregó a carabineros. Lo que si leyó en la ficha que otro colega, Céspedes, terminó enviando el caso al*



*Servicio Médico legal y consultando con el fiscal del caso para ver el proceder.*

*La ficha es el documento médico legal que tienen para dejar constancia de todo lo que sucede con la paciente. Se le exhibe el documento N°5, identificando la ficha médica de la paciente Natalia Veliz, del Hospital de Quilpué, que incluye su ingreso, su fecha, el ingreso a la UCI, su historia clínica de ingreso y su evolución posterior, concluyendo el documento con la epicrisis, el egreso de los pacientes. En relación a la página N°1 de la ficha, lee “habrá que descartar ingesta de alcohol metílico”, señalando que desde su expertis, que dentro de los elementos clínicos, de las imágenes y de los antecedentes que les daban los familiares todo hacía sospechar que una de las causas del cuadro podría ser la intoxicación por metanol. Lee la página N°8 “4/7/18, 24:00 horas, enterado del caso, compromiso de consciencia, arreflectiva, obs. intoxicación por nuez de la india, versus metanol por tercero? IRA sobre IRC (insuficiencia renal aguda sobre insuficiencia renal crónica) en anuria (falta de orina), sin HD (hemodiálisis) obs. Sepsis foco SNC (sistema nervioso central) en tratamiento. Se discute caso con equipo UPC y familia, se decide limitación del esfuerzo terapéutico, denuncia a carabineros por sospecha de involucramiento de terceros.*

*Plan: LET (limitación del esfuerzo terapéutico)*

*Denuncia a carabineros (se discute con cabo 1°Reyes aún no se puede hacer denuncia por falta de figura clara, conversar con familia)*

*Joseph Haas, residente UPC”*

*Respondió que a lo largo de la estadía de Natalia varios de los colegas conversaron con familiares y se recabó el antecedente de que ella consumió, o consumía, nuez de la India con fines dietéticos, y es relevante porque dentro de las causas de su deterioro, la intoxicación por nuez de la India podría presentar algunas similitudes, sobre todo por la acidosis metabólica que genera. Pero predominó la balanza hacia el metanol por la rápida progresión del cuadro y los hallazgos que no fueron 100 % específicos, pero sí sugerentes, como el escáner del cerebro y la acidosis metabólica, y las otras características clínicas cuando se presentó al servicio de urgencia, como la visión borrosa, hasta la ceguera total.*

*A la parte querellante, en representación de Natalia Veliz, respondió que la nuez de la India podría provocar la acides metabólica, pero no puede decir que sea más probable que el metanol, ya que depende de la dosis que se administra, porque puede consumir nuez de la india habitualmente y la persona se acostumbra a ella, y para intoxicarse tendría que consumir grandes cantidades de ella, y por el tiempo de acción de la nuez de la india deberían verse afectados otros estado, como el estado gastrointestinal u otras patologías, no así el metanol que al ser un líquido que implica su ingesta, se absorbe de forma casi inmediata, independientemente del estado gastrointestinal de la paciente, por eso es tan rápido.*

*Si se comparan ambos, rara vez se logra certeza diagnóstica, pero en este caso en particular la balanza se inclina hacia el metanol por la totalidad de los elementos del caso, como el cuadro clínico, los elementos previos, las imágenes, el scanner, y el laboratorio, el conjunto los inclinó hacia el*



metanol, pero no se pudo enviar muestras en el momento oportuno, y no tenían el antecedente de la nuez de la india como para tomar un nivel plasmático de dicha sustancia.

Al querellante en representación de la compañía de seguro Security, respondió que durante el período que atendió a la persona, no recuerda de alguien distinto a la familia que se haya presentado.

A la defensa respondió que la paciente presentó problemas de consciencia, y la perdió no sabe cuándo, no sabe con precisión. La pérdida de consciencia se mide con la escala Glasgow que se ocupa frecuentemente, pero su objetivo solo se aplica a casos de trauma general. En este caso su Glasgow era de 10 al ingresar. Y al ingreso a la unidad de paciente crítico fue de 4 o de 3.

No sabe si la nuez de la india puede afectar el órgano renal, no sabe si puede producir edema, y sí puede producir vómitos.

Casos por intoxicación por metanol si ha tenido, no sabe por número exacto, pero de 3 a 5, y por nuez de la india ninguno confirmado.

Aclaró al tribunal que el Glasgow es una escala que mide el estado de consciencia de los pacientes, evalúa tres elementos, apertura ocular, respuesta verbal, y respuesta motora, y a cada uno de esos elementos se le da un puntaje de 1 siendo el mínimo, y en el caso de apertura ocular 4 el máximo, en respuesta verbal 5 el máximo, y respuesta motora 6 el máximo, va de un mínimo de 3 a un máximo de 15.

Natalia ingresó con Glasgow de 10 al servicio de urgencia, y cuando ingreso a su unidad era de 3, y el otro registro dice 4.

Explicó que cuando se conecta a un paciente a ventilación mecánica hay que intubarlo, y para eso se utilizan drogas, que anulan la respuesta motora y de la consciencia, y eso se busca para que el procedimiento sea exitoso, y cuando se inicia la ventilación mecánica se busca que no tenga respuesta ni verbal ni de consciencia, ni motora, por lo que se busca que esté en un coma inducido.

A la defensa respondió, al exhibirle la ficha clínica, documento N° 5, página 3, ver el dato de atención de urgencia, no lo recuerda en particular, pero sabe que se refiere a la ficha medica de los pacientes que están en atención en urgencia, a nombre de Natalia Veliz López, con Glasgow 15. (Triage). Ante ello explicó que la toma de signos vitales en general se hace por parte de un tens o paramédico, o algún enfermero, esos primeros signos vitales se toman por personal no médico, son previos a la evaluación de algún médico. Sirve para su evaluación médica inicial y para ver su prioridad en la atención.

A la querellante, por Natalia Veliz, respondió, ver la ficha médica, página 3, de fecha 30 de junio de 2018 a las 02:25 minutos. Luego observó la página 7 de fecha 30 de junio de 2018 a las 07:43, en que se lee Glasgow 3. Este índice da cuenta del deterioro de la paciente.

**9. Javier Eduardo Silva Alvarado,** 32 años, casado, bioquímico, al fiscal respondió que estudió Bioquímica, egresó de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, ingresó a trabajar en el Hospital de Quilpué como



coordinador de calidad posteriormente ha sido jefe subrogante del laboratorio clínico, cargo que aun ostenta.

Preguntado acerca de su conocimiento de los hechos de esta causa, indica que gran parte de ellos ocurrieron muchos años atrás, en que se le pidió declarar en la Policía de Investigaciones y tuvo que recopilar los antecedentes y le correspondió validar un examen que sirve para la detección de sífilis que se llama VDRL. Cuando se hizo ese análisis observó la cantidad de exámenes alterados, que habían sido informados como críticos de forma oportuna. Es decir, el protocolo fue realizado conforme. Correspondía a una mujer de apellido Veliz, no recuerda el año. Los resultados alterados no los recuerda.

**10. Silvio José Caselli Magna** casado, Comisario de la Policía de Investigaciones con domicilio en calle Magallanes, comuna de Concón.

*Al Fiscal:* Acerca de los hechos del presente juicio, señaló el policía que le correspondió una diligencia concreta el año 2018 hacia cuya época trabaja en la PDI en la comuna de Quilpué.

Sobre el particular, expuso que recibió el Oficio N° 6204 de fecha 22 de noviembre de 2018, por el cual se solicitaba ubicar a doña Nicol Reyes Véliz ya que ella les entregaría un celular de su madre doña Natalia Véliz López”, por lo que se contactó a la señorita Nicol y el día 12 de diciembre de 2018, ella se presenta en dependencia de PDI Quilpué y le hace entrega de un teléfono celular marca ALCATEL, color negro, con su pantalla trizada que poseía un chip y una tarjeta de memori, añadiendo que además se levantó un Acta de Entrega Voluntaria de esa evidencia, y el teléfono se rotuló bajo la NUE N° 5191704.

También se recibió de la Fiscalía el Oficio N° 6205 el cual instruí que ese aparato celular fuese remitido al Laboratorio de Criminalística (LACRIM) Central de Santiago, acotando que la diligencia en concreto lo era la extracción de audios y tráficos de llamadas asociados al día 26, 27 y 28 de junio de 2018.

Luego, el día 13 de diciembre de 2018 se hizo entrega del aparato celular a ese Laboratorio de Criminalística en Santiago y el día 15 de diciembre de 2018 el testigo confecciona el Informe Policial N° 4913 dando cuenta de las diligencias realizadas: básicamente era ubicar a Nicol Reyes Veliz, incautar el teléfono y derivarlo finalmente al LACRIM de Santiago.

Dijo el testigo que desconoce el resultado de las pericias que se efectuaron a ese aparato celular.

A la defensa, preguntado si acaso sabe quién estuvo en posesión del teléfono celular los días 26, 27 y 28 de junio de 2018, respondió que desconoce esa información, no sabe en poder de quien o quienes se mantuvo el teléfono celular durante esos días.

**11. Nelson Antonio Machuca Correa**, 55 años, soltero, trabajador de la construcción, quien a las preguntas del fiscal respondió que con Natalia Veliz López, se conocían de jóvenes, ella se fue al norte a trabajar y se encontraron después, en el 2017. Empezaron a salir y, luego, a andar, ceca de un año y vivían cada uno en su casa quedándose a veces cada uno en la casa del otro.



*El jueves, como ella salía de sus amigas, 28 de junio de 2028, le llamó y le dijo que estaba cerca que la fuera a buscar y la fue a buscar entre las 10 y 11 de la noche, en calle 3 con calle 10, a una cuadra de la casa del testigo, la fue a buscar a pie. Ella lo llamó por teléfono y le preguntó se encontraba en pie para que la fuera a buscar. El testigo fue a buscar a Natalia y mientras lo esperaba ella estaba sentada en una banca de la plaza. Natalia venía mareada, le decía que como que le dolía la cabeza, le dijo al testigo que ella que se iba a ir temprano a su casa. Se quedaron en la casa del testigo y ella llegó diferente.*

*Al otro día él se fue a trabajar y ella se quedó en la casa del testigo, estaba diferente así como con dolor de cabeza.*

*Él se levantó temprano a trabajar. Ella se quedó en la pieza del testigo, acostada. Cuando él la fue a buscar, Natalia tenía leve olor a trago. El testigo no sabía dónde había estado ella. Ese día 29 el testigo llegó a su casa como a las 3 de la tarde y todavía Natalia estaba durmiendo. La despertó y ella le dijo que tenía sueño, que se iría más tarde. Como a las 8 de la noche empezó con vómitos, tenía dolor de cabeza y estómago y empezó a perder la visión, le decía que no se veía las manos. Natalia se desesperó, porque no se veía las manos. A esa hora el testigo llamó a la hija de Natalia para llevarla al consultorio. Natalia no quiso ir al consultorio, Pompeya, en ese momento. El sábado como a las 3 de la mañana Natalia no daba más de dolor de estómago, vómitos y dolor de cabeza y el testigo y su hermano, Héctor Machuca, la llevaron al hospital e Quilpué. En su casa Natalia no comió nada desde que llegó, porque le dolía mucho el estómago. La acompañó en el pasillo hasta que la atendieron los médicos. Ahí la llevaron a Viña del Mar a hacerle exámenes, no le dijeron para que, el testigo fue en micro a Viña del Mar, porque a ella la trajeron en ambulancia. Los doctores no le dijeron nada. El ayudante de la ambulancia dijo que si salía de ahí era porque estaban bien los exámenes y ella salió inconsciente del Hospital de Viña. Después quedó en la UCI de Quilpué, estuvo ahí como una semana. La fue a ver en horario de visita. Ella no recuperó la conciencia.*

*Después, el 17 de julio, lo llamaron, un familiar, y le dijeron que se fuera a despedir porque no había caso ya, la iban a desconectar.*

*Antes de que pasara todo esto la salud de Natalia era buena, normal, nunca la vio con problemas de salud.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz respondió en cuanto a si era usual que la fuera a buscar a Natalia, respondió que siempre llegaba sola a la casa y esa noche le llamó para preguntarle si estaba en pie, por lo que no era usual que le pidiera que la fuera a buscar. La relación que tenía con Natalia era de pareja. En cuanto a lo dicho que ella estaba diferente, se refiere que no era habitual que le pidiera que la fuera a buscar,*

*A la querellante Cía. Vida Security respondió en relación a un seguro le comentó, pero él no le dio importancia.*

*A la defensa, contestó que ella lo llamó para saber que si estaba en pie. Ella siempre se juntaba con amigas, una vez a la semana o cada tres días. Ella no tomaba tanto trago. A veces se quedaba en el departamento de ella, por lo que no puede decir que siempre tomaba alcohol. En su casa no tiene*



*pastillas para el dolor de cabeza, no toma pastillas, su mamá sólo tiene las normales. Por ejemplo, aspirinas e ibuprofeno.*

*El 29 como a las 8 de la noche comenzó con vómitos y ella dijo que no se veía las manos. En un primer momento ella no quiso ir al consultorio, estaba nerviosa, y dijo que se le podía pasar. Cuando ella va al Hospital de Viña del Mar lo hizo en la ambulancia. No sabe si se vino consiente desde allá. El funcionario de la ambulancia dijo que si ella salía de Viña del Mar es que Natalia estaba bien y ella salió inconsciente de Viña del Mar.*

**12. Mauricio Javier Martínez Leiva**, cédula nacional de identidad 15.071.066-9, nacido el 30 de noviembre de 1983, en Valparaíso, casado, subcomisario de la PDI, domiciliado en Tupungato 3850, Placilla, Valparaíso.

*Legalmente juramentado, señaló que estando de turno junto al entonces subcomisario Pineda, el fiscal de turno de Quilpué les solicitó ir al hospital de la comuna de Quilpué, puesto que en la sala de tanatología yacía el cuerpo de una mujer. Se individualizó como Natalia Veliz López. Se les dio acceso a la sala encontrando que de cúbito dorsal, sobre una camilla y cubierta por una sábana, el cadáver de la referida víctima. Respecto del cuerpo se realizó un examen externo criminalístico del mismo donde se constató que presentaba fenomenología que iba de la mano con características de rigidez generalizada, livideces que estaban de conformidad al decúbito, el cadáver no tenía alteraciones externas. En el examen no se vieron lesiones externas atribuibles a terceras personas. De igual forma, pudieron ver que el cadáver tenía sondas nasogástricas, lo que iba de la mano con haberse encontrado varios días con atenciones médicas.*

*De igual forma y pese a no haber encontrado lesiones externas se entrevistaron con el médico de turno, quien era de apellido Céspedes, quien dentro de su declaración refirió que había atendido a la señora Natalia, que dentro de la sintomatología que presentaba destacaban problemas para desplazamientos, neurológicos, y uno que más le llamaba la atención era la pérdida de la agudeza visual, que había quedado ciega la víctima. Dice el médico, que este hecho, en una reunión de trabajo de la Unidad de paciente Critico, del mismo hospital, se lo planteo al resto de colegas dentro de esta reunión señalando que tenía sospechas de que la persona estaba intoxicada con alcohol metílico por cuanto una de las principales consecuencias, aparte de los problemas neuronales, era precisamente la pérdida de la agudeza visual y la acidez metabólica. Por este motivo, y a que tomó conocimiento de unos Whatsapps que había enviado la víctima previo a perder el conocimiento o consciencia, y que la hija de ella se lo había evidenciado a él, es que sumó estos antecedentes, más los antecedentes clínicos y los que aportó la hija de la víctima, y por ello cursó la denuncia, lo que dio origen a su concurrencia ese día.*

*La investigación pudo establecer que la persona que habría dado a consumir este alcohol metílico sería Ricardo González Latorre, el cual tiempo antes de que sucediera el fallecimiento de la víctima la había hecho adquirir un seguro de vida por el valor de 4.000 UF en el caso de fallecimiento.*



*Lleva en la Brigada de homicidio 15 años. De esta concurrencia a la sala tanatologica del hospital de Quilpué, se hizo un informe científico técnico acompañado de una descripción de fotografías que daban cuenta de los hallazgos y de la realidad que observaron.*

*Se le exhibe otros medios de prueba Letra D, set N°18 de 8 fotografías, identificando en la N°1, la imagen extraída del Registro Civil de Natalia, la que está inserta en el informe científico técnico del sitio del suceso, dejando en evidencia de quien se trata la víctima; en la N°2 el pabellón de tanatología del hospital de Quilpué donde se llevaron a cabo las diligencias; en la N°3 una imagen general de la entrada posterior del hospital de Quilpué; en la N°4 el ingreso a la sala de tanatología donde se encontraba el cadáver; en la N°5 parte de lo que ya indicó, se ven las sondas nasogástricas para alimentación, se ve a la afectada por el accionar médico, previo a su fallecimiento, llevaba cerca de dos semanas antes de su llegada y de que falleciera, no se ve un cuerpo indemne; en la N°6 describió una imagen general del cadáver, que da cuenta un poco de lo mismo, presencia de parches y un pañal en la pelvis, sondas de alimentación y respiración, ya que estaba con compromiso de consciencia; en la N°7 se ve un acercamiento al rostro de la víctima, donde se aprecian las sondas en la parte de las clavículas, chupones compatibles con los cardiogramas, parches compatibles con el accionar médico; y en la N°8 se revisan los ojos para ver el estado de las pupilas, ambas dilatadas, para descartar algún golpe en la cabeza, una de las señales es que puede tener una pupila dilatada y la otra contraída, se llama aniso Coria, y eso da cuenta de un golpe, en este caso eso se descartó porque ambas pupilas estaban dilatadas.*

*La parte querellante de la compañía de seguro Security, respondió que había un seguro de vida, que equivalía a 4.000 UF, se enteró de ello debido a que realizó esa diligencia, entrevistó a un corredor de seguro que había contactado para la contratación del seguro de vida, quien en definitiva dijo que había sido compañero de Ricardo, y que meses antes, junto a Natalia, habían llegado a contratar este seguro de vida, y en el mes de noviembre de 2018 le llegó comentando Ricardo a este corredor que necesitaba cobrar el seguro ya que Natalia había recibido atenciones médicas y había fallecido, y el corredor de seguro le indicó qué tramites debía realizar para el cobro del seguro, sin saber luego si recibió el pago o no del seguro, ya que la aseguradora, Vida Security, le pidió nueva documentación para acreditar el fallecimiento de la víctima. El corredor de la aseguradora era compañero de don Ricardo, él les dijo que eran compañeros en la carrera de derecho, y que de ahí se conocían.*

*A la defensa respondió que se hizo un informe policial, no recordó su número ni la fecha, el que firmó el comisario Pineda, que trabajaba con él, su jefe de turno, hicieron las diligencias juntos, no recordó las conclusiones de ese informe policial.*

*Estas primeras diligencias no sabe cuánto se demoraron, cree que un par de horas, luego de hacerlas, además de ir al hospital y entrevistarse con el doctor Céspedes, fueron a tomar contacto con la hija de la víctima a su casa, pero no estaba, y se le dejó una citación para que tomara contacto con*



ellos. No recuerda que el fiscal les haya pedido el informe policial, no recuerda el tiempo que se demoraron en este caso.

Aclaró al tribunal que luego de ir al hospital llegó una orden de investigar por la cual se entrevistó a otros médicos y al grupo más cercano de la víctima, y de esa manera se tomó conocimiento de un seguro de vida que tenía Natalia, por una amiga de ella lo supieron, nunca tuvo contacto con la familia. Y con eso hicieron diligencias para llegar al corredor, porque ya sabían que tenía un seguro. Se hizo a través de la fiscalía para saber del posible seguro de vida, y llegaron al número de póliza de Vida Security y al corredor del seguro que lo vendió. En la segunda orden veía más antecedentes escritos para solicitar información y ahí, en esa orden, venía la información del seguro de vida, escrito.

**13. Ronald Walter Pineda Canales**, abril 1981, comisario de la Policía de Investigaciones, quien a las preguntas del fiscal respondió que el 7 de julio de 2018, aproximadamente a las 15:00 horas, recibió un llamado telefónico del fiscal de turno Quilpué por el que solicitó la presencia de la Brigada de Homicidios en el Hospital de Quilpué a fin de verificar el fallecimiento de una mujer en ese establecimiento. Se trasladó junto con el funcionario de la institución Mauricio Martínez, estableciendo que en la sala de anatomía patológica se encontraba el cadáver de Natalia Veliz, de 40 años de edad al momento de fallecer. Se le realizó el examen externo policial, conforme al cual se determinó que no presentaba lesiones atribuibles a terceros. Solo se observaron lesiones atribuibles a la acción médica sondas, punciones, puntos. No fue posible determinar con ese examen externo la causa probable de muerte, por no contar con la totalidad de la historia clínica, por lo que quedo indeterminada, en estudio.

Se entrevistó en el lugar a médico tratante Egidio Céspedes González, quien señala que la víctima ingresa al hospital el 29 de junio de 2018, la que presentaba falta de motricidad, falta de agudeza visual, caminar erróneo, lo que a medida que pasaban los días fue empeorando y, finalmente, le causó una falla multiorgánica sistémica que le provocó la muerte. En reunión con el equipo médico no tenían claro qué fue lo que originó todo esto. Se le habían realizado exámenes, scanner, no teniendo una respuesta clara. No obstante, el médico Egidio Céspedes señala que en relación con los síntomas de la víctima, especialmente la pérdida de agudeza visual y trastorno de su andar, supuso en ese momento que podía tratarse de una ingesta de alcohol metílico. El 4 de julio se presenta la hija de Natalia Veliz quien le exhibió al doctor ya indicado unas conversaciones por WhatsApp que había mantenido su madre con una persona a la que no sabe si le dice o pregunta qué le había dado a beber, lo cual tiende a corroborar las sospechas del doctor en cuanto a la ingesta de alcohol metílico. En la inspección externa del cadáver se observó que éste presentaba una hipertrofia parótida bilateral, que es el engrosamiento del sector de las mejillas, lo que se asocia a hábito etílico, cirrosis hepática u obesidad.

Se efectuó una fijación fotográfica, se le exhibe set fotográfico de **Otros Medios D N°18**, e indica que la foto N°1, corresponde a una fotografía víctima, obtenida del Registro Civil. N°2, corresponde a cartel instalado en el Pabellón Teratológico. N°3, es el acceso al Hospital Quilpué. N°4, es el



acceso a la sala de Anatomía Patológica. N°5, es el cuerpo Natalia Veliz López. N°6, es el cuerpo completo del cadáver. N°7, rostro en que observa hipertrofia parótida da bilateral. N°8, es un acercamiento para señalar fenómenos cadavéricos en que se observa midriasis bilateral, característica constante en personas fallecidas.

A la defensa respondió que dentro de este procedimiento tomó contacto con el Servicio Médico Legal y recuerda que la causa de muerte fue edema pulmonar agudo. Respecto a la intervención de terceras personas, con su examen externo del cadáver señaló que no tenía acceso a los resultados histológicos. Respecto a la eventual intervención de terceros el Servicio Médico Legal no sabe que determinó.

**14. Claudio Juan Puebla Arredondo**, 51 años, médico, quien a las preguntas del fiscal respondió que en la época de los hechos sobre los que declara, era jefe UPC del Hospital de Quilpué y como tal le correspondía discutir los casos que atendían en la unidad con el resto del equipo médico que trabajaba en ellos.

Le correspondió el lunes hábil siguiente al ingreso de la paciente, conocer en detalle su situación y les llamo la atención la evolución de la paciente, una persona sana que, en pocas horas de su ingreso al hospital evoluciona de manera catastrófica con escasa respuesta al tratamiento médico Indica que eso ya era llamativo, indica que son pocas las enfermedades que provocan un deterioro tan severo, lo que era evidente dentro de las primeras 12 horas de su estadía en el hospital. También llamaba la atención un deterioro neurológico muy severo, en pocas horas, desde que se describe que, antes de ingresar a la Urgencia, estaba consiente, hasta encontrarse en coma y con un electroencefalograma plano, definido como isoeléctrico. Eso, sin ninguna explicación evidente, en primera instancia, acompañado de una acidosis metabólica muy severa, que tampoco era explicada por causas habituales. En esos casos empiezan a buscar causas más extrañas y, entre ellas, fue la sospecha de algún tipo de tóxico que explicara el cuadro. Revisando lo referido al ingreso por parte de la paciente, se describía una pérdida de visión. La combinación de pérdida de visión previa, con deterioro neurológico rápido y acidosis metabólica tan severa que, con otros diagnósticos ya descartados, hizo plantear una posible intoxicación por metanol.

Este cuadro es infrecuente y, habitualmente, se ve en personas presas en cárceles y en intentos suicidas, pero no correspondía en ninguna de las explicaciones, sin embargo, se acumularon datos que los médicos confrontaron con familiares, lo que hizo pensar que alguien pudo haberla envenenado.

La primera hipótesis del equipo médico era que envenenamiento por metanol, pero no había posibilidad de probarlo por el tiempo transcurrido, ya se llevaban 2 días y la detección del tóxico es en las primeras horas.

Los hallazgos dentro de las primeras 12 horas era irreversible y lo que se logró era extender su vida más tiempo, a sabiendas que era poco probable que se recuperara.



*Después del fallecimiento de la paciente fueron sabiendo más datos con los sucesos, que empezaron a responsabilizar a alguien que la habría envenenado, pero no es parte de la labor médica y más tarde supo que se emitió un certificado para una aseguradora con el nombre del testigo. Lo que le sorprende por la naturaleza del caso, porque no cree haberlo hecho, por la connotación legal y sospecha que tenían. Le mostraron una copia cuando fueron los peritos, quedó sorprendido con esa imagen, ya que normalmente los certificados los solicitan las personas a quienes está asignado el beneficio, esposo, hijos, padres y son los que se contactan con los médicos y no recuerda que lo hayan hecho en este caso.*

*A la querellante Cía. Vida Security respondió que no extendió certificado de defunción sino un informe para un seguro. Ese informe no recuerda haberlo firmado, ese informe describía el cuadro clínico hasta su muerte. Lo que supo respecto de la perna que lo solicito no lo recuerda con claridad, pero hubo una persona que trabajaba en el hospital que no quería hacerlo porque no era el familiar directo y eso le pareció extraño, no recuerda si era este caso. Lo que recuerda es que en ese periodo se le piso un informe para el seguro, pero no recuerda si era este caso, presiente que tiene que ser este caso.*

*A la defensa respondió que la etilterapia es una de las medidas que se utilizan en estos casos, no hay muchas opciones, otra es terapia dialítica, hemodiálisis, limpiar la sangre. En este caso, no se sospechó en la primeras horas, que son las clave, en esta posibilidad. Se pensó que podía ser una meningitis o algún accidente cerebro vascular, por lo que las medidas iniciales que se hicieron en la unidad de urgencia son esas, las más probables, scanner de cerebro, punción lumbar y exámenes generales. En cuanto a la punción lumbar, parcialmente está contraindicada en caso de edema cerebral, pero depende del caso, se describen casos raros en la literatura médica que tiene efectos negativos, antiguamente cuando era con agujas que eran más gruesas, que sacaban mucha cantidad de líquido, por lo que en los últimos 30 años no han sucedidos casos que pueda existir punción lumbar como causa de muerte. Punción lo que hay que evitar es cuando hay hipertensión endocraneana, pero la evidencia medica no respalda totalmente dicha información. Los beneficios de descartar una infección eran mayores que no hacerlo.*

*En este caso, clínicamente, al ingreso no era evidente, pero al escáner si había señales de edema cerebral.*

*Cuando pensaron que era intoxicación por metanol no hicieron hemodiálisis por dos motivos, no tenían la prueba de que era la causa y porque ya a esa altura no ofrecía ningún tipo de beneficio. No tenían las pruebas de que era metanol, porque es por examen de sangre que solo se detecta a las primeras horas de ingerido y no disponían del test. Aun así, dentro de las primeras 48 horas tenían otras hipótesis como causas.*

*Metanol lo metaboliza la alcoholhidrogenaza, una encima, desconoce los metabolitos específicos el ácido fórmico es uno de ellos y en cuanto a medirlos, no lo tiene en el Hospital de Quilpué y desconoce que laboratorio lo tiene. Otro es el formaldehido, tampoco cuentan en el laboratorio de Quilpué,*



no sabe si existe. La paciente desarrolló una falla renal y si hace más lenta la eliminación de formaldehído y depende según si el daño es renal si y su es hepático no.

Edema cerebral es retención de líquido dentro del cerebro, podría decirse que se agranda dentro del cráneo, lo que podría provocar presión al nervio óptico, pero de manera inversa, pero el edema y luego la alteración visual y no como en este caso que fue primero la alteración visual y luego el coma.

En el scanner, a las pocas horas de ingresada se encontró el edema cerebral. No puede asegurar que lo era al momento del ingreso.

Preguntado acerca de la nuez de la india, responde que ha escuchado de ella. No se le mencionó sobre algún consumo de nuez de la india en el caso de la paciente. Como algo vago pudo haber visto en la ficha clínica. Ha escuchado su nombre, pero desde el punto médico no tiene mucha información. No sabe si puede producir daño cerebral y falla renal, tendría que investigarlo.

**15. Karen Camila Polanco Soto, 35 años de edad, soltera, administrativa del Hospital de Quilpué, con domicilio en calle San Martín N° 1270, comuna de Quilpué.**

Expuso la testigo que el año 2018, una de sus funciones era la de Secretaria en el Consultorio de Especialidades e ingresar las solicitudes de Fichas Clínicas de los pacientes i familiares de los pacientes.

Dijo que el día 20 de julio 2018, según le comentó una compañera de trabajo, una persona desconocida la esperaba en su Oficina. Esa persona le pidió y le dijo que necesitaba una copia de la ficha clínica de una persona en particular que había fallecido en ese Hospital.

La testigo le pregunta cuál es relación tiene con ese fallecido pues por Ley no se puede entregar a extraños esos documentos. Este sujeto le dice que tiene una relación sentimental con el fallecido pero no son casados. Esta persona le dijo que el fallecido tenía hijos, pero mantenía una mala relación con esos hijosa lo que la testigo le dijo que no le podía entregar la Ficha Clínica pues no se trataba de un familiar directo. Esta persona le dijo que era beneficiario de un seguro de vida del fallecido, a lo que ella le dijo que hablaría con el abogado del Hospital para ver qué hacer con su petición, ahí él le da el nombre de Natalia y su RUT que sabía de memoria y se da cuenta que la fallecida es su cuñada, refiriéndose a Natalia Veliz López.

Añadió la testigo que ella misma pidió sus datos personales a esta persona, aseverando que en esos momentos “quedó en shock”, pero guardó “la compostura” pues sabía de una investigación en curso por el delito de homicidio de Natalia.

El abogado del Hospital le manifestó que hiciera una carta a su jefatura dando cuenta de lo sucedido y entonces se enviaría esa carta a Fiscalía para aportar más antecedentes en la investigación.

Así las cosas el día martes siguiente (martes 24 de julio de 2018) esta misma persona le preguntó cómo le fue con el trámite de la Ficha Clínica, pero la testigo le dijo que no le haría entrega de ese documento pues por ley



*no lo podía hacer. El sujeto le insistió dos veces en la entrega del antecedente, pero la testigo no le hizo entrega del documento.*

*En cuanto a la persona a quien alude en su relato, señaló la deponente que la persona que pidió la Ficha Clínica se llama Ricardo González Latorre, es el acusado del juicio a quien la testigo reconoce en sala de audiencia.*

*Al Fiscal respondió que Natalia era su cuñada pues ella mantenía una relación con el hermano de Natalia. A Natalia la conoció hacia el año 2013, aunque lo conocía de antes pues vivían cerca. La relación sentimental con el hermano de Natalia inició hacia el año 2010 – 2011.*

*La testigo dijo sabe que Natalia salía con un abogado, y que ambos mantenían una relación de negocios, pero no sabía en ese momento el nombre de ese abogado con quien salía Natalia, quien en una ocasión le comentó que ese abogado le quería enseñar a manejar, pero Natalia nunca le mencionó a la testigo algo de un seguro. En todo caso, la testigo cree que Natalia sí le comentó algo de un seguro de vida a su hija, de Natalia, eso lo sabe pues se lo comentó la misma hija de Natalia a la testigo.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz respondió, en cuanto a la Ficha Clínica de Natalia, dijo la testigo que ella solicitó al Director del Hospital si se podía mantener ese documento en custodia pues tenía sospechas de lo que estaba ocurriendo, se refiere a la muerte de Natalia, señalando que la Ficha Clínica sí se mantuvo en custodia.*

*En esta parte, no sabe si acaso se le hizo llegar algún documento u antecedente clínico al acusado, y ella era la única autorizada para hacer entrega de la Ficha Clínica.*

*Al querellante Compañía de Seguros Vida – Security reiteró que la persona que solicita la Ficha Clínica (el acusado del juicio), no se identificó con la testigo al momento preciso que le solicitó a ella ese documento, “él no me señala su nombre...”.*

*En esta parte, precisa la testigo que esta persona le solicitó la Ficha Clínica de Natalia pues él era beneficiario de un seguro de vida vinculado la fallecida Natalia.*

*Acerca de entrega de Ficha Clínica, reitera la testigo que ese documento es de carácter personal y privado y que sólo en casos excepcionales se entrega ese documento a terceros ajenos al grupo familiar u herederos del fallecido.*

*A la defensa del acusado señaló que no solicitó la cédula de identidad al acusado, precisando que en todo caso, esa persona se identificó como Ricardo González Latorre, reiterando que esa persona le pidió la ficha clínica de Natalia por un seguro de vida.*

*Precisó que no instó por la cédula de identidad pues ese documento se pide solo cuando sí se hace entrega de la Ficha Clínica. Entonces en este caso, como no se hizo entrega del documento identificatorio, entonces no hay motivo alguno para pedir el documento de identidad.*

*Reitera la testigo que el acusado le señaló que él era beneficiario de un seguro de vida de la víctima del juicio doña Natalia Véliz López, y que en*



relación a ese seguro es que esta persona (el acusado) necesitaba la Ficha Clínica de la víctima.

**16. Pedro Alexis Calderón Cabezas**, cédula nacional de identidad 16.059.513-2, nacido el 15 de febrero de 1985, en Illapel, casado, comisario de la PDI, domiciliado en Salvador Allende N°2901, Iquique.

Legalmente juramentado expuso que por una instrucción particular que recibió en la Brigada de Investigación criminal de Quilpué de la fiscalía de Quilpué se le pedía tomar declaración al señor Ricardo González Latorre por el delito de muerte y hallazgo de cadáver. Esta declaración tenía la instrucción que se debía tomar esta declaración en presencia de su abogado defensor que era Alex Cortés, y se coordinó la declaración que se llevó a cabo en la brigada de Quilpué el 20 de mayo de 2020.

La declaración de González se refirió a que el año 2013 conoció a la víctima Natalia veliz López en Copiapó, y que por ciertas circunstancias dejó de tener contacto con ella, y que se reencontró el 2017 en Quilpué, donde sostuvo una relación de sólo amistad y mantenían un contacto permanente. En lo que concierne al hecho principal, relacionado a la muerte de la víctima, dice que el 28 de junio de 2018, mientras sostenía una comunicación por redes sociales con la fallecida, quedaron de reunirse porque mantenían contacto por otros temas, y uno de esos temas era que él la asesoraba por un tema de custodia de la hija de la fallecida. Él manifestó que la pasó a buscar en su vehículo cerca del domicilio de Natalia, luego se fueron a un restaurant, no dijo cuál era, y luego de ello se fueron a un sector retirado de la ciudad, el tranque Recreo, y dice que mientras van al lugar, pasó a buscar a una botillería una botella de whisky, una Coca Cola, una Sprite, dos vasos y hielo, y se fueron hacia el tranque. En el lugar estuvieron dentro del vehículo. Sobre la dinámica de cómo bebían alcohol, dijo que Natalia sostenía los vasos y él suministraba el alcohol y lo combinaba con las bebidas. Que estuvieron durante 3 horas y luego sintió que el alcohol le hizo efecto y decidió irse a su casa y pasar a dejar a la fallecida. Dijo además que la fallecida le pidió que la abrazara, y se negó porque solo tenía una relación de amistad con ella, y ella tenía un pololo. Ella se fue molesta y la dejó cerca de la casa del pololo, cerca del paradero 30 de Quilpué, que se bajó molesta y que lo bloqueó de las redes sociales para no hablar más con él.

Agregó el acusado, que al día siguiente, cerca de las 09:00 horas, recibió un Whatsapp de la fallecida en donde le dice que estaba enojada con él porque él no la siguió buscando, y le preguntó qué habían tomado ya que se sentía mal, y él le dice que no le había dado nada, y que ambos tomaron del mismo contenido que se servían. Luego a las 21:00 horas, vía Whatsapp, y luego del teléfono de una amiga de Natalia, fue ubicado por esta amiga de la fallecida, Pamela Inostroza, quien le dijo que la fallecida estaba enferma grave en el Hospital de Quilpué y que debía hablar con él para saber los últimos episodios que había vivido Natalia antes de caer hospitalizada. Le dijo a esa amiga que no le puso nada al contenido de lo que habían tomado en el vehículo.

Dijo además González que no se quiso presentar en el hospital para evitar algún problema porque estaba el pololo de la fallecida y era un poco



celoso, pero que siempre estuvo informado por medio de esta amiga, enterándose días después del fallecimiento de Natalia, que falleció en el hospital de Quilpué. No fue a la ceremonia fúnebre para evitar conflictos con el pololo.

El testigo refirió que le preguntó a González si ellos habían tomado algún seguro de vida, y le dice que sí, el año 2017, que ambos acordaron por un seguro de vida en que cada uno era beneficiario respecto del otro en caso de fallecimiento. Esto en razón de que ellos tuvieron un negocio de compra de oro en la ciudad de Copiapó, y que durante un traslado de mercadería fueron víctimas de un robo con intimidación que los dejó con un perjuicio económico importante y que por ello tomaron el seguro de vida. Dice que él no tomó el seguro, solo la fallecida, porque por su edad las compañías de seguro le pedían muchos requisitos, y a sus 58 años no cumplía con los seguros, por lo que él nunca tomó un seguro, y que el seguro de la fallecida no lo había hecho efectivo por respeto a su amiga y porque había una investigación en proceso, y que por prudencia tomaría la póliza cuando terminara la investigación.

Le consultó si como amigo sabía que ella dependiere de alguna sustancia que le hubiere provocado el fallecimiento, y dice que no, solo que era parte de una organización de Valparaíso y que por lo general mezclaban cosas naturales o químicos y los consumían, y que tomaba medicamentos para adelgazar, solo eso.

Respeto al pololo dijo que era violento, que consumía droga, y que ella vivió violencia física por parte de él.

Por otra instrucción particular, el 24 de agosto del mismo año, prestó declaración como testigo en torno a la declaración del imputado, y dijo un resumen de lo que acaba de decir.

**17. Matías Moisés Hernández Montes**, julio 96, inspector de la Policía de Investigaciones, quien a las preguntas del fiscal respondió que participó en diligencias investigativas en este caso y que corresponden al informe policial N°691 de 24 septiembre de 2021, en el que se hace referencia a tráficos telefónicos de 4 números. Uno pertenecía a la víctima Natalia Veliz López y 3 números asociados al imputado Ricardo González Latorre. Respecto a estos números, la verificación de su tráfico fue autorizada por el Juzgado de Garantía de Quilpué el 6 de octubre 2020, respecto del tráfico de esos números telefónicos entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio del 2018.

Se obtuvo información relevante del número telefónico +56995100833 de Claro asociado a Natalia Veliz y el número 78875961 asociado a Ricardo González Latorre. No se contaba con el tráfico de datos de estos números, sino sólo llamadas emitidas y llamadas recibidas. Las que entre el 2 junio 2018 al 27 junio de 2028, tuvieron 7 comunicaciones entre ellos, en distintos días y horarios y ambos se contactaron con el número 66105387, a nombre de Marcela Varas Soto, con quien Natalia Veliz López tuvo 32 comunicaciones y Ricardo González Latorre 1 comunicación.

En cuanto al posicionamiento de antenas, la información con la que se contaba eran llamadas emitidas y recibidas. Se hizo el análisis del tráfico de antenas al momento de efectuarse las llamadas, en definitiva a qué celdas



correspondían al momento de emitir o recibir llamadas. No existían puntos específicos del lugar de ubicación del dispositivo móvil, por lo que se refiere a sectores de ubicación aproximada. El número utilizado por Ricardo González Latorre entre las 15 y 17 horas, aproximadamente, se conectó a celdas de antenas que prestan cobertura en Quilpué. El 28 de junio de 2018, tuvo 4 comunicaciones y ellas prestaban cobertura a Quilpué en la parte urbana.

Respecto al teléfono de Natalia Veliz López, de 12 a 17 horas, aproximadamente, del 28 de junio de 2018 informa que la celda de esta cobertura siempre fue la misma y cubre el domicilio de Natalia Veliz López, por lo que se pudo establecer el domicilio, que estaba en el radio de cobertura de esta celda, ubicado en Pasaje El Alba block 3, departamento 3313. Hasta las 17 horas se conectaban en el sector urbano Quilpué. A eso de las 18:52 y 19:16 horas Natalia Veliz López se conectó a una celda que presta cobertura a un sector Fundo Lo Moscoso, sector Tranque Recreo, en la comuna de Quilpué. El teléfono de Ricardo González Latorre a eso de las 20:40 horas se conectó con una celda que prestaba cobertura a Fundo Lo Moscoso. La celda en que se ubicada esta antena que estaba más al oriente que Natalia Veliz López, ya que son compañías diferentes y ambas se ubicaban en área de cobertura hacia el sur.

Continuando con el análisis del 28 junio 2018. Posteriormente Ricardo González Latorre a eso de las 22:14 horas se conectó a una celda que presta cobertura a Concón. A 21:58 Natalia Veliz López se comunica con celda de Quilpué.

Esta información se comparó con lo declarado por Ricardo González Latorre el 20 de mayo de 2020, donde señaló que el 28 de junio de 2018 a eso de 17:00, aproximadamente, pasó a buscar a Natalia Veliz López a su domicilio, para luego trasladarse juntos al sector de Tranque El Recreo, donde estuvieron compartiendo bebidas alcohólicas durante algunas horas.

De esta forma, ante tráfico telefónico y posiciones de antena y declaración de Ricardo González Latorre, se concluye que guardan completa relación en cuanto a día y hora de los hechos.

También se analizaron las declaraciones de Felipe Ceballos Chacana, quien prestó declaraciones el 27 agosto 2019 y el 26 de abril de 2021, en ellas Felipe Ceballos aporta el número telefónico 83959199 y señaló que Ricardo González Latorre se había contactado con él, en julio de 2018, haciéndole preguntas acerca del estado de la póliza de seguro de Natalia Veliz López. Felipe Ceballos era el encargado de comunicarle a Ricardo González Latorre cuando estas pólizas de seguro no habían sido canceladas sus mensualidades y así las mantenía al día. Posteriormente en julio, no señaló la fecha, el 7, le comentó que Natalia había fallecido, por lo que le solicitaba ayuda para cobrar estas pólizas, ya que Ricardo era el beneficiario.

El número telefónico aportado por Felipe Ceballos se estableció a través del tráfico telefónico de Ricardo, con quien entre el 28 de junio de 2018 al 9 de julio de 2018 tuvieron un total de 10 comunicaciones. El 6 de julio de 2018 hablaron en 4 ocasiones Ricardo González Latorre y Felipe Ceballos y también el 9 de julio. Por lo anterior, en el informe se hace



presente que ambas declaraciones de Felipe Ceballos guardan completa relación con la información obtenida de los tráficos telefónicos de Ricardo.

Estos análisis fueron ilustrados con capturas de pantalla y aplicación Google Earth.

Exhibido de **D otros medios N°13**, explica que cuadro N°1, dice relación con 7 comunicaciones que tuvieron entre si Ricardo con Natalia y la que ambos tuvieron con Marcela Varas Soto, 32 en el caso de Natalia y una de Ricardo González. N°2, es una tabla con comunicaciones de Ricardo y Natalia. N°3, de color naranja las celdas a las que se conectó el número de Ricardo de 15 a 17 horas en Quilpué y en color lila las conexiones del teléfono de Natalia Veliz López. N°4, en color lila las de Natalia Veliz López en Tranque Recreo y en color naranja Ricardo González Latorre, los días y horas que señaló anteriormente. N°5, es la conexión de 28 junio de 2018 de Natalia Veliz López. Se observa la ubicación del domicilio de Nelson Machuca Correa, pareja de Natalia Veliz López. N°6 A las 22:14 horas se verifica conexión al teléfono de Ricardo, cerca de su domicilio en Concón. N°7, se observa las 10 comunicaciones de Ricardo González Latorre con Felipe Ceballos entre el 28 de junio de 2018 al 9 de julio de 2018.

A la querellante Nicol Reyes Veliz dijo que la compañía cual pertenecían los teléfonos a que alude en su informe, señalo que eran: el de la víctima Natalia Veliz López a CLARO, en tanto que el teléfono del acusado pertenecía a la Compañía ENTEL.

Respecto de la geo - referenciación vía GOOGLE EARTH, indicó que a zona de color es una “zona de aproximación de la cobertura”, y no representa una cobertura exacta del día y hora precisa, en todo caso se refiere a una coordenada exacta.

Preguntado por las antenas a que se conectan la compañía de Teléfono, es un antecedente relativo.

En cuanto al teléfono del acusado, consta la comunicación con Felipe Ceballos Chacana, como dijo en su relato, acotando que, en todo caso, en cuanto a la relación de Ceballos Chacana con la persona del acusado, el testigo desconoce un vínculo o relación exacta entre ambos sujetos, pues no conoció el contenido íntegro de esas declaraciones, “solo extractos de ellas...”, solo sabe el vínculo por las comunicaciones telefónicas, como lo expuso en su relato.

Al querellante Compañía de Seguros Vida – Security contestó que entre ambos sujetos fueron un total de 10 comunicaciones, pero desconoce el contenido de esas 10 comunicaciones.

A la defensa dijo que La forma de determinar el lugar donde se encuentra el teléfono tiene que ver con el ingreso y salida de esa llamada, al momento de hacer y recibir una llamada.

Respecto del señor Felipe Ceballos, revisó dos declaraciones de esa persona en particular, precisando que el contenido que conoce de esas declaraciones es lo que se estableció del tráfico de llamadas.

La ubicación de las antenas en el dialogo de esas dos personas se corresponde precisamente con esas declaraciones.



*Reitera que en el caso de las declaraciones de esta persona solo plasmo las conversaciones referidas a los diálogos entre ambos sujetos, pero no recuerda esos diálogos.*

*No sabe si ambos sujetos eran compañeros de Universidad: Felipe Ceballos y el acusado.*

*Preguntado si acaso el acusado dijo la verdad en sus declaraciones con respecto a la ubicación donde el acusado dijo ubicarse y la ubicación que consta en el informe, señaló que se trata de una ubicación aproximada que guarda relación con lo que el mismo acusado señaló en su declaración.*

**18. Francisco Alejandro Astudillo Godoy**, cedula nacional de identidad 17.809.287-1, nacido el 13 de mayo de 1991, en Quilpué, soltero, inspector de la Policía de Investigaciones.

*Legamente juramentado expuso que se le tomó declaración por una instrucción particular por parte de Francisco Palma, se la tomó el 24 de agosto de 2021 en dependencias de la PDI de Quilpué en relación con una declaración que tomó Calderón Cabezas, colega que le tomó declaración al imputado el día 20 de mayo del año 2020, a Ricardo González Latorre, que tenía relación con una causa de muerte o hallazgo de cadáver.*

*La declaración que le tomó Calderón consistió en preguntarle, en calidad de imputado a González, con respecto a su vínculo con Natalia Veliz López, y en particular consultarle respecto a un seguro de vida que Natalia habría contratado en algún momento. Se le preguntó por su vínculo, y dijo que se conocieron hace algunos años atrás, el año 2013 en Copiapó y que se reencontraron el 2017 en Quilpué. Dijo que habían tenido un negocio junto, que se dedicaban a la compra de oro, y que en algún momento sufrieron un robo con intimidación por lo cual habían decidido contratar un seguro de vida mutuamente, que se iban a beneficiar mutuamente, esto fue el año 2017. Agregó que Natalia Veliz contrató el seguro en vida Security y él lo haría pero no pudo hacerlo debido a su edad y porque le habían puesto muchos requisitos.*

*Calderón le preguntó a González por la última vez que estuvo junto a Natalia, lo que dijo se remota al 28 de junio de 2018. Explicó que ellos se mantenían en contacto por lo que se quedaron de juntar, que él pasó a buscarla en su vehículo y decidieron ir al parque Recreo, pasaron a comprar alcohol a una botillería de calle Marga Marga, luego llegaron al sector denominado Traque Recreo donde estuvieron cerca de tres horas y luego consumieron alcohol, ambos bebieron lo mismo, y luego, en algún momento, según la declaración que le prestó a Calderón, Natalia le pidió que la abrazara, él no quiso porque podría tener inconvenientes porque tenía pareja y no quería tener problema con él, además que amorosamente no le gustaba, que solo eran amigos. Agregó González que Natalia se molestó y le pidió que la fuera a dejar a su casa, y luego Natalia, al día siguiente, se comunicó con él vía Whatsapp molesta, que por qué no la había contactado, y que si le había puesto algo al trago, manifestándole él que no le había echado nada al trago y que ambos tomaron lo mismo.*

*Al día siguiente lo contactó al imputado, Pamela Inostroza, quien le dijo que Natalia estaba hospitalizada en el hospital de Quilpué, que andaban*



indagando qué había hecho los últimos días Natalia, y para averiguar toda su historia, para ver si había consumido algo fuera de lo común, y él le dijo que habían consumido lo mismo.

González dijo que no fue a verla al hospital, pero que se mantuvo en contacto con Pamela para saber el estado de salud de Natalia, y para no generar inconveniente con la pareja de Natalia.

Además el colega Calderón le preguntó a González sobre el seguro de vida que contrató Natalia indicando que no lo había cobrado, que prefería esperar porque era una medida que no la encontraba pertinente, hasta saber qué había pasado con Natalia, porque sabía que había fallecido a principio del mes de julio de 2018, pocos días de los que se juntaron.

El imputado dijo a mayo de 2020 que el seguro no lo había cobrado, que era una medida que no era pertinente hasta saber qué pasaba con Natalia, ya que sabía que ella había fallecido.

A la defensa respondió que él no le tomó declaración a González, lo hizo Calderón, él no se comunicó con González, solo es testigo de la diligencia, no la tomó.

Aclaró al tribunal que solo escuchó la declaración de González.

Al fiscal respondió que la diligencia se hace en una oficina cerrada, la de Calderón, y que él estaba en otro computador, la toma el que tipea, el que la escribe, y él estaba en la misma oficina. El imputado estaba con abogado defensor, Alex Cortes Díaz.

**19. Joaquín Ignacio Conejeros Huenchullán:** actuales 28 años de edad, soltero, Inspector de la Policía de Investigaciones, con domicilio laboral en Santiago.

Acerca de los hechos del presente juicio, expuso el testigo que el día 15 de septiembre de 2020 tomó conocimiento de estos hechos del juicio y la persona del imputado.

Tras esa noticia criminis, como grupo investigador, se dispusieron al análisis de las carpetas investigativas tras lo cual y en la reunión con el Fiscal les hace entrega una Cadena de Custodia del teléfono que usaba la víctima doña Natalia Veliz López.

Se trataba de un aparato celular marca ALCATEL color negro y pantalla trizada, incautado por la BICRIM Quilpué. Se envió el teléfono a LACRIM Central y se extrae la información y entonces con la información obtenida de acuerdo a esa extracción es que se hizo una segunda NUE, la N° 2147892, el cual debía ser analizada, la extracción de esa información obtenida del celular debía ser analizada.

Al análisis, revisó ciertas conversaciones de WhatsApp de esa extracción de información, resultando una conversación ente la víctima e imputado González Latorre, un dialogo del día 29 de junio 2018 a las 23:30 horas inicia, lo interesante es que es una conversación por vía de audios de WhatsApp, un total de 09 audios entre amos interlocutores, cuya temática de conservación es que la víctima pregunta al acusado y le llama la atención los síntomas que ella mantenía tras haberse juntado en esta reunión con el



*imputado, la víctima Natalia destaca que ella conocía los efectos de una resaca, pero esta era algo distinto, señalando que tenía mareos, vómitos, fotosensibilidad a la luz, que no podía observar la pantalla del teléfono celular y que nunca antes en su vida se había sentido así.*

*También se destaca en este diálogo que el acusado Ricardo González Latorre le menciona a Natalia que él había servido los tragos en la reunión que sostuvieron ambos, señalando la víctima que aun cuando la vio mal, él se siguió ofreciendo alcohol y preguntado constantemente como se encontraban estos, tragos, si lo se sentía muy fuerte o acaso quería que le sirviera más bebida.*

*También en los mismos audios se logra identificar una molestia de la víctima pues uno a veces hace cosas que no corresponden por juntarse y señalando así que ella quería deshacer los negocios que llevaba con el acusado pues nunca le habían traído algún beneficio, a lo que el imputado le responde que él no hacía sus negocios con amistades y que en todo caso ya estaba empezando a deshacer todos los negocios que mantenía con la víctima, eso respondió el acusado a los dichos de Natalia.*

*Explicó entonces el testigo que con estos audios, es posible establecer los síntomas que ella mantenía tras la reunión con el imputado pues en los mismos audios ella menciona que antes de subirse a la camioneta con el imputado, ella se encontraba bien y no había consumido nada más con posterioridad esta reunión.*

*Lo expuesto en relación a los diálogos por audios de WhatsApp entre ambos partícipes, víctima y acusado.*

*Añadió el policía que ya contando con estas conversaciones, junto al Comisario Gómez Soto se avocaron a tomar relatos y declaraciones de testigos. Destacan la declaraciones del médico tratante del Hospital de Quilpué que trató a la víctima en ese nosocomio, señor Egidio Céspedes González quien atendió a la víctima Natalia Veliz, acotando que este profesional médico que de manera paralela hizo una denuncia contra el acusado González Latorre, manifestado que la muerte de Natalia será intoxicación por ingesta de metanol o alcohol metílico.*

*También tomaron contacto con la declarante – testigo Karen Polanco Soto, quien señala que en el Hospital de Quilpué a ella le correspondía entregar la Fichas Clínica de los pacientes de la unidad de Pacientes Críticos de ese nosocomio, manifestado que una vez ingresada la víctima a esa unidad médica, vino u sujeto de sexo masculino a solicitar la Ficha Clínica de Natalia Veliz López, a lo que ella le dijo a la persona que no era posible esa entrega pues solo los familiares tenían acceso a ese antecedente, negando la entrega de la Ficha de doña Natalia.*

*Empero, tras el deceso de Natalia, el mismo sujeto ya por segunda vez y solicita la Ficha Clínica de la misma víctima, petición que fue nuevamente negada pues sólo se entrega a familiares del fallecido.*

*En relación a esta testigo Polanco Soto, se le exhibió un set fotográfico, la testigo corrobora y reconoce en un 100% a la persona del acusado*



*González Latorre en un set de 20 fotos como la persona que solicitó la Ficha Clínica de la víctima Natalia Veliz López.*

*Expuso también otra diligencia policial: en concreto tomaron contacto con la hija de la víctima: Nicol Veliz Reyes, y así obtener su declaración policial voluntaria. Fueron a su domicilio para esa diligencia. En esa declaración ella les manifiesta que en efecto su madre se juntó con González Latorre el día 28 de junio de 2018 a eso de las 20:00 horas, lo cual es concordante con los audios que ella misma (Nicol Veliz Reyes) halló en el celular de su madre Natalia, manifestando también que Karen Polanco Soto le señaló a Nicol que una persona de sexo masculino solicitó en el Hospital de Quilpué la Ficha Clínica de su madre Natalia.*

*Expuso a continuación acerca de otra diligencia de interés: tomaron otra declaración policial con un testigo de identidad reservada por miedo que sentía a represalias del imputado. En esa declaración este testigo dijo que trabajaba en el Hospital del Quilpué y tenía un puesto en el cual podía conseguir ese antecedente clínico Ficha Clínica y que el acusado necesitaba para obtener el pago de un seguro de vida, manifestando Ricardo a este testigo reservado que necesitaba esa ficha pues era un caso que él estaba defendiendo, y que de hecho Ricardo le ofreció dinero para que esta persona le hiciera entrega de esta Ficha Clínica de Natalia, pero el testigo finalmente se negó a recibir ese pago y actuando de buena fe es que finalmente le hizo entrega al imputado de la Ficha de Defunción de Natalia, precisando que se trata de una Ficha que emite el Jefe de la Unidad de Pacientes Críticos.*

*Acerca de esta Ficha, dijo el testigo que en la Póliza que tuvieron a la vista, constaba esa Ficha Clínica, firmada por ese Jefe Médico, el doctor Puebla Arredondo, se trataba de un documento de una carilla.*

*Continuando con las declaraciones de testigos, añadió el testigo que también tomaron contacto con el señor Felipe Ceballos Chacana, dentro de cuya declaración, el manifiesta que conoce al acusado González Latorre pues fueron compañeros en la carrera de Derecho en la Universidad de Las Américas, y establecieron un grado de amistad entre ambos, un grado de camaradería entre ambos, Ceballos Chacana le dijo al acusado que tenía una vasta experiencia en seguros de vida, a lo que el imputado le manifestó que necesitaba sacar un seguro de vida para su amiga Natalia, a lo que se hizo la evaluación de Natalia en un total de 05 Aseguradoras, resultando que sólo en tres de ellas, existía la posibilidad que ella tomara un seguro de vida: BICE, SECURITY y CONSORCIO”, y así ya con esta información es que se inician las gestiones para obtener un seguro de vida asociado a la víctima Natalia Veliz López.*

*De manera paralela, y con la revisión de cuentas de usuario, se autorizó por parte de doña Nicol Reyes Veliz el ingreso a la cuenta FACEBOOK de doña Natalia, se halló una conversación que mantiene con el imputado, la cual inicia en el año 2017 y se logra establecer que ambos se conocen por esa red social. La temática del diálogo es que a Natalia le interesaba pues Ricardo aparecía vestido como huaso, y así se inicia la conversación entre ambos, en esa conversación es que ambos, víctima e imputado, se empiezan a conocer, siendo un antecedente relevante pues el*



*imputado al declarar el año 2020 sobre cómo conoció a Natalia, manifiesta que fue en el año 2013, en el norte, en Copiapó” pero lo cierto es que se conocieron hacia el año 2017 como aparecía en esa conversación por vía FACEBOOK.*

*Siguiendo con las diligencias policiales, también hubo interceptaciones telefónicas del teléfono del acusado González Latorre, destacando en esta parte el testigo unas conversaciones que mantiene con Felipe Ceballos Chacana. En una primera conversación, el acusado le pregunta a su amigo Ceballos Chacana como iba el tema de los seguros, a lo que le responde que iba todo bien y que ya hacia el mes de abril existía la posibilidad que le hicieran un pago por estos seguros de vida que correspondían a la suma de 70 millones de pesos, a lo que el acusado le señaló a Ceballos Chacana que esa suma de dinero era lo que necesitaba pues se quería instalar en Temuco con una oficina de abogados, eso quería hacer el acusado con ese dinero del seguro.*

*Posteriormente, al ser citado Ceballos, recibe una llamada previo justo a iniciar la declaración, recibe una llamada del acusado González Latorre, ahí le manifiesta como debe declarar que cosas debe decir y que cosas no debe decir. Pone énfasis en lo que nos tiene que decir, que los seguros los solicitó Natalia mas no el imputado, y en ese mismo dialogo Ricardo le pregunta a Ceballos Chacana cual es el motivo de su declaración a lo que Ceballos Chacana le responde al acusado que habría sido citado para ratificar su declaración policial anterior. Finalizada esa declaración de Ceballos Chacana, es nuevamente llamado por teléfono por el imputado, este le pregunta cómo le había ido en esa diligencia de declaración policial recién realizada, dejando en claro la preocupación y como Ricardo quería mantener el control de la situación y lo que estaba pasando en esta investigación.*

*Siguiendo con las diligencias consistentes en declaraciones de testigos, añadió el policía que recibió también el relato de la testigo, doctora Natalia García Silva quien también atendió a la víctima en tanto estuvo internada en el Hospital de Quilpué. Esta testigo en su relato también confirma que de acuerdo a la Ficha Clínica y síntomas que evidenciaba la víctima Natalia Veliz López, el motivo de la muerte se vinculaba con una intoxicación por metanol.*

*Así las cosas, ya con todo este cúmulo de elementos investigativos y diligencias, es que se solicita finalmente la orden de detención del acusado González Latorre y una orden de entrada a registro en su domicilio en la comuna de Concón, diligencia que se lleva a efecto el día 1° de mayo del año 2021, en cuya oportunidad se detiene al acusado y se procede a la revisión del inmueble que habitaba para hallar evidencia de interés para la investigación.*

*Se levanta documental asociada a esta causa y los dispositivos digitales que podían guardar información digital y remitir a LACRIM para las pericias de rigor.*

*Toda esta evidencia fue remitida al Departamento de Info ingeniería de la Policía de Investigaciones, ellos extraen la información, ocurriendo que el testigo revisó el resultado de estas extracciones a dispositivos digitales,*



*hallando una foto de la firma del doctor Puebla Arredondo, su firma como doctor, el pie de firma, también una imagen del domicilio de la víctima Natalia y también un pantallazo de la cuenta BCI de la misma víctima.*

*Acotó el policía que esta información llamó su atención (se refiere la cuenta bancaria BCI de Natalia) pues en los diálogos por audios de WhatsApp cuando Ricardo dice que se está deshaciendo de todos los negocios, pero esa información se contrapone con la intención de obtener la Ficha de Defunción pues se trataba de un antecedente necesario para obtener el pago del seguro de vida, en esta misma línea la información de Felipe Ceballos Chacana, una vez que la víctima entra a Urgencia, Felipe manifiesta que Ricardo lo llama preguntado si las primas del seguro estaban pagadas, pues la víctima Natalia ya se hallaba en Urgencia, observando una clara intención de cobrar el seguro y no tener problema alguno para poder obtener el pago del seguro de vida.*

*Justamente la cuenta BCI es relevante pues en la cartola bancaria de Natalia aparece que justo un día antes de fallecer, el día 06 de julio de 2019 (ella fallece el día 07 de julio). Consta un pago de esta prima de seguros, pago que estaba asociado al imputado González Latorre. Esto funciona así pues el seguro de vida mantiene un pago automático, entonces se paga por medio de un depósito de dinero, basta el dinero depositado materialmente y se hace el PAT, pago automático en este caso de la prima del seguro. En todo caso este punto del pago de la prima ser aclarado por la unidad policial Brigada de Delitos Económicos, se refiere a los movimientos bancarios.*

*Ya detenido el acusado, se generó un gran revuelo comunicacional y, de hecho, la misma policía es contactada nuevas personas que sufrieron por culpa del mismo acusado, nuevas víctimas, destacando la persona de Luis Olivares Grondona, quien manifestó que conoce al acusado y lo vinculó con los seguros de vida, lo invita a una fiesta en una Parcela de Villa Alemana, le da a tomar un trago, que la víctima pensó era Ponche, tras consumir ese trago se siente mal y empieza con mareos, vómitos, se defeca y señala que Ricardo con otra persona que estaba allí lo retan y le dicen que como hace eso, lo suben a un vehículo y lo dejan tirado en un tipo de zanja, él dice en un hoyo, sin embargo, el testigo dice que no sabe de dónde saco fuerza para caminar al domicilio de su ex pareja y pedir ayuda. También se tomó declaración a esta pareja de Olivares Grondona, ella ratifica los dichos de Olivares Grondona ya que ella se hace cargo del cuidado de esa víctima y nos dice que en esa oportunidad creyó que Luis iba a fallecer ya que lo veía muy mal.*

*En esta misma línea, fueron contactados por otra persona quien por miedo a Ricardo no quiso aportar su nombre, su identidad, pero sí quería aportar con la investigación: es el testigo reservado N° 2 (de iniciales C.M.H) quien en su relato expresa que Ricardo le cuenta sobre sus conocimientos de cómo usar el metanol para matar a una persona. Esta información y toda la otra recogida fue remitida en los respectivos Informes Policiales, junto con toda la evidencia documental, destacando en esta parte de los documentos que en la Póliza de Seguro de Consorcio, les llamó la atención, la firma realizada por la víctima Natalia en esta Póliza de Seguro, por lo cual esa evidencia fue remitida a la sección de análisis de huellas, huellografía, allí la perito confirma que las firmas realizadas eran falsas pues*



se intentó hacer una copia de matriz de la firma original, y así lo confirmó el informe pericial de la perito que hizo tal cotejo de firma de la víctima Natalia Veliz López.

Se le exhibe al testigo el medio de prueba: “Cuadro gráfico demostrativo que contiene 17 páginas de mensajes de texto de Facebook entre acusado y víctima, efectuados entre 28/05/2017 hasta el 29/05/2018”:

Página N° 1: es la conversación o dialogo del perfil de FACEBOOK de Natalia y el imputado a que aludió en su relato.

Página N° 2: es la dinámica de la misma conversación, es un diálogo afín a dos personas que se están conociendo. Es la conversación a que aludió en su relato. Destaca el policía que el diálogo en negro es la víctima y el cuadro en blanco son los dichos del acusado. Allí por ejemplo, Natalia le menciona que “le había gustado” como aparece vestido de huaso. Es un diálogo de dos personas que se están conociendo.

Se le exhibe al testigo el medio de prueba: “Un set fotográfico que contiene 5 fotografías de domicilio del acusado ubicado en Avenida Vergara N° 659, comuna de Concón”

Imagen N° 1: es el domicilio del imputado González Latorre de calle Vergara N° 659, comuna de Concón. Allí aparece también la camioneta del acusado.

Imagen N° 2: es el dormitorio principal del imputado, en esa habitación fue detenido el día 1 de mayo de 2021.

Imagen N° 3: son repisas del mismo dormitorio con ropas del acusado.

Imagen N° 4: celular y dos tarjetas MICROUSB

Imagen N° 5: vista posterior del mismo teléfono celular.

Se le exhibe al testigo el documento: Un documento con el título “denuncio de siniestros seguros de vida” a nombre de Natalia Véliz López, con su correspondiente cadena de custodia: se trata de un documento la empresa VIDA SECURITY e incautado en el domicilio del imputado, se trata de una de las tres compañías de seguro que dio “su visto bueno” para tomar un seguro a favor de Natalia Veliz López.

El denunciante del siniestro es el acusado Ricardo González Latorre, consta sus datos y uno de sus domicilios.

A continuación se exhibe al testigo policial cierta evidencia documental obtenida con ocasión del diligenciamiento de la orden de entrada y registro del domicilio del acusado en la comuna de Concón. Es evidencia toda incautada en ese inmueble:

A.- Una carpeta de la empresa Vida Security con: fotocopia de cédula de identidad de Felipe Leandro Ceballos Chacana -- fotocopia de cédula de identidad de Luis Alberto Bahamondes Ávila -- documentos asociados a Natalia Véliz López -- cartola de cuenta BCI a nombre de Natalia Véliz López, con su correspondiente cadena de custodia: en cuanto a la carpeta de esa empresa, aparece una copia de la denuncia del siniestro, se observan correos electrónicos entre Ceballos Chacana y el acusado dando cuenta de cómo se



encuentra el pago de las primas de la pólizas. En esta parte, el testigo policial destaca las salidas y últimos movimientos de la cuenta bancaria N° 68910401 perteneciente a Natalia Veliz López: es la cuenta corriente bancaria asociada a la víctima Natalia Veliz López, es la cuenta bancaria del Banco BCI de esa víctima.

*El testigo exhibe una copia de la cartola bancaria de esa víctima.*

*También dos impresiones de cedula de identidad: Felipe Ceballos Chacana y la otra corresponde de Luis Bahamondes Ávila, quien según el policía, es una persona del círculo de amistad del acusado a quien también éste conoció con ocasión de la carrera de derecho.*

*Todos estos antecedentes fueron incautados en el domicilio del acusado.*

*B.- Una agenda 2018 color café, que en su interior mantiene una chequera a nombre de Carolina Cruz Cortés con: (i) un cheque con orden de pago a Natalia Véliz López del 01 de abril del 2018 por un monto de \$ 36.000.000 -- (ii) dos voucher de comprobante de depósito en efectivo de Bancoestado (con su correspondiente cadena de custodia): se trata de una agenda, llamo la atención que allí había una bitácora escrita de puños, se señala allí pólizas y firmas, habla del Hospital de Quilpué, es como una suerte de punteo en relación a antecedentes vinculados todos con la muerte de la víctima Natalia Veliz López.*

*Aparecen allí la fecha de la hoja de la agenda en que consta esa bitácora: jueves 13 de diciembre de 2018.*

*También, en la misma agenda se halló un cheque emitido a nombre de la misma víctima Natalia por la suma de 36 millones de pesos, “nos llama la atención” el hecho que este documento está asociado a la titular Carolina Cruz Cortes, es un cheque asociado a un talonario de cheques del Banco Santander, que también estaba dentro de la misma agenda (el cheque y el talonario).*

*En la misma agenda, también se encontró un total de dos voucher: un a nombre de Eduardo Aslín Espinoza por un monto de 50 mil pesos, el otro voucher por una suma de \$1.804.440 pesos, documento a nombre de la empresa IGT GLOBAL SOLUTIONS CORPORATION. Son voucher de depósitos que se hacen en el Banco Estado.*

*C.- Una fotocopia de cédula de identidad a nombre de Pablo Antonio Fernández Ponce, con su correspondiente cadena de custodia: se trata de una copia fotostática de ese carnet de identidad. Es relevante el hallazgo pues esa persona se vincula también a seguros de vida gestionados por el imputado, era una persona que trabajaba como taxista al acusado.*

*D.- Una carpeta roja con: (i) cartola histórica de cuenta RUT de Luis Olivares Grondona y (ii) cartola histórica cuenta RUT de Ricardo González Latorre: la primera cartola histórica cuenta RUT es de la víctima Luis Olivares Grondona, constan los depósitos que se hacían a esta persona a quien Ricardo le ofreció un trabajo.*



*La otra cartola histórica de cuenta RUT es la asociada al acusado del juicio. Esta evidencia también fue incautada en el domicilio del acusado, a la ejecución de la orden judicial de entrada y registro.*

*E.- “Un disco compacto CD - R marca SONY, serie E033-F53E (con su correspondiente cadena de custodia NUE N° 2147892): es una evidencia analizada por el mismo testigo. Allí se contiene la extracción de información del teléfono ALCATEL de la víctima Natalia Veliz López. Allí constaban los audios de conversaciones entre esa víctima y el acusado.*

*F.- “Carpeta verde conteniendo en su interior : (i) Una fotocopia de certificado médico suscrito por Wilson Castillo Montealegre de fecha 07/01/14 -- (ii) Una fotocopia de certificado médico simple en blanco con copia de timbre del médico Wilson Castillo Montealegre -- (iii) Una fotocopia de certificado médico simple en blanco con copia de timbre del médico Wilson Castillo Montealegre pegado sobre pie de firma -- (iv) Una fotocopia de certificado médico simple en blanco con copia de timbre del médico Wilson Castillo Montealegre -- (v) Una hoja con trozo faltante tamaño carta con 5 timbres del médico Wilson Castillo Montealegre (con su correspondiente cadena de custodia)”*: en el primer antecedente, “es un intento de realizar una firma” a nombre de ese facultativo, es solo un intento pues en el pie de firma constan diversas firmas, en un afán de imitar una firma.

*En el segundo antecedente del mismo doctor, es el documento: “Certificado Médico” cuya firma se pretendía plagiar.*

*En los documentos en cuestión aparece el nombre del acusado.*

*G.- “Una carpeta color azul de Póliza de Seguro BICE VIDA, conteniendo en su interior: 29.1: Fotocopia de cédula de identidad de víctima Natalia Andrea Véliz López -- 29.2: Fotocopias de registro de atención de la víctima Natalia Andrea Véliz López en Clínica Los Carrera -- 29.3: Una cartola cuenta N° 68910401 BCI NOVA período 11/08/2017 a 06/ 07/2018 correspondiente a la víctima Natalia Andrea Véliz López -- 29.4: Cuatro páginas de saldo últimos movimientos y transferencias de cuenta prima BCI N° 68910401 -- 29.5: Un correo electrónico de fecha 25 / 07 / 2018 enviado por ejecutiva del Banco BCI a correo de víctima Natalia Andrea Véliz López (total de tres hojas) -- 29.6: Un informe multiproductos BICE VIDA de la víctima Natalia Andrea Véliz López -- 29.7: Tres documentos BAS por RUT beneficiario del FONASA de la víctima aludida -- 29.8: Carta de impugnación de fecha 14 / 09 / 2018 enviada por el acusado a la Compañía de Seguros BICE VIDA -- 29.9: Cuatro Formularios de cuestionario médico por fallecimiento de BICE VIDA en blanco -- 29.10: Póliza de Seguro Individual de Vida (por un monto de UF 4.000) N° 00113167 de BICE VIDA donde figura como asegurada la víctima Natalia Andrea Véliz López y como beneficiario el acusado González Latorre (100% beneficiario) (todo con su correspondiente cadena de custodia)”*

*El testigo reconoce en juicio los documentos que se le exhiben, precisando que el acusado pudo obtener correos electrónicos dirigidos a la persona de la víctima Natalia pues de acuerdo con la investigación, el*



*imputado pudo obtener las claves de acceso de la víctima, y ya obtenidos, modificar ese antecedente y así acceder al correo de la víctima.*

*Acerca de estos antecedentes exhibidos, el testigo precisa: (i) respecto del documento “29.10: Póliza de Seguro Individual de Vida de BICE VIDA”, precisa el testigo que la póliza inicia su vigencia el día 1° de octubre de 2017, con vigencia hasta el día 1° de octubre de 2027, y (ii) respecto del documento: 29.4: Cuatro páginas de saldo últimos movimientos y transferencias de cuenta prima BCI N° 68910401” no es incorporado por el Fiscal.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz respondió que respecto de Natalia Veliz López se tomaron 3 pólizas de seguros y en todas era beneficiario Ricardo González Latorre.*

*Las primas se cancelaban por medio de transferencias a la cuenta BCI de Natalia Veliz López de forma automática y para que funcionara se hacían depósitos que estaban asociados a Ricardo González Latorre, en Consorcio. Esto, porque si no paga la prima se inhabilita para poder cobrarlos, que es la forma en que funciona el seguro.*

*Felipe Ceballos Chacana trabajaba en Global Security.*

*Tomó declaración a testigo reservado N°1 a quien el acusado le pidió la ficha clínica de Natalia Veliz López. Indicó este testigo reservado que la relación con Ricardo González Latorre se formó en la Universidad de Las Américas donde ambos estudiaban y generaron relación de amistad que se mantuvo en el transcurso del tiempo.*

*Al declarar Felipe Ceballos Chacana, tuvo dos comunicaciones con el acusado, en la primera que había una intención del acusado de controlar la situación de manera previa y, posteriormente, saber qué había declarado.*

*Se realizó un informe de electroingeniería. Ese informe se obtiene de la incautación de los dispositivos digitales encontrados en la casa del acusado y que se remite al Laboratorio de Criminalística Central, que hacen la extracción de los archivos que mantienen los dispositivos, los que entregan en un informe policial y pudieron observar lo que se extrajo de ese procedimiento.*

*De manera inicial, por el conocimiento mediático del caso, se contactaron 2 víctimas, una como propiamente tal y otra que señaló que su madre había sido víctima.*

*Dentro de los antecedentes se hizo el análisis de las carpetas investigativas de otras unidades de la Policía de Investigaciones y existían dos partes denuncia en la 2° de comisaria de Quilpué, una por la hija de la víctima Nicol Reyes Veloz por parte denuncia N°2470, en que da cuenta que su madre había salido con el acusado el 28 de junio de 2018 a las 20 horas aproximadamente y, luego, empezó con los síntomas que ya describió.*

*A la querellante Cía. Vida Security respondió que existían movimientos en una cuenta corriente bancaria de Natalia Veliz López, la que se generó, porque para solicitar seguros de vida era necesario tener una cuenta bancaria.*



*A la defensa respondió que Felipe Ceballos Chacana, era amigo del acusado y trabajaba vendiendo seguros. Natalia no cotizó seguros, fue Ricardo González Latorre quien le solicita a Felipe Ceballos Chacana que cotiche seguros para su amiga Natalia. Según manifiesta Felipe, él consultó en 5 aseguradoras, de las cuales solo 3 le señalaron que sí podía tomar seguros. Las otras dos fueron rechazadas según manifiesta Felipe Ceballos Chacana no recuerda el motivo por el cual fueron rechazadas. No investigó el motivo del rechazo de 2 aseguradoras, es resorte de cada aseguradora el motivo del rechazo y lo relevante para la investigación eran los seguros ya tomados. Entiende que hay que tener ciertos requisitos, tener una ficha médica, presentar esa documentación, tener una cuenta bancaria. No es experto en la materia. Los tres seguros eran de vida, desconoce si las aseguradoras puedan pagar más de una indemnización por seguro.*

*Respecto de Felipe Ceballos Chacana, en cuanto a si ganaba algo o no, al principio era un tema de amistad, pero también tenían un vínculo de negocios, por lo que no se descarta ni afirma que si haya ganado. Es relevante que contrataran 3 seguros. Se le preguntó a Felipe Ceballos Chacana si ganaba más dinero vendiendo más seguros, pero contestó que lo hizo por ser amigo de Ricardo González Latorre y su intención era mantener el control de esos seguros, por ejemplo avisarle a Ricardo si se pagaban o no. No recuerda cuánto ganaba Felipe Ceballos Chacana por la venta de seguros.*

*Cuando habla de la existencia de una relación de negocios entre ambos, González Latorre y Ceballos Chacana, se basa en la información obtenida en la interceptación de teléfonos, en que iba muy de la mano con sus estudios de derecho. No sabe si tenían otras negociaciones. Preguntado si Felipe Ceballos Chacana le pagaba a Ricardo González Latorre por el seguro, responde que no sabe.*

*En relación con los documentos incautados, respecto de los documentos de Natalia y si el imputado tenía autorización de Natalia para operar la cuenta bancaria, responde que lo que tiene conocimiento que es que la cuenta se creó a través de Ricardo González Latorre, porque el mail de recuperación de la clave de esa cuenta era el de Ricardo González Latorre y preguntado acerca de si Natalia había autorizado a Ricardo González Latorre para que manejara esa cuenta, responde que es posible, pero no lo sabe exactamente.*

*Se tomó declaración a la hija de Natalia, también a Egidio Céspedes, quien señaló que la muerte podía deberse consumo de alcohol metílico. Interrogado respecto de un eventual consumo de nuez de la india, lo descartó con sus conocimientos por los síntomas que experimentó la víctima. Tiene conocimiento que ese producto, nuez de la india es tóxico. Preguntado por investigaciones realizadas en relación con consumo de nuez de la india, indica que fue a través de los médicos tratantes de la paciente y en sus declaraciones señalaron que muerte era atribuible a intoxicación por metanol. Además, Egidio descartó que fuera por eventual consumo de nuez de la india. También hablaron con el departamento de medicina criminalística de la Policía de Investigaciones y con la doctora Pía Smok que hizo el alcance por intoxicación de metanol.*



*Reitera que averiguación médica de eventual consumo de nuez de la india, responde que se consultó con los médicos que trataron a la víctima y la doctora que señaló.*

*En cuanto al gran revuelo comunicación del caso y a propósito de lo cual se acercó una víctima, Luis Alberto Olivares Grondona, indica que no participó en su declaración y lo que sabe es que se acercó a la unidad.*

*En cuanto los audios de WhatsApp, recuerda que dentro de esos audios y con posterioridad a que la víctima se sintiera con los síntomas que ha señalado, Ricardo le dice no sé porque te está pasando eso, no habrás consumido alguna pastilla u otra cosa en la casa de Nelson y ella señala que al momento de subir a la camioneta estaba bien y después de eso sintió los malestares y no tomó nada más.*

*Al tribunal, aclaró que las primas no pagadas no recuerda de que compañía eran y ella ya estaba fallecida. No sabe si después se pagaron, eso lo vio la Brigada de Delitos Económicos. Las que habría pagado Ricardo González Latorre, lo indica porque es quien había depositado en la cuenta corriente, porque se observa en la cartola al día 6 de julio de 2018, que era similar el monto a lo requerido para pagar las primas de la Compañía de Seguros Consorcio. Ese pago fue efectuado el día 6 de julio de 2018, un pago.*

*Al fiscal respondió que vio la cartola de la cuenta BCI de la víctima, no había manejo de dinero constante, sino que eran los depósitos que realizaba el acusado.*

*A la defensa contestó que el pago se realizó el 6 de julio de 2018 y Natalia Veliz López falleció el 7 de julio de 2018, no tiene precisión del momento en que ella estaba con compromiso de conciencia. Felipe Ceballos dijo en su declaración que Ricardo le mencionó que se encontraba en la UTC y le pidió que le confirmara si había pólizas atrasadas. Esa conversación de Ricardo González Latorre con Felipe Ceballos Chacana sobre si se encontraban al día las primas fue mientras la víctima ya se encontraba hospitalizada.*

**20. Eduardo Felipe Gómez Soto, enero 89, subcomisario de la Policía de Investigaciones quien al examen señaló que tuvo participación en diligencias investigativas en esta causa, en el septiembre 2020 recibieron en la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Metropolitana, BIPE, por el delito homicidio emanada fiscalía local Quilpué. Dentro de la carpeta existían antecedentes y tomaron conocimiento de dos denuncias con las cuales se inicia la investigación. La primera, realizada por Nicol Reyes Veliz en la que señala que su madre Natalia Veliz López habría sido intoxicada. Preliminarmente, se tenía como antecedente que Nicol había tenido acceso al dispositivo digital utilizado por su madre, específicamente WhatsApp, en la que existían audios con una persona identificada como Ricardo González Latorre, en esta conversación se tomó conocimiento de una reunión social entre la víctima y el imputado Ricardo. De acuerdo a lo manifestado por la víctima en esos audios, le señalaba que lo que había bebido le estaba causando una resaca diferente a la que ella tenía conocimiento. Otra denuncia fue cursada por el doctor Egidio Céspedes González, en la que manifiesta que en sus funciones en el Hospital de Quilpué y, previo a**



información aportada por la familia, podía señalar que los síntomas que mantuvo la víctima antes de morir podía corresponder a una intoxicación por metanol.

En su declaración Nicol, quien señaló que su madre mantenía seguros de vida en los que sus hijas eran las beneficiadas, producto de un acuerdo que había realizado con Ricardo, donde él le solicitó una cuenta en algún banco a fin de recibir depósitos de dinero producto de la venta de frutos secos y ganado. Para tal efecto, la víctima recibiría el 10% del dinero depositado en la cuenta del banco, además se conoció que Nicol confeccionaba las cuentas de las redes sociales de su madre, por lo que mantenía sus claves de acceso al perfil de Facebook de Natalia. Por otra parte, también señaló que una tía de ella, identificada como Karen Polanco Soto, que trabajaba como secretaria en el Hospital de Quilpué recibió una solicitud por parte del imputado a fin de obtener copia de la ficha clínica de la víctima. Además, de acuerdo a indagaciones efectuadas como familia establecieron a través de los perfiles de Facebook del imputado que mantenía una relación de amistad con la auditora del Hospital de Quilpué.

Con esta información se materializó declaración de Karen quien corroboró que el imputado le solicitó las fichas de Natalia, las que fueron negadas por el Hospital y ella en conocimiento que las fichas era de Natalia y el sujeto se presentó como su pareja, informó a las autoridades del Hospital.

Se tomó declaración en calidad de testigo reservado, código N°1, previamente autorizado por Ministerio Público a una persona que señaló que conocía al imputado, por cuanto habían sido compañeros en la carrera de Derecho de la Universidad de Las Américas de Viña del Mar. Esta persona indicó que Ricardo le había solicitado las fichas clínicas de Natalia, indicándole, además, que eran para un trabajo y, además, que ella pusiera un monto por tramitar esas fichas. El testigo reservado indicó que no le entregó copia de la ficha, pero sí certificado de fallecimiento firmado por el doctor a cargo, don Claudio Puebla Arredondo.

Se tuvo acceso a una cartola histórica de una cuenta bancaria del banco BCI N°68910401, a nombre de Natalia Veliz López. Pudieron observar que existían 3 cobros mensuales asociados a 3 seguros de vida, los que corresponden a Consorcio, BICE Vida y Security. Se percataron, además, que para el pago de las primas mensuales existía un depósito realizado mensualmente por el imputado, por lo que con la finalidad de indagar en las cuentas utilizadas y los seguros, solicitaron al Ministerio Público una instrucción para que la Brigada de Lavados de Activos de la Policía de Investigaciones realizara dichas diligencias.

Se solicitó a la fiscalía tramitar la interceptación y monitoreo de los números telefónicos utilizados por el imputado obteniendo una conversación relevante, en diciembre de 2020, en que el imputado se contactó con un sujeto de nombre Felipe, que fue identificado como Felipe Ceballos Chacana. En esa conversación el imputado le manifiesta que estaban próximos a recibir el pago de 2 seguros, por cuanto el delito a esa fecha no se había configurado. En la carpeta investigativa existía una declaración de Felipe en la que hace alusión de la existencia de sólo 1 seguro de vida, por lo cual, previa



coordinación con el testigo, se concertó una entrevista para complementar su declaración. Paralelo a ello, a través de la interceptación telefónica del acusado se establece que le entregó instrucciones a Felipe, especialmente de cómo y qué debía declarar, indicándole que Natalia habría obtenido los seguros voluntariamente y que, en ningún, caso había sido él.

Con la declaración de Felipe Ceballos Chacana se estableció un vínculo de amistad con el imputado, se conocieron en la Universidad y que desde ahí formaron una amistad. Además, manifestó que contaba con más de 20 años de experiencia en la venta de seguros y que tenía una empresa para tal efecto, señalando que habían solicitado a 5 compañías la obtención de seguros de vida para Natalia, de las cuales solo 3 habían dado respuesta afirmativa. Respecto a los hechos, Ceballos Chacana indicó que en el mes de julio de 2018 Ricardo lo contactó a fin de verificar en qué situación se encontraban los los 3 seguros de vida, con lo cual el testigo le manifestó que existían primas que aún no estaban canceladas. Luego del fallecimiento de Natalia, en una reunión, el imputado le manifestó a Felipe Ceballos Chacana que Natalia había fallecido, por lo que necesitaba obtener la documentación para realizar los trámites administrativos de los cobros de seguros. Finalizada la declaración, a través de la interceptación telefónica. Se estableció que el imputado llamó a Ceballos para consultarle qué había declarado ante la Policía de Investigaciones.

Además, tomaron declaración al equipo médico que atendió en el hospital a Natalia, concordantes con intoxicación con metanol.

Solicitaron al Ministerio Público tramitar una orden de detención del imputado por homicidio calificado y orden de entrada y registro a su domicilio de Concón, la que fue acogida, y el imputado fue detenido el 1° de mayo de 2021 y se realizó la incautación de distintos dispositivos digitales y documentación asociada a la investigación. La detención del imputado fue de conocimiento público, tanto nacional como internacional, por lo que se acercaron personas a la brigada a fin de aportar información con hechos similares en que se encontraba involucrado el imputado.

Tomaron declaración a Consuelo Cádiz Hernández, quien señaló que su madre habría fallecido producto de un disparo en el año 2004, oportunidad en la que el imputado, mantenía una relación sentimental con su madre y, además, existían seguros de vida en que único beneficiario era Ricardo González Latorre y que por estos hechos Ricardo no fue condenado y pudo cobrar los seguros.

Hubo una nueva víctima, Luis Alberto Olivares Grondona, a quien también tomaron declaración, quien indicó que en el año 2012, en circunstancias que mantenía una amistad con el imputado, en febrero de ese año el imputado lo invitó a compartir en una parcela en Villa Alemana, oportunidad en la que el imputado le ofreció alcohol a Luis Alberto Olivares Grondona, señalando este último que Ricardo fue muy insistente en que bebiera. La víctima en esa oportunidad perdió el conocimiento, despertando en días posteriores al interior de una fosa, con lesiones en su cuerpo, trasladándose por sus propios medios hasta una comisaría de carabineros, donde funcionarios lo llevaron hasta la casa de una amiga, Carolina Flores



*Lira, que en compañía de su pareja, Roberto Oscar Ravilla, le prestaron ayuda curando sus heridas. Estos también declararon, corroboraron las lesiones que mantenía y el estado en que se encontraba. Luis señaló que cursó la denuncia, por cuanto sabía que lo que le había sucedido era producto de un seguro de vida en el que si el fallecía tenía entendido que su pareja de ese entonces sería su beneficiaria. No obstante con lo ocurrido se percató que el beneficiario total era un tercero. Cursada la denuncia, en días posteriores, Ricardo González Latorre se enteró de la denuncia y fue hasta el domicilio de la víctima y al interior de su vehículo intimidó a Luis con un arma de fuego, obligándolo a quitar la denuncia, ante lo cual la víctima no quiso continuar con la investigación, por temor a su vida y de sus cercanos.*

*Luego, tomaron conocimiento de una denuncia de julio de 2012, en que una persona, que por temor a represalias no quiso identificarse, señaló que el imputado Ricardo González Latorre lo había invitado a participar en el homicidio de Luis Alberto Olivares Grondona, por cuanto si Luis fallecía podía cobrar seguros de vida, comprometiéndose Ricardo a entregar al denunciante \$7.000.000.*

*De acuerdo a los antecedentes aportados por Luis existe una persona que falleció en el año 2016, identificado como Marcelo Montesinos Herrera. Informaron de estos hechos al Ministerio Público a fin de efectuar las diligencias del caso, que a la fecha aún se mantienen en curso.*

*En julio de 2022, materializaron por escrito la declaración de Eduardo Ramos Ulloa, quien manifestó mantener una relación de amistad con el imputado, de esta relación de amistad, formaron negocios, donde Eduardo entregó un dinero al imputado con la finalidad de formar la empresa Multifrut, pero con la detención del imputado Eduardo necesitaba realizar trámites administrativos, oportunidad en que se percató que él no era socio. Dentro del relato de Eduardo, manifiesta que en 2 oportunidades Ricardo concurrió hasta su lugar de trabajo con diferentes parejas, la primera con Janet Aislin, en la que se percató que Ricardo portaba en un maletín una gran cantidad de dinero, \$70.000.000, que iba a ser utilizado en la compra de un departamento.*

*En el verano del 2021, Ricardo concurrió hasta el lugar de trabajo de Eduardo y lo acompañaba una pareja identificada como Flor Valdebenito. El testigo señala que le facilitó una habitación y desde la habitación contigua pudo escuchar lo que estaban conversando y Ricardo le manifestó a Flor que próximamente iba a recibir una gran cantidad de dinero. Señala el testigo, además, que en esa oportunidad Ricardo portaba un maletín con \$15.000.000 y una foto de una mujer, la cual él pudo identificar como la hija de Natalia, la que salía en los medios hablando del caso.*

*La empresa de seguros de Felipe Ceballos Chacana es de nombre Global.*

*El acusado iba a ver a Ramos a su lugar de trabajo, donde iba a pasear a caballo con sus parejas, cree que eso era en Villa Alemana. Los policías ubicaron Ramos por la interceptación telefónica y se le ubicó a fin de obtener información de la empresa y movimientos de dinero para continuar con las diligencias de la Brigada de Lavado de Activos. Se estableció que Ricardo*



había estafado a Eduardo, porque en ningún momento el dinero que aportó a la empresa lo hizo socio, sino que solo le trajo problemas de índole económica.

**Exhibido Set 21 de otros medios**, indica respecto de foto N°1, indica que es georeferenciación de los Quillayes con Los Pinos, lugar en que de acuerdo a las diligencias se estableció que corresponde a la parcela donde el imputado llevó a Luis Alberto Olivares Grondona a fin de participar a una celebración. N°2, frontis de la parcela. N°3, otro acceso vehicular en la parcela N°4, acceso vehicular a la parcela. N°5, foto al interior de la parcela, donde existía un inmueble de 2 pisos en construcción. N°6, otro inmueble que también se encontraba al interior de la parcela. N°7, pate del patio de la parcela. N°8, sector habilitado de la parcela con quincho y piscina. De acuerdo al relato de Luis fue ese el sector en el que compartió con Ricardo y bebió alcohol. N°9, sector de quincho.

En el domicilio del inculpado se incautaron dispositivos digitales y evidencia documental asociada a Natalia, pólizas de seguro, copias de correos electrónicos y les llamó la atención de recortes de firmas asociadas al doctor Puebla. Exhibido documentos, rectifica a doctor Wilson Castillo Montealegre.

Al querellante Nicol Reyes Veliz señaló que en cuanto a la declaración del testigo Eduardo Ramos, precisó el policía que a esa persona el acusado le facilitó una habitación de su propiedad y ahí escuchó el cobro de dinero y para ese efectos necesitaba “deshacerse” de una persona, la víctima Natalia, y portaba el maletín con dinero y justamente en ese maletín había una foto de la hija de Natalia. Todo eso el acusado se lo manifestó a la mujer con quien estaba en esos momentos y eso lo escuchó el señor Eduardo Ramos.

Acerca de los seguros a nombre de Natalia Veliz López, indicó el testigo que el seguro que sí se cobró en favor del acusado fue aquel de la empresa CONSORCIO, y en ese caso fue entregado el dinero al imputado hacia el mes de octubre de 2018, se trataba de un monto de ciento nueve millones de pesos y fracción. En tanto, seguros de vida pendientes de pago lo fueron aquellos de las compañías de seguro BICE VIDA y VIDA SECURITY, ambos pendientes de pago en favor del acusado

Respecto del seguro de vida cuyo titular era (la víctima) Luis Olivares Grondona, esa víctima les señaló que el beneficiario del seguro de vida era su pareja de ese momento, eso pensaba Luis Olivares Grondona. Empero, esa víctima se dio cuenta que no era así pues el beneficiario tercera persona: don Pablo Fernández quien “trabajaba para Ricardo, el acusado del juicio.

En cuanto a evidencia material y documental de interés que el policía tuvo a la vista, destaca el policía que pudo tener a la vista una copia de un correo electrónico donde una de las empresas de seguro se contacta por mail a la casilla de correo asociada Natalia Veliz López, casilla además asociada a la cuenta del Banco BCI de esa víctima, y lo relevante es que conforme las diligencias de investigación pudimos establecer vía gmail y que esa cuenta está asociada a Natalia (Veliz López) tenía correo para obtener contraseña y niveles de seguridad del imputado Ricardo González Latorre. Además, se



*incautaron dispositivos digitales analizados por el Inspector Conejeros Huenchullán.*

*Al querellante Compañía de Seguros Vida – Security respondió el testigo que no recuerda la fecha precisa del correo electrónico al cual aludió recién en su declaración al querellante Nicol Reyes Veliz.*

*A la defensa respondió que el testigo Ramos le manifestó al policía que aportó un dinero para una sociedad que formarían con el acusado. Sin embargo, con el tiempo se sintió estafado por aquel pues finalmente no era parte de la sociedad que formarían con Ricardo como empresa conjunta, precisando que fue esta persona (Ricardo Ramos) es a quien el acusado le prestó una pieza.*

*En todo caso, el testigo no sabe si en ese dialogo que escuchó el señor Ramos (se refiere al diálogo en cuya oportunidad el acusado portaba un maletín con dinero y le manifiesta a una mujer que debía “deshacerse” de una persona, aludiendo a la víctima Natalia Veliz López), había o no comunicación de una pieza a otra.*

*Respecto del declarante Ceballos Chacana, el testigo desconoce los motivos por los cuales hubo dos compañías de seguros que no aseguraron a la víctima Natalia Veliz López, precisando que, en todo caso, no le pareció relevante indagar sobre tales negativas de esas dos compañías de seguro.*

*Respecto de ese mismo declarante Ceballos Chacana, el acusado se contacta con Ceballos Chacana hacia julio del año 2018 para saber el estado, la situación en que estaban los seguros, precisando en todo caso el testigo policial que de acuerdo al relato de Ceballos Chacana, ambos sujetos (Ceballos Chacana y el acusado) hablaron del tema de los seguros en la misma oportunidad que el acusado González Latorre le comenta a Ceballos Chacana que Natalia estaba hospitalizada. En esa oportunidad hablaron de ambos temas.*

*Respecto de los testigos - declarantes médicos del Hospital de Quilpué que trataron a la víctima Natalia Veliz López, indicó el testigo que hablaron la neuróloga Natalia Silva, el Doctor Egidio Céspedes y también el Doctor Puebla, pero nadie de ellos le mencionó algún dato o información relativa a la nuez de la India, como tampoco alguna vinculación de ese fruto con la persona de la víctima Natalia.*

*Preguntado si acaso investigó una hipótesis distinta a intoxicación por metanol, dijo el testigo que no se procedió de esa manera pues toda la investigación apuntaba a intoxicación por ese metanol, entonces las solicitudes y requerimiento los trabajan los especialistas de acuerdo a esa hipótesis, se refiere a los médicos que trataron a Natalia en el Hospital de Quilpué; antecedente corroborado por los peritos de LACRIM y también el Servicio Médico Legal, todo apuntaba a una intoxicación por metanol, mas no a otra causa.*

*Respecto de los audios, las conversaciones entre víctima y acusado, no recuerda que conste allí alguna mención que Natalia haya bebido alcohol con pastillas.*



*Nuevamente con respecto a Felipe Ceballos Chacana, preguntado si acaso esa persona era dueño o empleado de una empresa de seguros, el testigo no lo recuerda, pero si sabe que trabajaba para una empresa de seguros.*

*Dijo el testigo que sí llamó llamo su atención el hecho que Natalia tuviera tres seguros de vida, precisando en esta parte que no se siguió esa línea investigativa sobre ese preciso tema pues la investigación apuntaba a establecer las circunstancias del deceso de Natalia, mas no cuantos seguros de vida tenía la víctima.*

*Señaló al fin el testigo que él no preguntó a Felipe Ceballos Chacana si acaso él le pagaba Ricardo una comisión por los seguros, esa información no consta.*

*A la pregunta aclaratoria del Tribunal dijo, respecto de los cobros de las primas de seguro que constaban en la cuenta corriente de Natalia, señaló el testigo que allí consta el detalle del cobro: fecha y monto para efectos del pago de la prima, acotando que para efectos del pago de la prima del seguro, justo antes de ese pago se hacía una transferencia de dinero a la cuenta de Natalia por los montos de esas primas y así se pagaban las tres primas de los tres seguros tomados a nombre de Natalia Véliz López.*

*En esta parte precisó el testigo que sabían que era el acusado quien hacia ese abono o transferencia a la cuenta de Natalia (para pagar las primas de los tres seguros de vida) pues en la cartola bancaria de esa víctima aparecía el nombre o bien RUT del acusado, como haciendo, precisamente, esa transferencia o abono de dinero a la cuenta de la víctima.*

*Acerca de estos pagos de la prima, recuerda el testigo que eran varios meses en que constaban esos pagos, pero no recuerda el período exacto de los pagos.*

**21. Claudia Beatriz Torres Westwood, 40 años de edad, soltera, Comisario de la Policía de Investigaciones, con domicilio laboral en la comuna de Lo Barnechea.**

*Al Fiscal expuso la testigo que hacia el mes de diciembre del año 2013, y en tanto trabajaba como funcionaria de la "BH" (Brigada de Homicidios) de Valparaíso, le correspondió realizar ciertas diligencias con ocasión de una Instrucción Particular emanada por la Fiscalía de Villa Alemana en relación a un delito de homicidio. En concreto, de acuerdo a esa instrucción particular, le correspondió tomar dos declaraciones a dos personas en calidad de testigos: Bernardita Delgado Canales y Pablo Fernández Ponce.*

*Sobre el particular, el día 20 de diciembre de 2013, se entrevista con doña Bernardita Delgado Canales, quien manifiesta a la testigo policial que hace ya 26 años trabaja en la Oficina del Banco Estado en la comuna de Quilpué, allí trabaja como ejecutiva en la sección Ahorro de ese Banco, acotando que en esa oficina le correspondía vender y ofrecer seguros de vida a clientes.*

*La testigo le dijo a la testigo policial que no recuerda el hecho en particular habida consideración por el tiempo trascurrido y por la cantidad de clientela que atiende, no obstante al observar un contrato de seguro de*



vida que la testigo policial le exhibe ella me indica que efectivamente corresponde a un contrato de seguro de vida e invalidez de carácter permanente, precisando que se trataba de un seguro de vida contratado por el señor Luis Olivares "Grandona", cuyo monto asegurado era de un valor de UF 1000 y por el cual se pagaba una prima mensual de \$10.400 pesos, y que el beneficiario de ese seguro de vida era el señor Pablo Fernández Ponce.

La misma testigo indica que dicho seguro y como señala su título, es de carácter permanente y solo se cesa el seguro en dos casos: (i) que el contratante lo de por terminado, y (ii) cuando cesa el pago de la prima mensual, y que era precisamente lo que ocurrió en este caso: se dejó de pagar la prima del seguro hacia el mes de julio del año 2012, agregando también que esa prima se cargaba desde el año 2009, y mensualmente, a la cuenta RUT del contratante.

También, ella agrega que este seguro de vida se hacía efectivo en dos instancias: al momento de fallecer el contratante, y en cuyo caso, el beneficiario era el señor Pablo Fernández Ponce, y la otra instancia era en el caso que el contratante sufriera invalidez en 2/3 de su cuerpo, en caso que el mismo contratante sería el beneficiario.

Además, esta testigo le dijo a la policía que no conoce a ninguna de estas personas: ni contratante del seguro (señor Luis Olivares "Grandona") ni al beneficiario (señor Pablo Fernández Ponce) y finaliza su declaración policial esta testigo Bernardita Delgado Canales que la única forma de poder contratar ese seguro de vida era que el contratante se apersonase en la misma sucursal bancaria, acredite su identidad vía documento cédula de identidad, en tanto que en el caso del beneficiario, no era necesario que éste se apersonare en el Banco ni que se acreditase su identidad.

Igualmente, señaló Bernardita Delgado Canales que el documento (el contrato de seguro) se elabora en duplicado: uno queda en poder del contratante, y el otro se remite a la oficina de Banco Estado Seguros, para efectos que el contrato en cuestión sea remitido a la compañía aseguradora respectiva, la cual en este caso correspondía a la Compañía de Seguros METLIFE.

Lo expuesto en cuanto a la declaración prestada por Bernardita Delgado Canales a la testigo policial.

Expuso a continuación la testigo policial, la declaración del segundo testigo señor Pablo Fernández Ponce, quien dijo la policía falleció hacia el mes de mayo del año 2022. Esta declaración policial se llevó a cabo el día 22 de diciembre de 2013.

Sobre el particular, expuso esta testigo que esta persona Pablo Fernández Ponce señala conocer al señor Ricardo González Latorre desde el año 2009, en circunstancias que González Latorre concurre a un taller mecánico en el sector de Peñablanca, comuna de Villa Alemana a fin de reparar su vehículo, un taxi colectivo, en ese momento, el mecánico le manifiesta (a Pablo Fernández Ponce) que el señor Ricardo González Latorre y la señora de éste de nombre Amanda Astudillo estaban buscando a un chofer para manejar un colectivo que ellos (Ricardo y su cónyuge) habían adquirido, por lo cual, el señor Pablo Fernández Ponce conversa



personalmente con el acusado y llegan a un acuerdo de palabra a efectos que don Pablo Fernández Ponce manejase el colectivo del señor Ricardo González Latorre, actividad que comienza a realizar y que aún realizaba a la fecha de la entrevista con la testigo policial (22 de diciembre de 2013).

Además, este testigo Fernández Ponce indicó a la testigo policial en su declaración de diciembre de 2013, que la relación con el acusado era netamente laboral y que la comunicación entre ambos era sólo vía telefónica y que las ganancias diarias él las depositaba a la cuenta de la cónyuge (del acusado), doña Amanda Astudillo. También, esta persona Pablo Fernández Ponce manifiesta que el acusado manejaba o tenía conocimiento de sus datos personales ya que en una oportunidad, don Pablo, le entregó un poder notarial a don Ricardo a fin de poder realizar trámites bancarios por concepto de una deuda por la compra de un colectivo.

Finalmente, esta persona Pablo Fernández Ponce señala a la testigo policial que hasta la fecha de la declaración policial, desconocía la existencia de un contrato de seguro de vida contratado por un señor de nombre Luis Olivares y donde él figuraba como beneficiario, y desconocía cualquiera información sobre ese contrato de seguro de vida, como tampoco conocía al señor Luis Olivares, y desconocía los motivos por el cual esa persona (Luis Olivares) lo asignó como beneficiario del mentado seguro de vida.

A la defensa del acusado dijo que, en cuanto a la segunda declaración (testigo Pablo Fernández Ponce), esta persona le manifestó a la testigo que nunca se le propuso cometer algún delito, como tampoco se le pidió contratar algún seguro de vida.

En cuanto al poder notarial que esa misma persona habría otorgado al acusado y vinculado con la compra de un vehículo, la testigo no sabe que si el acusado es abogado, indicando que en todo caso, el testigo Pablo Fernández Ponce no le exhibió ese poder notarial.

En cuanto al vehículo que dijo manejar Fernández Ponce al acusado (el colectivo), dijo la testigo policial que ella no tuvo a la vista el documento del dominio de ese móvil, y ello pues la instrucción del Ministerio Público era sólo tomar declaración a esa persona (Pablo Fernández Ponce).

En cuanto a la cónyuge (del acusado) doña Amanda Astudillo, dijo la testigo que ella no tuvo a la vista algún documento que acreditase que ambas personas (acusado y Amanda Astudillo) eran casados entre sí.

En cuanto a los pagos por conducir el colectivo en favor de la persona del acusado, según el relato de Pablo Fernández Ponce, las ganancias diarias de esa labor como chofer las depositaba a una cuenta bancaria de doña Amanda Astudillo. Señaló en todo caso la testigo que ella no tuvo a la vista algún comprobante de depósito vinculado a esos depósitos.

En cuanto a la primera declaración (de la testigo Bernardita Delgado Canales), esa testigo le señaló a la testigo policial que no conocía al acusado González Latorre.

Según esta testigo, para tomar el contrato de seguro, la persona contratante debía arribar a la Oficina del Banco y exhibir su cédula de identidad y estampar su pulgar derecho en el mismo contrato de seguro.



*A la pregunta aclaratoria del Tribunal consultada la testigo si acaso sabe el motivo o causa del fallecimiento de don Pablo Fernández Ponce, la testigo manifestó que no recuerda la causa de muerte de ese declarante.*

**22. Juan Andrés Montesinos Halcartegaray**, nacido el 1 de octubre de 1983, soltero, adiestrador de caballos, *quien al fiscal respondió que conoció a Ricardo González Latorre cuando ingresó a estudiar Agronomía en la PUCV, aproximadamente en el segundo semestre de 2003. Describe a Ricardo como una persona carismática y en las primeras conversaciones le dijo, en contexto de la legítima defensa, que para quitar una vida en forma correcta, por razones de fuerza mayor, de modo forzado, y le contestó que él no era quien para juzgar los méritos de una vida para quitarla, actuando en forma violenta. Dijo que la forma de quitar una vida era sólo apuntar a una persona y disparar, había que ser capaz de hacerlo con ausencia de emocionalidad, llegar y tomar la vida.*

*Se convirtieron en grupo de estudio de trabajo con Natalia Díaz y Sebastián, no recuerda apellido y en algún momento empezó a hablarles de un negocio en el que cada uno ponía \$50.000, los réditos serían \$5.000.000 y los de él serían sustancialmente mayores. Le pasaron \$50.000 cada uno a finales del 2004 o a principios de 2005. Ricardo anunciaba el éxito de negocio y la persona que se refería como “atracción fatal” venía hacia Viña con los réditos de este negocio. De repente se les informó que había pasado algo, que esta persona estaba muerta. La historia que se les contó es que las personas que habían viajado con ella la habrían ultimado y Ricardo, al indicársele que sería señalado, dijo que tenía una coartada de hierro. Después de esto, la amistad siguió y, por diferencias en un negocio, terminaron enemistados. Después se cambió de universidad y perdió contacto con Ricardo, hasta que supo por redes sociales, cuando el algoritmo empezó a hacer sugerencias de amistad, por like de caballos en relación con rodeo y retomaron contacto. Hablaban esporádicamente en 2016.*

*Acompañó a Concepción a comprar un caballo que vendía un amigo y, después de eso, tuvieron contacto telefónico y por redes sociales, siempre vinculado al tema de los caballos hasta el año 2020 en que Ricardo le visita en un contexto de un viaje que éste hizo al sur. Antes de eso, lo vio en Viña una vez y antes de esto le había contado que estaba atado a una investigación por asesinato, lo que le pareció raro. Posteriormente, en un viaje al sur que Ricardo tuvo a propósito de una relación que tenía con una chica de Temuco, pasó a la casa del testigo, a Linares. En esa oportunidad en el contexto de un asado, trago y conversación, le preguntó a Ricardo de qué era la investigación y le explicó con lujo de detalles como funcionaba esta sustancia, alcohol isopropílico u otro con nomenclatura posterior, diciéndole la sintomatología y el cuadro de evolución, en que, después, la sustancia sale del torrente sanguíneo y no es rastreable o no aparecen pruebas y la sintomatología se agrava y termina en muerte.*

*Posteriormente la conversación se tornó trivial, sobre caballos y recreacional. Supo que Ricardo viajaba con plata que le había robado a su socio. Después el testigo no tuvo más contacto con el acusado, hasta que la pareja del testigo en ese momento tuvo un accidente en auto y había que remolcar el auto hasta Viña, lo que dice Ricardo le hizo el favor de hacerlo.*



*Fue para Futrono donde residía el testigo en ese momento con su pareja y quedaron de acuerdo que Ricardo le iba a comprar 2 caballos o los iba a llevar a prueba. Posteriormente, Ricardo fue a buscar los caballos y como no tenía guía le pidió el pedigree de los caballos. Cuando todo este tema quedó al descubierto le tramitó con lo de los caballos y argumento que habían llegado enfermos. Cuando ya no tenía donde esconderse y el socio de Ricardo González Latorre, Eduardo Ramos, se enteró de las actividades ilícitas de Ricardo, en que las fugas de dinero empezaron a hacer ruido al socio y se enteró de los negocios ilícitos.*

*Eduardo Ramos a costa de su bolsillo recuperó y mantuvo a sus caballos hasta que se los envió al testigo a Pucón.*

*Posteriormente, una semana antes de caer preso Ricardo, le avisa Eduardo Ramos que Ricardo le había querido robar los caballos y que no se los iba a pagar nunca y ese era un dinero que necesitaba urgente. Después, cuando fue público y cayó preso, Eduardo Ramos le contó lo que le había hecho a él y lo que había pasado con caballos y le contó que la ex pareja de Ricardo González Latorre dijo que no podía tener ninguna relación con Ricardo y no quiso tener más que ver con él. Flor Valdebenito, la pareja de Ricardo, estuvo en su casa en Futrono, la conoció cuando remolcaron el auto de su pareja hasta Viña. Con ella siguieron en contacto por redes sociales., la conoció personalmente.*

*A los meses después, desde el interior de la cárcel lo llamó Ricardo, debe haber sido junio o julio del año en que cayó preso. Le dijo “aquí habla tu marido”, que era una talla que él le echaba y el testigo le manifestó la alegría de que estuviera privado de libertad en forma soez. Ese fue el último contacto con Ricardo. La llamada fue en junio.*

*Flor Valdebenito le llamó cuando salió en el tema en la tele. Le pregunto si sabía algo, él no sabía nada hasta que le llamó Eduardo Ramos. Ella después le llamó y le dijo que no quería saber nada más del tema. En cuanto a la fecha de la llamada, solo recuerda que fue cuando el quedo privado de libertad.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz respondió que el 2004 le entregó los \$50.000 que refirió. El negocio era para iniciar un apicultivo. El tema de los seguros siempre lo hablaba y nunca lo entendió. Cuando estuvo en Futrono le habló de otro seguro de vida que estaba por recibir. Él lo hablaba en general, describiendo cómo funcionaba y recuerda que cuando lo vio en Futrono de dijo que le pagarían como \$200.000.000 como seguro y compraría un campo, por ello que le mostraba campos a la chiquilla con que fue. Eso fue a principios de 2021 y a Linares fue a mediados de 2020, esta vez fue solo.*

*Fue en Linares que le habló de alcohol, le dijo que a esta persona la había matado con esta sustancia, pero él no era culpable. Dijo que era una persona con la que él estaba saliendo y le hicieron eso y habría fallecido y había un seguro atado a la muerte de esta persona, mencionó lo del seguro, pero no como beneficiario, eso lo dijo en la segunda ida a Futrono que dijo que estaba a la espera del seguro, por el que le pagarían \$200.000.000. Él no decía el nombre de sus parejas.*



*El negocio del año 2004 era de apicultivo y las ganancias las traía una mujer que habría muerto. Fue una mujer que habrían asesinado en el camino La Pólvora las personas que la acompañaban. La versión de Ricardo era que la habían asesinado por el dinero. Al comentarle que se vería involucrado en esa muerte, él dijo que tenía una coartada de hierro. Respecto a quien era la mujer asesinada, él se refería a ella como “Atracción Fatal” haciendo relación a una relación amorosa tortuosa a la que no podían renunciar, nunca dio el nombre. Sabe de ella lo que le dijo Ricardo, que venía de Rancagua a Valparaíso. Respecto de la coartada de hierro Ricardo no dijo nada más.*

*De lo que le contó Eduardo Ramos, era socio con Ricardo Javier González Latorre, tenían temas de engorda y venta de ganado, lo que sabe porque le vendía alimentos y se los fue a dejar a la Retuca 2 veces, a la casa de Eduardo Ramos.*

*Los negocios, lo de los \$5.000, venta de caballos y venta de pasto, indica que del negocio del año 2004 no recibió nada; el pasto se lo pago y del negocio de los caballos no recibió nada.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz respondió que Ricardo le dijo que tenía que estar tranquilo con el negocio de los caballos, no se preocupara, porque le iba a llegar una plata de un seguro de vida, que ascendía a \$200.000.000. El precio de la venta de caballos era de \$6.500.000.*

*A la defensa respondió que tuvo 3 negocios con Ricardo, en el 2004, perdió los \$50.000; en el segundo, segundo cuando dejaron de hablar y se reencontraron, por un computador que no le devolvió y volvieron a hablar después de varios años y, un tercer negocio, en que no le pago los \$6.500.000 de los caballos. Después de eso se enteró que estaba preso. Luego, lo fue a buscar Policía de Investigaciones para que declarara, se imagina a que fue por las investigaciones o por la ex pareja de Ricardo. Prestó declaración en el cuartel de Villarrica. Después de eso, le llamó Ricardo desde la cárcel, le manifestó a Ricardo su alegría porque se encontraba privado de libertad y le dijo que en sus tiempos de universidad le había enrostrado al testigo que la mentira tenía patas cortas y, ahora que había salido pillado, afortunadamente ahora estaba guardado y que le habría gustado encontrarse con él cara a cara.*

**23. Jeanette Andrea Aslin Vásquez, 42 años de edad, divorciada, profesora, manifiesta que reserva domicilio.**

*Al Fiscal expuso la testigo que conoce a la persona del imputado del juicio, Ricardo González Latorre, a quien se le acusa por envenenar a una persona.*

*Acerca de la persona del acusado, señaló que fue “polola” del acusado, iniciaron la relación hacia el año 2017. En todo caso, se conocieron hacia el año 2011 pues ambos estudiaban derecho en la Universidad de Las Américas, sede Viña del Mar.*

*Se conocieron en ese contexto estudiantil, pero tras los estudios perdieron contacto. Luego, durante el curso del año 2017 el acusado la ubica por redes sociales y salieron, la relación duro hasta el año 2020, en que*



*terminó por distintos motivos en que la relación se desgastó. Explicó la declarante que en tanto duró la relación de pololeo entre los años 2017 – 2020, ocurrió al inicio decidieron irse a vivir juntos, pero al tiempo ya se llevaron mal y, finalmente, no se fueron a vivir juntos.*

*En esta parte precisa la testigo que para vivir juntos como lo habían acordado en un inicio y un vecino de la testigo tenía a la venta un departamento, lo vieron como una opción y decidieron adquirirlo, precisando que la dirección de ese inmueble era calle Vergara N° 659, departamento N° 03, comuna de Concón.*

*Acerca de este departamento, afirma la testigo que lo adquirió ella, pues fue ella quien tramitó y obtuvo un crédito en el Banco Estado por un monto de \$33.000.000 millones de pesos para comprar ese bien raíz, cuyo precio de venta fue la suma de \$60.000.000 millones de pesos. Preciso la testigo que el plazo del crédito en cuestión lo fue por un plazo o vigencia de 25 años, cuyo dividendo asciende aproximadamente a la suma de \$230.000 mil pesos y los gastos comunes ascienden a la suma de \$100.000 mil pesos, las que desde hace un año paga ella, ya que antes lo pagaba el acusado pues él vivía en ese inmueble, a modo de arriendo. En todo caso, tras el término de la relación (año 2020), el imputado se quedó allí viviendo, en ese departamento, lo cual ocurrió pues Ricardo le pidió a la testigo un poco de tiempo para irse del departamento.*

*Luego, respecto de la diferencia de \$27.000.000 millones de pesos para completar el precio de venta (la suma de \$60.000.000 millones de pesos), indicó la declarante que ese dinero se lo aportó el acusado, mediante depósitos a su cuenta corriente del Banco Falabella. Acerca de esta entrega o depósito de la suma de \$27.000.000 millones de pesos, el acusado la materializó el mismo año de la compra del departamento: año 2019. En todo caso, la testigo desconoce la forma de ese depósito, si acaso era en efectivo o bien en cheque.*

*En cuanto al origen de ese dinero, esto es, la suma de \$27.000.000 millones de pesos, dijo la testigo que el acusado era muy reservado en todo lo relativo a dineros, no decía mucho del origen de los dineros que manejaba, él decía que se movía en el mundo de los caballos y también que tenía que recibir el dinero de un seguro.*

*En cuanto al mismo departamento, indica la testigo que fue ella misma quien pidió al acusado a que abandonara el departamento pues perdía dinero, de hecho hubo de iniciar un juicio de desahucio para poder sacar sus cosas de ahí, precisando en esta parte que finalmente hace aproximadamente hace un mes a esta fecha que desocuparon el departamento, refiriéndose a que finalmente la ex conviviente del acusado (de nombre Amanda Astudillo) fue quien retiró las cosas que el acusado aún mantenía en el mentado departamento.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz señalo que a la fecha de la compra del departamento, el imputado tomaba casos e iba a audiencias, era procurador jurídico, indicando también que el acusado llevaba hartos juicios de familia y de manera paralela decía que hacía muy buenos negocios con la venta de caballos, los vendía muy bien, eran negocios de rodeo.*



*El acusado se recibió como abogado ya concluida la relación entre ambos, es decir, después del año 2020.*

*Acerca del monto del pie del departamento y la forma para enterar esa suma de \$27.000.000 millones de pesos, reitera la testigo que el acusado le manifestó que estaba esperado el pago del monto de un seguro, y que así adquiriría el monto de ese pie. En todo caso, el acusado no le indicó de qué seguro se trataba y a la testigo nunca le dijo finalmente de donde obtuvo ese dinero, si acaso lo fue con ocasión de del pago del seguro o bien con ocasión de la venta de caballos.*

*Acerca de la misma suma de \$27.000.000 millones de pesos, el abono de esa suma de dinero a su cuenta corriente bancaria se hizo por vía de transferencia electrónica y depósitos en cuenta corriente bancaria.*

*Dijo la testigo que al conocer al acusado en la época universitaria, éste le manifestó que antes de los estudios de derecho, trabajó en transportes, y más precisamente, en camiones, el manejaba camiones y la testigo desconoce mayores detalles o antecedentes acerca de ese trabajo del acusado en manejo de camiones.*

*A la defensa manifestó que acerca del pie del departamento: la suma de \$27.000.000 millones de pesos, indicó la deponente que el traspaso de ese dinero a su cuenta corriente bancaria se hizo efectiva en varias transacciones y no solo en una única transacción o traspaso de dinero por ese total.*

**24. Karine Sara Valdés Briceño**, cédula nacional de identidad 18.034.771-2, nacido el 06 de nov de 1991 en Viña del Mar, casada, médico cirujano, Álvarez 1532, Viña del Mar.

*Legamente juramentada señaló que el día 30 de junio del año 2018 estaba en la unidad de emergencia del hospital Gustavo Fricke, recibiendo a Natalia Veliz López cerca de las 7:00 de la mañana derivada del hospital de Quilpué para realizarle un examen de tomografía, que es un scanner, ya que en ese tiempo el hospital de Quilpué no constaba con un scanner y se derivaban los pacientes a otro centro para hacer el examen, y lo hizo alrededor de las 7:00 de la mañana. En él no se veía ninguna lesión hemorrágica ni isquémica que pudiere explicar el motivo por el cual fue trasladada, que era un compromiso de conciencia. Como estaba con los antecedentes de ese día, pudo ver que la paciente en ese tiempo tenía 40 años y que el compromiso de conciencia había sido súbito, y que la recibió en ventilación mecánica y orotraqueal, y al evidenciar que en el scanner no había causa del compromiso de conciencia sugirió, por su edad y por los antecedentes que venían descritos, el hacerle un test de drogas. Luego de ello envió a la paciente de vuelta al hospital de Quilpué.*

*En el scanner descartó una lesión hemorrágica e isquémica porque cuando se hace un scanner y se produce un compromiso de conciencia aguda se ven cosas evidentes que les pueden llamar la atención, y no vio nada evidente, como una hemorragia, o lesión isquémica, que se ve como falta de sangre en el cerebro. Lo que sí le llamó la atención fue el edema cerebral que se podía ver en el scanner, y por eso sugirió un test de drogas que pudiere explicar el compromiso de conciencia. El hospital de Quilpué la envió para hacerle un scanner por el compromiso de conciencia, y como médico debe*



*investigar porqué se produce, y una de las causas puede ser un accidente cerebrovascular y, al no evidenciarse en el scanner y verse un edema cerebral sugirió el test de drogas que podía ser una de las causas del compromiso de conciencia.*

*Dada la edad y los antecedentes, porque cuando le envían el formulario del hospital de Quilpué se vio que tenía 40 años y que había consultado luego de haber ingerido alcohol, y las causas probables en un paciente joven puede ser el uso de drogas y alcohol.*

*El hecho que de que hubiere edema cerebral le sugería una infinidad de drogas y alcoholes que lo podrían provocar, y no contaba con tantos antecedentes, por ello sugirió de manera ampliada el hacer un test de drogas, pero no puede especificar qué tipo de drogas o alcohol, ya que no tenía más elementos para ver más causas, solo vio lo del scanner.*

*Explicó que cuando derivan a un paciente de un hospital distinto al que se trabaja, mandan al paciente con el DAU en que se ve cómo llegó al hospital y ahí leyó que ella consultó luego de varias horas de haber ingerido alcohol, y eso en una paciente joven tiene como explicación que podría haber consumido drogas que no haya referido, y que pueda ser una causa del compromiso de conciencia.*

*A la parte querellante Nicol Reyes Veliz respondió que sugiere hacer un test de drogas, y en su experiencia el edema cerebral puede ser explicado, junto al compromiso de conciencia, generalmente con el consumo de cocaína y las benzodiazepinas, las que se usan con mayor frecuencia y depende del nivel de consumo lo que puede producir, pero eso no se puede saber sólo viendo el scanner. El test de drogas no tiene todas las drogas, pero sí las de uso más frecuente, se toma una muestra de orina, y es parecido al test de embarazo, y dependiendo del contenido del organismo del paciente es que saldrá positivo o no, y según el hospital serán las drogas que se puedan testear, la marihuana, cocaína y benzodiazepinas, las más frecuentes. Las benzodiazepinas son una sustancia que se puede tener con prescripción médica, pero que se pueden usar diferentes al uso médico. En caso de Natalia se decía que no tenía enfermedades ni ningún otro antecedente mórbido, solo que había consumido alcohol en las horas previas.*

*A la defensa respondió que hay una infinidad de alcoholes y drogas que pueden provocar ese compromiso de conciencia, y en la paciente detectó un edema cerebral, y en ese caso no se podía hacer una punción lumbar para detectar otras causas del compromiso de conciencia, siendo peligroso hacerla si hay edema, podría ser dependiendo del paciente, dependiendo de la etiología. No sabe si la paciente se le hizo el examen del fondo de ojo, y depende si es importante, si se sospecha de una hipertensión Endo craneana es importante hacer fondo de ojo. En caso de consumo de alcohol y pastillas se puede explicar el compromiso de conciencia.*

*A la parte querellante Nicol Reyes respondió que por drogas y alcohol, también incluye el consumo de alcohol metílico, ya que podría causar el cuadro de Natalia Véliz López.*

**25. Daniel Antonio Ojeda Bautista, nacido el 19 mayo 1988, comisario de la Policía de Investigaciones quien a las preguntas del fiscal respondió que**



*participó en un procedimiento que se origina en julio de 2012, en el que se realiza una denuncia del delito de homicidio en grado de tentativa, por persona que solicitó ser testigo reservado e identificado con su cedula de identidad. Indica el testigo que el 2012 se desempeñaba como subcomisario de la Bicrim de Villa Alemana de la Policía de Investigaciones. A partir de esa denuncia, se da a conocer que el denunciante, junto a Ricardo González Latorre y otra persona de apellido Pérez, mientras estudiaban derecho en la Universidad de las Américas lugar en el que se habían conocido y habían tenido una relación académica y de amistad, con cierto grado de cercanía. Indicó el testigo reservado que producto de esa relación habían compartido en distintas actividades, contexto en el cual la persona de apellido Pérez era dueña de una empresa de áridos en Limache y se había generado un empleo en esa empresa y le ofreció trabajo a Ricardo González Latorre, en labores administrativas. Durante el proceso de ese trabajo le sustraen desde la empresa dos cheques, que eran de propiedad del hermano de Pérez, lo que se denuncia ante la Policía de Investigaciones de Limache. Con posterioridad de eso Pérez se dio cuenta que uno de esos cheques fue cobrado en la sucursal del BancoEstado de Calera y que quien había cobrado y depositado ese cheque en su cuenta era Luis Olivares Grondona. Con posterioridad, la víctima Pérez dijo a la policía que había recibido una llamada de Ricardo González Latorre quien le había ofrecido atentar contra la vida de Olivares Grondona y que cuando le llama le indica que si le quitaban la vida a este último, había un seguro de vida contratado y en tal caso podía entregarle una suma de dinero al denunciante. En esa conversación, González Latorre le habría comentado que él tenía experiencia previa en esta cosa, que tiempo atrás le había quitado la vida a una mujer de profesión profesora y que había cobrado un seguro por ello.*

*Expresa el denunciante que se asusta y que, para evitar que se atente contra la vida de Olivares Grondona, está dispuesto a colaborar con la investigación, además de temer por su vida y represalias que pudieran acontecer con posterioridad a esta denuncia. Se le dio cuenta al fiscal de turno de Villa Alemana. El fiscal instruye una orden verbal de investigar. Se realizan una serie de diligencias investigativas, se ubica a Luis Olivares Grondona, quien confirma los hechos que se estaban denunciando, dijo que, efectivamente, conocía a Ricardo González Latorre, que mantenían una relación de amistad por una cantidad de años. Comenta que había concurrido a una parcela en las afueras de Villa Alemana, al ingreso a Limache, instancia en la que había estado compartiendo alcohol hasta altas horas de la noche junto al denunciante, de nombre René Reyes, Ricardo González Latorre y el dueño de la empresa de áridos de apellido Pérez. Olivares Grondona se autodefinía como cantante popular y que participa como invitado por González Latorre como artista local; Olivares Grondona dice que consumen alcohol hasta altas horas de la noche y que en un minuto de la actividad él pierde el conocimiento, que Ricardo González Latorre le ofrecía un tipo ponche, insistentemente, que queda inconsciente y que horas más tarde aparece en un hoyo, en un sector de Colliguay con heridas y moretones, que sale de ese hoyo y camina buscando una ruta, que es asistido por una persona, que esta persona al verlo desorientado y herido le ofrece ayuda y que Olivares Grondona habría llamado a González Latorre quien le dice que*



lo iría a buscar, lo que no acontece y que la persona que lo asiste llama a carabineros y la ambulancia y que por sus propios medios llega a un cuartel de carabineros en Quilpué y es trasladado a un recinto de salud. Dijo Olivares que al día siguiente, al ver que estaba lesionado concurre a realizar una denuncia en contra de González Latorre, que a los días siguientes llega hasta el domicilio de una ex pareja que él tenía y en la que se encontraba, lugar hasta el que llega Ricardo González Latorre. Al conversar González Latorre le dice que como se le ocurre denunciar, que es lo que se cree. Olivares Grondona le manifestó su molestia y González Latorre lo amenaza de que retire la denuncia y que él, asustado por la amenaza, retira la denuncia y que con posterioridad se mantuvo oculto.

Durante esa entrevista Olivares Grondona confirma que había firmado un seguro de vida, que ese seguro lo había concurrido a firmar junto a González Latorre, que también había intentado González Latorre convencerlo que firmara otros seguros de vida.

Durante las diligencias investigativas, a partir de un delito de receptación en el cual se detuvo a González Latorre por mantener en su poder un teléfono celular, se hizo ingreso al domicilio de ese entonces de González Latorre mediante autorización voluntaria y dentro del domicilio de Navegantes 663, Villa San Cristóbal, Villa Alemana, se incautó una tarjeta de débito del BancoEstado, cuenta Rut a nombre de Luis Olivares Grondona y una póliza de seguro contratada a favor de Luis Olivares Grondona, el asegurado era Luis Olivares Grondona y no recuerda el nombre del beneficiario, pero asoció que era González Latorre, por haberla encontrado dentro de su domicilio.

*Se dio cuenta de todo el procedimiento al Ministerio Público*

*Se le exhibe de **Otros Medios 20 N°1**, corresponde a domicilio de Los Navegantes 663, Villa Alemana, de Ricardo González Latorre. **N°2**, tiene aspecto de un closet. **N°3**, en un librero dentro del mismo domicilio, con libros, hojas. **N°4**, póliza incautada en ese domicilio. **N°5** la misma póliza.*

*Se le exhibe **evidencia material N°19 de otros medios**, corresponde a una propuesta de seguir de vida e invalidez total y permanente. Aparece como asegurado Luis Alberto Olivares Grondona, fecha 13 de octubre de 2010 y con un monto asegurado de UF1000, el beneficiario es Fernández Ponce Pablo Antonio, parentesco, otros, porcentaje 100% y Rut 4.149.748-3*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz respondió que de acuerdo a la investigación se verificó la efectividad de los hechos denunciados. En cuanto a la referencia de la muerte de una profesora, se tomó contacto con la hija de esa víctima y en esa oportunidad ella mencionó que, efectivamente, su madre había mantenido una relación con González Latorre y que había fallecido de manera violenta en la comuna de Valparaíso, había sido asesinada. Existiría una investigación en la que González Latorre figuraba como imputado o persona de interés. Esta profesora fue encontrada con impactos balísticos en el sector de La Pólvara.*

*A la querellante Cía. Vida Security respondió que con posterioridad a la muerte de esta profesora, desconoce la investigación.*



*A la defensa preguntado por respondió al resultado de la investigación sobre la profesora muerta en Valparaíso, responde que lo desconoce. También si ella tenía antecedentes por tráfico de drogas, entiende que ella estaba en calidad de víctima, no era para el relevante porque no estaba investigando el homicidio de la profesora. La hija de la profesora no mencionó vinculación de algún gendarme. En cuanto al seguro que se encontró en el domicilio de González Latorre, dijo no recordar el nombre del beneficiario. Se le tomó declaración a Olivares Grondona y dijo que bebieron hasta altas horas de la noche. Indica que N° 1809 es la denuncia en que participa es de 19 de julio de 2012. Olivares Grondona dice que González Latorre le explica que le habría subido a un colectivo y lo fuera a dejar a la casa. No recuerda si trataron de ubicar al chofer del colectivo, podría haber sido relevante ubicarlo.*

*A Olivares Grondona el testigo no le dijo que lo había tratado de matar por un seguro, tampoco escuchó que algún otro funcionario le dijera eso*

*Al tribunal aclaró que en relación a la profesora fallecida, cuando recibe la denuncia del testigo reservado, quien hace mención, tienen un sistema interno, Gepol, gestión policial, en ese sistema quedan registrados todos los antecedentes y detenciones que ha sido objeto una persona, como respaldo, al consultar por González Latorre arrojó varios antecedentes por robo, falsificación de instrumento público y un arraigo asociado a una causa RUC asociada a ese homicidio, antecedentes con los que se reunieron con el fiscal en la Fiscalía de Villa Alemana y en esa reunión el fiscal consiguió la carpeta investigativa. Esa investigación la había desarropado fiscal Alejandro Ivelic, quien ya no se encontraba trabajando en la región. El fiscal de Villa Alemana se consiguió la carpeta y con esa carpeta surgen los antecedentes de la víctima, el nombre de la profesora y se ubica a la hija.*

**26. FELIPE LEANDRO CEBALLOS CHACANA**, cédula nacional de identidad 14.409.985-0, nacido en Viña del Mar el 27 de febrero de 1947, soltero, abogado, corredor de seguro, domiciliado en 7 norte 685, oficina 506, Viña del Mar.

*Legalmente juramentado señaló que a Ricardo lo conoció en la Universidad de Las Américas el año 2016, forjaron una amistad, camaradería, ello dentro de los estudios, a mediados del año 2016 en adelante. A través de ello, en la Universidad, Ricardo sabía que él se dedicaba al corretaje de seguros por lo que le comentó que necesitaba un seguro para una amiga de él, y le ofreció asesoría y colaboración. Eso fue el año 2017. Paralelamente con Ricardo veían unos juicios o temas jurídicos porque él tenía firma de abogado para poder trabajar, había cierta confianza.*

*Agregó que a fines de 2017 se reunieron con Natalia en varias ocasiones, unas 5 a 6 ocasiones en que visitaron varias compañías de seguros para realizar los contratos pertinentes. Luego de eso se tomaron las coberturas, se hicieron los contratos, se pagaron las primas, y hubo rechazos de algunas compañías, pero quedaron tres pólizas vigentes de ese recorrido. Luego iban a sacar una cuarta póliza en la Compañía Chilena Consolidada, pero quedo pendiente.*



*Luego de esto, de forma regular, las compañías de seguros, por un modus operandi que ellas tienen, le iban enviando los estados de pago de las pólizas, y él le iba informando a Ricardo el estado de pago de las pólizas, el estado de cobranza. En julio de 2018 Ricardo le comentó que había caído al hospital Natalia y le preguntó por las cobranzas de las pólizas, pero no recordaba si estaban al día o pendientes de pago.*

*En julio falleció Natalia y asesoró a Ricardo para hacer los trámites administrativos respecto de la denuncia del siniestro. Luego de un tiempo Ricardo le comentó que había llegado una querrela por esta situación, que no le provocó mayor atención, ya que estaba asociada a una compañía de seguro que había rechazado, Vida Security, por lo que le bajó el perfil porque conocía a Ricardo, y nunca habían tenido algún problema, o que sospechase algo, siempre había sido una persona correcta dentro de la Universidad.*

*Añadió que prestó declaración cree el año 2019 en la Policía de Investigaciones y luego otra en la Policía de Investigaciones de Quilpué el año 2021, en abril, y ahí, en la segunda, en la conversación que tuvo con los oficiales, le comentaron el historial de Ricardo que no conocía, que luego se hizo conocido a la semana siguiente, unas historias que él no conocía, lo que salió en la prensa.*

*Precisó que fue con Ricardo González y Natalia Veliz a hacer los trámites a las compañías de seguro, se reunió con ellos, visitaron compañías de seguro. La primera fue Conseguo, la que no resultó porque el monto asegurado era muy alto, y por eso se tomaron otras tres pólizas, con Consorcio, Vice Vida, y una en Penta Security. Aclaró que esto fue en un proceso de uno o tres meses, no fueron el mismo día, y la última póliza que iban a sacar era en Chilena Consolidada, porque Natalia iba a asegurar a sus hijas, pero no se concretó, fueron allá pero no pagaron la prima, por lo que recibió comisión de ese negocio, no salió la póliza.*

*El que Natalia tuviere varios seguros de vida no le llamó la atención porque no hay prohibición para ello, una persona puede tener tres o más seguros, no hay límite, hay varias persona que toman seguros con ahorro, y eso no limita, las compañías sí limitan por la edad y condición física de las personas. En este caso había un monto asegurado que no se pudo tomar en una póliza, por eso se tomó en tres, no es lo habitual, pero tampoco es ocasional. Lo habitual es que el beneficiario de los seguros sea la persona que se estima conveniente, lo habitual es que sea algún hijastro, pareja, parejas homosexuales para proteger a sus parejas, y cuando no se designa beneficiarios concurren los herederos legales. Al igual que en los testamentos, los seguros son revocables respecto de los beneficiarios, se pueden cambiar, y en el caso de Natalia el beneficiario era Ricardo González, y eso no le llamaba la atención, porque conocía a Ricardo, y porque ella luego quería tomar un seguro para sus hijas no vio nada extraño.*

*Cuando prestó declaración el año 2019 en la Brigada de Homicidio de Quilpué le mostraron una documentación respecto del rechazo de Vida Security, y luego le preguntaron si habría un delito con respecto a esta situación y les dijo que no.*



*El intervino con las compañías Vida Security y les informó a la PDI de Consorcio, y cree que Confuturo. Se le exhibe su declaración ante la PDI de fecha 27 de agosto de 2019, en que indicó que “posterior a esta fecha nos juntamos con Ricardo y con la persona que solicitaba ser asegurada que correspondía a Natalia Veliz López, de esta forma lleve a cabo una cotización en las diferentes entidades aseguradoras del país, resultando que se decidió a tomar el seguro de vida en la empresa Vida Security por una prima mensual de 1.2550 UF la cual cubría una muerte accidental, muerte por enfermedad, y según lo que recuerdo reembolsos de gastos médicos, temporal a diez años, quedando como único y total beneficiario Ricardo González Latorre, quien en caso de fallecimiento de Natalia recibiría la suma de 4.000UF, dicha póliza corresponde a la N°5659364. Después de tener todo esto acordado nos juntamos los tres en la empresa aseguradora en donde se llenaron los formularios y declaraciones de salud pertinentes”.*

*No recuerda qué habló en la Policía de Investigaciones el año 2019 sobre los seguros de Consorcio y de Vice Vida.*

*El año 2021, antes o después de su declaración, recuerda haber conversado con Ricardo González, tenía unas causas con él, se había titulado de abogado antes que él, y le dijo que estaba citado ese día, en abril, terminaba su práctica en el tribunal de Quillota, en la Defensoría Laboral, era cerca de esos días. Le comentó a Ricardo sobre su declaración porque hablaba con él de forma telefónica ya que tenía causas con él, y le dijo sobre las consultas que le habían hecho. Ricardo le dijo que estuviere tranquilo, que dijere la verdad, y en esa semana salió el tema en la prensa, y ahí se enteró de ello el domingo, y el lunes habían conversado, y después no supo de él hasta que salió en la prensa.*

*Tiene una empresa de corretaje de seguros “Global Insurance, Corredores de seguro SPA”.*

*A la querellante por Nicol Reyes respondió que tiene una empresa de seguros, es accionista y representante legal, tiene dos accionista, y que trabajó con Ricardo González en causas legales, pero no trabajó con él en temas jurídicos de seguros. El no trabajó para él en la empresa, y en términos jurídicos, como ver demandas, tampoco, solo funcionó como cliente pidiéndole un par de seguros. Seguro para un auto de él, cosas así.*

*No le llamó la atención que Natalia tuviere como beneficiario a Ricardo González, porque conocía a Ricardo y porque se tuvo que dividir las pólizas de seguro porque se quería un monto mayor, y no le llamó la atención el beneficiario porque se habló de que se iban a sacar un par de seguros más.*

*No le consta que Natalia haya sido pareja de Ricardo pero se trataban como más que amigos, coqueteaban bastante.*

*Explicó que si se quisiera hacer cotización para contratar seguros de vida, hay pólizas que se contratan de forma digital, por el Banco Estado por ejemplo, pero estas de las que habla eran temporales, que implicaban hacer declaraciones juradas de situación médica, por lo que había que llenar los formularios en las compañías, las cotizaciones las hacía online. Los contratos pasaban por una evaluación de la misma compañía de seguro, las que pueden*



*pedir informes médicos adicionales, y no le ha tocado que estos informes se puedan enviar por internet.*

*Se recibió de abogado el año 2021, en octubre, ha tramitado pocas causas, y también en materia de seguros. Habló con don Ricardo saliendo de la PDI, en las dos oportunidades Ricardo sabía que lo habían citado, en la primera lo acompañó, y en la segunda lo sabía, y al salir le comentó lo que había declarado. La primera lo acompañó porque estaban cerca de la Universidad y se la tomaron en dos nortes, y en la segunda fue solo, estaba haciendo su práctica, y había perdido contacto con él, pero aun tenía causas con él.*

*Al querellante Vida Security respondió que Ricardo le pidió asesoría para asegurar a una persona el año 2017, le preguntó si trabajaba en seguro y le comentó sobre la póliza, esto fue cinco a seis meses antes de celebrar los contratos, hasta que se concretaron, y ahí hicieron las reuniones pertinentes para ir a las compañías, sin recordar las fechas de cuándo se reunieron, sí que cotizó los seguros, cotización que tiene vigencia de 15 días, y cree que en este plazo fueron a las compañías y luego, en 30 días las compañías informan si toman o no las pólizas.*

*En relación a las tres compañías de seguros de vida, Consorcio, Vida Security y Vice vida, señaló que no era habitual que haya tres seguros de vida, pero que ello no quiere decir que no se haga, solo que no es frecuente, y además no se tomaron al mismo tiempo, sino que en un tiempo de dos a tres meses.*

*Luego se reunieron en Chilena Consolidada y Natalia con Ricardo le dijeron que querían tomar otros seguros más, explicando que las pólizas no se cierran en forma automática, es un proceso. El hizo las cotizaciones digitales, y para las firmas siempre fue Natalia, por lo menos hasta celebrar el contrato de la póliza, si ella hizo algún endoso él nunca se enteró. El sí sabe que ella firmó esos documentos, y él también firmó las propuestas.*

*Es socio de una corredora de seguro, tiene vigencia desde el año 2014, el año en que se creó. Ricardo González le pidió a él asesoría para tomar seguros, y él se gana una comisión por esa intermediación en la compañía de seguro, a través de su empresa se hizo. La única forma de que él pueda recibir una comisión es a través de la compañía.*

*Se intentó tramitar un seguro de vida en Chilena Consolidada, que era para las hijas de Natalia y en ese seguro se firmaron las declaraciones de salud, pero no prosperó porque no se pagaron las primas y no se continuó con la tramitación, por lo que no hubo una póliza a nombre de Natalia.*

*A la defensa respondió que previo a la pandemia era frecuente que la gente que contratara un seguro iba con el corredor de seguro, y era frecuente que para consultar por seguro fueren solas. El dio dos declaraciones. La del 2021 fue en otro contexto, se refiere a que la primera fue en la PDI de Viña del Mar en un escritorio junto con un funcionario de la PDI, y la segunda fue con tres y le dieron información que él no conocía, como el prontuario que tenía Ricardo, le comentaron el asunto y lo dejó choqueado, y como siempre nunca tuvo un problema con la PDI, solo que le dieron esos antecedentes que lo dejaron preocupado. Ese prontuario era unas fotografías de unas personas*



fallecidas, y que habían tenido temas con seguro, y así fue que Ricardo pasó a ser otra persona, otra que él no conocía, cambio su forma de ver a Ricardo como antes, y tuvo menos frecuencia en verlo y luego de salir en la prensa no tuvo contacto con él.

El año 2018 le dijo Ricardo que Natalia llevaba dos o tres días en el hospital, y le preguntó de los estados de los seguros. Le dijo que estaban a punto de cancelarse por no pago, y cree que le envió un correo electrónico, porque las compañías a los corredores les informan cuando la producción de una póliza está a punto de cancelarse por no pago. A días de morir Natalia los seguros estaban pendiente de pago, atrasados.

El vio a Natalia firmar todos los contratos de seguro, y las declaraciones de salud. Ella los firmó de su puño y letra, ella sabía que Ricardo era el beneficiario, y el último seguro no se alcanzó a tomar, y lo pidió Natalia junto con Ricardo, porque nunca tuvo contacto con ella, era un seguro de vida con beneficiario para las hijas.

Aclaró al Tribunal que él cotizó en cinco o seis compañías, de estas en tres obtuvieron pólizas, en Vida Security, Consorcio y Vice vida, en los tres estuvo presente cuando ella firmó, y cuando hizo las declaraciones de salud. Fueron fallidos los contratos con Confuturo y Chilena Consolidada, fueron fallidos porque para Confuturo era un monto alto, y no recordó por qué falló Chilena Consolidada, seguramente porque no se pagó la prima, se firmó la propuesta, y la compañía evaluó, explicando que según la declaración de salud, peso y edad y otros antecedentes, pasa por una auditoria en la que se pueden determinar otros exámenes, y no se hizo emisión de la póliza porque ese pago a lo mejor no se hizo, por eso no se terminó el proceso, el que debió hacerlo Natalia, el pagar.

El monto era muy alto, y por eso fueron en tres compañías de seguro en que se tomó el seguro, Natalia y Ricardo le pidieron este monto alto. Natalia, su primera opción de beneficiario, fue Ricardo, y lego quiso para sus hijas.

El monto de cada póliza era de 2 mil a 3 mil UF. Eran 100 o 200 millones de pesos. Una de las pólizas se pagó, la de Consorcio, y las demás fueron canceladas por no pago. No se acuerda si los tres seguros no estaban pagados, pueden haber sido dos o tres.

A la querellante por Nicol Reyes señaló que Natalia debía hacer declaración de salud, se deben hacer en todas las pólizas de vida, porque dentro de esta cotización se envía a la compañía. Y respecto de Natalia no se le pidió exámenes médicos posteriores, él no hace la evaluación, sino que la compañía de seguro, y no se le pidió exámenes médicos, ya que en sus declaraciones sindicaban que estaba sana, y los auditores no encontraron necesario un examen médico. No sabe porque Natalia quería asegurar este monto elevado.

**27. Carolina Germania Flores Lira**, 45 años de edad, divorciada, trabaja como guardia privada, manifiesta que reserva domicilio.

Expuso la testigo que recuerda las cosas que le pasaron a Luis Olivares Grondona, amigo y ex pareja quien vivía con ella en su domicilio,



precisando que con Luis fueron amigos desde año 2011, luego hacia 2012, el se fue a vivir con ella.

Acerca de su ex pareja Luis, recuerda la testigo que hacia mediados de febrero del año 2012, Luis iba saliendo de su casa, le dijo que “voy a casa de Rosa buscar una cosas, y de ahí me voy a Villa Alemana pues me invitaron a un asado...”, pero le dijo que él sí volvía a la casa, pero, finalmente, ese mismo día que salió no llegó a la casa.

Ella lo llamaba por teléfono, pero Luis no contestaba. Pasaron de 3 a 4 días, Luis nunca llegaba, hasta que finalmente a los 3 a 4 días, él apareció por la casa de la testigo las 3:00 de la madrugada. Al respecto, dijo la testigo que Luis estaba en una condición deplorable, peor que un mendigo, le preguntó que le pasaba, pero él tenía su mirada ida, un aroma que no podía especificar y lo único que hizo fue sacarle la ropa y bañarlo, oportunidad en la cual la testigo se dio cuenta que Luis mantenía lesiones en la rodilla, el costado, le dolía mucho y estaba sumamente ido y desorientado y no era una persona como que hubiese tomado alcohol, eso lo sabe pues su padre, de la testigo, era alcohólico, e indica que Luis en cambio llegó totalmente ido y botando como espuma de la boca y le hizo ingerir leche por vía de jeringa, así estuvo por 3 a 4 días dándole leche con aceite, hasta que le hizo vomitar todo lo que tenía en el estómago, hasta que finalmente como a los días, Luis reaccionó a esa ingesta de leche.

Entonces Luis le dijo que tras ir a la casa de Rosa se fue a Villa Alemana, allí compartió con Ricardo, la testigo no recuerda el apellido, explicándole Luis que, en tales circunstancias, “al primer trago, súper piola, luego me convidan un tipo ponche...recuerdo que tome uno o dos sorbos y perdí la conciencia”, sintió que lo tiraron a una piscina con agua, y luego de lo cual recuerda haber despertado en Colliguay haber salido desde un hoyo.

Añadió la testigo que pasaron los días y ocurrió que apareció esta persona en casa a buscar a Luis, se trataba de Ricardo, a lo que Luis salió y al ingresar a la casa tras conversar con Ricardo, Luis estaba en otra, Luis sólo le dijo “me voy ya que yo firme un seguro de vida y al parecer, no estoy seguro, pero me quisieron matar”, y que retiraría la constancia que había hecho ante Carabineros. Luis entonces abandonó el domicilio de la testigo y ella nunca más lo volvió a ver a Luis.

Al Fiscal respondió que cuando Ricardo fue a la casa, ella sólo vio su cara, el rostro de Ricardo. Ella salió de la casa y Ricardo estaba en la entrada de la puerta principal y allí conversó con Luis.

La testigo reconoce en juicio a la persona del acusado.

Cuando Luis arribó a su domicilio (de la testigo) durante la madrugada ese día en la madrugada, llegó junto a Carabineros, eso lo recuerda pues al abrir la puerta efectivamente Luis estaba acompañado por Carabineros, Luis sólo recordaba que “él vive acá” (se refiere a la casa de la testigo), eso le dijo a Carabineros y por eso lo trasladaron a su casa (de la testigo). Ese día estaba allí también en su domicilio quien entonces era su pareja, el señor Roberto Óscar Revilla.



*En cuanto al aroma que percibió en la persona de Luis cuando arribó a su casa, señaló la testigo que no se trataba de un olor a alcohol. Reitera que Luis botaba espuma por la boca, era una espuma clarita, como que lo hubieran intoxicado.*

*La testigo llevó a Luis al Hospital de Quilpué pues a Luis le dolía mucho el costado del cuerpo. Finalmente lo trasladaron al Hospital de Viña del Mar pues no le podían tomar todos los exámenes necesarios en el Hospital de Quilpué y en el hospital de Viña del Mar se estableció que tenía una o dos costillas fracturadas y una herida en la rodilla.*

*Desconoce mayores detalles acerca de la constancia que hizo Luis ante Carabineros.*

*A la querellante Nicole Reyes Veliz señaló que Luis no estaba en estado de ebriedad, eso le consta pues, reitera, que su padre era alcohólico, entonces por eso le consta que el estado de Luis no era el de una persona ebria.*

*En esta parte, recuerda que el día que Luis llegó a su casa de madrugada, él estaba súper asqueroso, todo orinado y defecado y en esas condiciones es que llegó Luis a su casa.*

*A la defensa del acusado respondió don Luis sí le menciono a la testigo acerca de un colectivero, “que andaba en un colectivo o algo así...”, pero no recuerda más de ese punto, por el tiempo transcurrido.*

*b) **Prueba pericial.** Declararon en calidad de peritos por el Ministerio Público los peritos Pía Smok Vásquez, Hugo Aguirre Astorga, Francisco Vargas Herrera, Mauricio Godoy Pradenas, Viviana Cisternas Aldoney, Marcela Gil Silva, Daniel Cuevas Rojas y Rosa Ruiz Ríos, quienes xpusieron:.*

*1. **Pía Loreto Smok Vásquez**, 44 años de edad, soltera, médico forense de la PDI, con domicilio laboral en Santiago.*

*Trabaja hace 17 años en la Policía de Investigaciones en el departamento de Criminalística, le toca comparecer a sitio de suceso para examinar el cadáver. También debe elaborar Informes Periciales a instancia de Fiscalía o Tribunales de Justicia.*

*Acerca de la pericia realizada en estos antecedentes: Informe Médico Criminalístico N° 49 de fecha 05 de julio de 2021, dijo que el año mes de mayo de 2021 la contacta funcionarios de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales de la Policía de Investigaciones (“BIPE”) pues mantenían una investigación compleja con elementos médicos de interés.*

*Así las cosas en el mes de julio de 2021 emiten el informe en cuestión: N° 49, informe del homicidio de Natalia Veliz López de 40 años de edad a la fecha de ocurrencia de los hechos.*

*Para esa pericia (es documental no examina el cuerpo directamente) se le remiten antecedentes, un total de 400 hojas: (i) Ficha Clínica de doña Natalia entre los días 30 de junio y 07 de julio de 2018, (ii) también un par de*



*denuncias de Carabineros por la eventual responsabilidad del señor Ricardo González, una tercera personas que era apuntada como el responsable del deceso de doña Natalia, (iii) también el informe toxicológico, (iv) informe de autopsia, (v) informe de alcoholemia, histopatológico, (vi) dos informes adicionales realizados por el SML: ampliación del protocolo de autopsia y también una pericia por presunta mal praxis realizados por la Unidad Médica del SML en Santiago, y (vii) finalmente un informe pericial particular solicitado por la defensa del acusado, es informe del perito señor Luis Ravanal.*

*Tales fueron los antecedentes tenidos a la vista para el informe que la perito elaboró en estos antecedentes.*

*Luego, se debe responder la pregunta de hipótesis: determinar si en el análisis de los elementos, existen elementos que permitan confirmar o descartar la presencia de metanol en el proceso de muerte de doña Natalia, esa es la pregunta e hipótesis de trabajo.*

*Así, se analizan los antecedentes y se evacua el informe pericial N° 49 de fecha 05 de julio de 2021: la primera parte s un resumen del trabajo realizado, luego una segunda aparte donde se revida bibliografía de la intoxicación por metanol acotando que en esta parte se señala en los antecedes médicos Nuez de la India indica que se usa para bajar de peso y también éter pues ella participó en rituales místicos, y entonces le pareció prudente agregar un par de acápite sobre esos temas: metanol, nuez de la India y éter.*

*Luego, se concluye que el metanol “es el agente que explica casi en su totalidad los hallazgos post mortales en el cuerpo de doña Natalia...el nuez y el éter son potencialmente mortales, pero en este caso los cuadros clínicos y hallazgos post mortales no son compatibles con lo encontrados en el cuerpo de doña Natalia...”.*

*Acotó que de hecho en el Hospital de Quilpué se sugirió la presencia de metanol pero no se hicieron estudios toxicológicos que lo confirmaran.*

*Ese es el resumen del primer informe del mes de julio de 2021, se concluye la presencia de metanol.*

*A continuación, dijo la perito que le correspondió elabora un segundo informe: N° 13 de fecha 02 de febrero de 2022:*

*Sobre el particular, hacia el mes de enero de 2021 se le pide de manera urgente un segundo informe asociado a esta causa, a ser evacuado en un plazo breve de 07 días. Ello por cuanto la defensa aportó un segundo informe pericial, a cargo ahora de la Dra. Laura Börger, era un informe muy extenso, donde se concluía que la muerte de doña Natalia se explicaba por la nuez de*



la India, intoxicación masiva por esa nuez y descartaba cualquiera intoxicación por metanol.

Entonces, el objeto de su pericia era evaluar ese informe de la doctora Börger. Este trabajo en cuestión lo elaboró hacia febrero de ese año 2021.

El breve plazo es relevante pues no alcanza para hacer un meta - peritaje, de manera tal que lo que se hace es descartar los puntos fuertes y débiles de esa otra pericia.

Finalmente, hacia el mes de enero del año en curso 2023, nuevamente s contactada por la Fiscalía pues la defensa incorpora un tercer informe pericial, a cargo ahora de la Dra. Carmen Cerda, pero de esa solicitud de la Fiscalía se desistió de evacuar un informe en relación a esa tercera pericia de la defensa. La perito en este caso nada hizo con respecto a esa tercera pericia de la defensa.

Al Fiscal contestó que en relación a la pericia de la Dra. Laura Börger, indicó la perito que en relación a la nuez de la India, la Ficha Clínica señala “consumo esporádico” de esa nuez, y entonces se sugirió al Ministerio Público que se ahonde sobre el punto, por ejemplo, revisar el domicilio para saber más acerca del punto pues se trata de un elemento que consumido en altas dosis y crónico es letal. No así en bajas dosis y consumido de manera esporádica pues en tal caso, produce diarrea y nada más.

Luego, durante el desarrollo de este segundo informe se reconocen debilidades técnicas en ese trabajo, severas, planetas con el objeto de confundir al lector.

En esta parte, acotó la perito que este informe, a su juicio, era una Biblia donde se tomaba partes de la Ficha Clínica, opciones de tratamiento, todo se mezclaba sin definir qué era que, explicando en esta parte que de acuerdo al trabajo de la Dra. Börger, todo podría ser una verdad taxativa. Por ejemplo, la doctora indicaba que al referirse al ingreso, en la Ficha Clínica, ella ingresó con alteraciones visuales; la Dra. Böger plantea que este hallazgo no es confiable ya que se obtiene de familiares de doña Natalia, y eso no es efectivo, pues el antecedente de la alteración visual se obtiene del examen neurológico, el examen físico y también planteaba que se trataba de una intoxicación por la nuez de la India, lo era un consumo constante, cuando la Ficha Clínica indicaba en dos ocasiones, era un consumo esporádico de ese fruto.

También, recuerda la perito que en este segundo informe, los antecedentes que la Dra. Börger tuvo a la vista se trabajaron de manera aislada y separada, señalando que era mucha forma y poco fondo.



*Destaca también la perito que dice la Dra. Börger que Natalia presenta una alteración unilateral de la visión, presenta gráficos, dibujos sobre la parálisis del tercer nervio del par craneal, pero la alteración de la visión siempre fue bilateral, de ambos ojos, jamás unilateral o sólo de un ojo, aquel no es un dato objetivo, reiterando que el objeto de este trabajo de la Dra. Börger era confundir al lector.*

*Además, la Dra. Börger se basa en el método cartesiano de trabajo. Acá la doctora Börger explica qué es el método cartesiano y consulta que la intoxicación por metanol no existe pues no se hizo un análisis toxicólogo que lo avalara y demostrara, pero lo hace como una afirmación absoluta.*

*Empero, los informes médicos de la paciente, y la perito jamás plantearon que se trataba de una intoxicación por metanol a todo evento, lo que sí se planteo es el cuadro clínico y alteraciones post mortales don compatibles con una intoxicación por metanol”.*

*Además, la Dra. Börger concluye una intoxicación por nuez de la India, pero sin hacer el examen toxicológico, lo que se contradice con la conclusión anterior que la misma doctora hizo del metanol.*

*Preguntada por la pericia del Dr. Ravanal (pericia de la defensa), señaló la perito del Ministerio Público que ella sí tuvo a la vista ese informe, precisando que en todo caso no señaló ese informe en su pericia pues no se le pidió tal punto en preciso.*

*En todo caso, acerca de ese informe del Dr. Ravanal trata este caso como “una mal – praxis”, sosteniendo ese profesional Ravanal que el deceso de doña Natalia se explica “por el actuar negligente del equipo del Hospital del Quilpué, dado que doña Natalia fallece por dos causas: una meningoencefalitis viral y que no fue tratada correctamente y segundo lugar pues se le hizo una aplicación inadecuada de suero, eso condujo a la muerte de doña Natalia y descarta la presencia de metanol o cualquier tóxico...”.*

*En esta parte, precisó la perito que no puede ser meningitis pues ella ingresa al Hospital con un cuadro “muy florido” pero la primera hipótesis de ingreso fue esa: meningitis y con ese diagnóstico es que ingresa al nosocomio.*

*Pero, esa dolencia en particular, ocurrió que con el examen físico y de laboratorio eran compatibles con esa dolencia, pero igual y pese a ello se le trató con antibiótico hasta el quinto día de hospitalizada y por lo tanto sí se trató la meningitis, y de hecho, esa dolencia en particular fue buscada con exámenes de laboratorio, reitera que sí fue diagnosticada.*

*Otro tanto con el tratamiento de suero: en este caso, explico la perito que cierto es que se podría criticar este manejo que hizo la Clínica de Quilpué quizá no fue el manejo óptimo. Empero, no obstante no haber sido un manejo*



*óptimo del manejo del suero ello de ninguna manera se puede vincular con el deceso de Natalia pues el Dr. Ravanal toma la presencia de un edema cerebral como punto de eje; el Dr., Ravanal consulta sólo por el edema que hubo mal manejo del sujeto, pero el Dr. Ravanal no considera que Natalia ya ingreso al Hospital de Quilpué con un edema cerebral, al momento de ingreso ya presentaba el edema cerebral: a las 2:00 a 3:00 horas de la madrugada ya lo presentaba y tanto así que fue remitida al Hospital de Viña para un “tac cerebral”, que no hace más que confirmar a las 6:00 horas de la mañana ese edema cerebral, el que, reitera, ya antes del aportar el suero y electrolitos lo presentaba la victima doña Natalia los días uno y dos de junio. Se descarta entonces esta hipótesis pues el edema cerebral vino de antes.*

*En cuanto a la nuez de la India, explicó el perito que Natalia sí presentaba vómitos y diarrea como produce esa nuez al igual que el metanol, pero esa y solo esa es la coincidencia, de hecho, faltaba la arritmia o falla cardiaca que presenta esa nueza de la India. Y el otro elemento es el cianuro, que tampoco estaba presente en Natalia. La nuez de la India no provoca alteración en la visión, acidosis metabólica, alteración de la “anion gap” y alteración de conciencia, síntomas todos que sí lo produce el metanol. Precisa que Natalia jamás presentó alteración cardíaca en tanto estuvo internada en el Hospital de Quilpué, lo mismo los problemas en la visión, acotando que a nuez de la India no produce tal síntoma.*

*Al querellante Nicol Reyes Veliz contestó, en cuanto a la metodología del segundo informe: resumen, Bibliografía especializada y cruce de información.*

*En cuanto a la Bibliografía, dijo que el metanol, durante el paso de las horas: es una molécula muy simple, pero muy tóxica y de hecho con una molécula más se trasforma en lo que se conoce comúnmente como el congelante de autos. Cuando se metaboliza en el hígado el metanol, produce formalina la que se degrada en ácido fórnico y por eso es altamente tóxica.*

*El metanol se vincula a la producción de bebidas alcohólicas, pero se elimina en el proceso. En esta parte, señaló que hubo un Doctor, el Doctor Aureo sí reconoció la presencia de metanol.*

*El metanol tiene un color y olor muy similar al etanol del alcohol en bebidas, son exactamente iguales.*

*Inicialmente tras ingerir metanol, da la borrachera clásica, como consumo normal de alcohol. La diferencia en es que el etanol el cuerpo lo metaboliza muy rápido y entonces los síntomas van bajando y se metaboliza rápido. Pero el metanol, tiene un período de estado, una especie de pausa antes de aparecer todos los síntomas, es un período de latencia que varía en duración, en general, es de 24 a 30 horas”, es decir, si la persona parece borracha pero con el paso de las horas no mejora, entonces a ese horario*



*desarrolla una serie de síntomas no usuales en una borrachera normal: alteración de conciencia, pérdida de visión y falla renal, sosteniendo que se trataba todos los descritos de hallazgos objetivados al examen clínico de Natalia.*

*En adulto, la dosis tóxica varía según la persona, pero en todo caso ya una ingesta de 20 mililitros (ML) es tóxica y ya 50 mililitros es una dosis ya letal, cantidad relativamente pequeña ya es mortal.*

*En cuanto a tasa de mortalidad por metanol, es una tasa del 25 a 50% aun siendo tratada oportunamente, sin tratamiento oportuno la tasa de mortalidad es mayor.*

*A la defensa del acusado indicó, en cuanto a la pericia de la Dra. Börger, no reconoció fortalezas en ese trabajo. En todo caso, por elementos rescatables de esa pericia, respondió la perito que no sabe qué responder, pues se trata de una meta - pericia, sin serlo. La Dra. Börger solo analiza documentos, no es una pericia. En todo caso, sí rescata que se presenta de manera detallada la evolución clínica de doña Natalia. No existen omisiones en los registros clínicos. La crítica al Hospital de Quilpué es que no se hicieron cosas que se pudieron haber hecho, considerado que ya desde el primer día se sospechó de la presencia de metanol; que no se midió la osmolaridad, tampoco la “anion - gap”, tampoco se midió un fondo de ojo de la paciente, tampoco se hizo alcoholemia o examen toxicológico.*

*Natalia tuvo terapia de soporte por una presunta meningitis.*

*Señaló también que no se aplicaron exámenes por presencia de metanol.*

*En cuanto a la relación de la nuez de la India con presencia de un edema cerebral, sostuvo la perito que ese fruto no se vincula con la presencia de un edema cerebral de acuerdo a la Bibliografía que revisó el perito.*

*En este caso, el problema visual que presentaba la paciente no es concordante con un edema cerebral.*

*En la Ficha Clínica sí se dejó constancia de alteraciones visuales en ambos ojos, se señala allí que ella sólo ve siluetas.*

*La paciente llega a las 2 a 3 de la mañana “conciente, en GLASGOW 15 a las 6:00 de la mañana ya presentaba GLASGOW 9 a 10, con compromiso de conciencia. Finalmente ya a las 7:00 u 8:00 horas de la mañana, Natalia ya estaba entubada.*

*Al ingreso ella solo ve siluetas, luego en la evolución señala que esa alteración visual empeoró. En este caso, sólo se usó la herramienta de evaluación pupilar para examinar la visión de la paciente pues ya ella se mostraba inconsciente, se observa el interior del globo ocular, indicando que*



*al examen las pupilas reaccionaron lento, y ya en la madrugada la pupila no reaccionaba al examen de luz, precisando que ese dato objetivo (de la reacción pupilar) sí se indica en la Ficha Clínica de la paciente, y aún más las pupilas quedaron asimétricas, esto es, una más dilatada que la otra e indicando que la alteración visual sí está documentada por ambos ojos tanto en la anamnesis como en la Ficha Clínica de la paciente.*

*En cuanto al manejo del sodio, señaló que sí pudo ser cuestionado en este caso, pudo haber sido mejor.*

*De aplicar mucho sodio y electrolito sí se puede fallecer, puede conducir a la muerte de la persona.*

*A la pregunta aclaratoria del Tribunal, preguntada por el tratamiento en el caso de metanol, dijo que eso depende de la etapa de la intoxicación.*

*En una rápida pesquisa del metanol, se debe hacer lavado gástrico, hemodiálisis y etanol como antídoto natural que elimina el metanol para que éste no metabolice. Es un tratamiento ideal hasta las 30 horas desde el consumo.*

*Si es una pesquisa tardía, con síntomas ya evidentes, se debe vendar los ojos pues hay alteración visual, dializar a la persona para eliminar el metanol y tambo en aplicar etanol y terapia de mantención. En esta segunda etapa se produce una alteración metabólica y en esta caso ella presenta una acidosis metabólica severa, y en este caso, a Natalia se le administró Bicarbonato que pudo haber revertido el cuadro, pero en este caso su cuadro clínico estaba ya tan avanzado que ningún efecto produjo el Bicarbonato y por eso ya tampoco resultaba útil en “anion - gap”.*

**2. Hugo Arturo Aguirre Astorga**, cédula nacional de identidad 4.948.758-4, nacido el 21 de mayo de 1946, en Iquique, casado, neurólogo forense del SML.

*Legamente juramentado expuso que debió, como funcionario del departamento de responsabilidad médica, revisar los antecedentes clínicos de la paciente Natalia Veliz López, 40 años, para responder si acaso, en sus atenciones en el hospital de Quilpué, se había cometido alguna negligencia o falta a la lex artis médica.*

*Revisó los antecedentes que le remitieron, que pudo resumir en lo siguiente: Se trataba de una paciente de 40 años, que consultó el 30 de junio de 2018 en la unidad de emergencia del hospital de Quilpué ya que había tenido una ingesta alcohólica dos días antes de su atención, y que había comenzado a presentar dolores de cabeza, abdominal, vómitos, inestabilidad y un compromiso de consciencia que se inició como somnolencia y luego confusión. A su ingreso se le examinó y detectó la presencia de rigidez de*



*nuca, fijación de la mirada hacia la derecha, y una aniso Coria, que es la diferencia de tamaños pupilares, que orientaban a una meningitis, especialmente por la rigidez de nuca. Se le hizo un scanner en ese momento en que se detectaron alteraciones vasculares en la parte central del cerebro, ganglios basales, hallazgos inespecíficos, pero con el diagnóstico presuntivo de meningitis se inició el tratamiento de antibióticos de amplio espectro como es la norma. Se intentó hacer punción lumbar, pero resultó frustrada, se contaminó con sangre y no se pudo interpretar, pero el cultivo resultó negativo. Se ingresó la paciente y se iniciaron las medidas para la hemodinámica, y la paciente se siguió comprometiendo de consciencia llegando al coma, Glasgow 3. Ante esto se realizó un scanner de control en donde se evidenció un compromiso total del encéfalo con licuefacción del tejido cerebral cerebeloso y del tronco del encéfalo, todo el encéfalo, y llegaron algunos resultados de exámenes que demostraban la presencia del virus influenza, y pensando en una encefalitis viral se le dio el tratamiento respectivo. El examen de laboratorio resultó con alteraciones importantes, como aumento en uremia, la función hepática fallaba, los electrolitos estaban elevados, salvo el fósforo que estaba bajo, pero todos los demás estaban elevados, y las pruebas hepáticas también estaban alteradas, en especial las sustancias que se encargan de metabolizar el alcohol.*

*En ese momento también se hicieron dos electroencefalogramas, uno con sedación y otros sin sedación para descartar el efecto de las drogas, y en ambos el trazado fue plano, sin actividad cerebral, con muerte cerebral.*

*A esas alturas se tuvo contacto con la familia que relató que había ingerido alcohol metílico, el que dijo el perito, es distinto al alcohol que está en las bebidas alcohólicas habituales, excepto en el Gin. Con esos datos y la paciente en coma, con su cerebro destruido, el diagnóstico se configuró como una intoxicación de alcohol metílico o metanol, lesiones irreversibles que provocaron una falla hemodinámica importante con shock y falla multisistémica, falleciendo al octavo día de su ingreso, el 07 de julio de 2018.*

*Antes de concluir hizo un análisis clínico, que es su labor, un análisis pericial, señalando que la paciente ingresó con sintomatología sugerente de una meningitis, tanto por sus molestias, pero en especial por la rigidez de nuca que es característico, aunque no es específica de la meningitis. El scanner fue inespecífico, no mostró lesiones, pero eso era compatible con la meningitis, por lo que se actuó con antibióticos y se solicitaron los exámenes que se hacen en este caso, en especial al scanner y la punción lumbar, la que descartó la presencia de bacterias, pero en exámenes posteriores apareció la presencia de virus de la influenza por lo que se cambiaron los antibióticos por antivirales, y se hizo un electroencefalograma que mostró muerte cerebral. En ese momento la familia aportó el dato de que había ingerido alcohol.*



*Con todos estos datos el diagnóstico se configuró como una intoxicación por metanol cuyo daño era irreversible, y necesariamente mortal.*

*Mencionó el perito que el metanol puede dar sintomatología hasta dos días después de haberse ingerido, la sintomatología y repercusión en el cerebro depende de la cantidad ingerida, e influyen otros factores como la sensibilidad de la persona para la ingesta de alcohol. En este caso a los dos días ya no quedaba alcohol metílico circulando en la sangre ya que se había metabolizado en sustancias que son derivadas del alcohol metílico y que provocan el daño en el tejido cerebral, y a ese momento aún no se sabía el antecedente de la ingesta, y aunque se hubiere hecho un examen toxicológico no se hubiere detectado. El daño fue progresivo y abarcó todo el encéfalo, provocando una necrosis, una licuefacción, un daño irreversible que llevó a la muerte.*

*Agregó el perito que, durante la estadía de la paciente en el Hospital de Quilpué, de una semana, los médicos aplicaron las medidas, exámenes y procedimientos, que corresponden a la práctica médica habitual, por lo que su conclusión fue que no existió falta a la lex artis médica en las distintas atenciones otorgadas a la paciente.*

*Al fiscal respondió que hizo su especialización en el departamento de neurología de la Universidad de Chile, ala Oriente, donde se inició en el estudio de neurocirugía y luego en el departamento de neurocirugía. Se recibió de especialista el año 1980 y luego se dedicó de la llegada del scanner a Chile, siendo profesor de neurotomía, trabajando 10 años informando los exámenes cerebrales, y luego se dedicó a la docencia como neuroanatomía y neurología, terminando como profesor de la Universidad Mayor. Ya está retirado de la parte docente, y hace 26 años que, por casualidad, en una comida de curso, se sentó al lado del director del SML quien lo invitó a participar en la formación de las especialidades como neurólogo, y estuvo hasta hace 15 años como jefe del departamento de docencia y como suplente del Director Regional del servicio en lo administrativo. Al día de hoy está jubilado y volvió a trabajar en el área neurológica forense.*

*A la defensa respondió que hizo dos informes, uno pericial en mayo de 2021, y luego una ampliación en julio de ese año. En la ampliación consignó que Natalia era una mujer de 40 años y con antecedentes de consumo de drogas, explicando el perito que se refería a la nuez de la india, también llamada Castaña de Cazu, sustancia que está en los frutos secos en concentraciones bajas, que se usaba para bajar de peso, pero que es tóxica cuando se ingiere en altas dosis. Produce confusión mental y alteraciones en la percepción de la realidad, por lo que está prohibida por los efectos secundarios nocivos que produce, ello cuando se ingiere de forma pura, como existía antes, el extracto de los elementos químicos de la castaña de cazu. Los*



*síntomas son la confusión, la pérdida parcial de la orientación y de la realidad, como un sicotrópico.*

*Respondió que esta sustancia no produce edema cerebral como en este caso, sí más un compromiso vascular, u otras alteraciones, como la hidrocefalia, u otra.*

*También respondió el perito que no podrían ser otros los motivos de muerte, porque se hizo una asociación de los distintos elementos para llegar a una conclusión galénica, sumando cada uno de los elementos, y viendo las posibilidades del diagnóstico sin duda fue una intoxicación por alcohol metílico, por el periodo en que se produjo el daño, los tratamientos específicos, por los síntomas, el tiempo de evolución, el resultado de los exámenes, y en especial de los scanner que mostraron un daño inicial característico, aunque inespecífico, y luego el daño completo del cerebro, lo que dijo es típico de una intoxicación de alta dosis de metanol.*

*Se pensó en una meningitis y se hizo el tratamiento antibiótico, pero luego se pensó en una meningitis viral y se hizo el tratamiento con antivirales, y eso duró pocos días, probablemente ya estaba con Aciclovir cuando falleció, al octavo día de haber ingresado, no lo recuerda. Dijo no poder recordar toda la información que leyó.*

*En su primer informe dijo que la hipernatremia debe corregirse lentamente para evitar mielinolisis, que es una destrucción que se produce en la protuberancia cerebral cuando el sodio se hace descender rápidamente, por eso hay fórmulas para ir bajado el sodio, y eso se llama hipernatremia, por eso lo colocó, porque se cumplió con eso, y asimismo, cuando se está con hiponatremia, también debe corregirse lento y paulatinamente, excepto con el potasio, porque si sube mucho puede provocar paros cardiacos, ahí sí es necesario inyectar rápido potasio, pero los demás electrolitos se corrigen lentamente. Precisó que Natalia llegó con hipofosfemia, el fósforo estaba bajo, todos los demás estaban altos, y lo describe en el primer informe, todo estaba alto salvo el fósforo. Revisó la ficha y vio las indicaciones y estaban todas en la línea de la práctica habitual.*

*Los exámenes para detectar el metanol o sus metabolitos, no se hicieron, ya que cuando se supo ya habían pasado muchos días, el metanol ya no estaba en la sangre como metanol a las 24 o 48 horas, pero sí como otro compuesto, el aldehído fórnico y el formaldehído, las dos sustancias que provocan el daño. Informó el perito que un toxicólogo sabe más detalles sobre ese tema.*

*Respondió que el ácido fórnico o formaldehído no se midió en Natalia, no se hicieron exámenes para ello, no que él sepa, porque ya era muy tarde para hacer un estudio toxicológico, porque la paciente ya estaba en estado*



*pre mortem, con destrucción total del cerebro. Explicó que el metanol se metaboliza por una enzima, el alcohol hidrogenasa, y cuando se metaboliza se convierte en ácido fórmico y formaldehído, los que provocan el daño. Cuando recién se ingiere el alcohol metílico no hay mayor efecto, salvo la borrachera, el daño se provoca luego, cuando se transforma en estas dos sustancias, el primer período es sin síntomas como lo fue en este caso. El formaldehído y ácido fórmico producen alteraciones celulares que afectan a todos los tejidos del organismo, falla multisistémica, en especial al hígado que metaboliza riñones y cerebro, que es el que determina si el paciente se muere o no. El hígado, al estar afectado, no puede seguir metabolizando estas sustancias, en este caso, las pruebas que se hicieron mostraban que el hígado estaba tratando intensamente de metabolizar estas sustancias con la transaminasa glutámico pirúvica que es la que metaboliza el metanol y el alcohol etílico. Explicó que el alcohol etílico es el que tiene mayor afinidad con esta sustancia, de tal manera que competía el alcohol etílico con el alcohol metílico, evitando que el metílico se transformara en sustancia tóxica, por eso que el tratamiento de la intoxicación por metanol es con alcohol etílico, en concentraciones determinadas.*

*Precisó que este tratamiento es simple, vienen ampollas de alcohol etílico para calcular la cantidad que hay que inyectar al paciente y duran algunos días. Ese tratamiento no se hizo, porque cuando se supo lo del metanol ya no estaba el alcohol metílico, ya nada iba a competir con él.*

*Respondió que la hemodiálisis se puede hacer, pero cuando son intoxicaciones más leves, en que no haya el daño que hubo en este caso, siendo tratable y recuperable cuando es leve, y que por error o intento suicida se sabe que la persona ha ingerido alcohol metílico que empieza a actuar tardíamente, existiendo el antecedente de que la persona había ingerido el alcohol metílico, ahí se puede hacer el tratamiento, pero eso no se sabía en este caso, cuando la persona llegó. Y si se tuvo el conocimiento, este fue tardío, ya que cuando llegó ya habían pasado dos días, y a los dos días ya no hay alcohol metílico en la sangre, el tratamiento no hubiere resultado, en 24 a 48 el alcohol metílico se transforma. Añadió que la hemodialisis sirve solo en casos leves para quitar el ácido fórmico o formaldehído.*

*En cuanto a la punción lumbar, indicó que fue fallida porque se contaminó con sangre, y la paciente tenía edema cerebral, siendo el peligro grave porque el edema cerebral produce hipertensión hidro craneana porque la masa encefálica está en presión con el hueso que lo contiene, y si se saca líquido de forma brusca se puede producir un colapso a nivel de edema cerebral y puede provocar convulsiones u otras consecuencias, por lo que se deben tomar precauciones, en especial el fondo de ojo, para saber si hay o no edema cerebral, porque si lo hay no se hace la punción lumbar. Él dice*



*suponer que se hizo el fondo de ojo. No recordó ese antecedente, pero se basa en que cuando se hizo el primer scanner no mostró edema cerebral, solo lesiones vasculares a nivel de los ganglios basales, pero no mostró edema. Debiera hacerse, pero cuando se sospecha que puede haber edema cerebral no.*

*Aclaró al tribunal que cuando habló de las castañas de cazu, se refería a las castañas de caju, que se utilizaban para bajar de peso. Consumidas en grandes cantidades son tóxicas, y por eso se dejó de producir.*

*Al fiscal respondió que las castañas de caju no son dañinas, aunque se coman grandes cantidades, porque tiene dos elementos, uno de esos elementos es el que tiene la forma de riñón, que es el que comemos, y un segundo que está en otra parte el fruto, en que están estas sustancias que pueden tener efecto dañino al cerebro humano, por eso que lo menciona en su informe.*

**3. Francisco Javier Vargas Herrera, 41 años, perito informático de Lacrim Central de la Policía de Investigaciones** quien expuso su informe indicando que se realizó informe policial con fecha 27 septiembre 2021 dirigido fiscalía Local Quilpué con motivo de homicidio calificado. Se envía oficio en el que se solicita rescatar las unidades de almacenamiento y efectuar una recuperación de ellos.

*El informe consta de 3 partes. La primera consistió en el retiro las evidencias acompañadas de sus respectivas cadenas de custodias, eran 6 NUE con 10 evidencias. De ellas 4 eran pendrive, 3 notebook, 2 tarjetas de memoria y un disco duro externo. De los cuales 1 disco duro externo marca Seagate de 160 GB y un notebook HP que en su interior contenía un interior un disco duro marca Western digital de 320 GB de almacenamiento. Ambos se encontraban cifrados con tecnología Bit Locker y un pendrive Kingston de 64 GB no se encontraba operativo.*

*Como segunda etapa resultados se detallan distintas operaciones realizadas. Primero, identificación recuperación de archivos del tipo imágenes videos audios documentos comprimidos y páginas web. El segundo objetivo, consistió en identificar y se extrajo el registro de navegación de los distintos dispositivos de almacenamiento y luego se rescataron los correos electrónicos a fin que se convirtieron a forma legible 'para el investigador.*

*En el análisis y resultado se rescataron 429.405 archivos de diferentes formatos, además, se rescataron 4 archivos PST y 28 archivos de correos de diferentes formatos. Además se rescataron 448.146 registros de historial de navegación y luego de almacenada se comprimieron, verificaron y respaldaron en un disco duro remitido por la fiscalía para efectuar el análisis.*



4. **Mauricio Andrés Godoy Pradenas**, 47 años, comisario de la Policía de Investigaciones, funcionario Brigada Lavado de Activos, quien expuso su informe pericial, indicando que le correspondió en virtud de instrucción particular recibida en esa brigada en agosto 2021, de parte del fiscal Hernán Silva Satta, con el fin de efectuar pericias en relación a una investigación originada en el homicidio de Natalia Veliz López, además vinculada a otras 3 causas en las que se le imputaba algún hecho a Ricardo González Latorre. Corresponde efectuar un levantamiento patrimonial de Ricardo González Latorre y el análisis de las cuentas bancarias del imputado y de una cuenta de Natalia Veliz López, que fuera autorizada por los Juzgados de Garantía de Quilpué y Villa Alemana.

En el Informe policial N°301 de 29 julio de 2022 se indicó el detalle de lo desarrollado, se individualiza a Ricardo González Latorre conforme la información obtenida del Registro Civil, su movimiento migratorio, las consultas al Registro Nacional de Vehículos Motorizados, para establecer vehículos que haya tenido inscritos o tenga vigente el imputado, también a diversos bienes raíces, tanto de la Región Metropolitana como de la de Valparaíso y su situación comercial en Equifax y análisis de los productos bancarios. Este análisis se expresa en diferentes cuadros gráficos resumen, que fueran remitidos al Ministerio Público.

**Exhibido de otros medios N°14**, los cuadros gráficos a los que hizo referencia, que son 58, indica:

**Cuadro N°1**, nace a partir de la información tributaria de Ricardo González Latorre en link del Servicio de Impuestos Internos en que el imputado, como persona natural, tenía documentos timbrados que decían relación con emisión de boletas de honorarios electrónicas, hasta el 2021. La Fiscalía solicitó copia de todas las facturas electrónicas que el imputado había emitido desde 2016 a 2021, conforme a ello, el Servicio de Impuestos Internos remitió copia de estas y en el período indicado emitió 8 boletas de honorarios electrónicas. Estas 8 boletas a partir de 2016 y emitidas solo hasta a diciembre de 2019 hacen un total poco más de \$16.000.000 retención de un millón quinientos y tantos mil pesos y el total percibido era de 14 millones y fracción.

**Cuadro N°2**, conlleva el detalle de AFP Capital en que imputado registraba cotizaciones previsionales. En este cuadro resumen se observa que el imputado, desde enero 2018 a junio de 2022 no registró ningún tipo de cotización previsional. En el período anterior, desde enero de 2017 a diciembre de 2017 se observa que hay un registro de cotizaciones por un monto promedio \$91.450, donde quien figura como empleador era el mismo imputado. Entre abril de 2015 a diciembre de 2016, tampoco registra cotizaciones declaradas. En febrero y marzo 2015 hay declaración de



*cotización por montos que van de febrero \$1.032.177 y marzo \$988.7630 de Sociedad de Transportes Córdova. Desde abril de 2014 a enero 2015 no registra cotizaciones. Desde noviembre de 2012 a marzo 2014 se consignan diferentes registros de cotizaciones previsionales, efectuados principalmente por la empresa Maquinarias y Equipos Santa Marta S.A. Los montos promedio consignados como remuneración imponible son variados, hay algunos que van en enero 2014 se registra \$206.250 como remuneración y diciembre de 2013 en figura monto de remuneración imponible de \$1.119.027. Desde agosto a octubre de 2012 el imputado no registra cotizaciones. En julio 2012, figura una cotización por el monto de \$334.791 efectuada por Ingeniería de Transportes y Servicios Limitada. Desde octubre de 2017 hasta junio 2012 no registra cotizaciones previsionales y con anterioridad a ese período, desde enero 2004 hasta septiembre 2007 existe algún pago de cotización previos al por Carlos Contreras Román, por montos que no fluctúan a montos superiores a 244.000 y existe un periodo extenso de laguna previsional desde marzo 2004 a junio 2007. Este cuadro involucra verificar quienes fueron los empleadores del acusado y cuanto fue mas o menos su renta imponible declarada.*

*Estos movimientos reflejan sólo lo declarado, no lo efectivamente pagado.*

***Cuadro N°3**, involucra que el Ricardo González Latorre, según el registro del Diario Oficial y el Servicio de Impuestos Internos presenta participación en la sociedad Multofruit SpA, constituida por el imputado el 6 de mayo de 2019, con un capital suscrito de \$5.000.000 dividido en 100 acciones nominativas de una misma serie; se señala que se habría pagado en el acto la suma de \$500.000, debiendo pagar el saldo de capital suscrito en el período de 24 meses. Esta sociedad el único socio era Ricardo González Latorre e inicio actividades en el Servicio de Impuestos Internos al día siguiente, esto es, el 7 de mayo de 2019. Se consultó por los documentos timbrados, estableciéndose que los únicos que existían eran facturas electrónicas. Consultado el Servicio de Impuestos Internos, indicó que durante todo ese período sólo se emitieron 2 facturas, la N°1 con fecha 23 julio 2019 en que se presta servicio a Constructora XT Pavimentos y Cía. Ltda. Se describe el servicio, servicio jardinería plantación de árboles \$4.600.000, IVA por \$874.000 y el monto total de \$4.474.000. la otra es la N°4, de 30 de octubre de 2019 emitida a favor de Calderón Quezada Limitada, por venta de ganado bovino, 18 bovinos, monto neto de \$2.554.000, IVA de \$485.260 y un monto total de \$3.039.260. Ambas facturas son las únicas emitidas monto neto \$7.154.000. El IVA fue de \$1.359.260 y el monto total de \$8.5143.260.*

*Explica que en el **cuadro 1**, la relevancia es que el receptor de los servicios en relación con los montos más relevantes, por ejemplo, las facturas*



11, 4 y 5 son por servicios prestados en diciembre de 2015 o enero 2016 a M y H Construcciones limitada. Se consultó al diario oficial quienes son los socios de esta sociedad y de acuerdo a esa fuente uno es Marcelo David Montesinos Herrera y Luis Alberto Olivares Grondona, constituida en el año 2008, estas dos personas figuran como eventuales víctimas de Ricardo González Latorre, en dos causas vinculadas a esta causa central.

Esta sociedad fue modificada en el año 2011 en que se retira Luis Olivares Grondona e ingresa una mujer de nombre Ghissella Valerio, quedando como únicos socios Montesinos y Valerio y el administrador de la sociedad Marcelo Montesinos. Esta sociedad tiene documentos timbrados solo hasta el 2011, por lo que se entiende que solo tuvo vida comercial hasta el 2011, por lo que resulta extraño que el imputado emita boletas de honorarios por servicio prestado en diciembre de 2015 y boleta emitida en enero de 2016. Por lo tanto, el imputado prestó servicios legales a una empresa que dejó de funcionar el 2011, siendo montos altos y el administrador era Marcelo Montesinos Herrera, fallecido al momento de emitirse la boleta, en julio 2016.

En relación a la importancia del **cuadro N°2**, radica en que el imputado registra varias lagunas previsionales entre 2018 y 2022 no tiene empleador y en el período anterior el sería su propio empleador con una remuneración baja.

Respecto del **cuadro 3**, la sociedad Constructora XT creada el 2019, la justificación señalada por el imputado para la creación de una cuenta corriente a nombre de Natalia Veliz López en el BCI era la recepción de dinero que iba a recibir el imputado vinculado a la venta de frutos secos. Sin embargo, la única sociedad en la que pudiese haber recibido con alguna actividad que diga relación con temas agrícolas era con Multiufruit. No pudo haber vendido frutos secos porque no tenía la iniciación de actividades y porque la sociedad no fue constituida para aquello. Fue constituida un año después del fallecimiento Natalia Veliz López y única venta son dos facturas. Este cuadro demuestra que cuando fue creada esta sociedad y cuanto vendió.

**Cuadro 4** es el comienzo de la revisión de las diferentes cuentas bancarias del acusado Ricardo González Latorre y Natalia Veliz López. Es el resumen del primer producto bancario que tiene el imputado cuenta ahorro a plazo Banco a Estado con 0 movimiento.

**Cuadro 5**, cuenta Rut de Ricardo González Latorre en banco Estado. Donde se observa los depósitos cheques y cargos diferencia. Al 16 de marzo de 2021, el total que arroja es de \$41.640.

**Cuadro N° 4:** al alzamiento del secreto bancario en el mes de enero de 2017, se analizó la cuenta de ahorro del acusado del Banco Estado, el cuadro



que allí consta es el resumen de esa cuenta con ningún movimiento. Constan los cuadros “**DEPOSITOS Y ABONOS**” – “**CHEQUES Y CARGO**” – “**DIFERENCIA**”.

**Cuadro N° 5:** es el resumen de la cuenta RUT (chequera electrónica) del acusado en ese mismo Banco Estado. Constan los cuadros “**DEPOSITOS Y ABONOS**” – “**CHEQUES Y CARGO**” – “**DIFERENCIA**” por los montos que allí se indican.

**Cuadro N° 6:** es la chequera electrónica del mismo acusado en el Banco BCI por los mismos cuadros antes precisados.

**Cuadro N° 7:** es una cuenta prima, otro producto del acusado en el mismo Banco BCI, con las mismas tres menciones.

**Cuadro N° 8:** respecto de los diversos productos bancarios que mantenía el acusado en las instituciones bancarias, se hace un cuadro resumen con las glosas que allí se precisan. Es el desglose de depósitos y abonos, todo lo cual da un monto total de \$148.343.584. Es un detalle del cuadro anterior.

**Cuadro N° 9:** es un cuadro de depósito en efectivo por período 2017 a 2021.

**Cuadro N° 10:** es información del Banco BCI, copia de los comprobantes de depósito, se pudo establecer el nombre de dos personas que hicieron depósitos a la persona del acusado.

**Cuadro N° 11:** se trata de un cuadro de depósitos en documentos por el mismo período y también en la cuenta prima del Banco BCI.

**Cuadro N° 12:** mismo cuadro anterior por el mismo período: 2017 a 2021.

**Cuadro N° 13:** es el detalle de los depósitos con documento, con cheques y vale vista realizados por diversas personas a la cuenta corriente del imputado y también el mismo imputado con un depósito por \$78.527.160. Consta también un depósito de la ex pareja Janet Aslín Vásquez.

**Cuadro N° 14:** es una imagen de, precisamente, uno de esos vale vista tomado a nombre y en favor del acusado por la suma de \$34.527.160 de fecha 16 de octubre de 2018.

**Cuadro N° 15:** segundo depósito a la vista que se hizo a la cuenta prima del acusado 40.000.000, documento a nombre del acusado. Depositado el día 14 de octubre de 2018, y ambos documentos dan por el total de 74 millones de pesos depositados en la cuenta prima del acusado.



*Cuadro N° 16: son abonos a la cuenta del acusado por el período 2017 a 2021. Total abonos: \$36.020.634.*

*Cuadro N° 17: es el detalle de esas transferencias o abonos, con la indicación precisa, el nombre de la persona que hace el traspaso del dinero por ese mismo monto, el total de \$36.020.634.*

*Cuadro N° 18: es el detalle de otros cheques y cargos.*

*Cuadro N° 19: también cheques y cargos por el mismo período de investigación: 2017 – 2021.*

*Cuadro N° 20: cuadro que denota el nombre de los beneficiarios, las personas que recibieron transferencias de dinero desde la cuenta del acusado por un monto total superior a las \$46.000.000 millones de pesos.*

*Cuadro N° 21: detalles de giros de dinero por caja o bien por cajero automático por el mismo periodo 2017 – 2021. Por ejemplo, el año 2108 se giró por caja la suma de \$49.529.000.*

*Cuadro N° 22: otros depósitos y abonos por la suma, cada uno, de 30 millones de pesos.*

*Cuadro N° 23: es un desglose de depósitos y abonos.*

*Cuadro N° 24: otro detalle de depósitos en la cuenta del acusado.*

*Cuadro N° 25: depósitos en caja vecina de depositante “MULTIFRUT” y Eduardo Aslín Espinoza, a la cuenta del acusado.*

*Cuadro N° 26: copia de un depósito en cheque por la suma de \$20.000 en favor de la empresa MULTIFRUIT.*

*Cuadro N° 27: es mismo comprobante de depósito.*

*Cuadro N° 28: es el detalle de abonos a la cuenta corriente de la empresa MULTIFRUIT por la suma de \$22.000.000 millones de pesos.*

*Cuadro N° 29: en este caso, es una planilla con el detalle de las personas, entre ellas el propio acusado, que hicieron los depósitos a la cuenta de esa empresa.*

*Cuadro N° 30: cuadro de transferencias y pagos por la suma de \$30.000.000.*

*Cuadro N° 31: principales glosas por transferencias a la cuenta del acusado.*

*Cuadro N° 32: es el detalle con los nombre de las personas que figuran como beneficiarios de las transferencias de la empresa.*



**Cuadro N° 33:** giros desde la chequera electrónica de la empresa MULTIFRUT por un total de \$3.755.000 millones de pesos.

**Cuadro N° 34:** este cuadro corresponde al cheque por la suma de \$109.527.160 millones de pesos, documento fechado 12 de octubre de 2018 y emitido por la aseguradora CONSORCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS a nombre del acusado del juicio Ricardo González Latorre. Corresponde al pago de la póliza de seguro suscrita a nombre de la víctima Natalia Véliz López como contratante y tomador del seguro, en tanto que el beneficiario de la misma póliza (póliza N° 11534038) es el acusado Ricardo González Latorre a cuyo nombre aparece emitido el documento.

*El cheque es nominativo y aparece cobrado el día 16 de octubre de 2018.*

**Cuadro N° 35:** es la trazabilidad del cheque en cuestión y su vinculación con los dineros del acusado de acuerdo a sus movimientos de dinero antes explicados.

*Precisa en esta parte el perito que el cheque emitido por la Compañía de Seguros explicado al cuadro N° 34 aparece cobrado por caja, acotando que el mismo día del cobro, se retira la suma de \$35.000.000 millones de pesos. Ese mismo día, el acusado tomo dos vales vista que en su total junto con el retiro de la suma de 35 millones da el total del cheque de la Compañía de Seguros (\$109.527.160).*

**Cuadro N° 36:** es un depósito del Banco Falabella de fecha 16 de octubre de 2018 de por la suma de \$10.000.000 de pesos, e ingresado en la cuenta corriente de la entonces pareja del acusado Janet Aslín Vásquez, “se presume que parte de los 35 millones de peso, a lo menos 10 millones de pesos fueron depositados en la cuenta de esa ex – pareja...de hecho coincide la fecha de ese depósito con la fecha del cobro del cheque del seguro: 16 de octubre de 2018...”.

**Cuadro N° 37:** es un comprobante de depósito de fecha 25 de octubre de 2018, también depósito en efectivo por la suma de \$28.000.000 de pesos, es el mismo día que el acusado retira desde una sucursal del Banco BCI la suma de \$30.000, entonces se presume que de esa suma, al menos 28 millones de pesos lo depósito en la cuenta de su ex pareja Janet Aslín en el Banco Falabella.

**Cuadro N° 38:** es el detalle dinerario de la compra del departamento del mes de abril de 2019 (hacia esa época se adquirió) a que aludió la testigo Janet Vásquez en su relato. Según consta en la escritura pública de compraventa, el monto de venta es 60 millones de pesos aproximadamente, pagado con mutuo hipotecario y dinero en efectivo pagado por el comprador.

**Cuadro N° 39:** en relación al departamento adquirido por la ex pareja del acusado dijo ella que lo adquirió por un préstamo bancario y una



*importante cantidad de dinero por parte del acusado quien le entregó el dinero del pie, “le habría prestado un monto de \$27.000.000 millones de pesos para adquirir este bien raíz...”.*

*En esta parte, a propósito de la compra del bien rasi, la testigo Janet Aslín le entregó la suma de dos millones al señor Gonzalo Eyzaguirre, el vendedor del departamento, y así asegurar la compra del inmueble; entrega de dinero que se realizó hacia el mes de agosto de agosto de 2018.*

*El mismo vendedor también dio cuenta que recibió diversos traspasos por la suma de siete millones de pesos desde la cuenta del acusado a la del vendedor Gonzalo Eyzaguirre.*

***Cuadro N° 40:** es un análisis de la cuenta de doña Natalia Véliz López.*

***Cuadro N° 41:** cinco glosas con diferentes montos de dinero de la testigo Janet Aslín.*

***Cuadro N° 42:** un depósito por \$325.000 mil pesos en esa misma cuenta.*

***Cuadro N° 43:** otro depósito a nombre de Natalia Véliz López, pero no se remitió información.*

***Cuadro N° 44:** es un cheque por \$139.000 a la cuenta de la víctima Natalia Véliz López.*

***Cuadro N° 45:** el comprobante de depósito en la cuenta de la víctima del Banco BCI.*

***Cuadro N° 46:** un detalle del global de transferencias a esta cuenta de la víctima.*

***Cuadro N° 47:** es el detalle de las personas que remiten dineros a la cuenta corriente de la víctima. Consta en el caso del acusado que hizo a esa cuenta de la víctima un total de 10 transferencias por monto de \$649.200*

***Cuadro N° 48:** el detalle y glosa de diferentes depósitos a la cuenta de la víctima.*

***Cuadro N° 49:** se estableció que existen transferencias desde la cuenta de la víctima a Compañía de Seguros y al propio acusado.*

***Cuadro N° 50:** es el detalle de transferencias a la cuenta de la misma víctima.*

***Cuadro N° 51:** es un cuadro que consta el “**TOTAL PAGO DE SEGUROS**”, que es el mayor número de cargos que se hizo desde la cuenta de la víctima a las Compañías de Seguro, para el pago que desde allí se hacía*



a diversas compañías de seguro. El período de estos pagos lo es desde el mes de agosto de 2018 a julio de 2018, por un monto total de \$628.150.

El perito señala las compañías de seguro que constan en ese cuadro como receptores de los pagos que se hacían desde la cuenta de la víctima: CONFUTURO, CONSORCIO, BICE VIDA, SEGUROS DE VIDA, BICE VIDA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS, “son a lo menos tres compañías” de seguro a que se hacía transferencias desde la cuenta corriente de la víctima, y de hecho ese fue el principal movimiento bancario desde esa cuenta: los pagos a Compañía de Seguros.

**Cuadro N° 52:** es un análisis cronológico de los diversos eventos desde que la víctima ingresa al Hospital de Quilpué: 29 de junio de 2018 hasta el día 07 de julio de 2018 cuando finalmente fallece, constando allí, por ejemplo, que el día 05 de julio de 2018, el imputado transfiere desde su cuenta corriente del Banco BCI hacia la cuenta vista de la víctima en el mismo Banco, para así pagar finalmente la suma de \$35.000 mil pesos a la Compañía de Seguros BICE VIDA.

Es decir, desde la fecha de ingreso hasta el deceso, el imputado efectúa transferencias desde cuenta y desde la cuenta de la víctima, para efectos de efectuar pagos de primas de seguros.

**Cuadro N° 53:** es un correo electrónico de fecha 06 de julio de 2018 dirigido por el imputado al señor Felipe Ceballos Chacana, le pregunta el primero al segundo si acaso “las primas de los seguros estaban pagadas”, a lo que Ceballos Chacana le responde que había una prima que estaba impaga.

**Cuadro N° 54:** es una carta de fecha 27 de agosto de 2018, carta escrita por el propio acusado a la Compañía de Seguros VIDA SECURITY. Corresponde a un reclamo del propio acusado a esa compañía conforme a cuya protesta, el acusado reclama a la compañía por el no pago del total del seguro tras el deceso de la víctima Natalia Véliz Lopez. De acuerdo con el tenor de la carta, aparece que el motivo del no pago lo fue por primas impagas del seguro, a lo que el acusado en esa misiva hace presente y destaca que las primas sí estaban pagadas, tal y como consta en la carta de reclamo por el no pago del seguro. El perito en esta parte destaca que la información y notificación de la negativa de pago del seguro de vida fue información remitida al correo de la víctima ya fallecida.

**Cuadro N° 55:** es el correo de fecha 10 de julio de 2018, correo de VIDA SECURITY dirigida a la víctima quien ya había fallecido el día 07 de julio de 2018. Justamente en esta carta se le hace saber acerca del no pago del seguro por no pago de la prima, y de lo cual se presume que el acusado



supo de ese correo y entonces hizo el reclamo que consta en el cuadro anterior N° 54.

*Cuadro N° 56: es el estado de cuenta de la víctima que ya estaba hospitalizada. Este documento era un documento material.*

*Cuadro N° 57: en relación al acceso que tenía el imputado de esta cuenta prima, es otra impresión de pantalla del día 11 de julio de 2018 a cuya data ya la víctima había fallecido.*

*Cuadro N° 58: cartola de cuenta Bancaria de la misma víctima, cuenta de BCI NOVA, mismo sentido anterior, el conocimiento post mortem del acusado en re*

*Concluye el perito que de acuerdo al análisis realizado, el imputado su principal ingreso provienen exclusivamente de esta póliza de seguro y que él era el único beneficiario, ese fue su principal ingreso y no su profesión de abogado: en efecto, no emitía boletas electrónicas y la empresa MULTIFRUT que él constituyó tampoco facturaba por movimientos elevados de dinero. Tampoco pudo haberse dedicado a la venta de frutos secos pues la empresa que él mismo constituyó y que se habría dedicado a ese giro apare creada un año posterior a la muerte de la víctima Natalia Véliz López.*

*Además, en el mismo informe, “se observan otros usos de los dineros...”, se refiere a los depósitos que el mismo acusado hacia a la cuenta de doña Janet Aslín por ejemplo, tres millones de pesos, de manera tal que sólo consta los dineros que ingresan a su cuenta (de esa testigo), y esta testigo manifiesta que con el total del depósito por 41 millones, es que hizo el pago del pie para el pago del departamento.*

*Se presume también que el acusado con la plata del seguro el día 18 de octubre de 2018 (se pagó el día 16 de octubre, solo dos antes), compró un vehículo en efectivo por la suma de 15 millones de pesos.*

*A la defensa del acusado y preguntado acerca de si hizo alguna diligencia para ubicar a Luis Olivares Grondona e interrogarlo acerca de la sociedad que habría formado con el acusado, señaló el perito que no realizó esa diligencia en particular.*

*En cuanto a los cuadros que exhibió, no sabe si acaso en esos montos hay dinero que constituyan ingresos no renta.*

*Sabe que como persona natural también se puede comercializar frutos secos, pero de ser así, se necesita igualmente de Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. En todo caso, señaló que sin esos documentos, igualmente se puede hacer, se pueden vender frutos secos como*



persona natural aún sin esos documentos, aunque igualmente sujeto a la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos.

5. **Viviana del Carmen Cisternas Aldoney**, 51 años, químico farmacéutico, quien expuso su informe pericial indicando que el 20 de julio de 2018 se recibió en el laboratorio de toxicología en el Servicio Médico Legal una muestra de sangre central perteneciente a Natalia Andrea Veliz López obtenida en el protocolo 492/18 de fecha 8 de julio de 2018. Dicha muestra fue sometida a procesos de extracción en fase sólida, de acuerdo a los protocolos de trabajo del laboratorio. La identificación y confirmación de los compuestos químicos se realizó utilizando cromatografía gaseosa asociada a detector selectivo de masas y contrastada con estándares certificados. La investigación de los compuestos químicos y/o metabolitos de drogas de abuso y/o medicamentos en la muestra de sangre central dio resultados negativos.

*Conclusión: no se encontraron sustancias químicas y/o metabolitos de drogas de abuso y/o medicamentos en cantidades detectables por el método utilizado en la muestra de sangre central.*

*Al fiscal respondió que lo que se busca en este tipo de análisis es ver drogas de abuso como cocaína, metanfetaminas, éxtasis, marihuana. También MDA, también considerada droga de abuso, anfetaminas y medicamentos benzodiazepinas e hipnóticos, sedantes. El amplio espectro de medicamentos que se utilizan normalmente.*

*El amplio espectro de los medicamentos en el que estaban incluidos los barbitúricos, algunos para bajar la presión y una gran cantidad de medicamentos. Con este procedimiento se detectan algunas drogas de abuso, no todas.*

*A la Defensa respondió que este examen detecta todos los medicamentos que permite el equipamiento que tienen, es decir no detecta todos los medicamentos y sí las drogas de abuso las que mencionó, que son las más comunes. Hay algunas que el equipamiento no permite detectarlas. En cuanto al metanol y nuez de la india no permite detectar volátiles, así es que el metanol no se puede ver y no se lo pidieron detectar, tampoco le solicitaron detectar nuez de la india.*

*Existen instrumentos para detectar volátiles como el metanol y nuez de la india. El laboratorio reserva las muestras por 90 días. A su unidad no se le pidió hacer otro examen.*

6. **Marcela María Gil Silva**, quien declara como perito de reemplazo de Lilian Valiente Rodríguez, de 52 años de edad, perito documental del Laboratorio de Criminalística de Santiago, con domicilio laboral en la



comuna de Pudahuel quien declara al tenor del Informe Pericial N° 158 del año 2021.

Acerca de la pericia realizada en estos antecedentes, expuso la perito que declara en calidad de perito de reemplazo de la perito Lilian Valiente Rodríguez.

En concreto, expone acerca del Informe Pericial N° 158 del año 2021 cuyo objeto o finalidad lo era el determinar la autenticidad o falsedad de la firma de la víctima doña Natalia Veliz López.

Señaló luego los documentos objeto de la pericia, antecedentes todos fechados 17 de agosto de 2017 y emanados de la Compañía de Seguros Consorcio: (i) un mandato de autorización de pago automático (PAT) en cuenta corriente -- (ii) una declaración de salud personal -- (iii) una propuesta de seguro -- (iv) una declaración de beneficiarios -- (v) una declaración “sola”.

En cuanto a los elementos” o “material de cotejo a comparar con dichos documentos emanados de la Compañía de Seguro Consorcio, explicó la perito que se tuvo a la vista: (a) la firma de la fotocopia de la cédula de identidad de la víctima Natalia Véliz López, y (b) dos firmas históricas obtenidas del Registro Civil, precisando en esta parte que se tuvo también a la vista un contrato de arriendo en que constaba esa firma de esa persona; empero, este último antecedente (el contrato de arriendo) no fue utilizado como material de cotejo para efectos de la pericia pues allí no constaba una firma similar a la observada de la víctima Natalia Veliz López que constaban en los antecedentes (a) y (b) antes precisados. Por lo dichos, es que para efectos de la pericia y como material de cotejo, es que se usaron los dos primeros documentos arriba precisados.

Acerca del desarrollo de la pericia, indicó la declarante que en primera instancia, la perito notó similitudes en el diseño de la firma en cuestión, pero también ciertas discrepancias caligráficas de la misma firma que aparecía en los documentos de la Compañía de Seguros: (i) en la altura de los trazados, (ii) trayectoria de los trazos en la as formas, (iii) extensión escrituraria, (iv) discrepancia en los recorridos de los trazos, (v) también discrepancia en el diseño de la barra de la letra “T” mayúscula y diseño de la base de la letra “T” minúscula, (vi) discrepancia en la concavidad de la letra V y (vii) discrepancia en el diseño de la grama de la letra “Y”.

Con estos antecedes la conclusión de la pericia, es “la falsedad de las firmas en los documentos antes mencionados y el parecido morfológico lo era por un proceso imitativo de la forma de doña Natalia Veliz López...” y que “la totalidad de las firmas eran falsas...”. Esa es la conclusión de la pericia por la cual declara en juicio.



*Al querellante Nicole Reyes Veliz responde que el registro histórico de formas del Registro Civil se obtiene a partir del sistema “MORFO” de la sección de huellografía con que cuenta Laboratorio de Criminalística, el cual se nutre de la información aportada por el Registro Civil.*

*En cuanto a los documentos dubitados, responde que los antecedentes emanados de la Compañía de Seguros Consorcio, precisó la perito que ellos venían en la NUE N° 6205023...ahí estaban los documentos impugnados...”, en tanto que el contrato de seguro de vida constaba en la NUE N° 6205023.*

*Al querellante Compañía de Seguros Vida – Security señaló que acerca de los mismos documentos impugnados o dubitados, que en el Informe Pericial N° 158 del año 2021, la perito original Valeria Valiente Vila pudo establecer que las firmas que allí constaba, cada una de ellas, todas las firmas que constaban a nombre de la señora Natalia Veliz, eran firmas falsas.*

*A la defensa precisó la perito que el antecedente o documento que no considerado para efectos del Informe Pericial, lo fue un contrato de arriendo suscrito en la Primera Notaría de Quilpué. Allí la víctima Natalia Veliz López aparece arrendataria, así lo consignó la perito original.*

*Acerca de este documento – contrato de arrendamiento - no se usó para la pericia pues la que allí constaba se trataba de una firma “distinta” a la de la víctima Señora Natalia, acotando que esa rúbrica no se correspondía con ninguna otra que constaba de la misma víctima en los documentos usados como “elementos” o “material de cotejo” (los antecedentes aportados por la Compañía de Seguro).*

*Esa firma del contrato de arriendo no fue objeto ni parte de la pericia como elemento de cotejo pues no habría claridad de quien sería esa firma, precisando que esa rúbrica que allí constaba en ese documentos no presentaba “trazo similar alguno” en comparación a las otras firmas de los documentos emanados de la Compañía de Seguro, de manera tal que la pericia se basó en las firmas históricas de la víctima doña Natalia Veliz López, esto es, las firmas históricas aportadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación.*

**7. Daniel Mauricio Cuevas Rojas:** *actuales 44 años de edad, casado, Perito de la Policía de Investigaciones del Laboratorio de Criminalística (Unidad LACRIM), con domicilio laboral en la comuna de Pudahuel (declara al tenor del Informe Pericial N° 776 / 2019).*

*Acerca de la pericia realizada, expuso que se le solicitó peritar un teléfono celular con el objeto de extraer información relativa a los registros de llamadas, sonidos y conversaciones por el período de tiempo comprendido entre los días 26, 27 y 28 de junio del año 2019.*



*El objeto material de la pericia se correspondía con un teléfono celular marca AZUMI, modelo 5051 - M, con una tarjeta SIM de empresa CLARO y una tarjeta de memoria externa marca KINGMAX de 04 gigas de capacidad; especie contenida en la NUE N° 5191704 y del cual se extrajo aquella información.*

*Como conclusión de la pericia, indicó el perito que se extrajo de ese objeto peritado la siguiente información como consta en la pericial: (i) un total de 132 conversaciones de las aplicaciones Facebook y WhatsApp, (ii) 650 registros de llamados, y (iii) 856 registros de audios o sonidos, entre otros datos, información almacenada en un disco óptico (no recuerda el número de serie de ese disco óptico) y remitido junto al Informe Pericial para el posterior análisis de funcionario investigador.*

*Al Fiscal, luego que se le exhibe al perito su Informe Pericial N° 776 / 2019 para efectos de superar una contradicción en relación a la marca del teléfono celular peritado: consta en la pericia que la marca del aparato celular peritado es Alcatel y no Azumi como indicó en su relato. Reitera que la NUE es la N° 5191704.*

*Luego, se le refresca memoria acerca del número de serie del disco óptico en el cual se guardó la información extraída del teléfono celular peritado: número de serie E033 – F53E.*

**8. Rosa del Carmen Ruiz Ríos** 22 dic 1958, anatómolo patólogo del Servicio Médico Legal quien expuso su informe indicando que el protocolo autopsia N°492 de 2018 efectuada a Natalia Veliz López, efectuado por el médico legista Francisco Javier Igor Arcos fallecido el 2019.

*El doctor Igor practicó la autopsia de la fallecida mencionada el 8 de julio de 2018, en el contexto que la fallecida había estado hospitalizada desde el 29 de junio al 7 de julio en el hospital de Quilpué. Llego con bastante compromiso, se fue agravando. Falleció el 7 de julio y la autopsia se practicó el 8 de julio de 2018.*

*El hallazgo más relevante al efectuar la autopsia fue un encéfalo aumentado de tamaño, con arquitectura distorsionada, con dificultad para reconocer las características propias, dentro de su examen no encontró hallazgos sugerentes de una patología traumática no infecciosa, que aclarara los hallazgos, tales como unos pulmones aumentados de peso, tamaño, consistencia con crepitación aérea disminuida, a la falta de aire, porque normalmente pesan 250 a 280 gramos y pesaban 800 gramos uno y 500 gramos el otro.*



*Respecto el corazón no encontró síntomas sugerentes de impacto y el hígado también noto que estaba aumentado de tamaño y su consistencia disminuida.*

*Los riñones conservaban su arquitectura. El páncreas y el baso también, con fenómeno de autolisis. No había hemorragias en ninguna de las cavidades abdominales no torácicas.*

*El médico solicitó los siguientes exámenes: toxicológico histológico y no de alcoholemia, porque había estado un periodo largo hospitalizada.*

*La causa que el determinó en el momento de hacer el diagnóstico fue edema pulmonar agudo.*

*Al fiscal respondió que con posterioridad a esta autopsia efectuada por el doctor Igor, efectuó el informe histopatológico y le correspondió revisar la microscopia de los testigos que el doctor Igor dejó al momento de realizar la autopsia. Además, como él estaba fallecido, hubo que efectuar un complemento del informe, que también lo realizó la perito compareciente. Fueron 2 complementos.*

*Los complementos se referían a la pregunta que de tener como causa muerte un edema pulmonar agudo, esto excluía intoxicación aguda con metanol. Explicó que el toxicológico fue tomando post mortem y que el metanol tenía un promedio de vida corta, de 12 a 24 horas promedio desde el momento en que es ingerido. Cuando es ingerido, en ocasiones, empieza la sintomatología. En este caso en particular ella consultó en el hospital el 29 de junio y falleció el 7 de julio, lo que hace improbable que hubieran encontrado metanol en el toxicológico post mortem.*

*Respecto de la causa de muerte de edema pulmonar aguda, preguntada acerca de cómo se compatibiliza con posible consumo de metanol, responde que no puede encontrarse en sangre por el paso del tiempo. Hay cosas que pueden darse por ciertas en la autopsia e histológico, no se encontraron patologías estructurales, corporales traumáticas o infecciosas que explicaran la causa inmediata de la muerte. Es posible decir que no se murió por patología infecciosa, traumática o estructural de su cuerpo. El edema pulmonar agudo es una vía final común, en que reacciona el pulmón ante diferentes noxas, en este caso, en este contexto, produce shock, hipoxia. Entonces, es posible establecer en base a lo que no tenía en lo clínico ni histológico en la autopsia establecer un diagnóstico de compatibilidad que explique que la causa inmediata de la muerte sea secundario a un trastorno tóxico metabólico, toda vez que se ha descartado patología traumática infecciosa o alguna malformación que hubiese padecido la fallecida.*



*En cuanto a la sintomatología clínica, llegaron antecedentes de la ficha clínica y ella cuando es recibida llega con dolor, náuseas, vómitos y pérdida de la visión, eso está descrito y pérdida de la visión se va acentuando cada vez más, según se refiere en ficha clínica, lo que había padecido antes de consultar. Ella llega y pasa casi inmediatamente a la UCI y se va agravando, hasta que cae en muerte encefálica y posteriormente el equipo médico, junto con la familia, deciden las medidas a seguir, con tratamiento, pero no tan extremos por el pronóstico que tenía.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz responde que el metanol tiene vida corta, de 12 a 24 horas para ser detectado en la sangre. En la metabolización del metanol no hay posibilidad de ser detectado en el cuerpo, porque al ingresar en el cuerpo cambia y se transforma en otra sustancia.*

*A la defensa responde que metanol tiene vida corta para ser detectado como tal, ella no es toxicóloga, que es uno de los expertos que puede emitir opinión. Pero para ver su presencia es por el diagnóstico de los médicos clínicos, es fenómeno de exclusión. Puede decir que la causa probable puede ser un trastorno metabólico, no puede afirmar que sea metanol, pero tampoco es posible descartarlo.*

*La realidad es que en Chile y otras partes se tiene que sospechar por la sintomatología y en este caso es muy compatible con intoxicación con metanol. Si pudiera ser otro elemento tóxico podría ser.*

*En cuanto si una inflamación al cerebro podría afectar el nervio óptico, responde que el encéfalo estaba con su arquitectura distorsionada. En cuanto a los vómitos, responde que pueden responder a diferentes causas. En el caso hipotético de varios factores como que el edema presionara el nervio óptico, señala que eso debiera preguntársele a un oftalmólogo.*

*Reitera que la sintomatología completa no solo tiene que ver con náuseas y otros síntomas debieran verse con especialistas en cada materia.*

*En cuanto al informe de Francisco Igor Arcos, se mencionaba que cuero cabelludo presentaba ciertas características y describe una infiltración. Efectuado el ejercicio contemplado en el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, suscrito por doctor Francisco Javier Igor Arcos, lee "cuero cabelludo: de aspecto congestivo, con petequias e infiltración sanguínea de color violáceo en región fronto parietal derecha". Se refiere a que son fenómenos que ocurren en vida. Las petequias son habituales, comunes e inespecíficas en el shock, por ejemplo en asfixia por ahorcamiento y en diferentes partes del cuerpo en patologías infecciosas, solo significan shock hipoxia aguda tisular. La infiltración hemorrágica no es posible explicarla si se pudo haber caído en su casa u otro lugar, pero no es posible vincularlo con el daño encefálico que describe el TAC. Para explicar esa*



*infiltración a un TEC tendría que encontrarse otras cosas que el doctor no las describe. Podría ser por un golpe. La región fronto parietal derecha, no es necesariamente la sien derecha, es el hueso frontal parietal más arriba y más atrás de la oreja.*

*No recuerda si en la muestra central de sangre se efectuaron exámenes en busca de metanol, pero no lo cree por el tiempo transcurrido.*

*Preguntada por cuánto tiempo se demora una persona en eliminar el formaldehído, si una persona fallece y lo tiene en su cuerpo, responde que al metanol transformarse en otra sustancia lo que el cerebro hace es producir acidosis metabólica. Se va degradando y es lo que causa la muerte*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz responde que el formaldehído se va degradando en ácido fórmico y otros elementos que no recuerda, porque no es químico farmacéutico. Como sustancia toxica que produjo ese comportamiento hizo diagnóstico de compatibilidad y la asociación de la sintomatología con que recibieron a la fallecida era compatible con ese cuadro, de pérdida de la visión, antecedentes y sintomatología con ocasión de ingesta de una bebida alcohólica y si hay otro cuadro que pueda producir esos síntomas, no lo conoce.*

*Al tribunal aclaró en cuanto a compatibilidad de síntomas con compatibilidad de edema pulmonar agudo y si aquello descarta intoxicación por metanol, responde que no lo descartaba, porque en el edema pulmonar también se ve en trastorno metabólico y por otro lado no podría encontrar metanol al momento de la autopsia, si puede determinar que no murió por fractura, infección, tampoco hemorragia. Por ello plantea que hay que hacer un diagnóstico de compatibilidad y es posible plantearse causa de muerte por un trastorno toxico metabólico*

*Al fiscal responde, en cuanto a lesiones que pudieran haberse tenido, señala que no es causa de muerte, de haber hemorragia que hubiera actuado como sistema que produce presión intracraneana y eso no lo encontró el doctor Igor, tenía infiltración sanguínea, pero eso no explicaba la causa de muerte.*

*A la defensa respondió que no había infartos al corazón, en corazón hiperemia moderada, estructuras vasculares, hay mayor cantidad glóbulos rojos y eritrocitos. Elementos sanguíneos en ese vaso, se da en síntomas sugerentes de shock. Nuestro organismo ante diferentes cosas reacciona de forma similar. En el informe histológico, como isquemia alguna, no significa infarto.*

*En cuanto a la hipertrofia de miositos, explica que el corazón habitualmente pesa alrededor de 280 gramos. En este caso de mesomorfa con*



sobrepeso, en la hipertrofia del miosito hay un mayor tamaño de pared del ventrículo izquierdo, lo que puede obedecer a diferentes causas.

**c) Documental. Incorporó el Ministerio Público mediante su lectura los siguientes documentos:**

1. Certificado de nacimiento de Nicol Alejandra Reyes Veliz, emitido con fecha 09 de julio del 2018 por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
2. Informe médico emitido por el Médico Joseph Haas, de fecha 04/07/2018.
3. Registro de defunción, inscripción N° 1492 de fecha 11/07/2018 emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación respecto de Natalia Andrea Veliz López.
4. Copia de formulario para remitir fallecidos al Servicio Médico Legal desde Establecimientos de Salud N° 2493 de fecha 07/07/2018.
5. Copia de 18 páginas de ficha clínica del Hospital de Quilpué, Unidad de Paciente Crítico, respecto de la víctima.
6. Carta respuesta de fecha 28/11/2018 emitida por Sergio Riveaux Correa, Fiscal de Compañía de Seguros de Vida Security Previsión S. A. y su adjunto copia de denuncia de siniestro de fecha 13/07/2018 efectuada por el acusado.
7. Carta de respuesta de fecha 28/03/2019 emitida por Santiago Aguirre Dávila, Abogado de Banco BCI.
8. Carta respuesta de fecha 06/02/2019 emitida por Sergio Riveaux Correa, Fiscal de Compañía de Seguros de Vida Security Previsión S. A.
9. Carta de respuesta de fecha 07/05/2019 emitida por Santiago Aguirre Dávila, Abogado de Banco BCI y su adjunto cartola de cuenta prima N° 68910401 de la víctima Natalia Andrea Véliz López por el período 11/08/2017 al 06/07/2018.
10. Copia de carta de respuesta de fecha 20/11/2019, emitida por Raimundo Ossandón G., Abogado de la Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S. A.
11. Copia de Carta de respuesta de fecha 09/10/2020 emitida por Raimundo Ossandón G. Abogado de la Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S. A..
12. Certificado de defunción Francisco Javier Igor Arcos.
13. Copia de carta de respuesta de fecha 28/01/2021 emitida por Raimundo Ossandón G., Abogado de la Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S. A. y su adjunto copia de póliza de seguro de vida N° 11534038.
14. Copia de correo electrónico de fecha 16/03/2021 enviado por Santiago Aguirre Dávila al Fiscal Hernán Silva Satta y adjunto constancia de cuentas vigentes del acusado en el Banco de Crédito e Inversiones.



15. *Original de póliza N° 5659364 y anexos de la Compañía de Seguros Security, asegurada Natalia Andrea Véliz López y beneficiario Ricardo Javier González Latorre, con su correspondiente cadena de custodia.*
16. *Cartola de cuenta corriente N° 68428570 del Banco BCI correspondiente al acusado, período 20/02/2017 al 18/01/2019.*
17. *Cartola de cuenta corriente N° 43762051 del Banco BCI correspondiente al acusado, período 22/05/2018 al 18/05/2020.*
18. *Copia de carta de respuesta de fecha 30/05/2022 emitida por Juan De Dios Vial Larrain en su calidad de Abogado de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros.*
19. *Certificado de grado académico del acusado, emitido por la Universidad de Las Américas con fecha 23/11/2020.*
20. *Certificado de fecha 09/09/2021 emitido por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de Chile, que acredita obtención del título de Abogado por parte del acusado con fecha 22/01/2021.*
21. *Carta de respuesta de fecha 03/12/2021 dirigida al Fiscal Adjunto Hernán Silva Satta, emitida por Jefa de Servicio al Cliente del compañía de Seguros de Vida BICE VIDA y sus adjuntos respuesta a impugnación del acusado respecto del informe de liquidación y el informe de liquidación.*
22. *Oficio Ordinario N° 000235 de Secretario Regional Ministerial de Salud (S) Región de Valparaíso.*
23. *Carta de respuesta de fecha 19/01/2021 emitida por Jefe de Servicio al Cliente de compañía de seguros de vida BICE VIDA y su adjunto copia de póliza de seguro de vida N° 113167.*
24. *Oficio ordinario N° 278 del Director (S) del Hospital de Quilpué de fecha 25/05/2022 y su anexo hoja DAU N° 1021908 de fecha 02/03/2012 de la Unidad de Emergencia del mismo Hospital.*

***d) Otros medios de prueba, incorporó el Ministerio Público las siguientes evidencias como otros medios de prueba:***

1. *Cuadro gráfico demostrativo que contiene 4 gráficos relativos a texto de mensajes Facebook entre acusado y víctima, efectuados entre 28/05/2017 hasta el 29/05/2018.*
2. *Un set fotográfico que contiene 9 fotografías, contenidas en el informe policial N° 00017/703 de 12/01/2021 de Brigada de Investigaciones Especiales Metropolitana de la PDI.*
3. *Un set fotográfico que contiene 5 fotografías de domicilio del acusado ubicado en Avenida Vergara N° 659, comuna de Concón.*
4. *Un documento con el título “denuncio de siniestros seguros de vida”, a nombre de Natalia Véliz López, con su correspondiente cadena de custodia.*
5. *Una carpeta de la empresa Vida Security, con fotocopia de cédula de identidad de Felipe Leandro Ceballos Chacana, fotocopia de cédula de identidad de Luis Alberto Bahamondes Ávila, documentos asociados a Natalia Veliz López, cartola de cuenta BCI a nombre de Natalia Veliz López, con su correspondiente cadena de custodia.*



6. *1 agenda 2018 color café, que en su interior mantiene una chequera a nombre de Carolina Cruz Cortés, con 1 cheque con orden de pago a Natalia Veliz López del 1 de abril del 2018 por un monto de \$ 36.000.000, 2 voucher de comprobante de depósito en efectivo de BancoEstado, con su correspondiente cadena de custodia.*
7. *1 fotocopia de cédula de identidad a nombre de Pablo Antonio Fernández Ponce, con su correspondiente cadena de custodia.*
8. *1 carpeta roja con cartola histórica de cuenta RUT de Luis Olivares Grondona y cartola histórica cuenta RUT de Ricardo González Latorre.*
9. *1 disco duro marca Toshiba N° de serie X7G7TNK1T0ZF de 1 TB, con su correspondiente cadena de custodia.*
10. *Siete cuadros gráficos demostrativos de flujo de llamados telefónicos y geolocalización, incluidos en informe policial N° 00691/703 de fecha 24/09/2021 de la Brigada de Investigaciones Especiales Metropolitana de la Policía de Investigaciones.*
11. *58 cuadros gráficos y diagramas incluidos en el Informe de Análisis y Diligencias emitido el 29/07/2022 por el perito Mauricio Godoy Pradenas de la Brigada de Lavado de Activos de la PDI.*
12. *1 disco compacto CD-R marca Sony, serie E033-F53E, con su correspondiente cadena de custodia. Este CD contiene registro de audio de mensajería de WhatsApp extraída del celular de Natalia Veliz López, correspondientes a mensajes de voz dirigidas desde este celular al teléfono celular de Ricardo González Latorre y sus respuestas, que son del siguiente tenor:*

**WA0012**

*-como te dije antes, todavía me siento mal, pero, qué bueno, (tose) que bueno escuchar eso po', que dices tú que... no sé, no sabes que me pasó, si a lo mejor la mezcla de las pastillas, si estuve tomando algo más, porque yo tome más que tú, que bueno escuchar eso de todas maneras, o sea que yo tomé más de lo que tú tomaste, eso fue lo que más me gustó escuchar, bacán, chao Ricardo, cuidate, de verdad, fue un gusto haberte conocido, y te deseo lo mejor, que te vaya bien en todas tus cosas, de verdad.*

**WA0013**

*-Porque al final, se supone que si yo te dije que no podía tomar mucho, te dije de reiteradas formas de que yo no quería tomar mucho, y me diste a mi más trago de lo que tú tomaste, entonces fome po', fome porque si tú me viste que estaba mareada y me seguiste dando más trago, entonces no, no se po'... pero bueno, ya pasó, ya pasó y en algún momento se me va a pasar lo mareada, se me va a pasar lo enferma, se me va a pasar todo, pero eso sirve para darse cuenta no más po', que no hay que hacer cosas de repente que uno llega y hace solamente por juntarse con alguien, así que eso, y como te dije lo mejor es que la relación de nosotros llegue hasta acá no más po' y que cuando tengas tiempo me avises para que nos juntemos y podamos ver toda la pila de cuestiones, de papeleos y trámites que hay de todas las cuestiones que hemos hecho juntos, porque todo eso tampoco nunca me trajo nada positivo para mí, así que eso, para que nos pongamos de acuerdo en eso, y sería, ya.*



#### **WA0014**

*-Eh... Naty, mira primero, eh...lo que yo dije respecto a si tú tomaste más que yo, o no, efectivamente tú tomaste más vasos pero eh... yo te los serví súper livianos, cachai y es más, cuántas veces te dije, Naty, está muy fuerte, no, ¿te echo más bebida mejor? No, no, si está bien, ya, ¿cómo te quedó?, bien, entonces, uno sabe más o menos qué es lo que toma y qué es lo que no toma, yo tampoco me podía poner a tomar a la par contigo porque no se te olvide que yo estaba manejando, entonces, como te digo eh... no es que yo te haya hecho tomar, porque en realidad, tomaste lo que tomaste y yo no te obligué a que tomaras ninguna cosa, no estoy eludiendo mi responsabilidad, pero lo que yo te digo, no es que yo te haya dado trago viendo que tú estabas mareada, al contrario yo te dije Naty, te pongo más bebida mejor en el trago, porque si está muy fuerte échale más bebida, te queda más liviano no te queda tan curador cachai, eh... yo espero que para mañana ya amanezcas mejor y se te pase la resaca, definitivamente me da la impresión de que tú y el whisky no son tan amigos en cantidad, a lo mejor otras veces has tomado whisky pero no te has tomado más de uno o dos, y ayer te tomaste cinco, tú dices dos o tres pero no tomaste la cuenta, pero te tomaste cinco vasos cachai?, entonces igual que lata, cachai?, porque se supone que este es un espacio donde... de conversación, de amistad, cachai?, y no que termine de esta manera tan, tan mala, para mi pésimo, cachai?, eh...como te alcancé a decir ayer, yo hace rato que ya estoy deshaciendo todo el tema, de la primera vez que me hablaste que empezara a deshacerlo todo, yo empecé a... independientemente que yo igual el tema de las comisiones eso yo igual lo tengo que ver en el minuto que ocurra, pero también estoy deshaciendo a mí no me gusta tener a la gente a la fuerza haciendo cosas conmigo, porque las cosas nunca resultan cuando se hacen de esa manera, si es necesario y te tenga que ayudar con respecto a la niña, a recuperarla en su oportunidad, cuando sea el minuto, cuando estén las lucas, yo no tengo ningún problema en hacerlo cachai, ahora, eres tú la que le pone término a nuestra relación y de amistad, y yo, obviamente para ser amigos se necesita que los dos quieran ser amigos y si tú ya no quieres ser amiga mía, bueno, yo ya no puedo hacer más po', o sea, yo trato de ver la razón de tu enojo, la razón de tu molestia y eso no tiene que ver con otras cosas que no son precisamente de la amistad sino tiene que ver más bien con mis cosas personales cachai, entonces como te digo yo no voy a dejar de responderte nos vamos a poner de acuerdo para terminar de deshacer todo lo que hay que deshacer, pero yo la mayor parte ya estoy hace rato dejando de pagar para que yo no tengamos a lo menos vínculos comerciales juntos, cachai?, así que eso po', yo espero que amanezcas mejor mañana y ahí bueno, vamos a estar al habla.*

#### **WA0015**

*-Eh... ah! ya po', que bueno, que bueno lo que me dices, y respecto a la resaca y todo eso, quiero lograr entender que lo que es pero no puedo, de verdad que no puedo porque... te diré que en reiteradas veces yo tomé bastante con mi ex y nunca me sucedió esto, nunca, nunca, nunca, nunca, nunca me sucedió lo que me acaba de suceder, imagínate todavía estoy, todavía me siento mareada, o sea voy al baño, he vomitado todo, no he comido nada en todo el día, los ratos que he estado durmiendo, los otros ratos*



*he estado despierta y he estado en el baño puro vomita, vomita, vomita, y todavía me siento mareada, mañana tengo un montón de compromisos, tengo un montón de cosas que hacer y me siento pésimo, entonces no sé, no logro entender que lo que es, por otro lado, siento que a veces yo me he desaparecido un rato del internet, que no hablo, no sé, y me escribes que se yo, que no, que no estoy en el internet “no sé qué”, y ahora que de verdad desaparecí porque de verdad estaba mal, ni siquiera te preocupai para nada, entonces, no sé, bueno, pero, por eso te digo, hay que dejarlo todo como está no más, y como dices tú ya hay que empezar a hacer las cosas así, y es lo mejor, porque de repente la amistad es la amistad y los negocios son los negocios y eso es lo mejor, y de repente las cosas se confunden o no sé, pero es lo más sano para mí, y eso, no sé qué más decirte.*

#### **WA0016**

*-Naty, yo ayer me quede súper preocupado, y resulta que, te recuerdo que la que me bloqueó del wasap, la que me borró del messenger fuiste tú, yo estuve mirando y de repente veía que no estabai, veía que no estabai cachai, me bloqueaste y como me tenías bloqueado yo no veía tu wasap, entonces yo pensé primero, además suponía que estabas en la casa de tu pololo ¿cachai?, y claramente tú me borraste a mí, o sea, no me podis decir oye ahora ni te preocupaste si estaba o no estaba, como iba a saber si estabas o no estabas si tú me tenías borrado del messenger y me borraste del wasap, otras veces que eso ha sucedido, yo mismo digo oye no te he visto en el wasap, no te he visto en el messenger, te pasa algo, estas bien cachai? y resulta que ahora no po', ahora tú me borraste a mi po' Naty, entonces no me podis pedir que yo, cómo, tendría que ser adivino saber dónde tú estás, si estas en la casa de tu pololo si estás en tu casa, no sé, yo tendría que ser adivino pa cachar donde estay, y si no como voy a saber si tú me tenías bloqueado por un lado y borrado por el otro, cómo iba a saber, po' Naty, no tenía cómo saber, no tenía cómo preguntarte si estabas bien o no.*

#### **WA0017**

*-Ya Ricardo, bueno, tenés razón sí, ni siquiera ni me acordaba que te había bloqueado “del face” y todo eso, sino que cuando desperté vi que estabas bloqueado del wasap, y como te digo me siento pésimo, no logro entender que lo que es, me siento pésimo, imagínate que ni siquiera puedo escribir porque veo la pantalla así muy brillante, muy brillante, y eso no es resaca, no es resaca po' cachai?, y qué le voy a decir al Nelson, “no sabis que, no...”, no sé, no sé, no sé, no sé, no sé, no sé ni que decirte a ti, no tengo idea y se supone que contigo estaba yo, cuando me subí a la camioneta yo estaba bien, he estado todo el día pésimo, todo el día acostada, todo el día con... todo el día me siento horrible, horrible, horrible, he vomitado todo y más encima no puedo ver ni la tele porque me duelen los ojos, no puedo ver la pantalla del celular porque me duelen los ojos y no me digai que son cuestiones, resaca, porque eso no es resaca, si yo tampoco soy una santa, yo he carreteado, he hecho hartas cosas en mi vida, soy una mujer grande que he hecho hartas cosas en mi vida, entonces esto no es resaca, y eso es lo que no entiendo.*

13. 8 fotografías incluidas en el Informe Científico Técnico del Sitio del Suceso N°333 de la Brigada de Homicidios de la PDI.



14. Póliza de seguro de vida N° 209088 de fecha 13/10/2010 de compañía de seguros Metlife, con su correspondiente cadena de custodia correspondiente a Luis Olivares Grondona en el que se registra como beneficiario Pablo Antonio Fernández Ponce.

15. 5 fotografías incluidas en informe policial N° 1828 de fecha 20/07/2012 de la Brigada de Investigación Criminal de Villa Alemana de la PDI.

16. Set de 9 fotografías incluidas en anexo al informe policial N° 00157/34 de fecha 05/04/2022 de la Brigada de Investigaciones Especiales Metropolitana de la PDI.

17. Carpeta verde conteniendo en su interior : 1 fotocopia de certificado médico suscrito por Wilson Castillo Montealegre de fecha 07/01/14, 1 fotocopia de certificado médico simple en blanco con copia de timbre del médico Wilson Castillo Montealegre , 1 fotocopia de certificado médico simple en blanco con copia de timbre del médico Wilson Castillo Montealegre pegado sobre pie de firma , 1 fotocopia de certificado médico simple en blanco con copia de timbre del médico Wilson Castillo Montealegre y 1 hoja con trozo faltante tamaño carta con 5 timbres del médico Wilson Castillo Montealegre . Con su correspondiente cadena de custodia.

18. 1 carpeta color azul de Póliza de Seguro BICE VIDA, conteniendo en su interior: 29.1. Fotocopia de cédula de identidad de víctima Natalia Andrea Véliz López; 29. 2 fotocopias de registro de atención de la víctima Natalia Andrea Véliz López en Clínica Los Carrera; 29.3. Una cartola cuenta N° 68910401 BCI Nova período 11/08/2017 a 06/07/2018 correspondiente a la víctima Natalia Andrea Véliz López; 29.5. Un correo electrónico de fecha 25/07/2018 enviado por ejecutiva del Banco BCI a correo de víctima Natalia Andrea Véliz López; 29.6. Un informe multiproductos BICE VIDA de la víctima Natalia Andrea Véliz López; 29.7. Tres documentos BAS por RUT beneficiario del FONASA de la víctima aludida; 29.8. Carta de impugnación de fecha 14/09/2018 enviada por el acusado a la Compañía de Seguros BICE VIDA; 29.9. Cuatro Formularios de cuestionario médico por fallecimiento de BICE VIDA en blanco; 29.10. Póliza de Seguro Individual de Vida N° 00113167 de BICE VIDA donde figura como asegurada la víctima Natalia Andrea Véliz López y como beneficiario el acusado; todo con su correspondiente cadena de custodia.

**DECIMO: Prueba de descargo.** Que la Defensa, en descargo, rindió prueba pericial, documental y otros medios.

a) **Prueba pericial**, incorporó la defensa la declaración de los siguientes peritos: Silvana Burotto González, Laura Oyarzun Serrano, Luis Ravanal Zepeda, Laura Börgel Aguilera y Carmen Cerda Aguilar, quienes expusieron:

1. **Silvana Angélica Burotto González**, 44 años de edad, casada, químico legista del Servicio Médico Legal, con domicilio en Orella, comuna de Valparaíso quien indica que declara sobre el Informe Pericial Químico para determinación de sustancias alcohólicas y analcohólicas en muestras de sangre de Natalia Veliz López.



*Expuso la perito que en abril de 2019, ella emite el Ordinario N° 130 por el cual da respuesta a una solicitud o petición de la Fiscalía Local de Quilpué para efectos de realizar un análisis de sustancias alcohólicas y analcohólicas en una muestra de sangre fijada en papel filtro que recibió conforme NUE N° 4412937.*

*Acerca de ese Ordinario, explicó que para los efectos de un análisis de sangre, la muestra respectiva requiere que se trate de una muestra de sangre fresca, en una cantidad de aproximadamente 13 mililitros, o bien si se trata de otra especie o evidencia susceptible de ser levantada como fluido biológico, debe tratarse igualmente de una cantidad similar a la recién mencionada. Por los motivos expuestos entonces, es que en este caso, no es posible analizar la muestra de sangre recibida y que sólo constaba como fijada en papel filtro, como ocurrió en este caso.*

*Dijo que si bien el médico que practicó la autopsia de la víctima Natalia Veliz López no consideró necesario tomar una muestra de sangre para efectos de practicar la alcoholemia, atendido el tiempo de hospitalización de esa víctima, igualmente con el remanente de las muestras, sí se hizo el examen de toxicología, pero el resultado fue negativo para muestra de sustancias alcohólicas y analcohólicas.*

*A la defensa del acusado dijo que lleva un total de 18 años prestando funciones como perito en el Servicio Médico Legal, precisando que presta funciones en la Unidad de Alcoholes, y en esa unidad está a cargo de todos los peritajes de alcoholes en la V Región.*

*Esta pericia se la encargó el Ministerio Público, Fiscalía Local de Quilpué y que esa Fiscalía Local no la contactó para efectos de prestar declaración en relación a los hechos de este juicio.*

*A la querellante Nicole Reyes Veliz preguntada por la cantidad de horas que el alcohol metanol se mantiene en la sangre, respondió la perito que alrededor de 8 a 10 horas y respecto del alcohol etanol en tanto, se mantiene en la sangre por un total de 7 horas.*

*Al querellante Compañía de Seguros Vida – Security, acerca del lapso en que el alcohol metanol se mantiene en la sangre, precisó la perito que ese período se refiere al proceso normal de metabolización en el organismo, acotando que en todo caso, este lapso dependerá de la cantidad de metanol ingerida, como también de la contextura de la persona. En todo caso, es de alrededor de 8 a 10 horas, se refiere siempre a una sola toma la cual debiera durar alrededor de 8 a 10 horas en el organismo: es decir, una sola toma de metanol puede ser detectado en la sangre en un lapso de hasta 8 a 10 horas y se mantiene en el organismo de la persona por ese total de horas.*

**2. Laura del Carmen Oyarzun Serrano, nacida el 24 agosto 1971, consejera técnica, expuso su informe indicando que elaboró informe pericial socioeconómico en octubre del 2022 en que el peritado fue Ricardo González Latorre. El objetivo es informar las condiciones socio habitacionales, condiciones económicas y cuestiones significativas en su historia de vida.**



*La metodología empleada tiene que ver con entrevista a imputado y ex pareja, que es madre de hijo menor, visita domiciliaria al último domicilio del imputado y revisión de parte los antecedentes de la causa.*

*Afirma que el imputado es una persona de 60 años de edad, hijo de filiación matrimonial, ambos padres fallecidos. Su estado civil es de divorciado de doña María Candia Mellado. Esta disolución se produjo el 2015 en el Juzgado de Familia de Villa Alemana. Se casaron en 1988 y de esa unión nació una hija.*

*El periciado estudió dos carreras, pedagogía que no terminó y luego, gozando de libertad condicional, de otra causa, estudió agronomía en la PUCV. Allí conoce a la ex pareja y madre de su hijo menor. Congela su carrera por necesidad económica. El 2011 aun en pareja con la señora Amanda empezó a estudiar Derecho, logrando titularse en el año 2021. Consta su calidad de abogado a la fecha del informe y no registra medidas disciplinarias.*

*Su trayectoria laboral registra diversos oficios, de jardinería , también en el sector minero, en área de transporte, ha trabajado como independiente en transporte público, ya que con su pareja adquirieron 2 taxis colectivos, uno de los cuales manejaba él. Su última actividad laboral fue en el ámbito de procurador y ejercicio libre de la profesión de abogado. Cuenta con cotizaciones previsionales, se encuentra afiliado en AFP Capital desde el 2012, registra cotizaciones y un total de 20 RUT pagadores, incluso trabajo como independiente. Otras empresas ha desarrollado en el en ámbito de la construcción, transporte y minería. Revisada conducta tributaria de terceros, tiene inicio de actividades como transporte de carga y otra actividad relacionada con actividad financiera y servicios personales. El ultimo timbrare de boletas es en el año 2021.*

*Pertenece a Fonasa, no registra enfermedades crónicas importantes. Sobre consumo de drogas el indica que no lo hace y que solo consume ocasionalmente alcohol en eventos sociales.*

*En el contexto de lo que se refiere a la causa, transcribió los hechos que constituyen la formalización, se encuentra imputado de homicidio calificado y lleva 2 años en prisión preventiva.*

*Su grupo familiar, antes de la detención, tenía pareja, la que concluyó al momento de su detención. Tiene 3 hijos, una del matrimonio, de 33 años de nombre Pamela González Candía, con quien el imputado no tiene mayor contacto. Luego Rodrigo González Guerra de 33 años, hijo d otra relación de pareja y el tercer hijo es Matías González Astudillo, de actuales 16 años y está a cargo de su madre. Catalina Lorca Astudillo es una persona significativa, hija de su ex pareja y madre de Matías , tiene 21 años a quien crio desde los 3 años de edad y es como una hija.*

*Respecto de sus circunstancias domésticas, el último domicilio con quien vivió junto a esta pareja es Vergara 659, departamento 3, Concón. Se trata de un departamento que cuenta con condiciones habitacionales adecuadas, en la parte central de Concón, en barrio de nivel medio.*



*En cuanto a antecedentes socio económicos, explica que con el trabajo de abogado tenía renta de \$1.000.000, aproximadamente, lo que no pudo contrastar con declaración tributaria.*

*En cuanto a su relación familiar, entrevistó a Amanda Astudillo ex pareja. El acusado es el hijo mayor de dos hermanos, vivieron un tiempo en el norte y se trasladaron a Los Andes. Él mantuvo preocupación permanente por su madre durante su vida. En su juventud trabajó y estudió, luego estuvo cumpliendo condena, ahí estudia Agronomía a través de correo electrónico conoce a doña Amanda. Se fue a vivir con ella, luego suspende estudios y forman micro empresa de taxis colectivos y ella siguió su profesión de educación diferencial. Nace Matías, hubo buena relación familiar, pero se separan por falta de compatibilidad. En ningún caso violencia intrafamiliar o infidelidad. Relación terminó en buenos términos, tanto así que él siguió viviendo en la casa de ella, hasta que él se independizó. Siguen siendo familia.*

*Conclusión: acusado es un hombre maduro con profesión, con responsabilidades económicas y familiares con interés en ejercer su profesión, con domicilio estable, sin interés en vulnerar las medidas cautelares y de acuerdo a lo investigado cuenta con recursos, personales familiares, cognitivos y económicos que le permitiría mantenerse inserto en sistema social.*

*A la defensa respondió preguntas de acreditación, es asistente social desde 1983, trabaja en Juzgado de Familia Valparaíso.*

*Al fiscal respondió que en relación con los antecedentes de la causa vio la acusación*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz respondió que el acusado estuvo cumpliendo condena entre 1997 y 2003, no recuerda el establecimiento en que lo hizo. En cuanto a su trabajo en el rubro de transporte, si no aparece en el informe no lo podría decir, pero fue durante el período que estuvo en pareja con la señora Amanda Astudillo, pero fue uno o dos años. En peritado no tiene enfermedad crónica. En cuanto a los hijos, no tiene conocimiento de más hijos.*

**3. Luis Orlando Ravanal Zepeda**, nacido el 10 julio de 1965, médico cirujano master en medicina forense, quien expuso su informe indicando que por parte abogado de la defensa se le pidió pericia respecto de las atenciones en el Hospital de Quilpué efectuadas a Natalia Veliz desde el 29 de junio el 7 de julio de 2018. Para ello, tuvo a la vista como antecedente la ficha clínica de la paciente desde el ingreso en la Urgencia y posterior ingreso en la UCI que incluía los resúmenes de la ficha clínica y la información respecto de los análisis radiológicos, que incluyen dos scanner y los exámenes de laboratorio, junto a dos electroencefalograma, entre otros. También tuvo a la vista el informe de autopsia y el informe histopatológico, para analizar la relación de causalidad entre la muerte de Natalia Veliz y las atenciones que se le prestaron en dicho centro hospitalario.

*A la paciente, desde su ingreso, se le formula un diagnóstico vinculado con enfermedad de tipo neurológica denominada meningoencefalitis, que se plantea como causa de un proceso de tipo infeccioso y con lo cual se inicia en forma empírica un tratamiento con antibióticos y se evalúa con una*



tomografía al inicio del proceso, que se orienta hacia ese diagnóstico y particularmente llama la atención que existe un compromiso, que en términos generales, da cuenta de un edema cerebral que se aprecia en el registro. Indica que lo que llama la atención es que en los antecedentes clínicos la paciente es llevada en la madrugada a Urgencia, el 29 de junio, por una serie de trastornos inespecíficos que dan cuenta de vómitos, trastornos visuales. Respecto de esto último lo que habría manifestado que ve sombras, con pérdida de la visión prácticamente y alteraciones de tipo cognitivo que rápidamente evolucionan hacia una pérdida o deterioro a estado de conciencia. De acuerdo a la escala de Glasgow se consigna un deterioro, en que lo normal en estadio de lucidez es de 15, el primer registro es de 10 y luego entra en estado de coma, con el puntaje de 3 que es el mínimo.

El asunto es que en las primeras atenciones, entre el 29 y el 30, se evidencia que se trata de un proceso agudo, de rápida evolución y que lleva asociado signos de edema cerebral. Sin embargo, consta que, entre las indicaciones que se consignan en la ficha clínica, una que tiene especial importancia es que se le suministra suero, con cloruro de sodio con altas concentraciones, al 10%, según se consigna en la ficha clínica, lo que significa el suministro de una sustancia que, en los casos de edema cerebral estaría contraindicado, porque empeora el edema cerebral por cuanto se le está suministrando concentraciones hipertónicas que, en este caso, empeoran la condición vinculada con edema cerebral, desatendiendo que el hecho de que los resultados en los días subsiguientes a los exámenes de laboratorio dan cuenta de progresivo incremento en la concentración sanguínea de sodio. Por ejemplo al día 30 de junio la concentración de sodio se registraba 145, mmol/l, que es el límite superior del rango normal, que es de entre 135 y 145. Sin embargo, analizando los registros de las concentraciones de sodio en los días subsiguientes y con este tratamiento de concentraciones de suero

Los porcentajes normales de concentración de sodio son de 135 a 145. Estas concentraciones, en el primer registro que tuvo a la vista que es del día 30 de junio, que estaba en el límite del rango normal superior, 145, debido a que se le estaba suministrando elevadas concentraciones de sodio, los valores se disparan alcanzando niveles que son considerados tóxicos a nivel celular, por cuánto ascienden a 201 mmol/l. Se registra una cifra máxima, alrededor del 1 de julio, en que se consigna este valor 201, que es el más alto, acompañado con otro registro respecto de la cuantificación del sodio en que hasta el último registro se mantuvieron sobre el normal máximo, oscilaban alrededor de 180 y fracción. Entró la paciente con concentraciones normales y del 30 de junio al fallecimiento no existe registro de normalización de este parámetro. Señala que incorporó a su informe estudios bibliográficos que dan cuenta que con valores sobre 160 se produce daño neurológico o tiene aptitud de generar daño neurológico.

Indica que hay un elemento objetivo característico de una mala praxis que asociada a una incorrecta acción terapéutica, por cuanto está contraindicado el uso de soluciones elevadas concentraciones de sodio, como se aplicó en pacientes con edema cerebral y más aun habiéndose verificado la alta concentración de sodio.



*Advierte que en ese periodo se modifica el tratamiento que inicialmente era antibiótico, que al obtenerse un resultado de laboratorio que fue positivo para el diagnóstico de un proceso que sería de causa viral, específicamente influenza tipo B positivo, justifica la modificación de esquema en que se cambia el tratamiento antibiótico a antiviral, que se mantiene durante 5 días, orientado a una causa viral.*

*Sin embargo, el deterioro neurológico agudo y severo, de acuerdo a encefalogramas que se le practicaron el 1 y 2 de julio, en términos simples revelarían la falta de actividad eléctrica a nivel encefálico, lo que es concordante con un estado de coma irreversible o un elemento concordante con muerte encefálica, por lo que las anotaciones que siguen a este diagnóstico en días subsiguientes dan cuenta del mal pronóstico que tiene la paciente, incluso el intento de considerarla como donante de órganos que se lleva a cabo por cuanto no sería donante. A consecuencia de la falla multiorgánica que es propia de la etapa agónica lleva al fallecimiento el 7 de julio de 2018.*

*Llama la atención que en uno de los resúmenes finales de uno de los médicos tratantes se inserta como diagnóstico presuntivo que este daño neurológico estaría asociado a una hipotética intoxicación con metanol, alcohol toxico con efectos neurológicos que se vincula con trastornos visuales y compromiso neurológico que se asocian con estos estados de intoxicación y el vínculo que hace es que el antecedente que la paciente había presentado, estos signos inespecíficos de vómitos y malestar subsiguientes a una ingesta de alcohol. Sin embargo durante todo el período de internación hospitalaria no se valora el diagnóstico diferencial de causa de presunta intoxicación de metanol, no se envían para envío toxicológico muestras para detectar este alcohol en estudios de laboratorios, tampoco en informes radiológicas con el daño típico que originan la intoxicación por metanol a nivel encefálico y particularmente tampoco a nivel del nervio ocular o retina. Incluso, no consta que durante todo el período de internación se hubiese evaluado algún estudio de los globos oculares o de las retinas que es donde a través del examen clínico se pueden apreciar alteraciones típicas de este tipo de intoxicaciones que solo se registra como causa hipotética como último resumen de la ficha clínica.*

*Por lo tanto no hay ningún elemento desde el punto de visto material de nueva hipótesis diagnóstica que se introduce al final de la ficha clínica.*

*El estudio de autopsia y complementarios, tampoco dan elementos diagnósticos que sustenten esa posibilidad respecto de un estado de intoxicación. Solo dan cuenta de signos inespecíficos asociados a etapa agónica, estos son de shock de falla multiorgánica, que son propios de una muerte por enfermedad y no de una causa específica, por cuanto son signos de un fallo multiorgánico en el período agónico.*

*Las conclusiones de su informe establecen que existió mala praxis, que conllevó a un estado de hipernatremia, que es una elevada concentración de sodio, lo que constituye un factor objetivo cuantificado que contribuye al agravamiento de la paciente, porque genera un deterioro a nivel neurológico dadas las elevadas concentraciones de sodio, que fueron cuantificadas y*



conlleven a un mayor deterioro de un proceso diagnosticado como meningoencefalitis, asociada a un proceso viral. En ese contexto, la mala praxis es un factor que contribuye al óbito, al deceso de la paciente.

A la defensa señaló que es médico desde el año 90, en el campo de la medicina legal y forense desde 1994, tiene master en medicina forense y diversos cursos de especialización en materia de medicina forense, en distintos países. Es autor de trabajos de investigación en Santiago. Tiene diversas publicaciones en casos de la medicina forense. Es profesor de la Universidad de Valencia en el área de la medicina forense. El 2019 fue nombrado Gobernador de medicina legal en Tokio y señala una serie de cargos en los que ha sido nombrado en diversos países.

En cuanto al sodio y la alta concentración que ha señalado, indica que cuando se suministra suero en altas concentraciones como las que se aplican en soluciones, sueros, hay concentraciones similares al plasma, que tiene concentraciones inferiores a las que se le aplicó, que fue del 10% respecto de lo habitual, que es del 5% o inferior.

En cuanto a la hipoernatremnia señala que es hiper, elevado, mucho y natremia, sodio, por Na. El nivel máximo a que llegó el sodio, no recuerda bien, pero cree que fue el 1 o 2 de julio. Efectuado el ejercicio contemplado en el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal respecto de su informe pericial, por hora y por día entre el 30 de junio al 02 de julio, indica que el máximo de sodio fue el 2 de julio, que fue de 201 y el mínimo fue de 145 que es el primer valor del día 30 de junio, que esta entro del límite normal, en el borde superior.

En cuanto a la relación entre un edema cerebral y el sodio, indica que si la concentración de sodio es superior o elevada, se tiende a generar un mayor edema porque tiende a generar osmolaridad, a arrastrar agua del medio intracelular al espacio perivascular y vascular, que, en términos simples, incrementa el edema lo que hace que se acumule más agua, mas edema en el tejido encefálico, por lo que es esperable una mayor acumulación de agua, liquido, que en términos prácticos se denomina edema a nivel cerebral.

En lo que refiere a tratamiento con antibióticos que cambio a antivirales responde que la explicación lógica que aprecia es en base a test positivo para la presencia de una infección viral, influenza tipo B, que es un virus y eso estaría acorde la buena praxis, con tratamiento antiviral.

Respecto a la relación edema cerebral con punción lumbar, en este caso se le practico una, con fines diagnósticos que resultó defectuosa, por cuanto la muestra se contaminó con sangre durante el procedimiento, porque los componentes de la sangre se mezclan con el líquido encéfalo raquídeo que se pretende analizar. La relación no es causal, en cuanto a la inconveniencia de practicar punción lumbar cuando existe edema cerebral, sino que no se recomienda llevarla a cabo cuando existe edema cerebral, por el riesgo que se puedan provocar complicaciones por esta abrupta extracción de líquido encéfalo raquídeo. Por ello no es recomendable, por riesgos a disminuir el líquido encéfalo raquídeo, es evidente el riesgo de un inflamamiento cerebral, el riesgo es que si se retira liquido por punción lumbar se está retirando



*líquido y eso puede generar que la base del cerebro, el tejido encefálico, tienda a salir por los orificios óseos naturales o entre las meninges, que es lo que se denomina hernias, que son segmentos del tejido encefálico que al quedar atrapadas en esos espacios conlleva riesgo de muerte inminente, por lo que se desaconseja.*

*En cuanto a daños típicos del metanol, indica que a nivel encefálico lo que se describe con mayor frecuencia es necrosis de las neuronas, que se vería reflejado en el scanner cerebral, particularmente a nivel de segmentos denominados zona puntina, núcleos de la base entre otras estructuras que es donde se vería en la imagen radiológica una zona de necrosis y zonas de hemorragia. En ese caso no hay ninguna lesión característica o típica de intoxicación con metanol y en el mismo scanner cerebral se puede visualizar los nervios ópticos y los globos oculares y nada se menciona respecto de signos de zona de lesión en los nervios ópticos y tampoco existe evaluaciones de fondo de ojo que se hubiesen llevado a cabo durante la internación de la paciente. No consta que ninguno de los médicos a cargo lo hubiese practicado. Por cuanto es típico apreciar alteraciones en la retina, daría cuenta de omisión de medios diagnósticos si tenía por hipótesis presunta intoxicación con metanol, incorporado al final de ficha clínica, así como tampoco aparece como parte de la discusión durante los registros de la ficha clínica.*

*El examen de fondo de ojo es un examen clínico, muy simple, lo puede hacer cualquier médico general, basta con contar con instrumento denominado oftalmoscopio, se le agrega gotas de atropina para dilatar la pupila y con eso se puede ver la retina y los vasos. Instrumental presente en todos los hospitales y consultorios.*

*En cuanto a si valores sobre 160 en valor del sodio podrían producir daños neurológicos, respecto al tiempo necesario para producir ese daño no tiene un rango preciso, normalmente el estado de daño, a consecuencia del edema cerebral que genera elevada concentración como a 160, ya se produce y consta el daño, el tiempo de evolución no se cuantifica, pero el edema conlleva que en una estructura hermética, el cráneo, un órgano como el encéfalo que se dilata, se hincha, en un espacio que no es expandible, eso provoca un aumento de la presión intracraneana y cuando es elevada afecta la circulación, disminuye el flujo sensible y las neuronas son sensibles a la falta de oxígeno, se mueren cuando hay compromiso respiratorio. Señala que, en general, las personas no podemos aguantar un minuto o minuto y medio sin respiración. Si se detiene por 5 minutos, lo probable es muerte irreversible o secuelas neurológicas, si se hace comparación con edema cerebral profundo, pueden ser minutos, por eso es una urgencia médica que importa riesgo vital.*

*Respecto del metanol, no consta ninguna terapia para tratar una intoxicación por metanol, partiendo por las más simples como el tratamiento de diálisis o específico destinado a eliminar estos componentes. Primero se tiene que tener certeza del diagnóstico.*

*En cuanto al tratamiento de diálisis, explica que se trata de uno de uso habitual, millones de personas en el mundo lo usan, es una conexión externa a*



*un equipo que depura los elementos que están en la sangre, de forma instrumental y así se corrigen las sustancias tóxicas y es una de las que se aplica cuando se quieren remover sustancias tóxicas y los propios del cuerpo que no pueden ser eliminados.*

*Al fiscal respondió que el tiempo de eliminación el metanol en el organismo depende las cantidades de ingesta y en general o habitual es que no podría ser detectado en 36 a 48 horas. Preguntado por cuanto un especialista del Servicio Médico Legal indicó que sólo puede ser detectado de 7 a 8 horas, explica que 6 a 8 horas es del etanol no del metanol. Si a eso se le suma el efecto de fallo multisistémico que lleva a un fallo renal, conlleva a dificultad de eliminación. Los rangos no son precisos, le parece que de 6 a 7 horas es bastante temerario, porque no todas las personas metabolizan en mismo tiempo, más aun en una persona con falla hepática y renal. Por ejemplo, el etanol, cuando se hace alcoholemia, hay distintas formas de metabolizar algunas personas baja 50% en 3 horas y otras en 8 horas. Debe colocarse en el estado clínico del paciente.*

*De ficha clínica había exámenes de pupilas, en la escala de Glasgow, que es estado de conciencia, lo que fue evaluado, se anota con las siglas GSW o GWS, por lo tanto se describe el signo de dilatación pupilar, se consigna areflécticas, que no responde a estímulos de luz. La anisocoria es cuando se comparan ambas pupilas y tiene en grado de dilatación distinta, en el caso de la paciente se diagnosticó anisocoria, lo que es propio de deterioro neurológico que está presente desde un coma profundo, con Glasgow profundo que es desde el 1 de julio en adelante.*

*El cuadro general de la paciente, de trastornos más típicos de intoxicación por metanol son los trastornos de tipo visual, el resto son comunes e inespecíficos con otras enfermedades como la meningitis. El resto de síntomas, como vómitos, trastornos cognitivos neurológicos, rigidez en la nuca son compatibles con meningo encefalitis, pero el trastorno visual también en esta en la meningo encefalitis.*

*En cuanto a si el cuadro general de la paciente es compatible con ingesta de metanol, responde afirmativamente.*

*El hecho que Natalia Veliz tuviera dificultad en la visión, pérdida de visión en ficha médica, veía solamente sombras.*

*Preguntada sobre si tuvo conocimiento que entre paciente e imputado existió una conversación en que le dice que me diste, responde que no ha escuchado audios.*

*Los antecedentes de la investigación no recuerdan que se los enviaron por correo electrónico del estudio de abogado Alex Cortés. Tuvo a la vista la ficha clínica, los resultados exámenes de laboratorio., los electroencefalogramas, el informe de autopsia e informes histopatológicos.*

*En cuanto al informe de autopsia y su complemento de doctora Rosa Ruiz no recuerda haberlo visto.*

*Este informe lo evacúa como persona natural. Los honorarios se los paga quien no recuerda, pero el requirente es el que los consigna. Puede que*



*no sea el abogado Alex Cortés. Lo habitual es que lo sea el cliente, en este caso no lo recuerda.*

*Preguntado por la acidosis metabólica responde que es un signo que se hace diagnóstico a través de exámenes de laboratorio asociado a falla de funciones renales dentro de afectación global y sistémica, en las que se cuentan las funciones metabólicas. En este caso, cuando ingresa Natalia Veliz lo hacía con edema cerebral, en base a primer informe de TAC se interpretan los signos asociados a edema cerebral. Los primeros registros de evolución describen un tipo de densidad generalizada en el cerebro. Es decir el edema cerebral ya existía antes del tratamiento con suero y eso es el aspecto que el perito resalta. Es esperable que se desarrolle un edema cerebral a paciente con infección y por lo tanto está asociado en la infección común lo que está contraindicado a soluciones hipertónicas, porque agravan el edema cerebral.*

*Si no fue meningoencefalitis, señala que no hay reporte que señale que no la hubo. En cuanto a lo declarado por los médicos que trataron a la paciente, quienes indicaron que la meningoencefalitis fue descartada y que si detectaron una infección viral, responde que la meningoencefalitis no fue descartada, porque se le diagnosticó al inicio, el tratante inició medicación por antibióticos de amplio espectro para meningoencefalitis, posteriormente se detectó que un agente infectante, un virus que está asociado al desarrollo frecuente de la meningoencefalitis y eso fue positivo y por eso se cambió el tratamiento y se mantuvo con tratamiento de influenza tipo B, que es causal de meningoencefalitis.*

*Si los colegas descartaron la meningoencefalitis, esto no está en la ficha clínica, no hay registro que incluya causa infecciosa en otro órgano que no sea en la meninge. Como está acreditado el único intento diagnóstico de análisis de líquido cefalorraquídeo fue fallido, porque se contaminó con sangre y no hay registro que se obtuviera otra muestra para descartar dicha patología, por lo tanto las afirmaciones no tienen sustento.*

*El tratamiento medicamentoso aplicado a la meningoencefalitis no lo recuerda, sí que fue antibiótico y reemplazado por tratamiento antiviral. Tratamiento empírico, que se clarifica que hay una infección viral y no bacterial.*

*Responde que el informe del doctor Higo Aguirre del Servicio Médico Legal de Santiago no lo tuvo a la vista.*

*A la querellante Nicol Reyes Veliz responde que en su pericia señala la metodología fue la evaluación de antecedentes documentales, que es lectura de antecedentes con comparación de pautas medicas de patologías. Es una mezcla de pericia documental y a su vez, para validar y contrastar las conclusiones médicas se analizan fuentes bibliográficas, protocolos y normas técnicas o científicas. No entrevistó a peritos forenses ni médicos tratantes, porque no es posible, los colegas del Servicio Médico Legal lo tienen prohibido; el cadáver de la víctima tampoco tuvo acceso. Si el informe de autopsia.*

*En cuanto a exámenes que señala en su declaración, respecto de informes de dos exámenes radiológicos y dos electroencefalogramas y otros antecedentes, responde que no fueron señalados en la pericia, porque*



*exactamente lo tenido a la vista es la ficha clínica, que integran los exámenes radiológicos, electro encefalograma, anotaciones médicos y sus resúmenes y otra serie de elementos que no son técnicamente prácticos tenerlos. Cuando se refiere a ficha clínica se comprende todo, no sería práctico revisar uno a uno los exámenes que le fueron practicadas. En resumen, están implícitamente en la ficha y ésta se la entregó la defensa, preguntado a cuantas hojas la componían no lo recuerda.*

*Preguntado por qué señalo que nunca se tuvo la hipótesis de intoxicación con metanol al principio y en la ficha el 30 de junio se señala hipótesis de intoxicación con metanol, explica que lo que señala es que no se valoró durante la evaluación de la paciente el diagnóstico por metanol.*

*No tiene especialidad de neurología forense, porque no existe. Su formación es heterogénea abarca las distintas especialidades. No hay indicios radiológicos de daño en la retina, no tiene especialidad en radiología, reitera la respuesta anterior sobre especialidades.*

*En cuanto a suministro de sodio al 10%, aparece el registro, no recuerda las fechas, pero cree que fue al segundo o tercer día desde que la paciente ingresa de la urgencia a la UPC. Lo que si puede señalar es que no aparece el momento en que se da la indicación de suspensión de suministro de suero con cloruro de sodio al 10%. Lo que evoca es un registro, a su juicio, bien poco técnico de uno de los médicos tratantes, que indica que se le estaría pasando más líquido, agua, para tratar de contrarrestar estado de hipernatremia.*

*En la ficha clínica se señala que el 1 de julio se habría suspendido en tratamiento y el tope fue el 2 de julio, que registraba 201.*

*Indicó que no existe registro de normalización del parámetro del sodio. Si se suministró agua. No bajó el nivel de sodio, que no se podría explicar por fallo de sistema nervioso central de la paciente, porque se indica que se modificó la fluido terapia, pero se omite el tratamiento con suero. Los sueros en términos terapéuticos es un tratamiento farmacológico y se omite a qué suero, en qué dosis y a qué velocidad se le suministra en reemplazo del suero al 10% y los sueros habituales tienen sodio. Esa es una omisión relevante en la ficha clínica.*

*En cuanto a lo señalado en el sentido que con el incremento de sodio se agravaría edema, preguntado por qué es lo que causa el edema cerebral, si la hiponatremia o la hipernatremia, responde que es la hipernatremia en este caso. Contrastado por la querellante en cuanto a que literatura indica, que lo que se produce en estos casos es la mielinosis osmótica y si acaso si se encontraba esto en la paciente, responde que nunca se valoró ese signo. Este concepto mielinosis osmótica significa que las células se deshidratan, pierden el contenido líquido, pasando a extracelular. Existe plena concordancia entre este diagnóstico melinosis y el edema cerebral.*

*No hay elemento material que dé cuenta de intoxicación por metanol y en cuanto a la meningoencefalitis, están los exámenes radiológicos y todo lo que ha expuesto latamente.*



*En cuanto a la influenza tipo B, podría ser una de las causas de meningoencefalitis, se le pregunta si es una patología común en niños menores de 5 años, desconoce, pero afecta todos los grupos etarios.*

*Respecto de lo informado al final de su informe de reservarse la facultad de rectificar conclusiones, de modificar, si se cuenta con nuevos antecedentes, responde que lo concluido se basa en lo que tuvo a la vista, por eso siempre deja esa puerta abierta, por ejemplo si hay algo nuevo que importe podrá modificarlo.*

*Al tribunal aclaró, en relación a la meningitis, desde que se inician los síntomas, el tiempo de desarrollo depende de la virulencia. Las de tipo bacteriana son fulminantes otras pueden durar más tiempo.*

**4. Laura Cecilia Börgel Aguilera, 68 años de edad, casada, médico cirujano, especialista en toxicología (declara en relación al Informe Pericial: Meta – análisis de causa de muerte Natalia Véliz López, de fecha 23 de abril de 2021, con domicilio laboral en calle Bellavista, Región Metropolitana.**

*Acerca de la pericia realizada en estos antecedentes, expuso que es especialista en toxicología, y en tal contexto se le solicita evaluar el caso de la víctima Natalia Veliz López, y efectuar el meta análisis por el cual declara, corresponde a un caso clínico de la paciente Veliz López, fallecida en el año 2018 en el Hospital de Quilpué. Sobre el particular, recibió la Ficha Clínica de la paciente y los resultados asociados a los estudios post mortem que se hicieron en el Servicio Médico Legal de Valparaíso. Con esa información, es que revisó la historia clínica de la paciente, quien se presentó en ese centro hospitalario al ingreso el día 30 de junio de 2018 y su evolución en ese establecimiento hospitalario.*

*Según la Ficha Clínica, al ingreso, ella consultaba por estado de vómitos...vómitos de 6 a 12 horas...además ella se presentaba al examen físico con una taquicardia importante de 111 y una presión arterial levemente aumentada, pero la presión diastólica estaba dentro de parámetros aceptables.*

*La historia médica da cuenta que esta paciente habría ingerido alcohol, pero no se precisa el momento exacto en el cual está en compañía de amigos o amigos bebiendo alcohol, tampoco se precisa el tipo de bebida y cantidades a ingerir por la paciente.*

*También la paciente presenta un dolor abdominal, pero lo que más llamaba la atención es que en un curso de 4 horas, ella cambia su estado totalmente: desde un Glaswov 15 con el cual llega al Hospital a un Glasgow 03, lo que implica un compromiso sensorial y motor y también un compromiso de la pared craneana, es decir ella cambia de un estado de vinculación con el medio a una nula vinculación con el medio, desde el ingreso hasta 3 a 4 horas.*

*En ese intertanto, se agregan otros elementos clínicos no descritos en la Ficha Clínica al arribo a Hospital de Quilpué: alteración del tamaño de las pupilas y cuando ella llega al centro médico, se señala que ella vería solo siluetas, pero después de esto, a pesar de esta mención de ver solo siluetas, 2no hay siquiera de una evaluación de la pupila, solo se señala una*



*lateralización, una ampliación de la mirada y una midriasis derecha. Esto llama la atención pues en el caso de esos síntomas recién descritos, como “una babinsky”, entonces este reflejo tampoco se puede precisar si tendría lateralización en ambos ojos. Al ver esto, lo primero que se descarta (la paciente tenía 40 años), es un accidente cerebro vascular o un infarto, y que es lo que el centro hospitalario solicita una imagen para descartar esta situación puntual.*

*Añadió la perito que tras arribar los resultados del Hospital de Viña del Mar, no arroja allí infarto ni la presencia de lesiones a nivel cutámen, y tampoco lesiones bases. Lo que sí describe la imagen es que hay un edema cerebral importante, eso arroja la imagen, y esta paciente estaba en ese estado de compromiso neurológico progresivo y de hecho hubo de ser entubada al volver al Hospital de Quilpué para poder mantenerla en condiciones de vitalidad, acotando en esta parte que la paciente al examen físico ocular aparece una midriasis de ambos ojos.*

*Acerca de estos exámenes que arribaron del Hospital de Viña, destacaba un PH que muestra una acidosis metabólica importante de 6,9 y un nivel de sodio de 145, lo cual que es el límite de una hiponatremia, y luego en los exámenes sucesivos, el sodio sigue aumentado, pasa un nivel sobre de 200 el día 02 de julio. Destaca la perito que esto es importante pues los síntomas destacaba un problema neurológico y siendo así debe ser muy bien manejado pues de manera contraria la paciente fallece o bien queda de muy mala manera.*

*En esta parte la perito explica cómo queda la neurona: por los vasos sanguíneos cruza el sodio, el cual si va en aumentos en sus niveles, determina una situación de riesgo de la neurona en caso de aumentar, y entonces resulta necesario disminuir el nivel de sodio en la neurona. Para ello y disminuir el exceso de sodio, indicando que la neurona se estruja como pasa” y así no derivar la hipernatremia. Entonces esta neurona que se “estruja como pasa” puede generar una hemorragia pues los vasos sanguíneos se van consumiendo y quedan colgando, “es como un globo desinflado cuyo hilo va tirando”, acotando que en todo caso, lo descrito es muy común en los niños pequeños, pero en el caso de los adultos es más raro, pero en todo caso una hipernatremia más severa va terminando en una crisis más severa de la neurona.*

*En el caso de esta paciente, aparecía con elementos compatibles con una deshidratación, que en el caso de los adultos es más difícil de pesquisar que en los niños pequeños pues ellos tienen más agua en su organismo que los adultos.*

*En esta paciente destacaba que la hemoglobina estaba sobre 16 (el límite es 15) y el hematocrito sobre 50 (el límite es 45), entonces ya con esos dos elementos se infiere una pérdida importante de agua en la paciente; pérdida que tendría consecuencias en la paciente, evolucionando en una deshidratación importante que va deteriorando la función renal, su flujo urinario va disminuyendo y eso determina un shock hipovolemico, que en este caso se asociaba, además a la hipernatremia que ella presentaba.*



*Añadió la perito que en la evolución de la paciente, los médicos tratantes corrigieron algunos parámetros, se aporta bicarbonato, y así hacia el segundo o tercer día de ingreso el PH se estabiliza a normal que es del orden de 7,4, en tanto que el sodio sigue aumentando en el caso de la paciente, precisando que debió ser una corrección muy pasada, que fue lo que se hizo en este caso. En esta parte, la perito destaca a una doctora de la médico tratante que de hecho fue muy cuidadosa con esta paciente.*

*Empero ocurrió que subió el cloro, el potasio, la creatinina, y lo mismos otros parámetros de creatina, lo cual refleja acerca de fenómenos de daño de la fibra muscular, lo cual solo se va mejorando con el aporte de bicarbonato.*

*Así las cosas, la paciente finalmente fallece al 7° día de hospitalizada, una muerte cerebral y se confirma también el daño del sistema nervioso central por la licuefacción de los tejidos propiamente tal.*

*Durante la hospitalización se plantearon diversas fórmulas que explicaran los síntomas que ella presentaba, como lo fueron: el antecedente de consumo crónico de alcohol, el consumo de nuez de la India como método de control del sobrepeso (en todo caso, no se evaluó su masa corporal lo cual habría sido necesario para así poder determinar la pérdida de agua), como también, se planteó la hipótesis de una posible meningitis meningocócica o bien una meningitis bacteriana o bien una meningitis viral, acotando que “se dejaron” los tratamientos adecuados a esos síntomas, empero sólo faltó haber instaurado una hemodiálisis pues eso habría ayudado a la paciente.*

*También como hipótesis de diagnóstico se planteó la posibilidad de consumo de algún toxico, entre ellos conforme ficha clínica, se mencionó el alcohol metílico como una de las alternativa y el otro, un consumo crónico de nuez de la India.*

*En todo caso, la deshidratación era evidente y sí era medible, pero no se midió.*

*En ese contexto, es que se plantea que la acidosis metabólica solo resultaba o era consecuencia de un consumo de metanol, pero no se consideró que respecto de esa forma de intoxicación, la paciente no presentaba ni niveles de sodio, ni de potasio alterados, y si bien ella mostraba una alteración visual, tal alteración no es solo exclusiva del metanol pues también puede ser por alteraciones del nivel del líquido asociadas al edema cerebral; e incluso pueden ser un síndrome de hernia uncal (que produce la compresión del tercer par del nervio ocular) y que también el ojo se desvíe y que era, precisamente, el cuadro que presentaba la paciente.*

*Reitera la perito que en este caso, la paciente arribó al Hospital de Quilpué con un Glasgow 15 y que derivó a uno nivel de Glasgow 03, pero eso no es parte de la intoxicación por metanol, puede producir edema cerebral cuando está asociado a hemodiálisis, eso se debe evaluar pues dentro de la evaluación puede haber una descompensación y provocar edema cerebral, pero ello no es que el metanol vaya junto o vinculado al edema cerebral, sino que este es consecuencia de una medida terapéutica: es decir, si yo tengo metanol, debo ser cuidadoso al colocar por ejemplo una hemodiálisis que pueda producir un edema cerebral. En este caso en cambio, la situación es al*



*revés: la paciente primero presentaba el edema cerebral, pero nunca se hizo uso de la hemodiálisis como parte del tratamiento en esta paciente.*

*Añadió la perito que, en todo caso, la acidosis metabólica en la entonación por metanol no se corrige tan fácilmente, no solo con bicarbonato al día 03 como fue en este caso. Todos los autores señalan que el caso de acidosis y sospecha de metanol, solo se corrige con bicarbonato y entonces, si el paciente no mejora, cabe preguntarse que puede no ser metanol” (hipótesis que no se planteó en este caso), pues el desarrollo del metanol lleva a la formación de meta aldehídos y de ácido fórmico, lo cual no es otra cosa que la formalina y por tanto lo que se determina es una destrucción del organismo vía momificación de los tejidos, partiendo por el humor acuoso y humor vitro pues allí hay más agua, en tanto que el compromiso renal no es inmediato sin más bien a posteriori, tanto así que en este caso el compromiso renal apareció en las primeras horas de ingreso de la paciente, y en ese escenario, tampoco cuadra con una evolución de intoxicación por metanol. Como tampoco cuadra, el hecho que debe haber un período de tiempo variable de 2 a 3 días para que se instale todo: el sujeto ingiere metanol, el cual no puede ser transformado en el cuerpo y la velocidad de asimilación baja en el cuerpo a una velocidad de 1/10 o 0.01 gramos por hora de asimilación en el organismo. En ese escenario, el metanol no puede ser eliminado del organismo, luego transformado a formaldehído y luego a ácido fórmico, es decir, es un camino bastante largo.*

*Es decir, se transforma el alcohol etílico se metaboliza en el hígado en hidrogenada a una velocidad de 0,1 gramos por hora y se transforma a aldehído. El metanol en tanto también metaboliza en alcohol de hidrogenada hasta finalmente a formaldehído que es el elemento toxico del metanol el cual pasa al tejido como acido fórmico, pero a una velocidad más lenta de 1/10 o 1/20 de metabolización, es mucho más lento la metabolización del metanol.*

*Entonces, es un proceso pausado y lento de metabolización, y la ceguera aparece más tardíamente pues se debe secar la retina y el sistema nervioso central lo mismo. Y como se va secando, pierde líquido.*

*En este caso en tanto, si bien aparecían elementos como alteración visual, habían cosas que no eran propias del metanol, la hipernatremia y la deshidratación, y el compromiso renal fue muy rápido, no como el metanol que produce una falla renal más tardía; cuestiones todas que descartarían una intoxicación por metanol, sin perjuicio que tampoco se siguió el tratamiento adecuado que en este caso consiste en una hemodiálisis y la etilterapia: todo ello con el objeto o finalidad de “trampear” al alcohol hidrogenasa ya que se introduce alcohol con el objeto que la función renal se estabilice en tanto que el metanol es extraído vía hemodiálisis e impidiendo que llegue al riñón y allí metabolice en metabolitos toxicos. En este caso en cambio, explica la perito, no se verificó o realizó ninguno de esos exámenes, por lo que se descarta la presencia de metanol.*

*También se planteó la alternativa de una intoxicación por nuez de la India. Empero, para tal caso, explica la perito que a nivel científica hay muy poca información científica a tal respecto. No se da la importancia de esta Nuez de la India y los síntomas que ella produce como lo sería sentir nauseas,*



vómito y dolor abdominal, y esta paciente de hecho aparecía con vómito, pero así y todo tampoco se exploró esta posibilidad de relacionado la presencia de la nuez de la India como causante de la deshidratación y de la ceguera, que sí las presentaba; síntomas que podrían también ser explicados por este elemento: nuez de la India. En todo caso, reitera la perito, es una posibilidad, ya que la nuez de la India que no ha sido muy explorada y también produce efectos cardíacos, gastroentéricos de la albumina y los terpenos. Reitera que existiendo fármacos para el control de la obesidad, nadie usa este productos alternativos, así lo plantea la perito.

Conforme lo expuesto, afirma la perito que los síntomas que mostraba la paciente, se concluye que era una paciente grave con compromiso neurológico, hipernatremia severa, acidosis metabólica que se corrige solo con bicarbonato y que por el examen físico y niveles de hematocrito y hemoglobina que estaban elevados y una falla renal dentro de las primeras 12 horas en el Hospital de Quilpué, aspectos todos que no se condicen con un cuadro característico del metanol y tampoco se conduce con las lesiones esperables del putamen y de los ganglios de la base que no se describen en la anatomía patológica del SML ni las lesiones específicas que el metanol produce a nivel del ojo, y que so el edema de papila, tampoco se hizo examen de profundidad del ojo como el edema de papila que puede dura hasta los 08 días, y que sí se pudo haber constatado en el Hospital de Quilpué, pero todos esos aspectos tampoco se describe en los antecedentes que la perito tuvo a la vista. En este parte, añade l perito que también se pudo observar ver la secuela final en el ojo que se corresponde con la atrofia del nervio óptico, pero esta manifestación es más tardía y de hecho se pudo haber constatado hasta el décimo día, pero tampoco se describe un daño específico de esta estructura. Es decir, los síntomas descritos como causados por ingesta de metanol no se describen en la necropsia para un cuadro tan florido como el que mostraba esta paciente. Se espera entonces al menos un poco de edema en la papila y un poco de atrofia del nervio óptico, como fuera el caso de un cuadro tan intenso como el de esta paciente. Empero, tales aspectos no fueron recogidos en los antecedentes que tuvo a la vista; y a mayor abundamiento, amén de las omisiones señaladas, el examen toxicológico tampoco mostraba la presencia de formaldehído ni ácido fórmico, y siendo así, falta sustento para concluir una intoxicación por metanol.

En este orden de ideas, acotó la perito que sólo aparecía una esteatosis hepática, lo cual significa que hay grasa en el hígado y que si bien es indicativo de un hígado graso, tal aspecto (el hígado graso), en el caso de esta paciente se puede explicar conforme a las características físicas de eta paciente (peso y altura), aunque así y todo, el hígado graso también puede ser asociado a la nuez de la Indica. Empero, esta posibilidad tampoco se investigó.

En resumen, tenemos una serie y cuadro de alteraciones que determinan un cuadro de deshidratación severa asociada a un cuadro renal que evoluciona muy rápidamente y determina finalmente el deceso de la paciente.

Dijo al fin la perito que en cuanto a causa de muerte de la víctima Natalia Veliz López, quedan dos interrogantes que no se pueden responder: (i) queda la duda de la Nuez de la India como causante del deceso y (ii) queda



*simplemente u cuadro vitral bacteriano que pudo provocar el cuadro clínico y deshidratación que ella presentaba, pero en cuanto a la presencia de una intoxicación por metanol, los elementos no estaban.*

*Al querellante – víctima Nicole Reyes Veliz:*

*Los dos encefalogramas y tac que se hicieron a la paciente, dijo la perito que esos antecedentes de la paciente no los tuvo a la vista. Pidió esa información pero no la obtuvo. Reitera que se basó sólo en la Ficha Clínica para efectos del realizar el trabajo por el cual declara en juicio. Pidió esos antecedentes pero no los obtuvo.*

*En cuanto a la metodología de trabajo, dijo la perito que se valió del método cartesiano para realizar el meta análisis. Este método consistente en trabajar en base a diversas hipótesis y buscar en cada una el sustento de cada hipótesis, para así descartar unos y finalmente establecer una relación de causalidad fundada en la ciencia. En todo caso, ese detalle no lo menciona en su trabajo pues es algo inherente a la ciencia médica, el cómo se analiza la hipótesis diagnóstica, el usar ese método es parte del procedimiento de análisis, expresando la perito: “yo no le digo al paciente que lo voy a examinar de acuerdo al método cartesiano”.*

*Preguntada si la pérdida visual es síntoma típico de la intoxicación por nuez de la India, respondió la perito que ello podría ser perfectamente, es lo que más calza en la relación de causalidad de esta paciente.*

*Reitera que la información científica acerca de la nuez de la India es escasa.*

*Sabe acerca de una revisión bibliográfica que elaboró el Centro de Información Toxicológica de la Universidad Católica (CITUC) acerca de la nuez de la India. De acuerdo a esa revisión, en ese trabajo, se analiza la toxi albuminia cardíaca, una alteración el funcionamiento cardíaco y edema pulmonar. Empero, no menciona esa revisión acerca de edema cerebral.*

*No sabe si los síntomas da la paciente, ella los presentaba antes de juntarse con el imputado, ello pues no hay más antecedentes en la Ficha Clínica.*

*En la Ficha Clínica dice que la evolución y cuadro clínico de la paciente inicia 6 horas previas al ingreso, en otra parte de la Fisca Clínica dice 12 horas, no hay más datos que habría estado con amigas y esta persona, pero nada más se indica en relación a los tiempos.*

*La paciente arriba con un nivel de sodio de 145 al momento de su ingreso. 145 se corresponde con el límite dentro de un rango normal, en este caso, la paciente llegó a un máximo de 201.*

*En la Ficha Clínica no se describen lesiones características del metanol.*

*Reitera que no tuvo a la vista los tac ni los encefalogramas. En cuanto al informe de neurología del día 04 de julio de 2018, no lo tuvo materialmente a la vista, es un muy escueto, uno habla de compromisos asociados pero no hay más datos. No vio ese informe materialmente pues consta en la Ficha Clínica.*



*El rango normal de PH en una persona es de 7.4. un rango menor en una persona adulta, por ejemplo 6.0, en tal caso, es menor rango es compatible con la vida pero debe ser corregido de manera urgente.*

*En el caso de esta paciente, el PH se corrigió con bicarbonato de sodio. En este caso, se llegó a un PH de 7.38, normal eso fue aproximadamente hacia el 2 o 3 día, que corresponde al día 02 de julio de 2018, a esa fecha el PH estaba corregido.*

*El metanol puede ser descartado, según la bibliografía (doctor Wolfgang), se puede corregir con bicarbonato, se descarta la intoxicación por metanol.*

*Señaló la perito que el tratamiento no fue refractario pues estoy corrigiendo y estoy recuperando, gracias al bicarbonato, en este caso con bicarbonato. Señala la perito que no necesariamente el daño cerebral se vincula con el bicarbonato.*

*En cuanto al rango de efectividad de la hemodiálisis y etilterapia,, dijo la perito que en el caso de realizarse rápidamente esos exámenes, el pronóstico es excelente.*

*En el caso de esta paciente, ella presentaba a nivel cerebral una licuefacción.*

*Precisa que la detección de metanol se puede hacer mediante exámenes. En el caso del Hospital del Quilpué en cuanto a elementos materiales para hacer ese examen, sabe que carecen de ese instrumental, pero el Servicio Médico Legal tiene instrumentos de cromatografía y gaseosos para realizar ese examen.*

*Reitera que esta paciente no pudo mantener restos de metanol pues ya estaba metabolizado ese elemento.*

*Preguntada cual elementos: formaldehído o ácido fórmico produce efectos dañinos, dijo que ambos producen efectos dañinos: el formaldehído es el que inicia el proceso de momificación de los tejidos, el otro ácido fórmico genera la acidosis metabólica. Entonces*

*Preguntada si el síntoma que mostraba la paciente se podría corresponder con una intoxicación por ingesta de metanol, señaló la perito que la paciente consulta por vómitos y alteración de la vista, veía siluetas. Ella al ingresar presenta una frecuencia cardiaca elevada que es parte de la intoxicación por metanol. Señala entonces que este cuadro no sería compatible como una ingesta de metanol.*

*Preguntada si acaso el shock hipovolémico se asocia o no con una presión baja (la taquicardia que ella presentaba), dijo la perito que ambos síntomas sí son compatible pues se trata de un mecanismo compensador del organismo, el organismo compensa por la baja de presión. El organismo, mediante la disminución de flujos, compensa y así mantiene la estabilidad del cuerpo.*

*A la defensa respondió que es médico cirujano de la Universidad de Chile año desde el año 79, luego se fue a trabajar departamento de Medicina Legal a esa universidad, con visión clínica, en ese departamento optó por la especialidad de pediatría, a mediados de junio se fue al Roberto del Rio, fue*



*jefa de turno por dos años y terminada su estadía de beca mixta se quedó en la unidad de infecciosos en Roberto del Río, en diagnósticos diferenciales clínicos entre un cuadro infeccioso y un cuadro toxicológico.*

*Diagnóstico diferencial es lo que ha hecho para descartar malos análisis de laboratorio, toxicológicos, mala información científica, para unificar una unidad diagnóstica. Los enfermos se enferman normalmente de una cosa, o que ocurre es que son complejos y debe ordenarse y sistematizarse.*

*En cuanto a sus títulos, responde que es médico cirujano, especialista en pediatría y toxicología clínica y forense, con evaluación de riesgo dentro de toxicología. Sobre sus especializaciones, ha estado adscrita a la cátedra de toxicología en la Universidad de Chile y se especializó en la parte de análisis toxicológico. Al incendio de la Facultad de Ciencias Químicas en el 92, formó su propio laboratorio y hoy tiene un laboratorio del alta complejidad pudiéndose comparar con laboratorios toxicológicos norteamericanos. Estuvo en el hospital militar en labores de la Unidad de Toxicología, tanto niños como adultos, atendiendo emergencias y manejo de víctimas y, posteriormente volvió en el 95 a su departamento donde siguió hasta el 99 en que trabajó en la red toxicológica del Minsal. Ha continuado en el Instituto Corporación Rita Chile, interactuando con médicos clínicos de servicios de urgencia y Uci, para asesorar en análisis.*

*Respecto del metanol, indica que su experiencia con casos con pacientes intoxicados. Refiere que en la Santa María le correspondió ver el caso de 5 intoxicados de la cárcel por consumo de metanol, lo que fueron manejados con etilterapia, había que mandar a preparar las ampollas y se partía artesanalmente con alcohol, aguardiente o whisky de buena calidad que suministraban oralmente para actuar rápidamente. Actualmente si bien esta intoxicación ha ido bajando en las cárceles, sigue siendo muy frecuente en los niños pequeños, porque en las siliconas en el proceso industrial contienen formalina y metanol asociado. Por tanto es común la consulta del niño que comió la barra de pegamento y les hacen etilterapia, se les recomienda a los pediatras las indicaciones de como tienen que tratar, como tomar las muestras, los problemas que pueden tener. El inicio de la etilterapia no se pospone, sino que se parte inmediatamente con el tratamiento y después se correlaciona con las muestras de sangre.*

*Los niños son el mayor problema con metanol.*

*Con respecto al centro Rita Chile, responde que recibe consultas del usuario de la casa, los médicos tratantes de los servicios de urgencia, UCI especialmente y mucha solicitud de mascotas y procesos industriales por riesgos ocupacionales.*

*En cuanto a PH alterado en la paciente, aparece en el primer examen, el día 30 como alrededor de las 8 y media de la mañana. Demuestra acidosis, la normal es 7,45 a 7.35. respecto de características del metanol en relación al PH es que le incorporaron a la paciente sólo bicarbonato de sodio.*

*En el caso de intoxicación con metanol, el bicarbonato de sodio habría prestado ayuda muy pobre, porque el alcohol deshidrogenasa iba continuar transformando el metanol en formaldehído y luego en ácido fórmico.*



*En cuanto a otros elementos a considerar en deshidratación, está la natrema en 145, que estaba en el borde. Y se tiene todo el ascenso de electrolitos y sumado al edema cerebral que se veía en las imágenes, todo para explicar la deshidratación.*

*En cuanto a licuefacción de los tejidos, tienen lugar en procesos asociados a alteraciones metabólicas tan severas, hay que pensar que el sistema nervioso es agua y lípidos y se va transformando todo en algo como una sopa. Eso es que le va pasando al sistema nervioso y la corteza, zona encefálica se transforman en verdades vacuolas. Va creciendo el líquido como sopa que va desestructurando la anatomía normal del sistema nervioso.*

*En cuanto a consumo de alcohol crónico se obtiene de la ficha médica, todos los datos se obtienen de la ficha médica*

*Las alteraciones electrolíticas y agua en relación con la acidosis metabólica, explica que cuando existe deshidratación severa, o cualquier alteración hidroelectrolítica, propias de las deshidrataciones, desangramientos masivos, propios del shock. Lo que se tiene como resultado es que se producen desequilibrios en el sodio, potasio y del agua y en el fenómeno propiamente tal, primario, del movimiento del agua, pero la célula que ya está como pasa, también tiene otras funciones que son directamente relacionadas con metabolitos de glúcido, como la célula toma los azúcares y los transforma en energía, toma las proteínas y lípidos y las utiliza. Esas funciones también se ven afectadas y dentro de esta la función específica del ciclo de Krebs que tiene por esencia la transformación de tomar los azúcares, lípidos y proteínas y transfórmalas en energía, pero como trabaja a contrapelo, por la entrega de agua, no es capaz de hacer la función normal y empieza a acumular elementos de desecho, de degradación de hidrato de carbono, serotonina, aminoácidos parcialmente transformado, lo que produce en definitiva la acidosis metabólica.*

*Cuando hay deshidratación hay que preocuparse de ello antes de la otra situación más grave, que es la acidosis metabólica.*

*Hernia uncal, en relación al tercer par. Este es el nervio ocular, craneano, relacionado con movimiento ocular y tamaño de la pupila. Hay muchos músculos, se puede tener desviaciones a derecha o izquierda, dependiendo de la zona del nervio que se ha estimulado y también los tamaños pupilares, que puede ser pequeña o grande, que es la midriasis. En este caso, la paciente se al ingreso se agrava agitación psicomotora, lo hace con Glasgow 15 y disminuye a a 3 y aparece que se lateraliza, es decir, se desvía la mirada un ojo para un lado y el otro para el otro lado y cambia el tamaño pupilar. Esto puede ocurrir por pequeño sangramiento relacionado con el nervio óptico o de sangramiento en otra zona, pero que lo aprisiona por compresión o puede ser por fenómeno de infarto de esta estructura propiamente tal. Posteriormente, lo que se produce esto que es asimétrico y en las intoxicaciones no se tiene lateralización, el toxico difunde por todo el organismo y por lo tanto no tiene por qué tener midriasis en el ojo derecho y el otro normal. Esto obedece a que la sustancia toxica difunde en forma pareja, no tiene izquierda y derecha. En este casi lateralización y edema que compromete el puente y protuberancia, en que se tiene cototitos, que cuando*



*se comprimen también el paciente se va agravando y dependiente de la necesidad de intubar, porque por si solo no puede seguir respirando.*

*Preguntada acerca de si el metanol causa edema cerebral, como consecuencia de medida terapéutica es la hemodiálisis en que hay que vigilar que no tuviera edema, pero en este caso no se aplicó.*

*En cuando a la existencia de dosis letal de metanol, indica en vodka de mala calidad se puede encontrar algunas trazas, pero como tiene alcohol etílico, se conjuga el antídoto.*

*Si fuera solo 100 o 50 ml es suficiente para generar todas las alteraciones con riesgo vital. Los reos con 50 ml a los tres días piden traslado a hospitalización todo depende de la concentración. En los laboratorios se trabaja porque es un producto muy noble, el riesgo es solo cuando es ingerido. En ese entendido, cuando se ingiere etílico con metílico, el metanol podría depender de la cantidad para su duración que va a ser un décimo o un vigésimo, se puede llegar sobre las 90 horas de desfase a la metabolización completa.*

*Indica que el formaldehído y ácido fórmico se pueden detectar en el cuerpo, con cromatografía gaseosa en formaldehído y el ácido fórmico HPLC, hematografía líquida de alta resolución. Estos exámenes se pueden realizar en Chile. El metanol, aparece de inmediato, en los primeros minutos de tiempo de retención. Se pueden encontrar en tiempo variable, dependiendo de la dosis que se haya consumido. La droga madre es el metanol o los metabolitos, que se convierten en formaldehído y ácido fórmico. Metanol se puede detectar en las primeras 90 horas y, posteriormente, los otros elementos, esto es, formaldehído y ácido fórmico.*

*En cualquier persona, que se encuentra en estado normal, que se intoxica con metanol, por ejemplo el 1 de enero, el metanol es posible detectar dependiendo de la dosis ingerida, ejemplo 10 ml. 3 a 4 días como tal.*

*Si en la hipótesis de la paciente Natalia, haya tomado el 28 de junio, hasta cuando se pudo haber detectado los compuestos en que se degrada, a formaldehído y ácido fórmico, no se pueden degradar en otros. En el caso de Natalia en la hipótesis que hubiese ingerido el 28 de junio, de acuerdo al cuadro visto, lo habría podido tener el cuerpo al 1° o 2 de julio, incluso hasta el 5° día y después se puede mantener en el cuerpo como formaldehído y ácido fórmico.*

*El ácido fórmico queda como fijo y, en fenómenos de descomposición cadavérica, aumenta el ácido fórmico. Se detecta hasta antes de descomposición.*

*La ceguera se produce más tardíamente en el consumo de metanol, se refiere a que con la formalina se hace precipitar las proteínas y quedan esos tejidos que quedan momificados por años y no se produce el fenómeno de la degradación normal. Esto tendría que haber sido evidenciable en la retina de la persona fallecida*

*Sobre la nuez de la india, señala que le correspondió, estando en un congreso en Colombia, hacer unos análisis para entender el comportamiento*



*de esta toxoalbúminas que tiene la nuez de la india el año 2010, y tuvo en sus manos la especie, la vio cómo era y los restos que se le habían encontrado a una paciente fallecida en Bogotá, quien tenía la historia de consumo de esta nuez, y lo que vio era que, dependiendo de la zona geográfica de dónde provenía el cultivo de la nuez, de sus condiciones climáticas, agua, temperatura y luz, podían tener estos productos como subproductos finales más toxoalbúminas relacionadas con los temas de efectos gastrointestinales, o compuestos muy parecidos a los digitálicos, base de la farmacognosia para obtener los fármacos digitálicos, los que cada vez se usan menos, pero que en un momento dado eran como la regla general de control para los pacientes con arritmias que necesitaban controlar taquicardias y se les daban estos digitálicos orales o inyectables. Cuando hay digitálicos hay una baja de la frecuencia cardíaca, y cuando hay toxialbúminas se producen los efectos descritos como náuseas, vómitos, diarrea, dolor abdominal.*

*En este tipo de compuesto se podrían tener incluso alcaloides de diversos tipos, por lo que no es como un fármaco que se tenga estructurado para el control de las glicemias, como aquellos en los que se sabe lo que tiene, acá es una lotería, porque son productos vegetales alternativos, en que no hay control sanitario, no se sabe de sus componentes ni de la pureza de estos productos, por lo que son peligrosos, porque depende de dónde se cultivaron, y según ello puede tener un conjunto de toxicoalbúminas.*

*Los hipoglucemiantes tienen compuestos asociados a determinar baja en la glicemia, y por eso se utilizan en forma alternativa para el control del peso, pero no se consideran todos los otros efectos que va a producir la planta, que es la semilla, incluso hasta podría contener compuestos cianogénicos, asociados al cianuro, ya que la planta tiene contenidos variables.*

*La nuez de la india puede producir vómito o diarrea, y los efectos en Chile, la llamada de atención está por el lado gastrointestinal ya que causa náuseas, diarrea, y vómitos, y los vómitos implican pérdida de agua y de electrolitos, y según de cuán intenso sean los vómitos hay vaciedad gástrica, o de la sección del área del duodeno, además hay pérdida de bicarbonato, y asociado al sistema, se va generando una pérdida importante de agua primero, y electrolitos en segunda instancia, y luego el desequilibrio por la parte del bicarbonato.*

*En Colombia, la mujer que falleció, la causa fue mixta, tuvo una deshidratación severa, y asociado a esa deshidratación se consultó, y estando en el centro de asistencia le apareció un bloqueo auriculoventricular que tenía la característica de una intoxicación por digitalítico.*

*Al fiscal respondió que lo del caso de Colombia no está en su informe, porque fue un análisis dentro de un contexto clínico. La información de la nuez de la india es escasa, cuesta encontrar información, hay que ver libros de farmacognosia, porque son compuestos que normalmente cuando se extraen, al ser productos de origen vegetal, se obtiene fácilmente un principio activo de buena calidad y que no tiene impurezas, en cambio, la composición de la nuez de la india cambia según si hay más luz, agua, etc, da distintos compuestos.*



*En la ficha médica se habla que Natalia había consumido nuez de la india, hablaba de un consumo de alcohol, de larga data, y del consumo de la nuez de la india. No supo cuándo ella había consumido nuez de la india. No se hablaba de alguna dosis. Tampoco se hablaba de periodos de ingesta, solo de larga data, ni de cantidades.*

*Su informe, su título, es un metaanálisis, ya que es un análisis de la ficha medica con todos los antecedentes de la necropsia practicada en el SML, y la histopatología encontrada y descrita por la doctora Ruiz, y la parte toxicológica, más las referencias bibliográficas. Es un informe documental, porque no pudo hacer peritaje de las vísceras o de las muestras para buscar otros principios activos o metabolitos. Es un análisis de documentos, de toda la ficha, con los resultados, con los registros, no vio ningún informe pericial, solo lo del SML. Hizo análisis de la información asociada a los peritajes de anatomía patológicas, a los hallazgos de la necropsia, y de la parte toxicológica. Es un peritaje cuando tiene acceso a muestras, vísceras, sangre, pelos, etc, pero acá solo tuvo a la vista documentos, por eso le llama metaanálisis*

*Se le preguntó sobre la página uno de su informe, el índice, dice no recordarlo, ante ello se le exhibe su informe, la página uno, en la que señala ver “2.- shock hipovolémico: hiperémesis con alteraciones hidroelectrolíticas y ácido base, con edema cerebral secundario, sumado a insuficiencia renal III y mielinolisis osmótica”, ante lo cual señala que la hiperémesis es el vómito sostenido, emesis es vomitar, e hiper es hacerlo mucho y sostenido.*

*Sobre la historia médica de la paciente, refiere que ella, Natalia, estaba ingiriendo alcohol, eso sale de la ficha, hay unas fechas, pero no queda claro si es el 28 o 29 la ingesta de alcohol, ni en qué momento empezaron los vómitos, si el 29 o 30, ya que el 30 ella llegó al hospital, y se generan confusiones cuándo los hechos son en horas de la madrugada. Por eso dice que pudo ser el 29, pero no sabe en qué hora, por lo que pudo ser el día 28 en la madrugada.*

*Respondió que los registros clínicos hablan de un shock hipovolémico, explicando que en los niños pequeños es fácil decir que perdieron volumen de agua, porque ellos están compuestos de mucha agua, se nota fácilmente, pero los adultos van perdiendo agua como parte del sistema, por eso que nos arrugamos, y en una paciente de 40 años gordita es fácil hacer el diagnostico de estar frente a una deshidratación severa. Se habla de los hematocritos y de la hemoglobina, que estaba hemo concentrada, agregando que cuando se pierde agua, y no sangró, los elementos sanguíneos se concentran, como el sodio, y también los glóbulos rojos, dando la impresión que la hemoglobina estaba sobre 16.5 con tope de 16 y los hematocritos estaba sobre 50 con tope de 45. Si había un shock hipovolémico, por estos valores de la hemoglobina y de los hematocritos, porque el cuadro clínico parte con alteraciones del sodio elevado, asociado a una acidosis metabólica.*

*Añadió que la deshidratación es difícil de detectar en un adulto, pero en este caso el llene capilar era mayor de 3, por lo que había deshidratación severa. Explicó que se toman los dedos para poder establecer cómo se comporta el flujo periférico a nivel del organismo, y eso refleja que, si el llene*



*capilar está enlentecido el paciente está entrando en un shock, si uno se aprieta la uña, lo que se demora el blanco de volver al rosado es el llene capilar, eso es difícil de diagnosticar en un adulto según indica la perito, porque si no se considera, y se va abanderizando con la acidosis metabólica, se pasaran las otras cosas por delante. Finalmente, respondió que en esta paciente se podía determinar fácilmente la deshidratación.*

*Se habló de un shock con características sépticas porque se vio fiebre y porque tenía edema cerebral, por ello se pensó en una meningitis meningocócica. Se aplicó bicarbonato para corregir el PH, pero después surgió una bajaba del PH y luego volvió a dispararse. Explicó que el 2do y 3ro día se corrigió el PH con bicarbonato, bajaron los aportes, pero nunca llegó al PH de 6.9 con que ella partió, nunca bajó su PH. Pero ya a esas alturas había un electro plano.*

*El informe se lo encargaron los abogados, para que diera su opinión, los abogados de la defensoría, don Karls.*

*Dio cuenta de tener una empresa de asesoría en toxicología, y una empresa de evaluación de riesgo, además de un laboratorio. No sabe sus honorarios porque eso lo ve la parte administrativa. Ella no recibe honorarios directos, porque tiene un sueldo contratado, cualquiera sea la cantidad de los peritajes, no tiene participación por más o menos peritajes que haga, la empresa es una sociedad de responsabilidad limitada, no está sola.*

*En la caratula del informe figura como Laura Börgel y CIA Ltda., pero insiste en que no está sola en la empresa.*

*En sus conclusiones señala que los datos de alteraciones visuales, en que la paciente describe siluetas, son imprecisos, y referenciados por familiares, afirmando que no hay examen de fondo de ojo capaz de objetivar ese daño.*

*Finalmente, respondió al fiscal que en la ficha aparecía que se hizo un examen pupilar, sobre el tamaño de la pupila.*

*A la querellante Nicole Reyes Veliz:*

*Los dos encefalogramas y tac que se hicieron a la paciente, dijo la perito que esos antecedentes de la paciente no los tuvo a la vista. Pidió esa información pero no la obtuvo. Reitera que se basó sólo en la Ficha Clínica para efectos del realizar el trabajo por el cual declara en juicio. Pidió esos antecedentes pero no los obtuvo.*

*En cuanto a la metodología de trabajo, dijo la perito que se valió del método cartesiano para realizar el meta análisis. Este método consistente en trabajar en base a diversas hipótesis y buscar en cada una el sustento de cada hipótesis, para así descartar unos y finalmente establecer una relación de causalidad fundada en la ciencia. En todo caso, ese detalle no lo menciona en su trabajo pues es algo inherente a la ciencia médica, el cómo se analiza la hipótesis diagnóstica, el usar ese método es parte del procedimiento de análisis, yo no lo digo al paciente que lo voy a examinar de acuerdo al método cartesiano.*



*Preguntada si la pérdida visual es síntoma típico de la intoxicación por nuez de la India, respondió la perito que ello podría ser perfectamente, es lo que más calza en la relación de causalidad de esta paciente.*

*Reitera que la información científica acerca de la nuez de la India es escasa.*

*Sabe acerca de una revisión bibliográfica que elaboró el Centro de Información Toxicológica de la Universidad Católica” (CITUC) acerca de la nuez de la India. De acuerdo a esa revisión, en ese trabajo, se analiza la toxalbuminuria cardíaca, una alteración el funcionamiento cardíaco y edema pulmonar. Empero, no menciona esa revisión acerca de edema cerebral.*

*No sabe si los síntomas da la paciente, ella los presentaba antes de juntarse con el imputado, ello pues no hay más antecedentes en la Ficha Clínica.*

*En la Ficha Clínica dice que la evolución y cuadro clínico de la paciente inicia 06 horas previas al ingreso, en otra parte de la Ficha Clínica dice 12 horas, no hay más datos que habría estado con amigas y esta persona, pero nada más se indica en relación a los tiempos.*

*La paciente arriba con un nivel de sodio de 145 al momento de su ingreso. 145 se corresponde con el límite dentro de un rango normal, en este caso, la paciente llegó a un máximo de 201.*

*En la Ficha Clínica no se describen lesiones características del metanol.*

*Reitera que no tuvo a la vista los TAC ni los encefalogramas. En cuanto al informe de neurología del día 04 de julio de 2018, no lo tuvo materialmente a la vista, es un muy escueto, uno habla de compromisos asociados pero no hay más datos. No vio ese informe materialmente pues consta en la Ficha Clínica.*

*El rango normal de PH en una persona es de 7.4. un rango menor en una persona adulta, por ejemplo 6.0, en tal caso, es menor rango es compatible con la vida pero debe ser corregido de manera urgente.*

*En el caso de esta paciente, el PH se corrigió con bicarbonato de sodio. En este caso, se llegó a un PH de 7.38, normal eso fue aproximadamente hacia el 2 o 3 día, que corresponde al día 02 de julio de 2018, a esa fecha el PH estaba corregido.*

*El metanol puede ser descartado, según la bibliografía (doctor Wolfgang), se puede corregir con bicarbonato, se descarta la intoxicación por metanol.*

*Señaló la perito que el tratamiento no fue refractario pues esto corrigiendo y estoy recuperando, gracias al bicarbonato, en este caso con bicarbonato. Señala la perito que no necesariamente el daño cerebral se vincula con el bicarbonato.*

*En cuanto al “rango de efectividad de la hemodiálisis y etilterapia,”, dijo la perito que en el caso de realizarse rápidamente esos exámenes, “el pronóstico es excelente.”*

*En el caso de esta paciente, ella presentaba a nivel cerebral una licuefacción.*



*Precisa que la detección de metanol se puede hacer mediante exámenes. En el caso del Hospital del Quilpué en cuanto a elementos materiales para hacer ese examen, sabe que carecen de ese instrumental, pero el Servicio Médico Legal tiene instrumentos de cromatografía y gaseosos para realizar ese examen.*

*Reitera que esta paciente no pudo mantener restos de metanol pues ya estaba metabolizado ese elemento.*

*Preguntada cual elementos: formaldehído o ácido fórmico produce efectos dañinos, dijo que ambos producen efectos dañinos: el formaldehído es el que inicia el proceso de momificación de los tejidos, el otro ácido fórmico genera la acidosis metabólica. Entonces*

*Preguntada si el síntoma que mostraba la paciente se podría corresponder con una intoxicación por ingesta de metanol, señaló la perito que la paciente consulta por vómitos y alteración de la vista, veía siluetas. Ella al ingresar presenta una frecuencia cardiaca elevada que es parte de la intoxicación por metanol. Señala entonces que este cuadro no sería compatible como una ingesta de metanol.*

*Preguntada si acaso el shock hipovolémico se asocia o no con una presión baja (la taquicardia que ella presentaba), dijo la perito que ambos síntomas sí son compatible pues se trata de un mecanismo compensador del organismo, el organismo compensa por la baja de presión. El organismo, mediante la disminución de flujos, compensa y así mantiene la estabilidad del cuerpo.*

**5. Carmen Flora Elisa Cerda Aguilar**, nacida el 30 septiembre 1954, soltera, médico cirujano especialista en medicina legal y medicina patológica, quien expuso su informe indicando que fue contactada por el abogado Pirtz, por un caso en que le llevó los antecedentes, una carpeta, y solicitó que analizara si el manejo clínico y las pericias hechas en un caso estaban metodológicamente correctas, si se podía certificar la causa de muerte de Natalia. Si se podía certificar si era metanol o no.

*Analizó la historia clínica en el Hospital de Quilpué, que estaba dividida en varias partes, el informe de autopsia practicada por el doctor Igor en el Servicio Médico Legal. Solicitó las muestras de histopatología tomadas por doctor Igor y concurrió al Servicio Médico Legal a revisar placas, cortes histológicos, de las muestras que tomó el doctor Igor durante la autopsia.*

*También tuvo un informe de un médico del Hospital, un informe de médico general respecto de lo que afectaba a la paciente y sospecha de intoxicación con metanol. También informe policial de la Policía de Investigaciones, que contenía la escena del crimen e interrogatorio al doctor Céspedes, también de la doctora Pía Smok, otro del doctor Rabanal y uno toxicológicos de la doctora Börgel, a petición de la defensa.*

*La señorita Natalia llegó al Hospital de Quilpué después de dos días haber consumido una bebida alcohólica y empezó a perder visión, con compromiso de conciencia y dificultad para moverse. Fue llevada al Hospital de Quilpué y fue hospitalizada.*



*Como tenía rigidez de nuca, que es la incapacidad de acercar el mentón al tórax, se sospechó por el médico de turno una meningitis y le hizo examen para virus que dio positivo a influenza tipo A y fue hospitalizada con ese diagnóstico. Luego empeoró y no tiene claro si espontáneamente empezó con aumento de sodio en la sangre, porque en algunas partes aparece como que se constató y en que fue secundario a tratamiento con suero. Ella hizo un cuadro de shock y el tratamiento en esos casos es precisamente la aplicación de suero endovenoso. El shock es un estado clínico en que no hay compatibilidad en la cantidad de sangre, hay mucha o muy poca, el estado de los vasos sanguíneos, que pueden estar dilatados o estrechados, y el corazón, que puede estar en condiciones de bombear o no esa sangre. Estos tres factores son los que se comprometen en el estado de shock, séptico hipovolémico distributivo. Los principales tratamientos son mantener la cantidad de volumen con suero, ayudar al corazón a que se contraiga normalmente con droga vasoactiva y ajustar el diámetro de los vasos con vasodilatadores o vasoconstrictor.*

*La consecuencia del shock siempre, en cualquier variedad, es que no les llega oxígeno a los tejidos y, como consecuencia de eso, los tejidos se empiezan a morir, por eso el otro pilar es la administración de oxígeno.*

*La situación de meningitis que aparentaba tener la señorita Natalia es una de las muchísimas causas gatillantes de un shock y como salió positivo para un virus que es capaz de producir de producir compromiso encefálico y shock, la trataron como compromiso encefálico y shock.*

*Uno de los médicos se dio cuenta de que tenía demasiado alto el sodio en la sangre, ella no orinaba, como cualquier persona que esté en shock y la persona que se dio cuenta de lo del sodio dijo hay que bajárselo con precaución, porque puede afectar el nervio óptico y eso puede que termine con un daño que concluya en ceguera y establece un régimen de tratamiento gradual para que no baje tan rápido.*

*La paciente podía tener un problema visual causado por el sodio y también por el virus y llega alguien de la familia y dice que alguien le dio un elemento con compuesto tóxico. Se indicó también que consumía alcohol en forma problemática, hasta la embriaguez y con periodicidad y, también, que consumía un producto denominado nuez de Kola, que se usa en tratamientos para adelgazar y que también es tóxico. Todos estos datos se incorporaron en la ficha clínica y explicaban compromiso de conciencia y visual. Esta mencionado en la ficha que apareció el dato del metanol, porque es uno de los agentes que produce alteración visual.*

*Sin embargo le llamó la atención que, a pesar de ese dato, no se procediera a un procedimiento, administración de alcohol etílico que neutraliza el daño, hemodiálisis, esto es, filtrar la sangre a través de una membrana con solución sana, para que libere la toxina y también corregir la acidosis metabólica que en este caso existía, que podría haber tenido otras causas.*

*No se hizo tratamiento adecuado a que esto fuera intoxicación con metanol y no se tomaron muestras. Es cierto que el metanol se metaboliza con relativa rapidez, pero quedan metabolitos, es decir moléculas en que se*



*dividen, principalmente formalina y ácido fórmico, y no se encuentra el metanol, pero si estas dos últimas sustancias que llevan a un diagnóstico de intoxicación con metanol.*

*Entonces, si bien existía esta posibilidad de intoxicación con metanol no se hizo nada para aclarar el punto y se trató como posible meningitis viral o bacterial.*

*En medio de esto, Natalia llegó el 29 de junio de 2018 y cuando llevaba 3 o 4 días hospitalizada, un médico decidió hacer la denuncia porque podría haber sido intoxicada con alcohol metílico.*

*Finalmente, la señorita Natalia falleció y como existía la sospecha de administración de un tóxico y nunca se pudo aclarar el diagnostico exacto, se envió el cuerpo al Servicio Médico Legal con el antecedente escrito de que podía ser una intoxicación con metanol.*

*El doctor Igor que hace la autopsia tampoco manda las muestras para investigación para metanol, ácido fórmico ni formaldehido y los que se llaman órganos blanco, que son aquellos donde un tóxico hace preferentemente efecto. Tampoco tomó muestras de esos órganos. El metanol es un solvente, de pinturas por ejemplo, y como buen solvente ataca las grasas, por lo que hay que muestrear tejidos con grasa, lo que no fue el caso. En especial existe la mielina, que es una capa de grasa que aísla el axón, que el tronco principal que sale de la neurona, y que al igual que plástico de cables eléctricos hace que la conducción de la neurona sea optima. El metanol afecta esta grasa de la mielina y prácticamente la derrite. Hay dos partes que son las típicas que debe muestrearse si se quiere saber que se derritió la mielina. Una es los núcleos de la base del encéfalo con la sustancia blanca – que está en la mitad del cerebro no la corteza – y lo otro son los nervios ópticos, que están fuera del cerebro, pero dentro del cráneo. Entonces no tomó muestras de estos tejidos, sino que se limitó a tomar muestras de la corteza cerebral.*

*Tomó el doctor Igor esa muestras, inadecuadas para estudiar mielina, y una mancha de sangre para estudio de alcoholemia, sangre seca y envió una muestra de sangre líquida a toxicología, que salió negativa y en su interpretación señala que debe estar negativa porque Natalia estuvo varios días hospitalizada antes de morir, pero no consideró que pudo haber metabolitos. Constata que los pulmones están muy aumentados de peso y concluye que la causa de muerte es un edema pulmonar agudo.*

*Edema pulmonar agudo es un fenómeno que puede tener una enorme cantidad de causas y se puede clasificar en causas cardiogénica , por mal funcionamiento del corazón o no cardiogénico, algo que pasa en el funcionamiento de los pulmones, que puede ser una infección pulmonar, un tumor pulmonar, una enfermedad autoinmune pulmonar y una gran cantidad de sustancias toxicas que pueden producirlo, así como también enfermedades de otros órganos, como, por ejemplo, el riñón. Por lo tanto, es un diagnóstico inespecífico y tampoco aclara cual fue el punto de partida.*

*Se tiene un cuadro clínico, una de cuyas causas puede ser la intoxicación con alcohol metílico, sin embargo también la nuez de Kola puede producir un*



*cuadro similar y la meningitis o meningoencefalitis, que se comprobó en esta paciente por exámenes de laboratorio, también lo puede producir.*

*En todos los antecedentes, si bien se puso como diagnóstico la intoxicación con metílico, mientras Natalia estuvo con vida no se realizó ningún examen, ni siquiera oftalmológico, que pudiera afirmarla o descartarla. Lo que si se hizo fue confirmar un diagnóstico de una infección viral, influenza tipo A.*

*Posteriormente, durante la autopsia, aunque el cuerpo venía con esa posibilidad de diagnóstico intoxicación por alcohol metílico, no se llevaron a cabo los exámenes adecuados para confirmar ese diagnóstico, no se reservaron ni procesaron tejidos que pudieron haber tenido alguna alteración más específica.*

*Sobre la base de lo anterior, puede decir que existieron fallas metodológicas en el diagnóstico y tratamiento de esta paciente y también en la ejecución de la autopsia, la toma de muestras y la interpretación de resultados. En conclusión, la metodología es inadecuada y no se demostró ni clínicamente ni por laboratorio ni autopsia que Natalia haya fallecido por una intoxicación por alcohol metílico.*

*A la Defensa, respondió que analizó 16 láminas histológicas, correspondientes a tejidos de Natalia, tomados por el doctor Igor durante la autopsia. Habían sido procesadas y en condiciones de verse en un microscopio. Trece de ellas estaban teñidas con hematoxilina y eosina. Las otras 3 estaban teñidas con otra coloración de van Gieson. La HE hematoxilina eosina, sirve para ver los núcleos de las células, citoplasmas y la arquitectura del tejido.*

*La coloración de van Gieson se utiliza para ver el tejido colágeno que constituye la armazón, el soporte del tejido y las cicatrices. Recuerda haber visto corteza cerebral, páncreas, pulmón, hígado y riñón, no había nervio óptico ni sustancia blanca cerebral, ni núcleo de la base del cerebro, tampoco había coloraciones para mielina. Lo que se podía ver en esas láminas era una acumulación de grasa en el hígado, que se ve en trastornos de la alimentación; también cuando se absorbe medicamentos en forma crónica y también en intoxicaciones crónicas y la más común es consumo de alcohol etílico por períodos prolongados.*

*Es decir, el hígado estaba alterado, no se puede decir si esto era por el consumo problemático de alcohol etílico o por la nuez de Kola o por algún hábito alimenticio de la señorita Natalia.*

*En este punto, señala que la demostración de una intoxicación se hace y solo mediante el descubrimiento de la sustancia tóxica o de sus metabolitos en sus tejidos o en sus fluidos biológicos como sangre u orina del paciente. No existe otra manera de diagnosticar una intoxicación, sustancia original, metabolitos o fluidos.*

*Todas las alteraciones que se veían, como la necrosis tubular o el edema intersticial o el edema cerebral la congestión miocárdica o el edema pulmonar, son alteraciones inespecíficas que pueden corresponder a muchas causas. Lo que si existía y es diagnóstico del cuadro clínico por el que se*



*hospitalizó a Natalia, es que dentro de los vasos del cerebro había muchos glóbulos blancos y eso es diagnóstico de una encefalitis, es decir inflamación aguda, en general bacteriana del cerebro y eso se podía objetivar en esas láminas.*

*Respecto de su acreditación, señaló que estudió medicina en la Universidad de Concepción y egresó el año 1978. Su título es de la U de Chile. Luego, hizo la beca de medicina legal y patológica que curso del 79 al 82 y esa beca era para ser académico de la Universidad de Chile. Egresando con esa formación hizo clases en la Universidad de Chile hasta el 2020 con el cargo de profesor titular de Medicina Legal. Paralelamente, ejerció como patólogo clínico en el Hospital Baros Luco y en el Hospital Dipreca. Trabajó en la Policía de Investigaciones en medicina criminalística, en que le correspondió hacer examen de cadáver en sitio del suceso y contestar oficios de tribunales, como hizo la doctora Smok. También trabajo como funcionaria en el Servicio Médico Legal en Santiago durante dos años y docencia sigue haciendo de medicina legal y anatomía patológica en pre y post grado. Tiene varias publicaciones. Realiza conferencias en distintos países.*

*En cuanto a hipertrofia de miocitos se dio en las láminas histológicas en relación al miocardio, traduce el tamaño de cada célula, que se produce en forma crónica, meses o años y se asocia a hipertensión arterial.*

*Respecto del edema intersticial, indica que cuando el medio interno, lo que hay en el interior del organismo, homeostasis se llama el equilibrio, si hay poca sangre se produce vaso constricción y retención de orina. Si hay una hipoactividad para combatir la infección se produce fiebre, si aumenta la presión puede romperse un vaso, como sangramiento de la nariz. El organismo tiene muchos mecanismos a través de los cuales volver a su equilibrio y cuando la sangre está muy concentrada o a mucha presión, la parte líquida de la sangre sale de los vasos y se mete entre medio de las células y al microscopio se ven separadas entre sí, lo que llama edema intersticial. Esta agua puede ir a parar dentro de la célula y forma vacuolas, como bolsas de agua dentro de la célula y estos fenómenos pueden ser reversibles o llegar a un punto de no retorno y si esto sigue puede llevar a la muerte, el organismo vuelve a la homeostasis dentro de ciertos límites.*

*En la ficha clínica ella tenía sodio muy alto, le pusieron suero, le trataron de equilibrar los electrolitos y todos esos fenómenos son capaces de provocar estos cambios.*

*Analizó el encéfalo, existían pequeños trombos sépticos. Un trombo es una acumulación de células y fibrina que se forma dentro de un vaso y que se puede deber a alteraciones del flujo sanguíneo o rugosidades que la más común es la arteriosclerosis en que se deposita grasa dentro de los vasos en forma dispareja, lo que causa rugosidades. Los trombos sépticos son acumulaciones de glóbulos blancos, que ocurre cuando hay una infección en el cuerpo y la infección se extiende por vía sanguínea a la totalidad de los órganos. Lo normal es que en un corte histológico de un vaso sanguíneo se vean muchos glóbulos rojos y dos o 3 blancos, pero cuando se ven casi exclusivamente glóbulos blancos que tapan el lumen del vaso, entonces se*



*habla de trombos sépticos y se habla que hay una fuente de infección en alguna parte del organismo.*

*Cuando se encuentran estas acumulaciones de glóbulos blancos en los vasos del cerebro, el cuadro se llama encefalitis.*

*En la cavidad craneana, cuando hay glóbulos blancos en relación con la meninge y con el tejido cerebral se habla de meningoencefalitis y se refiere a una infección aguda de las meninges del cerebro, generalmente adquirida a través de los conductos auditivos, las fosas nasales o la faringe. También por un traumatismo craneoencefálico abierto, es decir con fractura y rotura de meninge, de lo cual no hay antecedentes en este caso.*

*De los diagnósticos posibles que vio en la ficha clínica, entre los trombos sépticos y los diagnósticos, responde que sí y en particular la meningoencefalitis, en lo que se refiere al metanol no tiene como producir estos trombos sépticos.*

*En relación con los pulmones, encontró atelectasia pulmonar, es el colapso de los alveolos que ya no contienen aire y sus paredes se juntan como un globo que se desinfló. Esto puede ocurrir por secreciones dentro de un bronquio, por ejemplo, en que el organismo consume todo el aire que hay en un grupo del alveolo, tapado por secreciones y el alveolo se colapsa. Hiperemia es vasodilatación y aumento del flujo sanguíneo en X parte del organismo, lo que no ocurre cuando, por ejemplo hay infecciones, aumento de calor o frío y muchas otras condiciones. El edema agudo pulmonar que puede ser de causa cardíaca o no cardíaca, no cardíaca, puede tener diversas causas entre ellas, intoxicaciones. Las tres características corresponden a fenómenos inespecíficos, porque pueden tener muchas causas.*

*Respecto del miometrio y el endometrio, encontró endometriosis, es decir glándulas que son del revestimiento interno del útero que están en ubicación anormal, esto es, entre medio del músculo del útero. Las glándulas endometriales sangran en cada período de la mujer y cuando sangran al interior del músculo se sufre mucho dolor. Ella debe haber sufrido dolores abdominales uterinos.*

*Respecto de la mielina, ésta se puede encontrar en la sustancia blanca del cerebro y también en los nervios periféricos, es decir aquellos que salen del cerebro y se dirigen a los distintos órganos. El estado del cerebro al momento de la autopsia, según el doctor Igor, lo describió como edematoso y friable, esto es como blandito. La manera correcta de analizarlo es consérvalo entero, envolverlo en una gasa y dejarlo en formalina por unos 20 días para poder cortarlo y analizar las distintas estructuras. Eso no se hizo y solo se limitó a sacar pedazos de corteza. Los que sacó no son representativos para buscar mielina.*

*La condición en que quedó el cerebro, tan blando como lo describe el doctor Igor, lo primero es el riego sanguíneo, y cuando llega poco oxígeno normalmente es porque un vaso está tapado o los pulmones están ocupados por líquido, por infecciones y también por intoxicación,*

*Respecto a posible falta de sangre en el cerebro, hay dos diagnósticos mantenidos en la ficha clínica que es el shock y la meningoencefalitis.*



*A la defensa contestó al ser interrogada sobre la nuez de la india señaló que en la ficha clínica aparecía que la paciente la consumía, la que dijo tiene muchos nombres, incluso se le puede confundir con las castañas de caju, pero eso se trata de otro producto. La nuez de la india se usa para adelgazar y tiene cafeína, por lo que produce diarrea con deshidratación, y a través de ese mecanismo produce baja de peso, está descrito que a personas les produce mucha deshidratación y mucha diarrea, alteraciones de los electrolitos, y también a través de las alteraciones de los electrolitos le puede producir arritmias, y tanto la deshidratación como las arritmias pueden ser mortales.*

*La nuez de la india se puede confundir con la castaña de cajú, porque tiene un nombre muy similar, si uno las busca en internet puede salir castañas de cajú.*

*En cuanto a la pericia de la doctora Pía Smok, señala que ella estaba enfocada en una pregunta de la fiscalía que era si la causa de la muerte había sido el metanol o no, o alguna sustancia similar. Agregó que todo el peritaje de ella estaba enfocado a responder a esa pregunta, llamándole la atención que la doctora se apoyaba en algo que dijo la doctora Rosa Ruiz, que es que se pudo descartar un cuadro séptico, pero en realidad los glóbulos blancos que encontró en el cerebro demostraban que sí había un cuadro séptico. Añadió que el informe de la doctora Smok solo estaba enfocado en responder eso, ella no hizo otro tipo de análisis, sino que dijo que todo concordaba con el metanol, pero el tema es que no hay un examen toxicológico que avale la presencia del metanol, tanto cuando Natalia estuvo con vida y después de su fallecimiento, solo sospechas, pero nada concreto a la demostración. La intoxicación solo se demuestra identificando la molécula, sus metabolitos en el cuerpo vivo o fallecido, no hay otra forma, todo lo demás son sospechas. Se puede sospechar la necesidad de hidratar por el riesgo vital del paciente, como lo fue en este caso, pero tampoco el tratamiento que se le hizo fue el adecuado para una intoxicación por metanol, sí se apegó para la meningoencefalitis.*

*Cuando habla de los glóbulos blancos se refiere a los trombos sépticos, los que encontró en las láminas histológicas que fue a ver al SML de la quinta región el año 2022, marzo.*

*La metodología de su informe es la que se hace en todo informe pericial. Leyó los antecedentes y luego vio las preguntas, las dudas, y luego determinó las ramas del saber que se necesitan para contestar las preguntas, y luego efectuó un plan de trabajo de dónde iba a buscar los antecedentes, revisión de bases de datos de toxicología, de los diversos estudios al respecto, y otras fuentes bibliográficas y fuentes de datos de los cambios histopatológicos que producen los distintos componentes que habían sido diagnosticados o estaban en hipótesis, como la meningoencefalitis, el edema pulmonar, y la intoxicación por metanol, todo lo que estaba documentado en imágenes que se comparan con las muestras de los tejidos que se sacaron de la autopsia, y luego de revisar el material, las fichas clínicas, los informes, y en su caso, la observación de las láminas que se escanearon, siendo una de sus especialidades, de cortes de tejido, y con toda esa información fue al SML de*



la quinta región, cruzando los datos y contestando a las preguntas del consultante, y si se trata de un informe, la última etapa es defenderlo.

De la ficha clínica saca la información de la nuez de la india, en donde hay un informe de un doctor de nombre Haas, que es una especie de auditoria, que al parecer fue efectuada cuando Natalia estaba con vida, en que se refiere a los antecedentes personales, familiares, cómo llegó, cómo se fue deteriorando, las hipótesis diagnósticas y en qué iba el tratamiento, y ahí se menciona que tenía dos cicatrices quirúrgicas, que tenía sobrepeso, lo que se vio en las fotografías de la PDI, que tenía un consumo problemático de alcohol y que consumía nuez de la india, y que los antecedentes previos eran pocos claros, no sabe porque el médico puso eso, pero aparentemente porque no estaba determinado con quien había salido, con quién había consumido bebidas alcohólicas, ni cuándo comenzó el compromiso de conciencia.

Los diagnósticos, la meningoencefalitis, esa enfermedad se planteó y se confirmó mediante un paneo viral en que se encontró una influenza tipo A, que podría estar causando este compromiso y luego no se descartó, sí Rosa Ruiz lo descartó, lo que citó la doctora Smok, pero agrega la perito que si hay glóbulos blancos en el cerebro no se puede descartar ya que esos son los trombos sépticos que mencionó ayer.

Dijo haber realizado unos 50 peritajes al año, en distintas calidades a lo largo de su vida, trabajó con otro doctor y a él le llegaban consultas como prefecto de investigaciones, y ella era su ayudante, y luego llegaron al departamento de medicina legal de la Universidad de Chile donde él era director, y le asignaba los peritajes, y luego le llegaron a ella en su calidad de directora del mismo departamento. Recibe consultas de defensores privados y trabajó con la Defensoría Penal Pública y además con la fiscalía y Corte de Apelaciones y con ciudadanos en general que le consultan.

Al Fiscal respondió que de acuerdo al cuadro clínico de la paciente Natalia Veliz Lobos, una de las posibilidades era, precisamente, la intoxicación por metanol era una de las posibilidades, esa forma de intoxicación por metanol en el caso de esta paciente en particular.

Señaló la perito que sí observó y le consta la licuefacción del cerebro de la víctima, acotando que se trata de un reblandecimiento de un tejido eso si lo vio en el informe de autopsia del doctor Igor, de sólido pasa a líquido.

En cuanto a la nuez de la India, preguntada por una cantidad de consumo de esta víctima respecto de ese producto, ese antecedente no lo conoce la perito. Tampoco recuerda si ese dato constaba de manera concreta en la Ficha Clínica pues allí sólo constaba un consumo periódico de esa nuez. En cuanto a la frecuencia de ese consumo, tampoco lo recuerda la perito, como tampoco le consta ni conoce la fecha de última ingesta de esta nuez de la India por parte de esta paciente.

En todo caso, precisa la perito que el consumo de esta nuez no necesariamente ha de ser un consumo crónico y de grandes cantidades para producir un resultado fatal. En concreto, ese antecedente estará determinado por la concentración de cada nuez de la India, esa concentración influirá en una mayor o menor cantidad de ese consumo. Por otro lado, se producen reacciones personales a cada medicamento, a una gente, le hace muy mal y a



*otra gente no, entonces, por ejemplo, una persona puede consumir solo una nuez de la India por dos días y tener una diarrea tremenda o bien presentar un mayor tiempo de consumo y no mostrar resultados. Así entonces, imposible determinar un consumo en esta paciente, pues pudo haber consumo mucha cantidad de esta nuez con anterioridad al ingreso al Hospital de Quilpué y no evidenciar resultado alguno sino solo hasta ahora al momento de ingresar a ese hospital.*

*Añadió que la nueza de la India no produce problemas de visión, ceguera, pero la falta de electrolitos por deshidratación sí podría producir ese resultado. En todo caso, en este caso, no se sabe cómo era la visión de Natalia previa al ingreso al Hospital de Quilpué, entonces falta ese piso para efectos de poder formular con certeza la entidad de la ceguera o pérdida de visión al momento preciso del ingreso al Hospital.*

*En cuanto al examen pupilar, sí se le practicó a la paciente, el reflejo pupilar, pero no un fondo de ojo. Ese examen fue con ocasión del examen neurológico que se le hizo a la paciente.*

*En cuanto a la situación de diarrea de la paciente, nada se sabe si acaso ella mostraba o no una diarrea previo al ingreso. En todo caso, la diarrea sí constaba en los antecedentes de esta paciente. Para que una diarrea produzca la muerte, es relativo, puede ser mortal si es extremadamente abundante. Más que del tiempo de duración, depende de la cantidad de agua que pierda el paciente en concreto.*

*Preguntada por la deshidratación de esta paciente, indicó la perito que ella sí mostraba un shock, pero no puede decir si acaso se trataba de uno del tipo hipovolémico (que es cuando la paciente pierde sangre) pues la paciente no sangraba por ninguna parte. En cambio, estima la perito que se trataba en este caso de un shock del tipo distributivo.*

*En esta parte, precisó el perito que en todo caso, pudo tratarse de un shock del tipo hipovolémico por la pérdida de plasma de la sangre o bien por una falla cardíaca. En todo caso, en ambos tipos de shock, hay pérdida de conciencia por falta de oxigenación de la sangre.*

*Reitera la perito que en su concepto, se trataba de un shock del tipo distributivo pues no hubo pérdida de sangre.*

*A esta paciente sí se le aplicó suero, también bicarbonato, sodio, es decir, sí fue hidratada por el equipo médico.*

*Dijo la perito que esta pericia la desarrolló como perito persona natural, y que esta pericia fue encargada por el abogado defensor señor Karl Pirtzl Saldívar. En esta parte, dijo la perito que los honorarios por su trabajo fueron pagados por ese abogado defensor, pero no recuerda el monto exacto de los honorarios percibidos con ocasión de este juicio, cree la declarante que se trató de una suma de alrededor de dos millones de pesos a título de honorario, total que ya fue pagado, precisando en este parte que no ytiene interés en el resultado del juicio.*

**b)** *Documental, la defensa incorporó mediante su lectura los siguientes documentos:*



1. *Informe médico emitido por el Dr., Joseph Haas, (médico residente Hospital Público de Quilpué; de fecha 04/07/2018, documento ya incorporado por el Ministerio Público.*
2. *Certificado de grado académico de Ricardo González Latorre, emitido por Universidad de Las Américas, ya incorporado por el Ministerio Público.*
3. *Certificado de título de abogado de Ricardo González Latorre, emitido por la Corte Suprema de Justicia, ya incorporado por el Ministerio Público.*
4. *Informe químico, suscrito por Químico Legista, Sra., SILVANA BUROTTO GONZÁLEZ, perteneciente al SML Valparaíso, para determinación de sustancias alcohólicas y analcohólicas en muestras de sangre de NVL.*
5. *Informe oftalmológico, que da cuenta de resultado pericias del área referida, emitido por el Dr., Jorge Gallardo Paredes para determinar o descartar daño en retina, efectuado a Luis Olivares Grondona.*

**c) otros medios:**

1. *CD que contiene transcripción de un audio de conversación.*

**UNDECIMO: Hechos acreditados.** *Que, ponderando con libertad los elementos de prueba incorporados al juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 296 y 297 del Código Procesal Penal, es posible dar por establecidos, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:*

**Hecho N°1**

*Ricardo González Latorre, durante el año 2017 conoció por redes sociales a Natalia Andrea Veliz López, entablando ambos una relación de amistad y negocios consistente en el comercio de frutos secos, para lo cual esta última abrió una cuenta corriente bancaria en la que depositarían los dineros provenientes de tal negocio, proponiéndole González Latorre a Véliz López, además, tomar un seguro de vida, siendo, al menos, tres seguros de vida los contratados, en los que Veliz López figura como asegurada y González Latorre como beneficiario, a saber: Póliza N°5659364 de la Compañía de Seguros Security; Póliza N°113167 de la Compañía de Seguros Bice Vida y Póliza N°11534038 de la Compañía de Consorcio Nacional de Seguros S.A.*

*El 28 de junio del 2018, entre las 18:00 y las 20:00 horas, aproximadamente, Ricardo González Latorre se juntó con Natalia Veliz López, concurriendo ambos en el vehículo del primero a un sector de la comuna de Quilpué, permaneciendo los dos dentro del vehículo, momentos en los que González Latorre le sirvió a Natalia Veliz López varios vasos de una bebida mezclada con alcohol metílico, con el objeto de cobrar a su muerte seguros de vida de los cuales era beneficiario.*

*A consecuencia de lo anterior, el 29 de junio de 2018 Natalia Veliz López no se levantó de la cama, despertó con un fuerte dolor de estómago, vómitos y mareos, además de dificultad visual, en términos que no lograba ver sus manos, situación que se agravó en el transcurso de la tarde, siendo llevada al Hospital de Quilpué, al que ingresó alrededor de las 02:00 de la madrugada del 30 de junio del 2018, lugar donde, con el pasar de los días,*



*pese a los tratamientos aplicados, su situación se agravó, produciéndose su fallecimiento el 7 de julio del 2018, como resultado del envenenamiento de que fue víctima.*

### **Hecho N°2**

*Durante los años 2005 a 2006, Ricardo González Latorre contrató a Luis Alberto Olivares Grondona para un trabajo consistente en efectuar reparaciones viales en la ciudad de Viña del Mar, no obstante, este trabajo nunca se desarrolló, recibiendo sí este último el salario acordado y para cuyo retiro recibía llamados telefónicos de González Latorre. A los tres meses Olivares Grondona fue cesado de sus funciones, manteniendo ambos, con posterioridad, encuentros intermitentes.*

*Antes de febrero de 2012, González Latorre le ofreció a Olivares Grondona tomar un seguro de vida cuyo beneficiario sería su pareja, doña Rosa Fernández Vargas, el que, en definitiva, resultó tener como beneficiario a una persona relacionada con González Latorre.*

*A fines de febrero del año 2012, González Latorre invitó a Olivares Grondona a una convivencia en una parcela en Villa Alemana. En el lugar, Olivares Grondona se mantuvo en el patio de la indicada parcela, oportunidad en la en que aquél, con el objeto de causar la muerte de éste y hacerse del dinero proveniente del seguro de vida antes referido, le dio a Olivares Grondona a tomar una sustancia tóxica en una mezcla de vino con fruta, de la cual este bebió algunos sorbos, desplomándose y perdiendo el conocimiento.*

*En este estado, Olivares Grondona fue trasladado en vehículo hasta un sector de Colliguay y arrojado inconsciente dentro de una zanja, dejándolo abandonado y mal herido. Al despertar a los días después, el señalado Olivares se encontraba con diversas lesiones, ropa sucia y desorientado, logrando salir de allí y pedir ayuda, siendo auxiliado por terceros.*

*El modo en que el tribunal tuvo por establecidos estos hechos será expuesto, separadamente, en las dos motivaciones siguientes.*

***DUODECIMO: Establecimiento de los hechos en relación con el homicidio calificado en grado de consumado en la persona de Natalia Andrea Veliz López. Para tener por acreditado el Hecho N°1 de la motivación que antecede, se valoró la prueba que se analiza a continuación, que en para una mejor comprensión y en consideración a su cantidad y diversidad se ha dividido en los acápite siguientes: a) En cuanto a la relación previa entre el acusado y Natalia Veliz López; b) respecto de los hechos acaecidos el 28 y 29 de junio de 2018; c) De la constatación del envenenamiento con metanol; d) de las acciones realizadas por el acusado Ricardo González Latorre con posterioridad a la intoxicación de Natalia Veliz López; e) de los hallazgos en el domicilio del acusado al momento de su detención y f) Elementos de contexto que reforzaron la convicción adquirida en el establecimiento del hecho.***

***a) En cuanto a la relación previa entre el acusado y Natalia Veliz López***



*Se estableció que Ricardo González Latorre y Natalia Andrea Veliz López se conocieron por Facebook, durante el año 2017, entablaron una relación de amistad y negocios consistente en el comercio de frutos secos, para lo cual esta última abrió la cuenta prima BCINova N°68910401 - a cuyas cartolas el tribunal tuvo acceso - en la que depositarían los dineros provenientes de tal negocio, proponiéndole González Latorre a Veliz López, además, tomar un seguro de vida, siendo, al menos, tres los contratados, en los que Veliz López figura como asegurada y González Latorre como beneficiario, a saber: Póliza N°5659364 de la Compañía de Seguros Security; Póliza N°113167 de la Compañía de Seguros Bice Vida y Póliza N°11534038 de la Compañía de Consorcio Nacional de Seguros S.A.*

*En cuanto a la época en que se conocieron se tuvo por cierto lo declarado por la hija de Natalia Veliz López quien así lo señaló, **Nicol Reyes Veliz**, lo que fue respaldado con las capturas de pantallas del Facebook de la víctima y que fueran exhibidas en audiencia e incorporadas como evidencia material en **otros medios N°1** y ratificado por el funcionario de la Policía de Investigaciones **Joaquín Conejeros Huenchullán**, quien efectuó la revisión de la cuenta de usuario de ésta de esa plataforma virtual, pudiéndose verificar de su contenido que se trata de una conversación de personas que recién comienzan a conocerse, con frases tales como cual es el estado civil, a qué se dedican y el motivo de interesarse uno en el otro, con lo cual se desvirtúa totalmente la versión que entregó el acusado **Ricardo González Latorre** - en su declaración ante la policía durante la investigación y en presencia de su abogado, según fuera introducida por el funcionario de la Policía de Investigaciones **Pedro Calderón Cabezas** - de haberse conocido en Copiapó en el año 2013, donde habrían tenido un negocio.*

*El que entre la víctima y acusado se haya acordado ejecutar un negocio de frutos secos fue informado por la hija de aquella, **Nicol Reyes Veliz**, quien así lo señaló y que lo supo porque su madre se lo contó, así como también que Natalia Veliz López abrió una cuenta bancaria en la que se depositarían las utilidades de ese negocio y la explicación que había dado Ricardo González para que la cuenta quedara a nombre de su madre era que se estaba separando de una mujer muy celosa y no quería compartir las ganancias de ese negocio con ella. En juicio se determinó que tal cuenta lo era la cuenta prima BCINova N°68910401, del Banco BCI, sucursal Quilpué, al haberse rendido **prueba pericial** y **otros medios** que así lo acredita, con la declaración del **perito Mauricio Godoy Pradenas**, que efectuó el análisis de tal cuenta y la evidencia material correspondiente a **Otros Medios N°29.3**, consistente en cartolas de esa cuenta que fueran introducidas en audiencia y **documental N°7**.*

*Sobre esa cuenta, posteriormente, se acreditó que era González Latorre quien la manejaba y no su titular, la víctima Natalia Veliz López, ya que, como lo manifestó la hija de ésta, Nicol Reyes, fue González Latorre quien se quedó con el pin pass, la tarjeta y las claves, lo que también se corroboró con la declaración del funcionario de la Policía de Investigaciones **Joaquín Conejeros Huenchullán**, quien introdujo a juicio información sobre las evidencias encontradas en la diligencia de entrada y registro efectuada al domicilio del acusado, en particular la comprendida en **otros medios N°29**,*



consistente en una carpeta conteniendo, entre otra, documentación relativa a esa cuenta prima, consistente en cartolas desde el período comprendido entre el 11 de agosto de 2017 al 6 de junio de 2018 y el **peritaje efectuado por Mauricio Godoy Pradenas**, quien dio detallada cuenta de las transferencias electrónicas efectuadas desde y hacia la cuenta prima de Natalia Veliz López, mientras ésta se encontraba hospitalizada y en estado de coma los días antes de su muerte, es decir, absolutamente imposibilitada de realizarlas, efectuándose movimientos con el sólo objeto de pagar primas de seguro cuyo beneficiario era Ricardo González Latorre. Por lo tanto, si el acusado tenía acceso a las cartolas, ya que fueron encontradas en sus dispositivos e impresas en su domicilio y se efectuaron transferencias desde su cuenta hacia la de la víctima y viceversa mientras ésta estaba en coma, es dable concluir que esa cuenta era administrada por González Latorre.

También resultó absolutamente probado que esa cuenta prima se destinó al exclusivo pago de primas de seguros de vida a los que se hará referencia en uno de los acápite siguientes, según se demostró con el informe pericial evacuado por el **perito Mauricio Godoy Pradenas**, lo pudo apreciar el Tribunal al exhibírsele las correspondientes **cartolas** exhibidas durante la exposición de este perito y fue indicado por el abogado del Banco BCI, Santiago Aguirre Dávila, quien informó al Ministerio Público que Natalia Veliz López tenía una cuenta prima N°68910401 abierta el 21 de julio de 2017, en la que aparece un promedio trimestral de \$4, según se constató de la **documental N°7** de la prueba de cargo.

Luego, en lo que dice relación con los seguros, fue indicado por **Nicol Reyes Veliz** que su madre le contó que había contratado un seguro para ella, con la finalidad que, en el evento de su muerte, lo repartiera con sus hermanas, explicándole que lo había hecho a sugerencia de Ricardo González Latorre, ya que éste había tenido una mala experiencia en un negocio anterior con un socio que había fallecido y la familia no le había entregado lo que le correspondía. Entonces, Natalia Veliz López le dijo que, si ella fallecía, dejaba un seguro para sus hijas y su hija mayor debía entregar a Ricardo González Latorre lo que se encontrara depositado en la cuenta prima y que le correspondiera a él. La versión que este último entregó a la policía en su declaración prestada durante la investigación al funcionario de la Policía de Investigaciones **Pedro Calderón Cabezas** es que con Natalia Veliz López habían tenido una relación de amistad y negocios desde cuando se habían conocido en Copiapó años antes – lo que como se señaló precedentemente resultó ser falso – y, manteniendo un negocio de compra de oro, habían sido objeto de un robo con intimidación que les causó un importante perjuicio, por lo que habían decidido que iban a contratar seguros uno en favor del otro para asegurarse del actual negocio de venta de frutos secos y que, en definitiva, solo Natalia Veliz López contrató un seguro de vida en que él era el beneficiario, porque por su parte las compañías aseguradoras no lo habían aceptado por su edad, haciéndole cumplir con muchos requisitos.

En definitiva, se comprobó con la incorporación de las correspondientes pólizas, mediante la documental de **cargo N°13, 15 y 23** que fueron tres seguros de vida los contratados, en los que Natalia Veliz López figura como asegurada y Ricardo González Latorre como beneficiario, a



saber: Póliza N°5659364 de la Compañía de Seguros Security; Póliza N°113167 de la Compañía de Seguros Bice Vida y Póliza N°11534038 de la Compañía de Consorcio Nacional de Seguros S.A., cada uno de ellos con una indemnización pactada de UF4.000 de producirse el siniestro muerte de Natalia Veliz López.

**b) Respecto los hechos acaecidos el 28 y 29 de junio de 2018.**

No fue materia de controversia y, además, con diversa prueba se acreditó que el 28 de junio del 2018, entre las 18:00 y las 20:00 horas, aproximadamente, Ricardo González Latorre se juntó con Natalia Veliz López, concurriendo ambos en el vehículo del primero a un sector de la comuna de Quilpué, permaneciendo los dos dentro del móvil, momentos en los que González Latorre le sirvió a Natalia Veliz López varios vasos de una bebida que, como se analizará en el acápite siguiente, resultó ser metanol.

En cuanto a la fecha en que Ricardo González Latorre y Natalia Veliz López se hayan juntado en un sector de Quilpué, se señaló por la hija de ésta, **Nicol Veliz**, y lo admitió el acusado en su declaración prestada ante el funcionario de la Policía de Investigaciones **Pedro Calderón Cabezas**, la que tuvo lugar con el objeto de poner término al negocio de frutos secos que no había dado resultados, según aquella, y para asesorarla jurídicamente en el tema de una hija, según González Latorre. Esta reunión se pudo determinar con mayor precisión con la declaración del testigo **Matías Fernández Montes**, quien evacuó un informe policial en relación con el tráfico de llamadas y geo referenciación de los teléfonos asociados a Natalia Veliz López y a Ricardo González Latorre, números 995100833 y 78875961, respectivamente, de lo cual se pudo concluir que en la fecha indicada hubo comunicación entre ellos durante el día y que efectivamente, estuvieron juntos, en Fundo Lo Moscoso, sector Tranque Recreo de Quilpué, tal como indicó González Latorre al funcionario **Pedro Calderón Cabezas** y que, en esa ocasión, consumieron bebidas alcohólicas según indicó el acusado.

Sobre el punto del consumo de bebidas alcohólicas proporcionadas por González Latorre a Natalia Veliz López se contó con un medio de prueba relevante, que son los audios de la mensajería de WhatsApp extraídos desde el teléfono de Natalia Veliz López, incorporada como prueba **otros medios 17**. Sobre este punto, el tribunal verificó que se cumplió debidamente con la cadena de custodia desde que la hija de esta última entregó el teléfono a la policía – declaración de funcionario **Silvio Caselli Magna** y perito **Daniel Cuevas Rojas** - y su reproducción en la audiencia de juicio, no habiendo sido cuestionada tal cadena, motivo por el cual tendrá por cierto que los audios corresponden a enviados y recibidos desde y hacia el teléfono de Ricardo González Latorre y Natalia Veliz López.

De esta conversación, que se fijó en el 29 de junio de 2018, esto es, al día siguiente de haberse juntado el acusado Ricardo González Latorre y Natalia Veliz López, por desprenderse de que esta última le dice que había dormido la noche anterior y despertado sintiéndose muy mal, le señala Natalia Veliz a González Latorre que ella ha amanecido sintiéndose muy mal. Del diálogo mediante audios, en un inicio se deduce que González Latorre le dice que ella se siente mal porque tomó más que él, a lo que Natalia responde



que eso la tranquiliza, pero en los siguientes audios ella reitera que no entiende que es lo que le pasa; que ella se subió a la camioneta sintiéndose bien; que no es la primera vez que toma alcohol, que ha “carreteado” antes y nunca se ha sentido así; le recrimina a González Latorre que le dio más alcohol a ella en circunstancias que reiteradamente le decía que no quería más y que él le había seguido dando trago; que se siente muy enferma, con dolor, mareos y vómitos; que ha pasado en el baño e insiste en que lo que le sucede no es “resaca”, que ha tomado alcohol antes y nunca se ha sentido así; que no puede ver televisión ni la pantalla del celular, que ve las pantalla brillante y le duelen los ojos.

En lo que se refiere al estado en que Natalia Veliz López se encontraba, luego de la reunión en la que bebió alcohol proporcionado por el acusado, se escuchó el testimonio de la pareja de Natalia Veliz López, **Nelson Machuca Correa**, quien manifestó que eran pareja como desde hace un año, viviendo cada uno en su casa y que a veces se quedaba alguno en la casa del otro. Relató lo que pudo observar respecto del estado en que aquella se encontraba el día 28 de junio de 2018 en la noche, después que Natalia le llamó por teléfono y le preguntó si se encontraba en pie como para ir a buscarla. Dijo Nelson Machuca que la fue a buscar, ella se encontraba a una cuadra de su casa, sentada en un banco de la plaza, que se fueron a la casa del testigo y que Natalia le dijo que se iría a la mañana temprano a la suya, que estaba mareada y le dolía la cabeza. También señaló que al ir a buscarla la notó extraña, que ella otras veces salía con sus amigas, pero que esa noche le dolía la cabeza y que se encontraba mareada. Señaló que al día siguiente se fue a trabajar temprano y Natalia se quedó durmiendo en la pieza de Machuca Correa. Luego, él llegó como a las 3 de la tarde y ella estaba durmiendo, la despertó y ella seguía son sueño, como a las 8 de la noche ella vomitó, tenía mucho dolor de cabeza y estómago y comenzó a perder la visión, desesperada, porque no se podía ver las manos y como a las 3 de la mañana del día 30 de junio la llevó al Hospital de Quilpué. Señaló que, mientras estuvo en su casa, Natalia no comió nada y no tomó ningún medicamento.

### **c) De la constatación del envenenamiento con metanol**

Este ha sido el punto principal de discusión en el juicio y que la defensa ha cuestionado como no probado, por cuanto, no hay prueba toxicológica que así lo acredite y ha rendido prueba pericial, documental y otros medios, con la que pretendió, por una parte, descartar la intoxicación con metanol y, por otra, levantar hipótesis alternativas a la causa de muerte, tales como una mala praxis médica, una meningitis o un eventual consumo de nuez de la india, prueba que no tuvo la aptitud suficiente, a juicio de estos sentenciadores, para alterar la convicción adquirida, como se pasa a expresar.

La prueba de cargo permitió establecer el envenenamiento de Natalia Veliz López con metanol, valorando las múltiples evidencias que se rindieron en relación con la condición de salud con la que ella ingresó al Hospital de Quilpué y su muy rápido deterioro, hasta fallecer a los 7 días en ese mismo Hospital. Hubo prueba científica rendida por el persecutor que, en forma consistente, informó al tribunal que los síntomas que Natalia Veliz López presentaba mientras fue atendida en ese hospital eran - luego de descartadas



las hipótesis iniciales - compatibles con intoxicación con metanol, tanto así, que en el presente caso hubo una denuncia efectuada ante carabineros por parte de uno de los médicos que la atendieron en dicho lugar, cuestión de la que también se da cuenta en la ficha clínica incorporada a juicio. Declararon los médicos que la atendieron tanto en la urgencia como en la Unidad de Pacientes Críticos de ese Hospital; la neuróloga que la atendió en esa unidad y revisó los diversos exámenes neurológicos que se le efectuaron; la doctora que la atendió en el Hospital Gustavo Fricke al efectuársele un scanner de cerebro y, también, se recibió la declaración de diversos peritos que concluyeron en la misma dirección y se incorporó la ficha clínica en que se registran las observaciones dejadas por los diversos testigos médicos que comparecieron al juicio.

En términos cronológicos, de la **ficha clínica** es posible constatar que Natalia Veliz López ingresó a la Unidad de Urgencia del Hospital de Quilpué con posterioridad a las 2:00 de la madrugada del día 30 de junio de 2018, quien refirió vómito, dolor abdominal inespecífico, confusión mental, disminución de agudeza visual (haciendo alusión a que solo veía sombras). En esa ficha se consigna que en esa Unidad comenzó con rápido deterioro de conciencia, cayendo a Glasgow 10, por lo que se solicitó evaluación a UCI, en la que se registra a su ingreso paciente en shock, rigidez de nuca esbozada, desviación de mirada a la derecha con anisocoria severa mayor a derecha. El médico de turno en UCI dispuso su inmediato traslado al Hospital Gustavo Fricke para la realización de un scanner cerebral en atención al compromiso de conciencia que presentaba y para descartar un accidente cerebro vascular. Declaró en juicio la médico que practicó dicho scanner en ese hospital, **Karine Valdés Briceño**, quien señaló que a las 7 de la mañana del 30 de junio de 2018 recibió a Natalia Veliz López derivada del Hospital de Quilpué para efectuarle un scanner cerebral, por mantener compromiso de conciencia súbito. Dijo esta testigo que recibió a la paciente con ventilación mecánica y orotraqueal, que al revisar el scanner no encontró causa para el compromiso de conciencia, por lo que sugirió test de drogas – que tuvo resultado negativo según declaró la perito químico farmacéutico **Viviana Cisternas Aldoney** – y devolvió a la paciente al hospital de origen. De regreso al Hospital de Quilpué, consta de la **ficha clínica** que el referido examen no evidenció lesiones hemorrágicas ni isquémicas, pero sí un gran edema cerebral y Natalia Veliz López había descendido a Glasgow 3, manteniendo anisocoria (tamaño desigual de las pupilas), persistiendo arreactividad, rigidez de nuca esbozada y sin reflejos, ni corneal ni papilbral (párpados) por lo que se dispuso su inmediato ingreso a UCI, con observación de cuadro compatible con meningitis. Se deja constancia de su gravedad, con alto riesgo vital y shock séptico severo, continuando con ventilación mecánica.

Es decir, con el resultado del scanner se descarta por parte de los médicos el accidente vascular cerebral. Ante un posible cuadro de meningitis meningococcica se dispuso por los facultativos a cargo un tratamiento basado en antibióticos, una gran cantidad de exámenes y, habiéndose deshidratado la paciente, se le suministró suero, se dispuso un segundo scanner y se le efectuó una punción lumbar que resultó contaminada con sangre. Luego, apareciendo de los múltiples exámenes practicados que le afectaba una influenza tipo B, se le suministró tratamiento antiviral.



Los días siguientes su estado empeora, presenta marcada acidosis metabólica y falla renal progresiva, taquicardia, se efectúa una segunda punción lumbar ( que en definitiva el cultivo descarta la meningitis meningocócica) y su evolución resulta adecuadamente descrita por el médico Jefe de la Unidad de Paciente Crítico del Hospital de Quilpué, **Claudio Puebla Arredondo**, quien declaró como testigo en juicio y señaló que el lunes hábil siguiente al ingreso de Natalia Veliz López – 2 de julio de 2018 - le correspondió conocer en detalle su situación y les llamó la atención la evolución de la paciente, una persona sana que, en pocas horas de su ingreso al hospital evoluciona de manera catastrófica, con escasa respuesta al tratamiento médico, lo que era llamativo, indicó que son pocas las enfermedades que provocan un deterioro tan severo, lo que era evidente dentro de las primeras 12 horas de su estadía en el hospital. Dijo que, también, llamaba la atención un deterioro neurológico muy severo, en pocas horas, desde que se describe que, antes de ingresar a la Urgencia, estaba consciente, hasta encontrarse en coma y con un electroencefalograma plano, definido como isoelectrico. Eso, sin ninguna explicación evidente, acompañado de una acidosis metabólica muy severa, que tampoco era explicada por causas habituales. Buscaron otras y, entre ellas, fue la sospecha de algún tipo de tóxico que explicara el cuadro. Revisando lo referido al ingreso por parte de la paciente, se describía una pérdida de visión. La combinación de pérdida de visión previa, con deterioro neurológico rápido y acidosis metabólica tan severa que, con otros diagnósticos ya descartados, hizo plantear una posible intoxicación por metanol, manifestó que este cuadro es infrecuente y, habitualmente, se ve en personas presas en cárceles y en intentos suicidas, pero no correspondía en ninguna de las explicaciones. Afirmó que la primera hipótesis del equipo médico era envenenamiento por metanol, pero no había posibilidad de probarlo por el tiempo transcurrido, ya habían transcurrido 2 días y la detección del tóxico es en las primeras horas. En cuanto a los efectos en Natalia Veliz López, el doctor Puebla indicó que los hallazgos dentro de las primeras 12 horas eran irreversibles y lo que se logró fue extender su vida más tiempo, a sabiendas que era poco probable que se recuperara.

Declararon también 3 médicos que atendieron a Natalia Veliz López en la Unidad de Paciente Crítico del Hospital de Quilpué, que permitió apreciar su estado y rápido deterioro, los que en orden de atención fueron: **Maribel Buitrago Silva, Joseph Haas y Egidio Céspedes**, quienes señalaron las razones para descartar las hipótesis iniciales de accidente cerebro vascular, así como la meningitis y confirmaron la hipótesis diagnóstica de envenenamiento con metanol. La **doctora Buitrago** informó los signos que observó en ella el 2 de julio de 2018, señalando que la paciente presentaba evolución de 36 horas, que no tenía antecedentes neurológicos previos y presentaba una sintomatología neurológica inespecífica, consistente en cefaleas, dificultad visual e inestabilidad en la marcha hasta hacerse imposibilitante, tenía avanzados estudios y la evaluación neurológica indicaba que los síntomas se agudizaron hasta determinar la necesidad de intubación; dijo que el diagnóstico inicial fue meningitis y que había una limitante para punción lumbar porque había edema cerebral, de acuerdo a los exámenes el edema empeoraba y los órganos más dañados eran el cerebral y



el renal. Afirmó que entre el primer y segundo scanner hay un cambio muy brusco, en el primero un edema, pero con anatomía conservada y en el segundo, en que el edema aumenta y la sustancia gris se pierde como si fuera una estructura plana, en que el edema pasó a ser de licuefacción; que se aplicó tratamiento para la meningitis infecciosa, luego se acotó a tóxicos, se habló de castañas para adelgazar, pero que era muy poco probable. Luego, el **doctor Haas** aportó otros antecedentes al diagnóstico de Natalia Veliz López, quien refirió que ésta al llegar tenía alteración de conciencia, con distintos síntomas del tipo gastrointestinal, además de mareos, alteración de la visión, cefaleas, inestabilidad de la marcha, y este cuadro tuvo una rara progresión. Al inicio, su estado de conciencia le permitía emitir algunas palabras, luego no, y tuvo una evolución de forma tórrida hacia un mayor compromiso de conciencia que requirió intubación orotraqueal que buscaba principalmente proteger la vía aérea y apoyar con ventilación mecánica. Ingresó a la UCI, en el traslado al Hospital Gustavo Fricke donde se le hizo un scanner de cerebro inicial, tuvo un mayor compromiso de conciencia y a los días, ya estaba crítica, en estado de coma, con ventilación mecánica con falla multiorgánica. Afirmó este médico que dentro de los diagnósticos de ingreso, se planteó como primera posibilidad una meningoencefalitis, lo que se encuentra descrito en el ingreso médico y no se podía descartar como otra causa la intoxicación por metanol que se planteó desde el inicio como una posibilidad. Indicó que durante la estadía de Natalia en la UCI se le hicieron exámenes y procedimientos, pero ninguno de ellos permitió concluir fehacientemente cual fue la etiología final de lo que le pasaba, pero en ese momento su pensamiento fue, luego de entrevistar a los familiares, de que al menos el conjunto con los elementos de laboratorio, el cuadro clínico, las imágenes, y demás antecedentes médicos, eran suficientes para sospechar de la intervención de terceros, o alguna intoxicación con fines maliciosos. Supo, por referencias de familiares, que la paciente habría consumido alcohol antes de enfermarse. Dijo el doctor Haas, además, que él fue el primero de tratar de denunciar el hecho a carabineros, o los de la PDI, pero no fue posible, pero que otro colega, Céspedes, terminó enviando el caso al Servicio Médico legal y consultando con el fiscal del caso para ver el proceder. Por otra parte, el doctor Haas señaló que a lo largo de la estadía de Natalia en el hospital varios de los colegas conversaron con familiares y se recabó el antecedente de que ella consumió, habría consumido, nuez de la India con fines dietéticos, y es relevante porque dentro de las causas de su deterioro, la intoxicación por nuez de la India podría presentar algunas similitudes, pero predominó la balanza hacia el metanol por la rápida progresión del cuadro y los hallazgos, que no fueron 100 % específicos, pero sí sugerentes, como el escáner del cerebro y la acidosis metabólica, y las otras características clínicas cuando se presentó al servicio de urgencia, como la visión borrosa, hasta la ceguera total. Por último, dentro de los médicos intensivistas que atendieron a Natalia Veliz López en la Unidad de Pacientes Críticos del Hospital de Quilpué declaró el **doctor Céspedes**, quien refirió que Natalia Veliz López ingresó a la UCI con compromiso de conciencia, con un diagnóstico inicial de accidente cerebro vascular y, luego, meningitis meningococcica. No obstante, fue categórico en descartar tales hipótesis tanto por los exámenes practicados como el nulo efecto de los antibióticos en esta última. Agregó el **doctor**



*Céspedes, que durante el turno del 3 al 4 de julio de 2018 conversó con familiares de Natalia y la hija le mostró unas conversaciones con otra persona en la que le dice “qué me echaste en el trago” ¿qué me hiciste?. Dio cuenta acerca de que se recabó información respecto a la situación de bebedora de Natalia y se hizo un informe por Trabajo Social, determinándose que bebía en forma esporádica como bebedora social. Este médico hizo referencia a diversos síntomas que le hicieron concluir que Natalia Veliz López fue intoxicada con metanol, por cuanto mantenía daño orgánico múltiple, en que varios sistemas se van apagando, había falla renal, problemas neurológicos y compromiso de conciencia. Explicó el testigo que, como había problema del cerebro y ella estaba sufriendo, se intentó un tratamiento con sal, a lo cual el cuerpo respondió de manera desmesurada, lo cual no es normal, acotando que al momento de advertir que los niveles de sal subieron de esa manera, desistieron de ese tratamiento y se bajó el nivel de sal; también hallaron una falla renal, hepática y el compromiso de conciencia era total, ningún órgano cerebral respondía, ante lo cual fue necesario buscar las causas. Intentaron ubicar las causas más probables, para así dar con un tratamiento en un paciente que no iba salir caminando, la idea era rescatar al menos lo poco que quedaba de ella y lo que calzaba con esos síntomas de compromiso de conciencia, emborrachamiento, pérdida de visión es con la ingesta de pájaro verde, aludiendo a un tipo de bebida alcohólica que producen los presos en las cárceles de Chile, altamente tóxica, la cual se caracteriza por emborrachar, pero ese alcohol no se elimina pues es un trago que contiene metanol, que es tóxico y nocivo para la salud, y también el elemento etanol que está presente en el alcohol que consumen normalmente las personas, ambas en proporción desconocida, explicando que el metanol es muy difícil de eliminar, pues se adhiere al hígado, además, el metanol se fija a la retina y produce ceguera, como ocurrió en el caso de Natalia, y esto servía también para explicar el mayor nivel de sal que ella presentaba. Afirmó que el metanol se caracteriza por deshidratar por lo cual si en las primeras horas no se detecta en la sangre, más tarde no se encuentra. El metanol emborracha, en grandes cantidades deja ciego y en mayores cantidades provoca la muerte. Agregó que el metanol se fija en los tejidos y el rastro desaparece durante las primeras horas, eliminándose rápidamente del organismo. El etanol del alcohol que bebemos también disminuye en el tiempo, pero el metanol se diluye en la sangre y se fija al hígado, la célula muere y va desapareciendo el metanol. Por eso se debe tomar una muestra específica para ese metanol, en las hospitales no se tienen esa toma de muestra detectarlo, pero sí la alcoholemia que sirve para detectar el etanol.*

*Indicó el doctor Céspedes que se le practicaron a Natalia varios exámenes, al menos dos o tres scanner de cerebro, precisando en esta parte que en las imágenes de esos exámenes llamó la atención del testigo que había una hecatombe del cerebro. Se planteó la posibilidad de una meningitis, que no se aprecia en el examen de scanner, explicando que se descartó también la posibilidad de esa enfermedad, pues en tal caso el cuerpo reacciona contra el germen que la produce y en el caso de Natalia el nivel inflamatorio era bajo, no era compatible con una meningitis. En todo caso, el único síntoma que ella presentaba era el de una enfermedad viral pues salió positivo para influenza. Su cerebro mostraba una licuefacción cerebral, hizo referencia a que era un*



cerebro sopa, líquido, amorfo, eso mostraba el scanner, estaba destruido, y en su lugar había líquido. Añadió que un colega llamó a carabineros por la posible presencia de metanol y, al fallecer Natalia, el mismo llamó al Fiscal.

Reforzó el diagnóstico ya señalado la declaración de la **médico neuróloga Natalia Silva García**, quien evaluó a Natalia Veliz López, mientras se encontraba hospitalizada en la Unidad de Paciente Crítico del Hospital de Quilpué. Dijo que la paciente había ingresado 4 días antes y el relato consistía en un antecedente de consumo de alcohol, a poco más de 24 a 36 horas, previas a la consulta en urgencia en la madrugada del 30 de junio, por cuadro de desorientación, confusión, pérdida de agudeza visual importante y síntomas gastrointestinales, náuseas, vómitos y dolor abdominal. Fue derivada al Hospital Gustavo Fricke a examen de cerebro, porque se sospechó que pudiera estar cursando un accidente cerebro vascular y en el trayecto ella empezó a comprometerse de conciencia progresivamente, empeorando su capacidad de alerta. Al regreso al Hospital de Quilpué se tomaron medidas, intubación, hidratación con suero e ingresar a UCI para soporte vital y continuar el estudio. Señaló que lo que más le llamó la atención fue que dentro de los exámenes se constató una acidosis metabólica severa, en valores muy alterados, desde el mismo día de ingreso, ya que ella ingresó así. Tenía 2 scanner, 1 tomado el día de la consulta en Urgencia y el otro al día siguiente. En el scanner inicial se observaban hipodensidades de núcleos lenticulares. Aclara que dentro de esta estructura existe una estructura inespecífica denominada putamen. La imagen muestra un edema cerebral difuso, muy extenso. Por otro lado otro examen llamativo eran 2 electroencefalogramas, el primero, del día siguiente al ingreso y, el otro, 24 horas después y ambos mostraban un trazado isoelectrico y luego de revisar los exámenes examinó a la paciente. Al examinarla estaba sin medicamentos sedantes y sin reflejos de tronco encefálico – la cara – y no tenía respuesta al dolor, estaba en coma. Hizo referencia la **neuróloga Silva** que la hipótesis de intoxicación con metanol le pareció la hipótesis principal posible.

En cuanto a descartar el diagnóstico de accidente vascular, lo fue por el resultado de los scanner que tuvo a la vista, así como también el de una meningitis meningocócica, pues no correspondía clínicamente por tratarse de paciente sin fiebre, sin rigidez de nuca y sin scanner compatible, sin lesiones cutáneas características de meningococcemia, se hizo punción lumbar que resultó traumática, pero no apoyaba diagnóstico de meningitis, corroborando esta facultativa todo lo que señaló en audiencia con la confrontación de la correspondiente ficha clínica. Consultada sobre una eventual intoxicación por consumo de nuez de la india, respondió que no hubo claridad sobre quien aportó ese antecedente, pero en el contexto del cuadro clínico no produce ningún síntoma de los que presentaba la paciente salvo náuseas, vómitos, dolor abdominal, diarrea, pero compromiso de conciencia y compromiso visual no se produce, edema cerebral tampoco. En cuanto a si un edema cerebral puede producir compromiso visual, responde la testigo que el compromiso de conciencia, no ataca directamente los nervios ópticos per sé. Preguntada por sobre presión en el nervio óptico podría causar compromiso visual respondió que no.



Señaló la **neuróloga Silva** que el resultado de la punción lumbar no fue concluyente. La punción no se encuentra necesariamente contraindicada en caso de edema cerebral, pero cuando la sospecha es meningitis si se puede hacer y preguntada sobre los scanner dijo haberlos interpretado, porque tiene los conocimientos suficientes. Observó una lesión en los ganglios de la base, que son estructuras en ambos lados del cerebro y uno de ellos es el lenticular y dentro del lenticular está el putamen y si observó lesión a ese nivel, respecto de lo cual, esto es, esa lesión en el putamen, dijo que se puede deber según se interpretan en el contexto clínico, que en la paciente el antecedente de compromiso de conciencia, pérdida visual, acidosis metabólica severísima, scanner de cerebro con hipodensidad en lenticulares, en la literatura se encuentra ampliamente descrito que coincide con intoxicación con metanol y dijo que en la evaluación de un paciente se interpreta la imagen junto con los exámenes de laboratorio y cuadro clínico. Afirmó que el edema cerebral es secundario a la acidosis metabólica severa, se llama edema cerebral osmótico y la pérdida visual fue antes que se completara el edema cerebral, por lo que no tiene ningún rol este edema en la pérdida visual y que la acidosis es de importancia fundamental, porque produce falla multiorgánica con compromiso de conciencia, náuseas vómitos, falla renal, falla hepática, falla del sistema nervioso central.

Al preguntársele acerca de si el ácido fórmico es el único metabolito del metanol o existen otros, respondió que CO<sub>2</sub> y agua son los que quedan cuando se degrada el ácido fórmico, que es producto del metanol; que el metanol se metaboliza en formaldehído. Metanol pasa a formaldehído a ácido fórmico a CO<sub>2</sub> y agua. Explica qué es edema cerebral osmótico, se refiere a que los productos ácidos que están en el plasma compiten por el agua con el sodio dentro de la célula, finalmente el agua entra masivamente hacia las células del cerebro lo que produce edema cerebral. En cuanto a si existe peligro de sobre hidratar responde que depende de donde está el sodio es que se produce el edema, preguntada por problema de hidratar a una persona con mucha rapidez, responde que depende de cuanto sodio tenga la solución con la que se esté hidratando y que acidosis metabólica significa que el PH de la sangre desciende del valor normal y metabólica significa que es secundario a una sustancia que baja ese PH, esta sustancia consume el bicarbonato de la sangre lo que hace que baje más y más el PH y eso produce disfunción celular en múltiples órganos.

Dio respuesta a las preguntas que se le hicieron sobre "hipernatremia", que es concentración de sal mayor a cierto valor, normalmente mayor a 145 milimoles de azúcar por litro (mmol / L). Ese es el tratamiento que se debe realizar cuando se presentaba un paciente con compromiso de conciencia y edema cerebral como el caso de Natalia Veliz explicó a las preguntas de la defensa que al inició se aplicó sodio y al elevarse los valores fuera de los rangos normales se disminuyó hasta eliminarlo. Acerca de la evaluación médica de la paciente, dijo que la falla renal pensaron en tratarla con una diálisis, pero en este caso no se hizo diálisis pues de acuerdo a la condición que ella presentaba no hubiese tenido mayor incidencia, lo mismo en el caso de la influenza, tampoco tuvo incidencia alguna en el resultado final de esta paciente pues ella mostraba un daño neurológico del cerebro y por eso no respondía al tratamiento con



sodio, en tanto que la influenza ataca el pulmón y en este caso el sistema respiratorio no fue un problema, la influenza tampoco incidió en el desarrollo y desenlace de Natalia pues es una enfermedad viral y no pudo tampoco haber causado la ceguera que ella mostraba. En relación al cloruro de sodio recuerda el testigo que Natalia no estaba en el nivel de 150 milimoles de azúcar por litro de natremia, por eso se administró el sodio. Recuerda que llegó a natremia 209 (cifra muy alta), sabe que después bajó el nivel de natremia, pero nunca llegó a hiponatremia y al ser consultada respondió que no se hizo examen de fondo de ojo a la paciente para detectar el metanol.

En definitiva, todos los facultativos mencionados y cuyas declaraciones se han expuesto, explican científicamente las razones por las cuales el diagnóstico de intoxicación por metanol fue lo que afectó a Natalia Veliz López y que la llevó a la muerte el 7 de julio de 2018 y dieron las fundadas razones por las cuales descartaron otras posibles causas de muerte tales como accidente cerebro vascular, meningitis e intoxicación por nuez de la india.

A esa prueba, basada en la clínica, se agregan informes periciales que lo corroboran, como se explica a continuación.

En primer término, se valoró la declaración de la **perito Pía Smok Vásquez**, médico forense de la Policía de Investigaciones, quien ante la pregunta de determinar si el análisis de los diversos elementos que tuvo a la vista – los que individualizó y que incluyen la ficha clínica de Natalia Veliz López, así como las denuncias formuladas ante carabineros por su eventual envenenamiento y diversos informes allegados a la investigación – respondió que el metanol explica casi en su totalidad la descripción clínica y los hallazgos post mortem, según explicó latamente por la sintomatología consignada en la ficha clínica y descartó la eventual intoxicación por nuez de la india, ya que esta requiere un consumo en altas dosis y crónico para producir una intoxicación con resultado letal, cual no era el caso y, además, no corresponde a los síntomas registrados en la ficha clínica porque la intoxicación con nuez de la india si bien tiene en común vómitos y diarrea, no provoca alteración en la visión, acidosis metabólica, alteración de la “anion gap” y alteración de conciencia, síntomas todos que sí lo produce el metanol y que se encontraban presentes. También descartó una meningitis, ya que sí fue tratada por un inicial diagnóstico al ingreso al hospital hasta el quinto día y que fue buscada en exámenes de laboratorio sin ser encontrada. Por otra parte, explicó que el deceso no pudo haberse debido a una aplicación inadecuada del suero, según se indicó en una pericia de la defensa que le correspondió también informar, porque en ese informe se vincula la aplicación de suero con el edema cerebral y no se considera que Natalia Veliz López ingresó al hospital con edema cerebral y a la mañana siguiente se le aplicó el suero.

De otra parte, el neurólogo forense del Servicio Médico Legal, **Hugo Aguirre Astorga**, también con el mérito de los antecedentes clínicos de Natalia Veliz López, que detalló, afirmó que la paciente ingresó con sintomatología sugerente de una meningitis, tanto por sus molestias, pero en especial por la rigidez de nuca que es característico, aunque no es específica de la meningitis. El scanner fue inespecífico, no mostró lesiones, pero eso era



compatible con la meningitis, por lo que se actuó con antibióticos y se solicitaron los exámenes que se hacen en este caso, en especial al scanner y la punción lumbar, la que descartó la presencia de bacterias, pero en exámenes posteriores apareció la presencia de virus de la influenza por lo que se cambiaron los antibióticos por antivirales, y se hizo un electroencefalograma que mostró muerte cerebral. En ese momento la familia aportó el dato de que había ingerido alcohol, datos todos con los cuales el diagnóstico se configuró como una intoxicación por metanol cuyo daño era irreversible, y necesariamente mortal. En cuanto a la sintomatología del metanol, el doctor Aguirre indicó que puede dar sintomatología hasta dos días después de haberse ingerido y la repercusión en el cerebro depende de la cantidad ingerida, e influyen otros factores como la sensibilidad de la persona para la ingesta de alcohol. En este caso a los dos días ya no quedaba alcohol metílico circulando en la sangre, ya que se había metabolizado en sustancias que son derivadas del alcohol metílico y que provocan el daño en el tejido cerebral, y a ese momento aún no se sabía el antecedente de la ingesta, y aunque se hubiere hecho un examen toxicológico no se hubiere detectado. El daño fue progresivo y abarcó todo el encéfalo, provocando una necrosis, una licuefacción, un daño irreversible que llevó a la muerte. Agregó el perito que, durante la estadía de la paciente en el Hospital de Quilpué, de una semana, los médicos aplicaron las medidas, exámenes y procedimientos, que corresponden a la práctica médica habitual, por lo que su conclusión fue que no existió falta a la *lex artis* médica en las distintas atenciones otorgadas a la paciente.

La autopsia de Natalia Veliz López la practicó el médico legista Francisco Igor Arcos, fallecido en 2019, motivo por el cual el informe fue expuesto por la perito de reemplazo **Rosa Ruiz Ríos**, quien indicó que en la autopsia el hallazgo más relevante fue un encéfalo aumentado de tamaño, con arquitectura distorsionada, con dificultad para reconocer las características propias, dentro de su examen no encontró hallazgos sugerentes de una patología traumática no infecciosa, que aclarara los hallazgos, tales como unos pulmones aumentados de peso, tamaño, consistencia con crepitación aérea disminuida, a la falta de aire, porque normalmente pesan 250 a 280 gramos y pesaban 800 gramos uno y 500 gramos el otro; respecto el corazón no encontró síntomas sugerentes de impacto y el hígado también notó que estaba aumentado de tamaño y su consistencia disminuida; los riñones conservaban su arquitectura. El páncreas y el baso también, con fenómeno de autólisis; no había hemorragias en ninguna de las cavidades abdominales no torácicas y la causa que determinó la muerte fue edema pulmonar agudo. Dio cuenta la **perito Ruiz** de un complemento de autopsia que le correspondió realizar, que consistió en responder a la pregunta acerca de si el tener como causa de muerte un edema pulmonar agudo excluía una intoxicación aguda con metanol, a lo que respondió que, conforme la sintomatología, el caso es muy compatible a intoxicación con metanol. No puede afirmar que haya existido tal intoxicación, pero tampoco puede descartarla.

Además, señaló la **perito Ruiz** que el examen toxicológico fue tomando *post mortem* y que el metanol tenía un promedio de vida corta, de 12 a 24 horas promedio desde el momento en que es ingerido. Cuando es ingerido, en ocasiones, empieza la sintomatología. En este caso en particular Natalia



*Véliz consultó en el hospital el 29 de junio y falleció el 7 de julio, lo que hizo improbable que hubieran encontrado metanol en el toxicológico post mortem, no puede encontrarse en sangre por el paso del tiempo. Hay cosas que pueden darse por ciertas en la autopsia e histológico, no se encontraron patologías estructurales, corporales traumáticas o infecciosas que explicaran la causa inmediata de la muerte, por lo que afirmó que es posible decir que no se murió por patología infecciosa, traumática o estructural de su cuerpo. El edema pulmonar agudo es una vía final común, en que reacciona el pulmón ante diferentes noxas, en este caso, en este contexto, produce shock, hipoxia. Entonces, es posible, en base a lo que no tenía en lo clínico ni histológico en la autopsia, establecer un diagnóstico de compatibilidad que explique que la causa inmediata de la muerte sea secundario a un trastorno toxico metabólico, toda vez que se ha descartado patología traumática infecciosa o alguna malformación que hubiese padecido la fallecida.*

*En conclusión, de acuerdo a la prueba documental, testimonial y pericial a la que se ha hecho referencia precedentemente, por haberlo afirmado los médicos intensivistas que atendieron a Natalia Veliz López en la Unidad de Paciente Crítico del Hospital de Quilpué, quienes observaron su rápido e intenso deterioro y evaluaron los múltiples exámenes de laboratorio, los scanner y electroencefalogramas que se le practicaron durante el período de su hospitalización, así como la neuróloga que la atendió y analizó tales exámenes, que sus síntomas correspondían a intoxicación con metanol, luego de haber descartado las hipótesis iniciales de accidente cerebro vascular y meningitis, por las razones que también expresaron, todo lo cual es concordante con lo expuesto por los peritos Pía Smok Vásquez, Hugo Aguirre Vásquez y Rosa Ruiz Ríos, desde la óptica de sus respectivas especialidades.*

*Además, hubo consenso en testigos y peritos que el metanol se detecta en la sangre sólo durante las primeras horas de ingerido, según algunos hasta 7 horas desde que es consumido y según otros algunas horas más, como la doctora Smok, médico Forense de la Policía de Investigaciones que indicó hasta 24 a 30 horas. Incluso la perito químico legista del Servicio Médico Legal Silvana Angélica Burotto González, presentada por la defensa, señaló que el metanol es detectado en la sangre hasta 8 a 10 horas desde que es consumido. En consecuencia, dado que el consumo de metanol se ha tenido por establecido que tuvo lugar entre las 18:00 y las 20:00 horas del 28 de junio de 2018 y el ingreso de Natalia Veliz López al Hospital de Quilpué se produjo con posterioridad a las 2:00 de la madrugada del 30 de junio de 2018, no era posible detectar la presencia de metanol en la sangre, ya a su arribo a ese establecimiento.*

*La prueba que se ha relacionado logró formar el convencimiento de estos jueces acerca de la intoxicación con metanol sufrida por Natalia Véliz López, por ser consistente, armónica y tener su fundamento en información científica entregada por los testigos y peritos, basada en conocimientos científicamente afianzados, pudiendo el tribunal formarse un adecuado conocimiento del estado en que aquella ingresó al establecimiento hospitalario, los diagnósticos y tratamientos a los que fue sometida, así como los síntomas que se observaron día a día, según quedó registrado en la ficha*



clínica y que los médicos explicaron detalladamente en audiencia, hasta su muerte cerebral y posterior fallecimiento, a los 7 días.

Tal convicción no logró ser alterada con las pericias aportadas por la defensa, que apuntaron fundamentalmente a mala praxis médica de los médicos tratantes en el Hospital de Quilpué; descarte de intoxicación por metanol y compatibilidad de síntomas con intoxicación con nuez o castaña de la India y meningitis.

Sobre la mala praxis médica declaró el perito **Luis Orlando Ravanal Zepeda**, quien tuvo a la vista la ficha clínica de Natalia Veliz López y su pericia tuvo por objeto analizar la relación de causalidad entre su fallecimiento y las atenciones recibidas en el Hospital de Quilpué, quien luego de su análisis, que explicó, concluye que hubo mala praxis, fundamentalmente en lo que dice con la aplicación de sodio, que conllevó a un estado de hipernatremia, que es una elevada concentración de sodio, lo que constituye un factor objetivo cuantificado que contribuye al agravamiento de la paciente, porque genera un deterioro a nivel neurológico y lleva a un mayor deterioro de un proceso diagnosticado como meningoencefalitis, asociada a un proceso viral. Sostiene este perito que tal mala praxis contribuye al deceso de la paciente.

También hizo referencia el **perito Ravanal** a la inconveniencia de haber practicado una punción lumbar a una paciente con edema cerebral, que no es recomendable, por el riesgo de disminuir el líquido encéfalo raquídeo y no haber practicado un examen de fondo de ojo que habría permitido confirmar alteraciones a la retina típicas de intoxicación con metanol, necesario para hacer un buen diagnóstico y consignó que no constan terapias para tratar la intoxicación por metanol.

Tales cuestionamientos, a juicio del tribunal, fueron debidamente explicados por el perito de cargo, neurólogo forense **perito Hugo Aguirre**, quien analizando estos mismos aspectos consideró específicamente lo contrario, que no hubo mala praxis en la Unidad de Paciente Crítico del Hospital de Quilpué en el presente caso. En lo que al sodio se refiere, primeramente debe señalarse que los médicos tratantes **Buitrago, Haas y Céspedes** indicaron que luego de colocar suero a la paciente constataron aumento del sodio, el que de inmediato disminuyeron, como consta de la **ficha clínica** en el registro del día 1 de julio, es decir al día siguiente de su aplicación, pero que el nivel de sodio en la paciente continuó alto. Pues bien, el **perito Aguirre** señaló que precisamente eso fue lo que debe hacerse, corregir lentamente. También consideró el **perito Aguirre** que la paciente ingresó con una sintomatología que, una vez descartado el accidente cerebro vascular, se inició de inmediato un tratamiento antibiótico ante una posible meningitis, disponiéndose los exámenes de laboratorio correspondiente y la punción lumbar, que es el procedimiento que corresponde, aunque la punción haya resultado contaminada y que luego se actuó correctamente al tratar con antivirales al resultar de los exámenes positivos a influenza tipo B.

En lo que dice relación con el examen de fondo de ojo, efectivamente no se realizó, por cuanto el Hospital de Quilpué no cuenta con el instrumento.



Finalmente, el cuestionamiento a no haber practicado examen toxicológico si se tuvo la hipótesis de intoxicación con metanol y no haber sometido a la paciente al tratamiento de etilterapia, lavado gástrico o hemodiálisis, que son los idóneos, no resulta atingente, por cuanto, como se dijo, cuando Natalia Veliz López ingresó al Hospital de Quilpué ya habían transcurrido más de 30 horas desde la ingesta, motivo por el cual el elemento tóxico ya no se encuentra en la sangre y los exámenes de sangre ya no lo detectan, pero, sobre todo, porque los médicos no tenían cómo saber – al ingreso - que sus síntomas correspondían a un envenenamiento y por lo tanto aplicaron los procedimientos normales a esos síntomas, la mandaron de inmediato al Hospital Gustavo Fricke para realización de scanner a fin de verificar o descartar la presencia de un accidente cerebro vascular y, al resultar negativo, iniciaron de inmediato tratamiento contra la meningitis meningococcica. Pasados los días, cuando concluyeron que era intoxicación por metanol, ya no era tiempo para lavado gástrico ni hemodiálisis, pues el metanol ya se encuentra metabolizado y, además, la paciente estaba con muerte cerebral según se determinó con los electroencefalogramas como para haber intentado una hemodiálisis.

A fin de descartar la intoxicación por metanol, rindió la defensa la pericia de la médico cirujano **Laura Börgel Aguilera**, especialista en toxicología, quien afirmó que hizo un estudio de la ficha clínica de Natalia Veliz López, la que evaluó e hizo un informe en el que concluyó que no se trataba de una intoxicación por metanol y si podría ser una intoxicación por nuez de la india. Este informe del análisis documental de la ficha clínica, sin perjuicio de la especialización, estudios y experiencia innegables de la perito, no alteró la convicción adquirida con la prueba de cargo, por cuanto la perito no contó con toda la información, como lo son los exámenes, scanner y electroencefalogramas, así como tampoco con los antecedentes necesarios para calcular la época de la ingesta, de modo que los ejemplos que puso para ilustrar sus dichos no resultaban ilustrativos como en los casos de presos de las cárceles intoxicados con metanol o niños que comen barras de pegamento que señaló, en que de inmediato se puede hacer el diagnóstico y efectuar el tratamiento de etilterapia y hemodiálisis y, además, por el mérito de su propia declaración – la que se intentó transcribir en la motivación décima – que resultó contener información excesivamente abundante y en un lenguaje que resultó difícil de comprender para quien no tenga una formación científica especializada y, finalmente, por no manifestar imparcialidad, que se reflejó especialmente en el contra examen al responder que no se trataba de metanol, al responder preguntas dirigidas a un tema distinto.

Por último la defensa rindió la prueba pericial de la médico cirujano **Carmen Flora Cerda Aguilar**, quien efectuó un análisis de la ficha clínica de Natalia Veliz López y análisis pericial de los cortes histológicos, es decir las muestras obtenidas de su autopsia. Hizo un recuento de la ficha clínica, para concluir que existieron fallas metodológicas en su diagnóstico y tratamiento, así como también en la ejecución de la autopsia, la toma de muestras y la interpretación de sus resultados. Informó de sus apreciaciones de diversos órganos y manifestó que todas las alteraciones que se veían, como la necrosis tubular o el edema intersticial o el edema cerebral la congestión miocárdica o el edema pulmonar, son alteraciones inespecíficas que pueden corresponder a



*muchas causas. Lo que si existía, a su juicio, e indica que es el diagnóstico del cuadro clínico por el que se hospitalizó a Natalia, es que dentro de los vasos del cerebro había muchos glóbulos blancos y eso es diagnóstico de una encefalitis, es decir inflamación aguda, en general bacteriana del cerebro y eso se podía objetivar en esas láminas. Dijo que en el encéfalo existían pequeños trombos sépticos, que son acumulaciones de glóbulos blancos y cuando estas acumulaciones se encuentran en los vasos del cerebro, el cuadro se llama encefalitis. Indicó que la meningoencefalitis se planteó y se confirmó mediante un paneo viral en que se encontró influenza tipo A, que podría haber causado ese compromiso y, luego, no se descartó.*

*Este informe, tampoco logró alterar la convicción obtenida de la prueba de cargo, en atención a que se contradice con el informe de autopsia que no informa cuadro séptico alguno, por el contrario, en el informe de autopsia la perito Ruiz informó que la occisa no murió por patología infecciosa y, por otra parte, no hay mayor prueba de una meningoencefalitis viral en Natalia Véliz López - la meningococcica fue descartada con los resultados del cultivo de los exámenes que le fueran practicados – puesto que sólo se tuvo conocimiento de un resultado positivo a influenza tipo B por lo que le suministraron antivirales, y no influenza tipo A como señaló la **perito Cerda**, además que concluyó su declaración señalando que la intoxicación por metanol no podía ser descartada conforme el mérito de su pericia, por lo tanto tampoco su informe es concluyente en tales términos.*

*Tampoco influyó en la valoración de la prueba de cargo, por su resultado, el informe pericial de la perito **Silvana Burotto González**, quien dijo que si bien el médico que practicó la autopsia de la víctima Natalia Veliz López no consideró necesario tomar una muestra de sangre para efectos de practicar la alcoholemia, atendido el tiempo de hospitalización de esa víctima, igualmente con el remanente de las muestras, sí se hizo el examen de toxicología, pero el resultado fue negativo para muestra de sustancias alcohólicas y analcohólicas, lo que se explica por el tiempo transcurrido entre la ingesta y la toma de muestra.*

*Rindió la defensa, además, un **informe médico extendido por el médico residente de la Unidad de Paciente Crítico del Hospital de Quilpué, Joseph Haas**, de fecha 4 de julio, que en cuanto al diagnóstico de Natalia Véliz López, comprende los aspectos que señaló en su declaración en juicio, en el que se indica como antecedentes de la paciente obesidad y uso intermitente de nuez de la India de larga data (varios años) activo y que concluye manifestando que con la información aportada por familiares y cuadro clínico porco habitual de evolución catastrófica queda duda razonable si hubo involucramiento de terceros, además de no contar con diagnóstico definitivo aún. Este informe no le fue exhibido por la defensa al médico que lo suscribe el declarar éste en juicio, a fin de que explique las anotaciones en siglas que contiene la evolución de la paciente y de ese modo comprender cabalmente su contenido, sin perjuicio que, no se indica específicamente la fuente de la información en lo que se refiere a consumo de nuez de la India y no indica el tiempo específico de consumo ni dosis, en circunstancias que ha sido reiterado por peritos y testigos de cargo que tal sustancia sólo es letal en consumos en altas dosis y crónico, lo que fue contradicho por la testigo de*



cargo hija de la víctima **Nicol Reyes Veliz**, quien señaló que ese consumo no era efectivo y que fue un rumor que hubo y no sabe de dónde salió.

Por último sobre este punto, incorporó la defensa, como **otros medios, un CD** del que se reprodujo en audiencia un audio que contiene una conversación entre varias personas en que se hace referencia a diversos diagnósticos, tratamientos médicos, estado de salud de una persona y uno de los intervinientes solicita indagar sobre eventuales consumos y se habla acerca de la nuez de la india y tiempo de consumo. A este medio el tribunal se vio impedido de otorgarle valor probatorio, en consideración a que no fue reconocido por ninguna persona en juicio, de modo tal que se ignora en qué fecha, entre qué personas tuvo lugar la conversación y respecto de qué paciente se habla.

En consecuencia, en lo que refiere a un eventual consumo de nuez de la India por parte de Natalia Veliz López, se consignó en la ficha clínica tal posibilidad, pero no se conoce el origen de esa información, que fue negada por su hija en juicio al señalar que ese fue un rumor que no sabe de dónde salió, tampoco se probó que pudiera haber sido en altas dosis y en forma crónica según se indicó que podría tener efectos tóxicos y la sintomatología presentada por aquella tampoco coincide en aspectos importantes, ya que la indicada sustancia sólo produce náuseas, vómitos, dolor abdominal y diarrea, pero no compromiso de conciencia, ni alteración visual y tampoco edema cerebral, como en el caso de Natalia Veliz López, según lo informara la neuróloga **Natalia Silva**.

En definitiva, la prueba de la defensa no logró introducir una duda razonable respecto del diagnóstico de intoxicación con metanol a Natalia Veliz López, por cuanto la prueba ha sido analizada en su integridad, en forma detallada y razonada, no aisladamente evidencia por evidencia. En efecto, como señala la defensa no ha sido materia de discusión en este juicio que no hubo examen toxicológico que acreditara con un examen de laboratorio tal elemento en el cuerpo de la víctima, lo que tiene una explicación también científica y que señalaron los testigos y peritos de cargo que declararon sobre el punto, cual es que el metanol se degrada en el organismo y se transforma en formaldehído, de formaldehído a ácido fórmico, de este a CO<sub>2</sub> y luego agua, metabolización que se produce - según la abundante y consistente prueba de cargo - en 7 a 10 horas y algunos médicos señalaron que hasta en 30 horas, las que ya habían transcurrido al ingreso de Natalia al Hospital de Quilpué, motivo por el cual no pudo ser pesquisado.

El sistema procesal penal estableció la libertad de prueba en su apreciación por parte de los jueces, estableciendo tres límites, al no poder contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados y en este juicio no se ha demostrado que lo probado con la prueba de cargo vulnere estos conocimientos. Admitir lo contrario llevaría a concluir que en la intoxicación no existe libertad de prueba, sino que se requiere un solo medio para acreditarla, el examen toxicológico, lo que no corresponde con lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, lo que no es así.



*Por todas los motivos antes expuestos, el tribunal consideró que existen razones fundadas que permitieron lograr la convicción de estimar que el fallecimiento de Natalia Veliz López se debió a una intoxicación por metanol proporcionado por el acusado, que le llevó a una falla multiorgánica que desencadenó en su fallecimiento, del que da cuenta el Registro de defunción incorporado como documental N°3.*

***d) De las acciones realizadas por el acusado Ricardo González Latorre con posterioridad a la intoxicación de Natalia Véliz López***

*A partir del momento en que Natalia Véliz López es ingresada al Hospital de Quilpué, en las condiciones que se han descrito en el acápite anterior, el acusado desarrolló diversas acciones, todas destinadas a cobrar tres de seguros de vida contratados por aquella en que el beneficiario era el mismo y que fueron: comunicarse con un agente de seguros amigo suyo que tuvo intervención en la contratación de tales pólizas; pagar las primas de esos seguros desde la cuenta prima de la víctima; denunciar el siniestro ante tres compañías; cobrar en definitiva la indemnización en uno de ellos en el que se adjuntaron documentos falsificados y, posteriormente, al ser investigado este hecho por la policía, llamar telefónicamente al agente de seguros para que dijera que el seguro no lo había gestionado él sino la víctima y controlar el resultado de la declaración de ese agente, del modo que se pasa a explicar:*

1. *Se probó, mediante la declaración del testigo **Matías Hernández Montes**, inspector de la Policía de Investigaciones que participó en diligencias investigativas consistentes en determinar el tráfico de llamadas del teléfono del acusado Ricardo González Latorre, que entre el 28 de junio de 2018 y el 9 de julio de 2018, éste y **Felipe Ceballos Chacana** tuvieron 10 comunicaciones desde sus teléfonos celulares. En su declaración en juicio, este último explicó que es amigo del acusado por haber sido compañeros de curso en la carrera de derecho en la Universidad de Las Américas y que éste le contactó en el año 2017 para adquirir un seguro para una amiga, que resultó ser Natalia Veliz López; que ésta participó personalmente y en su presencia en la contratación de tales seguros y que, normalmente, él le iba informando a Ricardo el estado de pago de las pólizas. Señaló que en julio de 2018 Ricardo González Latorre le comentó que Natalia estaba en el hospital y que le había preguntado por el pago de las pólizas, no recordando si estaban al día o no.*

*Por lo tanto, desde el mismo día en que Ricardo González Latorre se juntó con Natalia Véliz López y le suministró alcohol, aquel tuvo una activa comunicación con el agente de seguros en orden a verificar que el pago de las primas de los seguros de vida contratados en su favor se encontraban con sus pagos al día, esto es, antes de que pudiera tomar conocimiento siquiera del estado de salud de Natalia, pues sus síntomas comenzaron el día 29 de junio de 2018.*

2. *Resultó acreditado, con la declaración del perito **Mauricio Godoy Pradenas**, de la Brigada de Lavado de Activos de la Policía de Investigaciones, quien efectuó un peritaje a la cuenta prima de Natalia Véliz López en el Banco BCI y el examen de **cuadros gráficos N°57 y 58** que exhibió en la audiencia, incorporados como prueba material por el*



*Ministerio Público, que entre el 6 de julio de 2018 y el 11 de agosto de 2018, es decir desde un día antes del fallecimiento de Natalia Véliz López su cuenta prima registra movimiento consistente sólo en pagos de primas de seguros desde esa cuenta a las compañías de seguros Confuturo, Consorcio, Bice Vida, Compañía De Seguros y Seguros De Vida y que se efectuaron pagos y transferencias destinadas a solucionar el pago de seguros de vida el día 5 de julio de 2018, lo que es imposible que efectuara la víctima, porque a esa fecha se encontraba con muerte cerebral.*

*Los pagos comienzan a las 17:09:45 del día 5 de julio de 2018 y terminan a las 19:02:05 y consisten en los siguientes: 1) desde la cuenta 251-7-010695-7 del Banco Estado de Ricardo González Latorre y desde una caja vecina de Villa Alemana, se depositaron \$100.000 a la cuenta prima de Natalia Véliz; 2) a continuación, el acusado transfiere desde la misma cuenta del Banco Estado señalada precedentemente, \$105.000 a su cuenta corriente 68428570 del Banco BCI la suma de \$100.000; 3) luego, a los 5 minutos, transfiere desde esta última cuenta corriente del Banco BCI a la cuenta prima de Natalia Veliz López la suma de \$100.000, que a ese momento tenía saldo negativo de -\$3.839 ; 4) a los 20 minutos desde la cuenta prima de Natalia Véliz López se efectúa una transferencia de \$32.280 hacia la cuenta corriente de VIDA SECURITY; 5) a los 3 minutos de esa transferencia, desde la cuenta corriente de Natalia Veliz López se efectúa una transferencia a la cuenta corriente de BICE VIDA y 6) finalmente, a los 7 minutos, el acusado transfiere de su chequera electrónica la suma de \$1.000 a la cuenta prima de Natalia Veliz López.*

*Como se señaló en el acápite a) de la presente motivación la cuenta prima de Natalia Veliz López era manejada por el acusado y, con la pericia a la que se ha hecho relación precedentemente, queda claro que el día 5 de julio de 2018, es decir cuando aquella se encontraba con muerte cerebral, el acusado desde la cuenta de la víctima pagó la totalidad de las primas de los seguros de vida contratados aparentemente por ésta que se encontraban pendientes de pago, de los que él era beneficiario.*

3. *El 20 de julio de 2018 Ricardo González Latorre solicitó a la secretaria del Consultorio de Especialidades del Hospital de Quilpué la ficha clínica de la Natalia Veliz López, **Karen Polanco Soto**, quien compareció al juicio y señaló que ejerce esa función y era cuñada de aquella y sabía que había una investigación por la muerte de Natalia, por lo que no le entregó tal ficha, le pidió sus datos y le señaló que sólo se entregaba a familiares. Este testigo recordaba el nombre que indicó el acusado al hacerle ese requerimiento y lo reconoció en la audiencia de juicio. Dado que no obtuvo la ficha clínica de Natalia Veliz López, el acusado se la solicitó a un testigo reservado, conforme declaró el funcionario de la Policía de Investigaciones **Joaquín Conejeros Huenchullán** y según fuera autorizado por el fiscal, código N°1, de quien había sido compañero en la Universidad en la carrera de Derecho, quien señaló al policía que no habiendo sido posible proporcionarle la ficha clínica, le entregó un certificado de fallecimiento firmado por el doctor Claudio Puebla Arredondo. Al respecto, este testigo reservado indicó al señalado policía que González Latorre le había ofrecido dinero por entregar los documentos, lo que ella no habría aceptado.*



4. Al fallecimiento de Natalia Veliz López el acusado presentó a cobro 3 de los seguros contratados por aquella en su beneficio, a saber: Póliza N°5659364 de la Compañía de Seguros Security; Póliza N°113167 de la Compañía de Seguros Bice Vida y Póliza N°11534038 de la Compañía de Consorcio Nacional de Seguros S.A. , de los cuales se le pagó este último por la suma de \$109.527.160.

También quedó demostrado que en el cobro del seguro de la Compañía de Consorcio Nacional de Seguros S.A el acusado presentó documentos falsos, según lo declaró la perito documental del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, **Marcela Gil Silva**, quien informó que los documentos consistentes en a) mandato de autorización de pago automático en cuenta corriente; b) una declaración de salud personal; c) una propuesta de seguro; d) una declaración de beneficiario y e) otra declaración, remitidos para análisis, en todos ellos, la firma no correspondía a la de Natalia Veliz López, según fuera comparada con sus firmas obtenidas desde el Registro Civil.

En conclusión, el contrato de seguro de vida conforme al cual a la muerte de Natalia Veliz López se le pagó al acusado la indicada suma de \$109.527.160, se obtuvo presentando documentos falsos, que incluyen la propuesta de seguro, lo que concuerda con lo señalado por **Nicol Reyes Veliz** en estrados, en el sentido que aquella entendió haber contratado un seguro de vida en que su beneficiaria era su hija.

5. Lo anterior resulta concordante con la circunstancia que el acusado pretendiera mantener el control de lo que el agente de seguros Felipe Ceballos Chacana dijera a la policía y que éste informara que en la contratación de sus seguros de vida quien lo había hecho era Natalia Veliz López y no el acusado, según se probó con la declaración del policía **Eduardo Gómez Soto**, quien hizo referencia a que, una vez autorizada la interceptación del teléfono del acusado por parte del Juzgado de Garantía, se citó a entrevista al corredor de seguros que se encontraba vinculado al caso, el mencionado Felipe Ceballos Chacana y que, previo al ingreso de Ceballos Chacana a las dependencias de la Policía de Investigaciones, así se lo dijo González Latorre por teléfono, indicándole que dijera en Investigaciones que quien había contratado los seguros era Natalia y no él y, luego que éste prestara declaración, le volvió a llamar para saber que le había dicho a los policías, lo que permite inferir que González Latorre ejercía un control sobre lo que debía decir Ceballos Chacana a la policía en cuanto a su relación con la contratación de seguros de vida en los que aparecía como beneficiario al fallecimiento de la persona asegurada.

**e) De los hallazgos efectuados en el domicilio del acusado al momento de su detención**

Al momento de ser detenido el acusado en su domicilio, el 1 de mayo de 2021, se efectuaron una serie de hallazgos vinculados con los seguros contratados en su favor, la cuenta corriente e Natalia Veliz López y otros que detalló el inspector de la Policía de Investigaciones **Joaquín Conejeros Huechullan**, quien los detalló, indicando que fueron encontrados en el lugar, entre otras evidencias: a) una carpeta de la empresa Vida Security con:



*fotocopia de cédula de identidad de Felipe Leandro Ceballos Chacana, fotocopia de cédula de identidad de Luis Alberto Bahamondes Ávila, documentos asociados a Natalia Véliz López, cartola de cuenta BCI a nombre de Natalia Véliz López, con su correspondiente cadena de custodia; b) una agenda del año 2018 que contiene diversas anotaciones relacionadas con Natalia Veliz López, en la que en la fecha 13 de diciembre de 2018 se lee Hospital de Quilpué, acidosis metabólica, metanol, entre otras anotaciones; c) una carpeta verde conteniendo en su interior: 1. Una fotocopia de certificado médico suscrito por Wilson Castillo Montealegre de fecha 07/01/14. 2. Una fotocopia de certificado médico simple en blanco con copia de timbre del médico Wilson Castillo Montealegre. 3. Una fotocopia de certificado médico simple en blanco con copia de timbre del médico Wilson Castillo Montealegre pegado sobre pie de firma. 4. Una fotocopia de certificado médico simple en blanco con copia de timbre del médico Wilson Castillo Montealegre. 5. una hoja con trozo faltante tamaño carta con 5 timbres del médico Wilson Castillo Montealegre (con su correspondiente cadena de custodia) de lo que el testigo desprende y al tribunal impresiona del mismo modo como un intento de realizar una firma a nombre de ese facultativo, es solo un intento pues en el pie de firma constan diversas firmas, en un afán de imitar una firma. En el segundo antecedente del mismo doctor, se contiene un documento que indica Certificado Médico, que impresiona que es el documento cuya firma se pretendía plagiar y d) Una carpeta color azul de Póliza de Seguro BICE VIDA, conteniendo en su interior: 29.1: Fotocopia de cédula de identidad de víctima Natalia Andrea Véliz López; 29.2: Fotocopias de registro de atención de la víctima Natalia Andrea Véliz López en Clínica Los Carrera; 29.3: Una cartola cuenta N° 68910401 BCI NOVA período 11/08/2017 a 06/ 07/2018 correspondiente a la víctima Natalia Andrea Véliz López; 29.5: Un correo electrónico de fecha 25 / 07 / 2018 enviado por ejecutiva del Banco BCI a correo de víctima Natalia Andrea Véliz López (total de tres hojas); 29.6: Un informe multiproductos BICE VIDA de la víctima Natalia Andrea Véliz López; 29.7: Tres documentos BAS por RUT beneficiario del FONASA de la víctima aludida ; 29.8: Carta de impugnación de fecha 14 / 09 / 2018 enviada por el acusado a la Compañía de Seguros BICE VIDA; 29.9: Cuatro Formularios de cuestionario médico por fallecimiento de BICE VIDA en blanco; 29.10: Póliza de Seguro Individual de Vida (por un monto de UF 4.000) N° 00113167 de BICE VIDA donde figura como asegurada la víctima Natalia Andrea Véliz López y como beneficiario el acusado González Latorre.*

*De estas evidencias incautadas es posible deducir que el acusado González Latorre mantenía en su poder la documentación relativa a los seguros de vida de Natalia Veliz López y que manejaba su correo electrónico, tanto así que envió y recibió correos electrónicos desde la cuenta de aquella con posterioridad a su muerte y que mantenía diversos documentos relativos a seguros y hojas que impresionaron como documentos en proceso de falsificación de la firma de una persona que aparece como médico, así como certificados médicos en blanco.*

***f) Elementos de contexto que reforzaron la convicción adquirida en el establecimiento del hecho según se formulara en la motivación décimo primera de la presente sentencia***



*De otra parte, contribuyó a reforzar la convicción adquirida los elementos de contexto que se recibieron en juicio y que dicen relación con la muerte de dos personas que, al igual que Natalia Veliz, mantenían un seguro en el que resultó involucrado el acusado, además de la situación que afectó a Luis Olivares, constitutiva del denominado Hecho 2 en la presente sentencia.*

*El primer caso, se remonta al año 2004, en que el acusado entabló una relación sentimental con María Eliana Cádiz Hernández, contrató ésta un seguro de vida en que el beneficiario fue Ricardo González Latorre y, al poco tiempo, la asegurada es encontrada en un basural, fallecida a consecuencia de un disparo con arma de fuego y, luego, el acusado Ricardo González Latorre cobró un seguro por la suma de \$100.000.000, así lo declaró su hija **Consuelo Cádiz Hernández** y fue esto corroborado con lo declarado por el policía **Daniel Ojeda Bautista**, quien informó sobre la existencia de una investigación por ese hecho en su oportunidad en la Fiscalía de Valparaíso, en la que, según Cádiz Hernández, se aplicó decisión de no perseverar y que posteriormente la carpeta en la que había documentos originales se extravió en el Ministerio Público, carpeta a la que tuvo acceso el funcionario Ojeda Bautista, según éste lo expresó, alrededor del año 2012.*

*El segundo caso dijo relación con la muerte de Marcelo Montesino Herrera, quien falleció en julio del año 2016 a consecuencia de una falla multiorgánica en el Hospital de Quilpué, con síntomas similares a los de Natalia Veliz y la relación de este caso con el acusado es que también conocía al occiso, estuvo éste presente durante su hospitalización y funeral y, al poco tiempo de su fallecimiento, González Latorre le informó a su hermano, Christian Montesino Herrera, que el fallecido le había dejado una herencia, llevó a éste a hacer un trámite al Banco de Chile para lo cual le pidió su cédula de identidad a lo que accedió y, luego, le entregó sólo \$3.000.000, en circunstancias que, conforme la documental incorporada, **documental N°18**, consistente en la respuesta enviada al Ministerio Público por parte del abogado de la Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros, resultó probado que aparece como cobrado un seguro por el señalado Christian Montesino la suma de \$78.830.250, del que éste señaló en estrados no tener conocimiento.*

*En caso alguno el tribunal pretende desconocer la presunción de inocencia del acusado respecto de estos dos últimos hechos de contexto ni emitir pronunciamiento sobre causas en tramitación o con decisión de no perseverar, pero para estos jueces ha resultado sintomático que personas con las que el acusado establezca relaciones al poco tiempo tomen un seguro en favor de éste y fallezcan en circunstancias no aclaradas, para luego González Latorre cobrar las correspondientes indemnizaciones del seguro o verse involucrado en su cobro.*

*En base a todos los elementos probatorios que se han analizado precedentemente, en su conjunto, es que el tribunal adquirió la convicción, más allá de toda duda razonable, de que Ricardo González Latorre envenenó a Natalia Veliz López para con ello cobrar un seguro de vida, lo que logró a su muerte.*



*El tribunal así lo declaró porque, a modo de resumen de la prueba precedentemente analizada, es posible concluir que:*

*Primero, Natalia Veliz López era una mujer joven, saludable y, luego de beber alcohol junto a González Latorre su salud empeoró al punto de presentar un edema cerebral en sólo días, padeciendo una falla multiorgánica imposible de mejorar que le llevó a la muerte, daños a la salud que presentó luego de haberle suministrado alcohol la persona que la llevó a contratar, meses antes, seguros de vida, que según ella entendió establecían como beneficiaria a su hija y resultó ser que el asegurado era el acusado.*

*Segundo, ambos se habían conocido el año anterior, no mantenían una relación afectiva, sino solo de negocios que no reportó ninguna utilidad para la víctima y en el marco de esa relación de negocios ésta abrió una cuenta prima, que sólo manejó el acusado y que se destinó exclusivamente al pago de seguros de vida en que el acusado era el beneficiario, lo que no resulta razonable ni se conforma a las máximas de la experiencia.*

*Tercero, entre el día en que el alcohol le fue suministrado a la víctima, 28 de junio de 2018 y los dos días siguientes a su muerte, 7 de julio de 2018, el acusado se comunicó 10 veces con el corredor de seguros que le informó sobre el estado de las pólizas de seguro de vida de Natalia Veliz López, incluso una fue el mismo día, horas antes, previa a que víctima y victimario se juntaran. Es decir, antes que la víctima fuera intoxicada, durante su hospitalización e inmediatamente después de su muerte, el acusado estuvo permanentemente averiguando el estado de las pólizas de seguros de vida.*

*Cuarto, quedó registro de audio en que la víctima le indica al acusado su extrañeza por el mal estado de salud en que se encuentra y le recrimina haberle continuado sirviendo trago a pesar que ella le decía que no quería tomar más, a todo lo cual, el acusado le baja el perfil, actitud que, sumada a otras que se analizarán, deja traslucir el dolo con que actuó y que los efectos que le causó lo que ella estimó era whisky distaban a los propios de una borrachera, dado que sentía mucho dolor, vómitos, mareos, dolor a los ojos y falta de agudeza visual.*

*Quinto, desde el ingreso al Hospital de Quilpué su estado se agravó, a las pocas horas le fue detectado un edema cerebral y tuvo diversos tratamientos, en primer término se descartó un accidente cerebro vascular y luego meningitis meningococcica. El diagnóstico y conclusión principal formulado por los médicos tratantes fue la de intoxicación con metanol, para lo cual se rindió prueba científica por el persecutor que fue analizada en el acápite c) precedente y formó convicción en el tribunal por las razones que allí se expusieron, motivo por el cual se tuvo por cierto que la víctima fue envenenada por metanol y esa fue su causa de muerte.*

*Sexto, las acciones posteriores del acusado a la intoxicación de la víctima no hacen sino confirmar su interés en la muerte de Natalia Veliz López para cobrar 3 seguros de vida en que aparecía como beneficiario: se comunicó reiteradamente con el corredor de seguros mientras aquella se mantenía grave, agónica y fallecida; pagó desde la cuenta bancaria de la víctima las primas de los seguros de vida, mientras ella agonizaba; intentó*



*obtener la ficha clínica de la víctima y al no resultarle posible ofreció dinero para obtener un certificado de muerte extendido por un médico del hospital.*

*Séptimo, el acusado al fallecimiento de la víctima cobró 3 seguros de vida en que era beneficiario y presentó documentos falsos en uno de ellos, el que le fue pagado y en el que cobró \$109.527.160. De lo anterior se concluye que, al menos en uno de los seguros, no había sido designado beneficiario por la víctima, pero su muerte era necesaria para cobrarlo, lo que concuerda con que se haya tomado conocimiento de las interceptaciones a su teléfono que le instruyera al corredor de seguros que dijera a la Policía de Investigaciones que la víctima y no él era quien había intervenido en la contratación de los seguros.*

*Octavo, en el domicilio del acusado se encontró evidencia que acredita que éste manejaba la cuenta corriente de la víctima, que tenía acceso a su correo electrónico desde el que despachó y recibió correspondencia a nombre de la víctima, encontrándose esta ya fallecida y que mantenía partes de documentos en los que se intenta falsificar la firma de un médico en un certificado médico.*

*Noveno, el acusado se encuentra relacionado con dos casos anteriores, aparte del hecho N°2 de la presente sentencia, en que tiene intervención en cobro de seguros de personas respecto de las cuales sus muertes no han sido aclaradas.*

*Décimo, la muerte de Natalia Veliz López era indispensable para obtener el cobro de los 3 seguros.*

**DECIMOTERCERO:** *Establecimiento de los hechos en relación con el homicidio calificado en grado de frustrado en la persona de Luis Alberto Olivares. Hemos rotulado como N°2 aquel hecho en que se vio involucrado Luis Olivares Grondona, ya que sus características de ejecución son posibles de ser explicadas y entendidas de mejor forma luego de haber descrito la ejecución del hecho que enumeramos como N°1, el que afectó a Natalia Veliz López, aun cuando sus secuencias en fechas sean inversas a sus numeraciones.*

*El hecho que afectó a Natalia Veliz López es de fecha 28 de junio de 2018 y el que afectó a Luis Olivares Grondona fue de febrero de 2012. Empero, el hecho posterior, del año 2018, nos dio luces acerca del modo de operar de Ricardo González Latorre, hecho que se vio rodeado de un sin número de pruebas y evidencias que lograron acreditarlo en juicio sin vacilaciones, acreditaciones que nos permitió vislumbrar el mismo modo de actuar de González respecto de este hecho N°2, y bajo este prisma es que lo analizaremos, hecho que se vio revestido también de diversas pruebas que impresionaron al tribunal como fiables y capaces de fundar una convicción condenatoria, tal y como ahora lo diremos.*

*Resultó relevante para probar este hecho N°2 la declaración de **Luis Olivares Grondona**, testigo presencial que impresionó al tribunal con sus asertos al describir en detalle el cómo, cuándo y en qué circunstancias conoció a Ricardo González Latorre, dando cuenta del motivo por el cual su comportamiento le pareció irregular, al decir que lo contrató durante los años 2005 a 2006 para efectuar unas reparaciones viales en la ciudad de*



*Viña del Mar sin que nunca le haya solicitado realizar el trabajo, pero recibiendo sí el pago por sus servicios durante tres meses, para luego terminar la relación laboral, manteniendo sólo encuentros intermitentes.*

*En efecto, Olivares en estrados dio cuenta que conoció a González - por intermedio de Marcelo Montecino, persona fallecida y a cuya muerte se pagó un seguro en el que se encuentra vinculado el acusado - quién lo contrató por tres meses para hacer un trabajo vial, no obstante, no tenía que presentarse al trabajo, por el cual se le pagaba la suma mensual de \$400.000, explicitó que el contrato fue verbal, que duró tres meses y que González le pidió hacer un curso de manejo para que se hiciera cargo de uno de los vehículos que compraría para la empresa, reprobando el curso a consecuencia de su vista, siendo interpelado con garabatos por González, decidiendo en ese momento desaparecer ya que dijo veía cosas muy negras, explicando que se refería a cosas raras, no correctas, porque no había una empresa, se trataba de una empresa supuesta, retirándose por temor a cualquier cosa.*

*Aun así, dijo Olivares, que mantuvo en forma intermitente contacto con González, los suficientes para motivar que se reunieran el año 2010, oportunidad en la que González le ofreció tomar un seguro de vida, cuyo beneficiario sería la entonces pareja de Olivares, Rosa Fernández Vargas, pareciéndole bien, firmando una póliza, constatando con posterioridad que el beneficiario sería otra persona, Pablo Fernández Ponce, quien trabajaba como taxista para González Latorre.*

*Sobre este contrato de seguro declaró la comisario de la policía de investigaciones **Claudia Torres Westwood**, quién tomó declaración con fecha 22 de diciembre de 2013 a quien aparece como beneficiario, esto es, Pablo Fernández Ponce, oportunidad en la que Fernández le dio a conocer que conoció a González Latorre por medio de un mecánico quién reparaba su taxi colectivo, que le hizo saber que González y su señora buscaban un chofer para manejar un colectivo de ellos, contactándose con ambos, llegando a un acuerdo de realizar el trabajo, el que seguía desempeñando a la fecha de la entrevista, precisando que su relación con González era netamente laboral, agregando que en una oportunidad le entregó un poder notarial a González a fin de realizar trámites bancarios desconociendo la existencia de un contrato de seguro. La **comisario Torres** también tomó declaración a **Bernardita Delgado Canales**, trabajadora del BancoEstado de la comuna de Quilpué, quien, y relató que si bien le dijo no recordar el hecho en particular, pudo identificar un contrato de seguro de vida que le exhibió, el que correspondía a un contrato de seguro de vida y de invalidez de carácter permanente, contratado por Olivares Grondona por un valor de UF 1.000 y en el que aparece como beneficiario Pablo Fernández Ponce, el que sólo cesaba si el contratante le pusiere término o se cesara en el pago de la prima mensual, haciéndose efectivo el pago del seguro al momento de fallecer el contratante, o en el caso que el contratante sufriera una invalidez de dos tercios de su cuerpo.*

*La existencia de este contrato de seguro de vida e invalidez celebrado por Olivares Grondona en que figura como beneficiario Pablo Fernández Ponce resultó totalmente acreditada con la declaración del comisario de la policía de investigaciones, **Daniel Ojeda Bautista**, quien explicó al tribunal*



que con ocasión de una causa por el delito de receptación, en el año 2012 se efectuó la entrada y registro al domicilio de González Latorre de esa época ubicado en Los Navegantes 663, Villa San Cristóbal de la comuna de Villa Alemana, lugar donde fue hallada una tarjeta de débito del Banco Estado a nombre de Luis Olivares Grondona, así como una póliza de seguro contratada a favor de Olivares, sin recordar el beneficiario, identificando en la **fotografía N° 4 y 5 de otros medios de prueba N°20** del auto de apertura, dicha póliza, la que fue incorporada en original como **evidencia material N°19** y reconocida como aquella a la que hizo referencia por parte del **comisario Ojeda**.

De esta forma, no solo se acreditó que Fernández Ponce tenía una relación con González, como lo aseguró la comisario Torres, sino que además se demostró que efectivamente existía un seguro de vida en que el asegurado era Luis Olivares Grondona y el beneficiario Pablo Fernández Ponce. Este contrato de seguro corresponde a una propuesta de seguro de vida e invalidez total y permanente de la compañía Metlife, contratada a través de Banco Estado Corredores de Seguros S.A., en que aparece como asegurado Luis Olivares, de fecha 13 de octubre de 2010 por un monto asegurado de UF 1.000, siendo el beneficiario Pablo Antonio Fernández Ponce, cuya cédula de identidad también se encontró, en el año 2021, al interior del domicilio de González Latorre, tal y como lo indicó el testigo **Joaquín Conejeros Huenchullán**, inspector de la Policía de Investigaciones, el que identificó en **otros medios de prueba N°8** del auto de apertura, una fotocopia de una cédula de identidad a nombre de Pablo Fernández Ponce, mismo testigo que identificó una carpeta roja que contenía una cartola histórica de la cuenta RUT de Luis Olivares, en **otros medios de prueba N°11** del auto de apertura.

En consecuencia, el atestado de Olivares Grondona en cuanto a que contrató un seguro de vida asesorado por González resultó del todo veraz y suficientemente probado, ya que se tuvo a la vista la póliza que avaló dicho contrato, así como también la información con relación a la identidad del asegurado y beneficiario, quién no resultó ser la pareja de Olivares como el creía, sino que un chofer de colectivo que prestaba servicios para González Latorre, actualmente fallecido, tal y como lo informó Claudia Torres.

Esta circunstancia que dijo relación con la contratación de un seguro de vida en que intervino González Latorre, no pudo menos que vincularse con toda la prueba de contexto presentada por el ente persecutor y con la vertida para acreditar el homicidio de Natalia Veliz, puesto que ya en el año 2004 González Latorre participaba en la contratación de seguros de vida para personas con las que había creado alguna relación de confianza y que fallecían en circunstancias no aclaradas, tales como el seguro de doña María Eliana Cádiz y el de Marcelo Montesino, ya referidos al analizar el hecho N°1, en el que el acusado u otra persona cercana a él era el beneficiario, falleciendo el asegurado, hipótesis en la que también pudo encontrarse Olivares Grondona, el que estuvo en condiciones de fallecer.

Decimos que Olivares estuvo en condiciones de fallecer ya que dio cuenta que González Latorre lo invitó hacia finales de febrero de 2012 a una convivencia a realizarse en Peña Blanca, en la comuna de Villa Alemana, para lo cual lo pasó a buscar en un Nissan rojo, llegando a una parcela en



donde se quedó parado al costado de la piscina, ofreciéndole González algo de beber, aceptando un vaso de vino con fruta, desplomándose luego de beber dos sorbos, cayendo a la orilla de la piscina. Describió haberse “vaciado”, refiriéndose a que vomitó, se defecó y se orinó, siendo manguareado por González Latorre a quién lo escuchó decir “hay que sacarlo de aquí”, siendo subido al Nissan rojo, trasladado a un paradero y de ahí a un colectivo, a cuyo chofer éste le dijo “llévalo a su casa”, siendo trasladado por este colectivo hasta la comuna de Colliguay en donde fue dejado en un hoyo de unos dos metros, precisando que esto fue tipo 10:00 de la noche.

En las **nueve fotografías** que le fueron exhibidas a Olivares de **otros medios de prueba N°21** del auto de apertura, identificó la parcela a la cual fue llevado, así como la casa que se encontraba dentro del terreno, el sector de la piscina y quincho, precisando el lugar en el que estuvo parado cerca de la piscina.

Añadió Olivares que al ser trasladado al interior del colectivo se encontraba con la mente turbada, que no sentía y no veía nada al encontrarse dentro de la zanja, despertando al otro día con ardor en una de sus rodillas que estaba rota, encontrándose turbado, con la mente borrada, sin saber por dónde caminar y deshidratado, descansando al ver personas, a quienes solicitó ayuda y a quienes les pidió que llamaran a González Latorre, para que le fuera a prestar auxilio, el que dijo que iría o mandaría una ambulancia, lo cual no ocurrió. Mientras esperaba hizo dedo, siendo llevado por una camioneta hasta la altura de la panadería Pucón, cerca de la cual estaba la comisaría de Quilpué, y al caminar en esa dirección, cayó en una zanja, quebrándose las costillas, gateando hasta la comisaría, desde donde un carro policial lo transportó hasta su entonces domicilio, en donde fue recibido por su expareja, Carolina Flores Lira.

En tal sentido declaró **Carolina Flores Lira**, quién dio cuenta que un día del mes de febrero Luis Olivares, quien vivía con ella a ese entonces, le dijo que había sido invitado a un asado y que regresaría durante ese mismo día, sin embargo, no regresó, por lo que le llamo por teléfono sin contestarle. Agregó que luego de tres o cuatro días Luis regresó a eso de las 3:00 de la madrugada, en condiciones deplorables, asqueroso, orinado y defecado, peor que un mendigo, con una mirada ida, un aroma que no podía especificar, sacándole la ropa y bañándolo. Notó que Luis mantenía lesiones en la rodilla, que estaba sumamente ido, desorientado, no era una persona que hubiese tomado alcohol, lo que sabe pues su padre era alcohólico, conociendo ese estado y olor. Luis estaba ido y botaba espuma por la boca por lo que le dio de tomar leche con una jeringa, y así estuvo por 3 a 4 días, dándole leche con aceite, haciéndolo vomitar para sacar lo que tenía en el estómago, reaccionando al cabo de unos días. Luis al estar mejor le comentó que Ricardo le convidó un tipo de ponche, que tomó uno o dos sorbos perdiendo la conciencia, despertando luego en Colliguay tras haber salido de un hoyo.

Olivares fue al Hospital de Quilpué, la misma testigo Flores Lira lo indicó, al decir que lo llevó a ese hospital, pues a Luis le dolía mucho el costado del cuerpo, de ahí lo trasladaron al hospital de Viña del Mar ya que en Quilpué no le podían tomar todos los exámenes, estableciéndose en Viña del Mar que tenía una o dos costillas fracturadas y una herida en la rodilla.



*En el hospital de Quilpué se le diagnosticó como policontuso, teniéndose a la vista el **oficio ordinario N°278** del director (s) del hospital de Quilpué de fecha 25 de mayo de 2022 y su anexo **hoja DAU N°1021908** de fecha 2 de marzo de 2012 de la unidad de emergencia del mismo hospital correspondiente a Olivares Grondona.*

*Por ende, no surgió duda razonable alguna acerca de que Olivares tuvo lesiones derivadas de este hecho, las descritas por él, y que fue atendido por su ex pareja Carolina Flores Lira, quien en estrados lo describió cuando llegó después de haberse ido a juntar con González Latorre como sucio, orinado y defecado, con la mirada ida y arrojando espuma por la boca, todas características que de forma lógica nos permitieron advertir que Olivares presentó una alteración médica propia de una intoxicación, conclusión a la que podemos arribar luego de haber escuchado una serie de pericias médicas toxicológicas que explicaron, latamente, los efectos de una intoxicación, como se analizó en la motivación precedente.*

*Si bien no podemos asegurar que en el caso de Olivares Grondona haya sido alcohol metílico lo que lo intoxicó, ya que no hubo pericia médica ni testimonio experto alguno presentada a su respecto, si podemos decir que, sin duda, se le suministró una sustancia tóxica que lo hizo desplomarse, “vaciar”, sentir su mente “turbada”, no sentir ni ver nada cuando se encontraba dentro de la zanja en la que fue arrojado, con la mente “borrada”, sin saber hacia dónde caminar, deshidratado, debiendo gatear hasta la comisaría, llegando a su domicilio sucio, defecado, observándose borracho y botando espuma por su boca, sintiéndose tan mal al punto de denunciar a González Latorre por querer matarlo con veneno, denuncia que retiró al ser amenazado por este último con un arma de fuego para hacerlo.*

*Sobre esta amenaza Olivares Grondona contó al tribunal que estando al cuidado de Carolina Flores en su casa, llegó a buscarlo Ricardo González - circunstancia que fue confirmada como tal por esta testigo- quién le dijo “qué cagada te mandaste”, que le había interpuesto una denuncia por intento de homicidio, a lo cual le respondió afirmativamente y exigiéndole González Latorre que sacara esta denuncia, sacando un revólver que puso en su barriga, diciéndole “sacas la demanda o te muerdes tú y toda tu familia”, dándole 24 horas para hacerlo. Pensó en su familia y concurrió junto con González Latorre a retirar la denuncia, momento desde el cual nunca más lo volvió a ver, mudándose de ciudad por temor. Precisó ante las preguntas aclaratorias del Tribunal que esta denuncia la interpuso en la Policía de Investigaciones de Peña Blanca al tercer o cuarto día del que fuera envenenado.*

*Bajo el mismo tenor Olivares Grondona declaró ante el subcomisario de la Policía de Investigaciones **Eduardo Gómez Soto**, quién dio cuenta que aquel le relató que días posteriores de cursada la denuncia en contra de González Latorre, este fue hasta su domicilio, intimidándolo con un arma de fuego con el objeto de que retirara la denuncia, logrando su objetivo, ya que Olivares no quiso continuar con la investigación por temor de su vida y sus cercanos. Este mismo testigo, **Gómez Soto**, informó al tribunal que en julio del año 2012 una persona - que por temor a represalias no quiso identificarse - le señaló que González Latorre lo había invitado a participar en el*



*homicidio de Olivares Grondona, ya que si este fallecía podría cobrar su seguro de vida, comprometiéndose Ricardo González Latorre a entregar al denunciante la suma de \$7.000.000, información accesorio que hizo ver al tribunal la posibilidad cierta que la amenaza con arma de fuego que González Latorre hizo a Olivares Grondona se concretara, tornándola en fiable y verídica en cuanto a su ocurrencia.*

*Fue el comisario **Daniel Ojeda Bautista** de la Policía de Investigaciones quién dijo haberle tomado declaración a aquel testigo reservado que denunciaba a González Latorre como quién quería darle muerte a Olivares Grondona. Este denunciante dijo que él, junto a una persona de apellido Pérez y González, mantenían una relación de amistad desde que estudiaron derecho en la Universidad de Las Américas, a consecuencia de lo cual Pérez le ofreció un trabajo a González en una empresa de áridos que mantenía. Durante ese trabajo a Pérez se le sustrajeron dos cheques, siendo uno de ellos cobrado y depositado por Luis Olivares Grondona. Con posterioridad, esta persona dijo a la policía que había recibido una llamada de González Latorre ofreciéndole atentar contra la vida de Olivares Grondona, diciéndole que si le quitaba la vida había un seguro de vida contratado por lo que le podía entregar una suma de dinero, en esa oportunidad González Latorre le dijo que tenía experiencia previa en esta cosa, que tiempo atrás le había quitado la vida a una mujer de profesión profesora y que había cobrado un seguro por ello. El denunciante le dijo a Ojeda haberse asustado, y que para evitar que se atentara contra la vida de una persona estaba dispuesto a colaborar en la investigación, temiendo además por su vida luego de esta denuncia.*

*El **comisario Ojeda** agregó que luego de esta denuncia se le tomó declaración a Olivares, quien le contó lo sucedido, reconociendo que había estado en aquella parcela donde fue invitado por González, en donde se le dio a beber el vino con fruta, oportunidad en que se encontró junto con René Reyes, González, y Pérez, el dueño de la empresa de áridos, confirmando el relato de aquel testigo reservado, que no hizo más que afianzar la convicción sobre el ánimo de González Latorre de dar muerte a Olivares.*

*En conclusión, sobre este hecho, hemos afirmado que González Latorre puso de su parte todo lo necesario para provocar la muerte de Olivares Grondona, esto al darle de beber un líquido con una sustancia tóxica luego de lo cual Olivares se desplomó y experimentó los efectos ya referidos, muerte que no se verificó por causas independientes a la voluntad de González Latorre, ya que Olivares no solo no bebió en demasía la bebida envenenada, ingiriendo poca sustancia tóxica, dijo haber tomado solo dos sorbos, sino que además él vació sus intestinos, vomitó, se orinó, se defecó en el acto, y Carolina Flores le indujo el vómito, logrando auxiliarlo en su desintoxicación.*

*El ánimo de González de darle muerte a Olivares se vio reflejado en la circunstancia de que fue él quien le dio de beber el alcohol, ingesta luego de la cual Olivares vomitó, vació sus intestinos y se desvaneció; porque a requerimiento de González fue trasladado en un colectivo y llevado a Colliguay en donde fue arrojado a una zanja, oportunidad en la que Olivares le solicitó ayuda a González sin dársela, dejándolo nuevamente en la*



*indefensión; porque aquél colectivero no tenía una relación directa con Olivares, pero sí con González, trabajaba para él, quien no hizo más que cumplir su encargo; porque González fue a casa de Olivares a amenazarlo con un arma de fuego para que retirara la denuncia que lo vinculaba con su muerte; porque González fue quien acompañó a Olivares a retirar la denuncia y, porque González mantenía en su poder un seguro de vida respecto de Olivares en que el beneficiario era un dependiente suyo de quien tenía en su poder copia de su cédula de identidad, por ende, como en los otros casos, le convenía la muerte de Olivares, observándose el mismo modo operando en su accionar, cuál era el de ganar la confianza de una persona, instarlo a contratar un seguro de vida y obtener la indemnización a su fallecimiento.*

*En definitiva, la prueba de cargo rendida ante este Tribunal resultó ser armónica, coherente y consistente, no siendo las divergencias que eventualmente puedan surgir entre algunas de ellas de la gravedad y relevancia suficiente como para negarles valor o derivar de su presentación consecuencias diversas a aquellas pretendidas por los acusadores, y no logró ser desvirtuada con la rendida por la defensa.*

*El informe oftalmológico presentado por la defensa y emitido por el doctor Jorge Gallardo Paredes, el que buscaba determinar o descartar daños en la retina de Olivares Grondona a causa de la ingesta de alcohol metílico, no fue una prueba que desvirtuara la convicción a la que arribó este tribunal, en tanto este informe fue evacuado con fecha 12 de abril del año 2022, vale decir transcurridos al menos 10 años desde que Olivares fue envenenado, por ende, no resulta razonable concluir que el resultado de dicho informe sea efectivo y capaz de detectar de forma certera la presencia o ausencia de metanol en una persona que lo ingirió 10 años antes, informe que se limitó a dar cuenta sobre el daño retinal que Olivares presentaba en su ojo derecho, el que se dijo era de carácter crónico debiéndose a la atrofia retinal del mismo ojo, siendo el ojo izquierdo de estudio retinal y nervio óptico normal, sugiriendo que la patología del ojo derecho se debía a una patología retinal vascular crónica, sin afectación de ambos nervios ópticos, resultando improbable que este tipo de lesión haya sido causada por metanol, sin pronunciarse dicho informe sobre los posibles efectos del metanol en los ojos o vista en tiempo cercano a su ingesta, circunstancia comprensible dado el tiempo transcurrido, y esto considerando que el metanol, como hemos dicho, desaparece del cuerpo en cuestión de horas metabolizándose en otros componentes, no pudiéndose entonces asegurar que el estado de los ojos de Olivares haya reflejado la efectiva ausencia de una intoxicación al año 2012, no siendo esta probanza idónea para descartar la contundente sintomatología descrita por el propio afectado, quién, luego de sobrevivir a la ingesta tóxica pudo narrar detalladamente los efectos que su cuerpo experimentó a consecuencia del veneno que ingirió, prueba viva que no puede ser reemplazada con un informe médico realizado años posteriores a los hechos fundantes de este análisis.*

*Debe consignarse que la defensa cuestionó la acreditación de este hecho, asignado como N°2 aduciendo una serie de argumentaciones que dijeron relación con circunstancias específicas, olvidando que la secuencia de*



*acciones descritas por el testigo presencial conformó un solo todo que obedeció a una cronología posible y razonable dentro de los estándares de la lógica, no advirtiéndose en su relato ningún tipo de aserto extravagante o mendaz que pudiese contrastarse eficazmente con alguna prueba de descargo.*

*Se dijo por parte de la defensa que no existió indagación alguna respecto de aquella persona que trasladó a Olivares a bordo de un colectivo hasta la comuna de Colliguay, que no se supo su nombre, que no se investigó sobre él, argumento que no obsta a comprender que aquella persona fue dirigida en su actuar por González Latorre. Luis Olivares precisó que Ricardo González le pidió a dicho colectivo que lo llevase hasta su casa, a consecuencia de lo cual este chofer lo condujo hasta la localidad referida, dicotomía de lugares que nos hace pensar que entre González y dicho colectivo existía un acuerdo previo en cuanto al destino que debía darle a Olivares y fue por ello por lo que no lo llevó hasta su casa, sino que hasta Colliguay. Pensar que fue dicho colectivo el que quiso dar muerte a Olivares implicaría asumir una serie de hipótesis que no fueron probadas en juicio, tales como, que dicho colectivo fue quien le dio de beber vino con fruta a Olivares; que dicho colectivo fue quien contrató un seguro en relación con Olivares; y que dicho colectivo fue quien buscó darle muerte a Olivares, todas hipótesis, no solo no probadas, sino que acreditadas respecto de González Latorre. Este mentado colectivo no hizo más que obedecer una instrucción de González y en base a ella abandonó el cuerpo casi inconsciente de Olivares en un hoyo ubicado en la comuna de Colliguay, sin que se haya demostrado que este interviniente haya actuado solo en esta acción homicida.*

*También la defensa cuestionó el hecho de que Luis Olivares, tan pronto pudo salir de aquella fosa, haya pedido llamar telefónicamente a Ricardo González, justamente quién habría sido el que lo intentaba matar, cuestionamiento que si bien puede ser comprendido como lógico, esto solo sería desde una perspectiva de una persona en normales condiciones cognitivas, lo que se sostiene desde el momento en que Olivares se describió como “turbado”, “con la mente muy borrada”, por lo que, su accionar no obedecía a un raciocinio normal, siendo entendible que haya buscado en esas condiciones comunicarse con la última persona conocida con la que tuvo contacto.*

*Finalmente, la defensa también cuestionó la fecha de la denuncia efectuada por Olivares, la que dijo sería de fecha 19 de julio del año 2022, sin perjuicio que Olivares indicó haber denunciado a la fecha de los hechos, esto es, fines de febrero de 2012, diferencia temporal que les llamó la atención solicitando la atención del tribunal en este punto. Ante tal llamado estos jueces, valorando positivamente la declaración de Olivares, concluyó que éste sí denunció a los días de su intoxicación, cuando se vio recuperado, así lo dijo en estrados, siendo ese el motivo por el cual González acudió a casa de Carolina Flores, donde residía en ese entonces, amenazándolo con un arma de fuego para que retirara la denuncia, lo que dijo hizo junto con González. Si bien la Policía de Investigaciones buscó luego de esta denuncia a Olivares, lo hizo porque recibió otra denuncia de un testigo reservado a la que se hizo referencia, quien dijo que González Latorre le habría ofrecido una suma de dinero por matar a Olivares quien mantenía un seguro de vida, entendiéndose*



por ello que se habló de dos denuncias sobre este caso ante la Policía de Investigaciones, separadas en el tiempo.

No constó en juicio algún antecedente que nos hiciera dudar de la credibilidad del testigo y víctima Luis Olivares Grondona. La defensa no le efectuó preguntas para desvirtuar su fiabilidad, solo se limitó a afirmar que su defendido no habría querido darle muerte, y que todas las circunstancias concomitantes a este caso como al que afectó a Natalia Veliz, tales como la existencia de un seguro de vida, la intoxicación con una sustancia tóxica diluida en alcohol y la presencia de González en la escena, no eran más que situaciones azarosas, exigiendo a los acusadores pruebas que demostraran lo contrario, lo que en definitiva hicieron.

No surgió duda en cuanto a la acción desarrollada por el sujeto activo en este hecho, ya que no dudamos de los asertos de la víctima en tanto su relato se apreció veraz, sin atisbos de elementos que permitiesen entender o sospechar que buscó perjudicar con sus imputaciones al acusado. No le fue hecha alguna pregunta que pudiese dejar ver que le haya asistido alguna confusión en lo que vio o escuchó, testigo que no hizo más que responder a las preguntas que le fueron formuladas por los intervinientes con claridad y precisión.

Del modo antes expuesto y por las probanzas señaladas, este tribunal llegó a la convicción más allá de toda duda razonable acerca de la existencia de los hechos del modo del modo que se ha señalado en el Hecho N°2 del motivo undécimo precedente.

**DECIMOCUARTO: Calificación jurídica.** Los hechos que se dieron por probados en la forma antes indicada, importan para el Tribunal la comisión de dos delitos de **homicidio calificado**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1, circunstancia tercera – por medio de veneno - del Código Penal.

El homicidio calificado por la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 391 del mismo cuerpo normativo, tiene requisitos objetivos, integrados por: a) la descripción de la conducta prohibida, consistente en la actividad dirigida a matar a otro; b) el resultado típico, que es la muerte de un ser humano y la relación de causalidad entre la conducta y el resultado. También los requisitos subjetivos, el dolo específico de matar o *ánimus necandi*, que puede ser directo o indirecto.

En lo que dice relación con los elementos objetivos del injusto, se acreditó, en primer término, la conducta prohibida, consistente en la actividad dirigida por el agente destinada a dar muerte a otro, cual fue la de suministrarles veneno, metanol en el caso de Natalia Veliz López y una sustancia tóxica capaz de causarle la muerte en el caso de Luis Olivares Grondona, según se demostrara en los considerandos decimosegundo y décimo tercero de la presente sentencia, respectivamente.

También se acreditó el resultado típico, esto es la muerte de un ser humano, en el caso de Natalia Veliz López, su deceso a consecuencia del veneno suministrado. Latamente se detalló en la motivación decimosegunda la prueba científica e indicios y las razones que llevaron estos jueces a concluir que su causa de muerte fue la intoxicación que sufrió con metanol suministrado por el acusado, estableciéndose una directa relación de



*causalidad entre ese suministro y su intoxicación, agravamiento, muerte cerebral y fallecimiento, acreditado con la correspondiente acta de defunción. En el caso de Luis Olivares Grondona el ilícito se desarrolló en grado imperfecto, al no haberse producido su fallecimiento por causas independientes a la voluntad del hechor, no obstante haber puesto éste de su parte todo lo necesario para que el resultado muerte se consumara, ya que le suministró una sustancia toxica capaz de producir su muerte, lo que le dejó inconsciente y, encontrándose en tal estado, el acusado le encargó a una persona de su confianza que fuera arrojado a una zanja, en un lugar alejado, por lo que aquel estuvo en condiciones de morir y el resultado muerte no se produjo por haber sido auxiliado por terceros, todo lo cual se tuvo por probado conforme se expusiera en el considerando decimotercero de la presente sentencia.*

*La relación de causalidad entre la conducta típica y el resultado muerte se analizó al establecer cada uno de los hechos y se tuvo por probada, en el caso del Hecho N°1, con la prueba científica consistente en la declaración de los médicos que atendieron a Natalia Veliz López y los peritos de cargo, quienes en forma consistente informaron al tribunal el diagnóstico de causa de muerte por intoxicación con metanol sufrida por ella, quienes excluyeron las eventuales otras causas de muerte que levantó la defensa, a lo que se agregó la documental y otros medios incorporada. En el caso del hecho N°2, el efecto de quedar inconsciente Olivares Grondona de forma casi inmediata a la ingesta de la sustancia proporcionada por el acusado, permite dar por sentada la causalidad entre esa sustancia y los efectos propios de una intoxicación sufridos por esta víctima, a lo que se suma su abandono en estado inconsciente en una zanja ubicada en un lugar alejado.*

*El requisito subjetivo común de ambos delitos, esto es, el dolo específico de matar o animus necandi, pudo ser establecido, más allá de toda duda razonable. El agente actuó con dolo homicida en su modalidad de directo, conclusión a la que necesariamente habrá de llegar al tenor de las conductas externas. Para autores como Mario Garrido Montt, opinión compartida por los jueces, el dolo no es otra cosa que “la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito.”*

*La prueba del dolo en cuanto integrado por elementos psicológicos que yacen en la psiquis del sujeto activo del delito, ha de buscarse siempre en las circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores al hecho típico, que demuestren al exterior el íntimo conocimiento y voluntad del agente. En simples palabras, el dolo debe inferirse a partir de los hechos probados, en cuyo análisis no puede faltar el estudio de la conducta previa del agente, sus conocimientos, su formación y sus intereses. Ahora bien, de la simple lectura de los hechos acreditados aflora el dolo homicida.*

*Las circunstancias comisivas que se analizaron al establecer cada uno de los hechos materia del presente juicio fueron demostrativas de que estaba presente en el actuar del acusado el dolo de matar -o animus necandi- así como la previsibilidad cierta de que la muerte de las víctimas sería la consecuencia necesaria e irremediable de su acción desplegada y era, además, el resultado preciso por él querido.*



*Se concluye de la manera antes dicha, por cuanto para el tribunal ha sido un hecho demostrado que el acusado tuvo un modo de operar que consistió en ganarse la confianza de ambas víctimas, instarlas a que contrataran un seguro en el que el beneficiario fuera alguna persona cercana a la respectiva víctima, como su hija en el caso de Natalia Veliz o su pareja, en el caso de Luis Olivares Grondona, no obstante, en definitiva, esos contratos de seguro designaron a González Latorre como beneficiario o lo fue una persona de su círculo próximo y, luego, les suministró veneno. Lo anterior a juicio del tribunal no es sino prueba del dolo de matar, porque el seguro de vida sólo podía cobrarse a la muerte del asegurado, cosa que en el caso de Natalia Veliz logró y en el caso de Luis Olivares no, por no haber tenido lugar el resultado muerte por causas independientes a la voluntad de González Latorre.*

*Los antecedentes previos a la comisión de cada uno de los hechos traídos a juicio y la conducta anterior, coetánea y posterior de González Latorre, a juicio de estos jueces, permiten inequívocamente concluir que tuvo real conciencia y voluntad de realizar la acción de matar a cada una de las víctimas por medio de veneno, en razón de:*

*a) En el homicidio calificado consumado de Natalia Veliz López*

*Primero, porquen este caso, es de inferir que la potencialidad letal del consumo de metanol era conocida por el acusado, en atención a que – como lo señalaron médicos testigos y peritos - se trata de un elemento con el que se prepara una bebida que se consume fundamentalmente en las cárceles y produce intoxicaciones que resultan letales si no son oportunamente tratadas, denominada “pájaro verde”. Por otra parte, se tomó conocimiento, por haberlo dicho un perito presentada por la defensa, que González Latorre estuvo cumpliendo una condena de seis años, de lo que es factible deducir que tuvo conocimiento de la letalidad del veneno suministrado.*

*Además, declaró un testigo en juicio, Juan Andrés Montesinos Halcartegaray, quien años atrás conoció a González Latorre mientras ambos cursaban la carrera de Agronomía en la Universidad Católica de Valparaíso y con quien mantuvo algún tipo de relación vinculada a caballos, el que afirmó en estrados que en una oportunidad, en un contexto de un asado, trago y conversación y a propósito de una investigación, le explicó González Latorre al indicado testigo, en sus palabras “con lujo de detalles”, como actuaba una sustancia que refirió como alcohol isopropílico u otro con nomenclatura posterior, informándole la sintomatología y el cuadro de evolución, conforme al cual la sustancia sale del torrente sanguíneo y no es rastreable o no aparecen pruebas y la sintomatología se agrava y termina en muerte.*

*No advirtió motivo el tribunal para considerar que el testigo faltara a la verdad sobre esta información, lo que aunado a la pretérita estadía en la cárcel por parte del acusado, permite inferir que conocía perfectamente los efectos letales del alcohol metílico.*

*Segundo, porque antes de ejecutar su acción homicida, González Latorre logró hacerse de tres seguros de vida en que aparece como beneficiario, los que cobraría a la muerte de Natalia Veliz López, en*



*circunstancias que se habían conocido el año anterior, no hay ninguna explicación lógica para que ésta lo designara beneficiario, ya que no tenían una relación afectiva y la comercial no había dado fruto alguno, teniendo presente, además, que aquella le dijo a su hija que había contratado un seguro en que ella sería la beneficiaria.*

*Tercero, porque se probó con la declaración de funcionario policial Matías Hernández Montes y del examen del cuadro N°7 de otros medios N°13 que el mismo día 28 de junio de 2018 a las 04:35:06 horas, esto es, antes de juntarse con Natalia Veliz López y suministrarle metanol, González Latorre se comunicó telefónicamente con Felipe Ceballos Chacana, el corredor de seguros que había intervenido en la contratación de los 3 contratos de seguro referidos, quien en estrados señaló que asesoró al acusado para los trámites administrativos de la denuncia de siniestro y estado de pagos de las primas y, luego, se efectuaron entre ellos 2 llamadas el día 4; 2 llamadas el día 5; 4 llamadas el día 6; y 1 llamada el día 9 de julio, todas del mes de julio 2018.*

*Es decir, desde antes de suministrarle a Natalia Veliz López el metanol, ya estaba muy preocupado González Latorre de conocer el estado de los pagos de las primas de los seguros que cobraría y, mientras aquella se encontraba grave en el hospital, pero con vida, porque falleció el 7 de julio de 2018, éste estuvo absolutamente preocupado de las gestiones necesarias para cobrar los seguros de vida que debieran pagarse a muerte.*

*Cuarto, porque tan preocupado estaba González Latorre de que las primas de los seguros de vida estuvieran al día que, como se explicó al establecer el hecho en la motivación decimosegunda, mientras Natalia Veliz López agonizaba, desde sus cuentas bancarias el acusado transfirió fondos a la cuenta prima de la víctima y desde esta cuenta - que el mismo operaba - pagó las primas de los seguros atrasadas.*

*Quinto, porque tal empeño puso González Latorre en obtener los antecedentes necesarios para cobrar los seguro de vida a la muerte de Natalia Veliz López, que llegó a ofrecer a una ex compañera de Universidad que se desempeñaba en el Hospital de Quilpué dinero para obtener la ficha clínica, como lo declaró esta persona en calidad de testigo reservado ante el policía Eduardo Gómez Soto.*

*Sexto, porque a la muerte de Natalia Veliz López, González Latorre presentó 3 denuncias del siniestro consistente en su muerte, ante tres compañías de seguros, por UF 4.000 cada uno y en uno de ellas, Compañía de Seguros Consorcio, presentó documentación en la que en todos los documentos relativos a ese seguro, la firma que aparece como la de Natalia Veliz López fue falsificada, como lo aseveró la perito Marcela Gil Silva, la que incluye la declaración de beneficiario. Por lo tanto, González Latorre ni siquiera era beneficiario de ese seguro de vida, pero la muerte de Natalia Veliz López le resultaba necesaria para cobrar el seguro, como finalmente lo hizo, por la suma de \$109.527.160*

*b) En el homicidio calificado frustrado de Luis Olivares Grondona*

*Primero, porque también en este caso resultaba necesaria la muerte de Olivares Grondona para cobrar un seguro de vida en que figuraba como beneficiario un chofer de González Latorre, Pablo Fernández Ponce,*



*actualmente fallecido, pero que previamente dio testimonio una policía, a quien indicó que no tenía conocimiento de ese seguro y porque al practicarse la entrada y registro del domicilio del acusado en mayo del año 2021, fue encontrada una copia de la cédula de identidad de esta persona y en una entrada y registro en el domicilio del acusado González Latorre en el año 2012 fue encontrada la póliza original, lo que necesariamente vincula al acusado con ese seguro y demuestra el interés de González Latorre en la muerte de Olivares Grondona, como para tener esos documentos en su poder, no siendo asegurado ni beneficiario.*

*Segundo, porque resulta igualmente posible de inferir en este caso que González Latorre mantenía conocimientos acerca de sustancias tóxicas susceptibles de causar la muerte, como se lo expreso a Juan Andrés Montesinos Halcartegaráy.*

*Tercero, de las circunstancias del hecho se desprende el ánimo de matar, ya que, apenas suministrarle la sustancia tóxica, Olivares Grondona se desplomó, orinó y defecó, ante lo cual González Latorre no lo auxilia, sino que le lanza agua con una manguera y lo traslada hasta un taxi colectivo, despertando aquél a los días y, al ser auxiliado y solicitar que se llame a este último, le señala que le ayudará, lo que no hace dejándolo abandonado en las condiciones que se encontraba.*

*Cuarto, porque le ofreció a un testigo reservado que declaró ante el funcionario de la Policía de Investigaciones Daniel Ojeda Bautista, matar a Olivares Grondona, porque a su muerte había un seguro de contratado y que en tal caso podría entregarle un dinero, \$7.000.000, agregando que tenía experiencia en eso, porque tiempo atrás le había quitado la vida a una mujer de profesión profesora y cobrado un seguro por ello. Este testigo hizo la denuncia por temor a que la muerte de Olivares Grondona se concretara y miedo a González Latorre. Esta acción del acusado de ofrecer dinero a un tercero por matar a Olivares Giondróna, manifiestamente expresa su voluntad de hacerlo.*

*Quinto, porque en el tiempo próximo al hecho, González Latorre se apersonó al domicilio de Olivares Grondona y con un arma de fuego le amenazó para que retirara la denuncia por homicidio que había efectuado ante la policía en su contra y, más aún, le acompañó a retirarla. Esta conducta externa de González Latorre permite percibir que no solo es capaz de hablar con otros respecto de la facilidad con la que se puede matar mediante veneno, como lo dijo Montesinos Halcartegaray y de haber ofrecido dinero por matar a Olivares Gondóna para cobrar un seguro, sino que también amenazar de muerte a la víctima.*

*Por todo lo anterior, para estos jueces no ha existido duda de que el hechor actuó de principio a fin, en ambos casos, con la clara conciencia y voluntad de cegar sus vidas y, tampoco ha existido duda alguna en estimar que la motivación para hacerlo era de índole económica, cobrar seguros.*

*Los delitos de homicidio calificado se encuentran en grado de consumado, el Hecho N°1 y frustrado el Hecho N°2, por cuanto en el primer caso se cumplió el resultado muerte buscado con la acción desplegada por el agente y en el segundo, éste puso de su parte todo lo necesario para que el*



*crimen se consumara y esto no se verificó por causas independientes de su voluntad.*

**DECIMOQUINTO: Desestimación de la calificante alevosía.** *La Fiscalía y las querellantes han invocado como calificante, además, la alevosía. Sin perjuicio que estos sentenciadores han estimado de que no cabe duda de que existió de parte del acusado una acción alevosa, al suministrar a las respectivas víctimas una sustancia toxica capaz de producir su muerte sin que estas se percataran, por lo que actuó sobre seguro, tal modo de obrar constitutivo de la alevosía resultó ser inherente a la acción homicida por medio de veneno, motivo por el cual no se tendrá por concurrente la señalada calificante.*

*En efecto, así se describe en doctrina, pudiendo citarse al efecto lo señalado por Matus y Ramírez, en el sentido que “En definitiva, aunque no todo homicidio alevoso deba cometerse por medio de veneno, lo cierto es que todo envenenamiento es también un homicidio alevoso”<sup>1</sup>.*

**DECIMOSEXTO: Participación.** *Para establecer la responsabilidad del acusado Ricardo Javier González Latorre en el hecho punible, se consideró como elementos probatorios los siguientes según se indica para cada uno de los hechos materia de la acusación:*

*La participación del acusado en el Hecho N°1 se tuvo por acreditada con la prueba que se analizó en la motivación decimosegunda y conforme la cual se estableció que fue quien el día 28 de junio de 2018 le suministró a Natalia Veliz López metanol, que es el veneno que la llevó a la muerte. El propio acusado reconoció ante la policía haberle servido a Veliz López varios vasos de whisky y se escucharon los audios extraídos de la mensajería de WhatsApp de esta última en la que le recrimina directamente a Ricardo González Latorre haberle suministrado alcohol el día anterior e insistido aquél en servirle más, aún cuando ella le decía que no quería seguir bebiendo y que aquello le hizo sentirse muy mal, como nunca antes le había ocurrido, con un cuadro de vómitos, mareos, dolor de estómago y dificultad visual al punto de no poder mirar televisión ni la pantalla del celular. Resultó claro en el establecimiento de ese hecho que el metanol que le suministrara el acusado a la víctima es lo que la llevó a la muerte conforme se argumentara al establecer el hecho en la motivación decimosegunda.*

*Por su parte, lo mismo ocurrió en el Hecho N°2, en que la imputación de haberle suministrado el acusado Ricardo González Latorre una sustancia toxica que pudo provocar su fallecimiento lo ha sostenido Luis Olivares Grondona desde el año 2012 hasta hoy. Así se lo refirió en esa época al funcionario policial Daniel Ojeda Bautista y lo ha mantenido al declarar en juicio, en que sus dichos fueron consistentes con aquella declaración, sindicando sin lugar a dudas a la persona del acusado González Latorre, como quien le suministró alcohol en un vaso de vino con fruta que le causó los efectos desastrosos que se consignaron en la motivación decimotercera y quien le envió en un colectivo, supuestamente a su casa, pero fue arrojado en*

---

<sup>1</sup> Matus A., Jean Pierre y Ramírez G., María Cecilia. *Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte Especial.* Tomo I. Thomson Reuters 2014. p. 53.



*una zanja en Colliguay, situación en la que estuvo en condiciones de fallecer si no hubiese sido auxiliado por terceros.*

*La participación del acusado en ambos crímenes ha quedado demostrada tal como se ha argumentado en los considerandos decimosegundo, decimotercero y decimocuarto y , en definitiva, se ha decidido que el acusado ha tenido la calidad de autor que en la acusación se le atribuye, en consideración a que de la prueba de cargo es posible inferir, más allá de toda duda razonable, que suministró veneno a cada una de las víctimas para causar su muerte, accionar que queda comprendido dentro de la hipótesis prevista en el artículo 15 N°1 del Código Penal.*

*De esta manera, la Fiscalía, pudo, en definitiva, destruir la presunción legal de inocencia del acusado.*

***DECIMOSEPTIMO: Motivo de absolución de los cargos formulados contra el acusado por el delito de fraude al seguro.*** Junto con ambos delitos de homicidio calificado, uno frustrado y otro consumado, dedujo también acusación particular la parte querellante ***Compañía de Vida Security S.A.***, instando se condene al acusado González Latorre a sufrir la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y multa de 21 Unidades Tributarias Mensuales, en calidad de autor del delito de ***fraude al seguro*** contemplado en el artículo 470 N° 10 del Código Penal, no precisándose la etapa de ejecución del injusto.

*Como se anunció en el veredicto dictado en la causa, el Tribunal estuvo por absolver al acusado por dicho injusto, por encontrarse impedido de formular decisión de condena por estos hechos sin vulnerar el principio de congruencia contemplado en el artículo 341 del Código Procesal Penal, porque en la acusación particular no se describen las conductas típicas acreditadas.*

*En efecto, el artículo 470 N° 10 del Código Penal, tipifica el delito de ***fraude al seguro*** en los siguientes términos: “Art. 470. Las penas del artículo 467 se aplicarán también: 10° A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.*

*Si no se verifica el pago indebido por causas independientes de su voluntad, se aplicará el mínimo o, en su caso, el grado mínimo de la pena.*

*La pena se determinará de acuerdo con el monto de lo indebidamente solicitado”.*

*Esta figura típica se corresponde con una forma especial de estafa, comprendiendo la transcrita disposición legal todos los elementos de dicho delito, es decir, un engaño, un error, una disposición patrimonial, un perjuicio patrimonial y un vínculo de causalidad entre cada uno de dichos elementos, de manera tal que “el sujeto activo debe engañar a la persona natural que actúa en nombre de la compañía, ésta (producto del engaño), ha de incurrir en error y (producto del error) proceder al pago (total o*



*parcialmente) indebido del seguro, pago que a su vez debe ser obtenido por el agente del comportamiento incriminado (disposición patrimonial perjudicial)”<sup>2</sup>.*

*No obstante, de acuerdo a la acusación particular de Compañía de Vida Security S.A, esta litigante sustenta su acción en base a los hechos constitutivos del delito de homicidio calificado en la persona de Natalia Veliz López, conforme los propusiera el Ministerio Público en su acusación fiscal, dentro los cuales se hace alusión a seguros, en los siguientes términos, según se transcribieron completamente en la motivación segunda de la presente sentencia: “...Además, en el contexto de la relación señalada, el imputado aludido le propuso y convenció a la víctima de sacar un seguro de vida, en el cual presuntamente la beneficiaria sería la hija de la víctima, esto es Nicol Alejandra Reyes Veliz. De las indagaciones realizadas se ha establecido hasta ahora al menos tres seguros, en los cuales la víctima aludida figura como asegurada y como beneficiario el imputado, las cuales son: Póliza N° 5659364 de la Compañía de Seguros SECURITY, con vigencia inicial de 01 de octubre de 2017 y vigencia final el 30 de septiembre de 2027; Póliza N° 113167 de la Compañía de Seguros BICE VIDA, con vigencia inicial el 01 de octubre del 2017, y vigencia final 01 de octubre de 2027 y Póliza N° 11534038 de la Compañía de CONSORCIO Nacional de Seguros S.A., con vigencia inicial el 22 de agosto de 2017 y vigencia final 21 de agosto de 2027...”*

*Como es de advertir, la descripción fáctica de la acusación particular de Compañía de Vida Security S.A comprende que el acusado le propuso a Natalia Veliz López contratar un seguro de vida en que la beneficiaria sería la hija de ésta y que de las indagaciones se pudo establecer la existencia de 3 pólizas de seguros de vida en que la persona asegurada es Natalia Veliz López y el beneficiario es el acusado Ricardo Gonzáles Latorre, las que se individualizan.*

*Precisado lo anterior, respecto de este injusto se dirá que no obstante haberse probado la existencia de tres seguros de vida en los que la contratante y asegurada era Natalia Veliz López y el beneficiario el acusado Ricardo González Latorre y que, una vez producida la muerte de aquella, éste denunció el siniestro ante las respectivas compañías, así como que en uno de los procedimientos de cobro de tales seguros se presentaron documentos falsos por parte del imputado a la Compañía de Seguros Consorcio, percibiendo por este seguro la suma de \$109.527.160 por un siniestro que él mismo provocó intencionalmente, cual es la muerte de Natalia Veliz López, el Tribunal se encuentra impedido de formular decisión de condena por estos hechos sin vulnerar el principio de congruencia contemplado en el artículo 341 del Código Procesal Penal, en la medida que en la acusación particular no se describen las conductas típicas que resultaron acreditadas, en relación al fraude al seguro. Esta disposición legal dispone que la sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación, lo que dice relación con el sustrato fáctico de la misma, ya que*

<sup>2</sup> Mayer Lux, Laura: “El “Iter Criminis” en la Estafa a las Compañías de Seguros”, Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XLV, 2° semestre año 2015, pág. 111 – 112.



*pone en riesgo una adecuada defensa material del imputado, en el presente caso, las conductas que resultaron probadas en relación con los seguros y que podrían haber constituido delito del que fuera responsable el acusado, no fueron contenidas en la acusación particular, por lo que no pueden ser materia de condena, lo que determina, necesariamente, la absolución del acusado por el delito de fraude al seguro contemplado en el artículo 470 N° 10 del Código Penal.*

**DECIMOCTAVO: Debate para determinación de pena y cumplimiento.** *Que en el debate acerca de antecedentes relevantes a considerar al momento de aplicar la pena y su cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal, el fiscal del Ministerio Público indicó que para el delito de homicidio calificado el artículo 391 del Código Penal prevé la pena de presidio mayor en su grado a máximo a perpetuo. En el presente caso se trata de delito reiterado, por lo que solicita aplicar lo previsto en el artículo 351 del Código Procesal Penal y la pena se eleva a presidio perpetuo calificado, la que solicita considerando el bien jurídico afectado, vida, en forma definitiva en el caso de Natalia Veliz López y frustrado en el caso de Luis Olivares Grondona. Alega que, en la especie, no concurren atenuantes, ya que ha declarado la perito Laura Oyarzun, quien ha señalado que el acusado tenía una condena anterior, por lo que su conducta no es irreprochable. En definitiva, no reconoce la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal.*

*La apoderada de la querellante Nicol Reyes Veliz, también solicita la pena de presidio perpetuo calificado, por la gravedad, extensión del mal causado, por no concurrir atenuantes y concurre una reiteración de delitos, por lo que solicita se aplique el artículo 351 del Código Procesal Penal.*

*El apoderado de la Compañía de Seguros Vida Security, no agrega nuevos planteamientos a los anteriores.*

*La defensa alega la concurrencia de la circunstancia atenuante de responsabilidad contemplada en el at 11 N°6 del Código Penal, en consideración a que aparece como reconocida en la acusación y además incorpora extracto de filiación sin antecedentes penales. Solicita que no se consideren para los efectos de determinar la procedencia de la atenuante legada los casos de contextos a los que se hizo alusión en el veredicto, porque en tal caso se vulneraría el non bis in ídem.*

*Se opone a la aplicación de concurso y solicita que las penas se apliquen por separado y en su mínimo.*

*En el caso del homicidio calificado frustrado a Luis Olivares Grondona, alega media prescripción del artículo 96 y siguientes del Código Penal, por haber transcurrido más de la mitad de la pena y rebaje a tres años y un día de presidio menor en su grado máximo.*

*El Ministerio Público se opone a la media prescripción alegada por la defensa, reitera que no reconoce la atenuante de irreprochable conducta anterior, porque el acusado tuvo una causa con suspensión condicional del procedimiento y rechaza la aplicación de penas separadas.*



*La apoderada de la querellante Nicol Reyes Veliz, se adhiere a los planteamientos del fiscal, señala que los plazos para la media prescripción se interrumpieron el 2016 con la comisión de un nuevo delito e insiste en la pena de presidio perpetuo calificado.*

*El apoderado de la Compañía de Seguros Vida Security, no agrega nuevos planteamientos a los anteriores.*

**DECIMONOVENO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad ajenas al hecho punible.** *Conforme el mérito del extracto de filiación y antecedentes del acusado incorporado por la defensa, que no registra antecedentes penales y teniendo presente que no se acreditó en juicio la existencia de hechos distintos a los establecidos por la presente sentencia que permitan desestimar el contenido del referido documento, el tribunal tendrá por concurrente la circunstancia atenuante de la irreprochable conducta anterior, contemplada en el artículo 11 N°6 del Código Penal.*

**VIGESIMO: Pronunciamiento sobre prescripción gradual.** *En la audiencia respectiva, la defensa del acusado ha solicitado se aplique lo previsto en el artículo 103 del Código Penal, respecto de la aplicación de la pena en el Hecho N°2 de la presente sentencia, esto es, la prescripción gradual, en atención a que transcurrió más de la mitad del tiempo de prescripción de la acción penal.*

*A la pena asignada al delito de homicidio calificado al tiempo de comisión del Hecho N°2, mes de febrero de 2012, era la de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo. El sentenciado ha sido condenado en calidad de autor de tal delito, por lo que conforme lo previsto en el artículo 51 del Código Penal se le debe imponer la pena inmediatamente inferior en un grado. Es decir, en términos abstractos, el marco penal baja en un grado, es decir, en la especie, la pena aplicable al autor de homicidio calificado frustrado, a la época de comisión, es de presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado máximo, motivo por el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 94 del Código Penal, la acción penal prescribe en 10 años y el artículo 103 del Código Penal establece que si el responsable se presentare o fuera habido antes de completar el tiempo de prescripción de la acción penal, debe considerarse el hecho como revestido de dos atenuantes muy calificadas y ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68 en la imposición de la pena.*

*En el caso traído a juicio, el Hecho N°2 se cometió a fines del mes de febrero del año 2012 y se interrumpió con la comisión de un nuevo delito cometido el 28 de junio de 2018, motivo por el cual, ha de entenderse que a esta última fecha ya habían transcurrido más de cinco años, motivo por el cual el hecho se entenderá revestido de dos atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.*

**VIGESIMO PRIMERO: Determinación de la pena.** *Para la determinación de la pena se tiene presente lo siguiente:*

a) **HECHO N°1: homicidio calificado consumado**



a) *La pena asignada al delito de homicidio calificado previsto en el artículo 391 N°1° del Código Penal es de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.*

b) *Al acusado le corresponde responsabilidad en calidad de autor en un delito de homicidio calificado que alcanzó el grado de consumado.*

c) *Debe considerarse que en tal delito respecto del acusado concurre con una circunstancia atenuante de responsabilidad penal y sin agravantes, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 del Código Penal, el Tribunal se encuentra impedido de aplicar la pena de presidio perpetuo, por lo que se hará en la de presidio mayor en su grado máximo.*

*Dentro del grado, el tribunal tendrá se atenderá a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal tendrá en cuenta la extensión del mal producido por el delito y teniendo en consideración, por una parte, el sufrimiento causado a la víctima, una mujer joven y sana que luego de ser envenenada sufre fuertes dolores y angustia al percatarse que prácticamente no puede ver, hasta caer en un coma del que no salió, según lo señalaron su pareja e hija en el presente juicio y de lo cual quedó testimonio de la víctima en los audios de WhatsApp que le enviara al acusado antes de ser hospitalizada y, por otra, evaluando que la muerte que provocó el acusado dejó a las hijas de ésta huérfanas de madre, daño irreparable del que necesariamente el sentenciado tuvo conocimiento, por la relación que había formado con aquella. Por tales razones, la pena se aplicará en el máximo del grado.*

c) *Atendida la extensión de la pena aplicable resulta improcedente la imposición de penas sustitutivas del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad que deberá cumplir el acusado.*

**b) HECHO N°2: homicidio calificado frustrado**

a) *La pena asignada al delito de homicidio calificado previsto en el artículo 391 N°1° del Código Penal, a la fecha de comisión del ilícito era la de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.*

b) *Al acusado le corresponde responsabilidad en calidad de autor en un delito de robo con homicidio que alcanzó el grado de frustrado, por lo que conforme lo previsto en el artículo en el artículo 51 del Código Penal corresponde rebajar la pena en un grado.*

c) *Debe considerarse que en tal delito respecto del acusado concurre la prescripción gradual contemplada en el artículo 103 del Código Penal, motivo por el cual el hecho se entenderá revestido de dos atenuantes muy calificadas y ninguna agravante, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 67 del mismo Código, en su inciso 4° el Tribunal se encuentra facultado para rebajar la pena en uno o dos grados, según el número y entidad de dichas circunstancias.*

*El tribunal rebajará en un grado más la pena por este motivo, por lo que queda en presidio menor en su grado máximo y, dentro de ese grado, se estará a lo preceptuado en los artículos 67 y 69 del Código Penal, por lo que, teniendo en especial cuenta, que el tiempo transcurrido que le permitió al acusado alegar la prescripción gradual tuvo como causa una acción*



*ejecutada por él mismo, cual fue la de amenazar de muerte a la víctima que había sobrevivido a su acción homicida a retirar la denuncia presentada en su contra - lo que en definitiva éste hizo y le motivó a cambiarse de ciudad, todo lo cual determinó que la investigación no avanzara - la pena no se aplicará en el mínimo, sino tal como se dirá en lo resolutive.*

*d) El tribunal ha estimado que, ni aun de estimarse que atendido que a la fecha de comisión de este ilícito no se encontraba vigente lo previsto en el artículo 1º inciso final de la ley 18.216 y por lo tanto pudiera resultar posible, por la extensión de la pena, sustituirla por la libertad vigilada intensiva, tal sustitución resulta improcedente, por no concurrir, en todo caso, el requisito contemplado en el N°2 del artículo 15 de la indicada ley, por cuanto la conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza y móviles determinantes del delito no permiten concluir que una intervención individualizada fuera eficaz para su efectiva reinserción social.*

*Por el contrario, para el tribunal, los hechos que fueron establecidos corresponden a una forma de vida del acusado, en la que la de los demás carece de valor y, en definitiva, constituye un recurso para procurarse dinero.*

*En la aplicación de las penas no se ha dado lugar a solicitado por el Ministerio Público y los querellantes en orden a determinarla en conformidad con el artículo 351 del Código Procesal Penal, en consideración a lo previsto en el inciso tercero de esa disposición legal, por resultar más favorable al sentenciado imponerlas conforme lo previsto en el artículo 74 del Código Penal.*

***VIGESIMO SEGUNDO: Desestimación de las alegaciones de la defensa.*** *Las alegaciones de la defensa dijeron relación con la circunstancia de no estimar acreditados los hechos de la acusación, en particular la acción imputada al acusado de haber suministrado veneno a las víctimas para causar su muerte.*

*Al respecto, el tribunal se ha hecho cargo en las motivaciones decimosegunda, décimo tercera y decimosexta de la presente sentencia en la que se han señalado los medios probatorios recibidos en juicio, efectuado su análisis y entregado las razones por las cuales se estimaron probados los hechos establecidos en la motivación undécima.*

*En lo que se refiere a la muerte de Natalia Veliz López, Hecho N°1, en el considerando duodécimo se entregaron pormenorizadamente las razones por las cuales el tribunal arribó a la convicción de que ella fue envenenada por el acusado y que su muerte fue causada por metanol, valorando la prueba del Ministerio Público recibida, que resultó ser armónica coherente y consistente, de modo tal que pudo despejar las hipótesis alternativas a la causa de muerte que pretendió levantar la defensa, como mala praxis médica, meningitis o intoxicación con nuez de la India; se valoró la prueba de la defensa que pretendió desvirtuar la de cargo y, en definitiva, no se logró introducir una duda razonable que pudiera derrumbar la convicción adquirida acerca de la existencia de los hechos del modo que lo propuso el Ministerio Público y al que se adhirieron los querellantes.*

*Respecto del homicidio calificado frustrado en la persona de Luis Olivares Grondona, del mismo modo que en el anterior, las alegaciones de la*



*defensa se centraron en la ausencia de prueba suficiente, calificando la rendida por el persecutor como sólo de contexto. A juicio del tribunal, en este caso no se trata de prueba de contexto, sino que indicios que resultaron suficientes para formar la convicción del tribunal y que emanan de la prueba analizada en la motivación decimotercera de la presente sentencia, la que conforme el análisis que en esa consideración se comprende, permitió tener por establecido el hecho del modo que se indica en el motivo undécimo de la presente sentencia, más allá de toda duda razonable.*

**VIGESIMO TERCERO: Abonos.** *Que el acusado registra abonos en la presente causa por un total de 755 días por haberse encontrado privado de libertad desde el 9 de febrero de 2015.*

**VIGESIMO CUARTO: Costas.** *Que, habiendo resultado condenado el sentenciado, no corresponde eximirlo del pago de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Código Penal,*

*Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 n°6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 50, 68, 69, 74 Y 391 del Código Penal; y artículos 1, 4, 295, 296, 297, 306, 323, 325, 328, 329, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal,*  
**SE DECLARA:**

**I.** *Que, se condena, con costas, a Ricardo Javier González Latorre cédula de identidad N°9.103.711-4, ya individualizado, a cumplir la pena de veinte años de presidio mayor en su grado máximo, como autor del delito de homicidio calificado en la persona de Natalia Veliz López perpetrado en grado de consumado con fecha 28 de junio de 2018, en la ciudad de Quilpué y a cumplir la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de homicidio calificado en la persona de Luis Olivares Grondona, perpetrado en grado de frustrado, a fines de febrero del año 2012, en la ciudad de Villa Alemana.*

*Las penas antes impuestas serán cumplidas en orden sucesivo, principiando por la más grave. Debe abonársele para el cómputo de la condena el tiempo que ha permanecido privado de libertad en esta causa, ininterrumpidamente hasta el día de hoy, desde el 1 de mayo de 2021, esto es, 755 días, sin perjuicio de los que se mantenga en tal calidad hasta que la sentencia quede ejecutoriada.*

**II.** *Que se impone, además, al sentenciado la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena en el caso de la pena por homicidio calificado consumado y la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios durante el tiempo de la condena en el caso de homicidio calificado frustrado.*

**III.** *Que, se absuelve, sin costas, a Ricardo Javier González Latorre, cédula de identidad N°9.103.711-4, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra por el acusador particular Compañía Seguros de Vida Security Previsión S.A. como autor del delito de fraude al seguro.*



*IV. Que, por ser improcedente, al acusado no se le sustituirán la penas privativas de libertad impuestas por ninguna de las penas sustitutivas previstas en la Ley N° 18.216, debiendo por ello cumplir efectivamente las penas corporales a las que ha sido condenado, en el establecimiento de Gendarmería de Chile que corresponda.*

*De conformidad al artículo 17 de la Ley N° 19.970 y a su respectivo Reglamento, inclúyase, en su oportunidad, la huella genética del sentenciado Ricardo Javier González Latorre en el Registro de Condenados a que alude dicha Ley.*

*Devuélvase, en su oportunidad, a los intervinientes, los elementos de prueba incorporados al juicio.*

*Previene la magistrado Claudia Ortiz Leiva quien estuvo por no dar lugar a la media prescripción alegada por la defensa respecto del hecho acreditado, signado como N°2, esto es, homicidio calificado, en grado de frustrado, respecto de Luis Olivares, en tanto lo que se solicita es la media prescripción de la acción penal, la que de acuerdo al artículo 94 del Código Penal prescribe en 15 años respecto de crímenes a que la ley impone pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos, no habiendo transcurrido la mitad de este tiempo a la fecha de la comisión, y posterior formalización, del segundo delito por el cual hoy se le condena.*

*A esta conclusión arriba esta magistrada al considerar que González Latorre ha sido condenado por un delito de homicidio calificado, cuya pena en abstracto esta graduada en la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, por ende, su acción prescribe en 15 años, ya que la ley le impone a este delito, como pena máxima, el presidio perpetuo, encuadrándose en la norma del artículo 94, considerando para ello la pena en abstracto, y no la pena que en concreto que se le aplica a González atendida las circunstancias de su ejecución.*

*Ejecutoriado que sea el presente fallo, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, remitiéndose en su oportunidad copia autorizada al Juzgado de Garantía competente.*

*Regístrese y oportunamente, archívese.*

*Redactada por la Jueza Viviana Poblete Vera*

**RIT 635-2022**

**RUC 1200720740-7**

*Dictada por la Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, presidida por la magistrada Claudia Ortiz Leiva e integrada, además, por los jueces Cristóbal Lira Orphanopoulos y Viviana Poblete Vera, titulares de este Tribunal.*





Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BGWJXFLSQKM